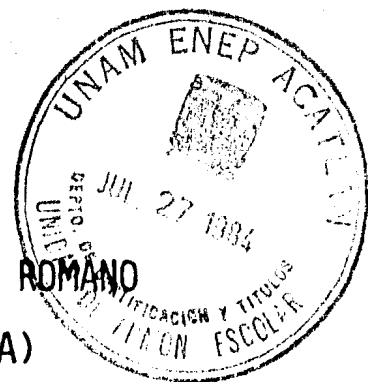


COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ROMANO  
(MONARQUIA Y REPUBLICA)  
Y SUS INSTITUCIONES POLITICAS



TESIS PROFESIONAL QUE PARA  
OBTENER EL TITULO DE LICEN  
CIADO EN DERECHO PRESENTA:

ABEL ENRIQUE CARO SANDOVAL



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PÁG.

DEDICATORIAS	
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I. BREVES COMENTARIOS AL DESARROLLO DE SUS ETAPAS CONSTITUCIONALES "MONARQUÍA Y REPÚBLICA".	
1.1. COMENTARIOS AL DESARROLLO DE LAS ETAPAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO ROMANO.....	1
1.2. LA FUNDACIÓN DE ROMA.....	4
1.2.1. VERSIÓN CIENTÍFICA.....	4
1.2.2. VERSIÓN MITOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN DE ROMA.	10
1.3. PRIMERA ETAPA CONSTITUCIONAL, LA MONARQUÍA (753 -- A.C. A 509 ó 510 A.C.).....	12
1.3.1. REYES PRE-ETRUSCOS .....	13
1.3.2. REYES ETRUSCOS .....	16
1.3.3. TRANSICIÓN DE LA MONARQUÍA A LA REPÚBLICA..	21
1.4. SEGUNDA ETAPA CONSTITUCIONAL, LA REPÚBLICA DEL -- (509 ó 510 A.C. AL 31 ó 27 A.C.) .....	23
CAPITULO II. INSTITUCIONES POLÍTICAS DE MONARQUÍA Y REPÚBLICA DE ROMA .....	26
2.1. EL MONARCA .....	27
2.1.2. DESIGNACIÓN DEL MONARCA .....	28
2.1.3. FACULTADES DEL MONARCA .....	34
2.2. EL SENADO .....	36

	PÁG.
2.2.1. DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO DURANTE LA ETAPA REPUBLICANA.....	43
2.2.2. EL SENADO DURANTE EL PRINCIPADO.....	52
2.2.3. EL SENADO DURANTE EL IMPERIO .....	56
2.3. COMISIOS (LA DOMUS Y LA GENS) .....	59
2.3.1. GENS O GENTILITIAS .....	68
2.3.2. COMICIO POR CURIAS .....	77
2.3.3. COMICIO POR CENTURIA .....	81
2.3.4. COMICIO POR TRIBUS Y CONCILIA PLEBIS .....	94
2.3.5. IMPORTANCIA POLÍTICA Y JURÍDICA DE LOS COMICIOS .....	99
2.3.5.1. LA CREATIO MAGISTRATURA O ELECCIÓN DE MAGISTRADOS (COMICIO ELECTORAL)	100
2.3.5.2. COMICIOS JUDICIALES .....	101
2.3.5.2.1. EL PROCEDIMIENTO GENERAL .....	104
2.3.5.3. COMICIOS LEGISLATIVOS .....	105
2.3.5.4. EN LOS CONCILIA PLEBIS .....	108
2.4. MAGISTRATURA .....	117
2.4.1. MAGISTRATURAS EN GENERAL (TIPO, CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA).....	118
2.4.2. FACULTADES Y PODERES DE LOS MAGISTRADOS ..	120
2.4.3. FACULTADES ESPECIALES .....	124
2.4.4. INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS DE LOS MAGISTRADOS CURULES .....	127
2.4.5. LIMITANTES AL PODER DE LOS MAGISTRADOS ...	129

	PAG.
2.4.6. LA CARRERA PÚBLICA O DEL SERVICIO PÚBLICO (IUS HONORUM ET LA PETITIO) .....	134
2.4.6.1. DE LAS ELECCIONES Y SUS REGLAS ..	139
2.4.6.2. DE LA TOMA DE POSESIÓN, DE LA EN- TRADA AL CARGO Y LA CESACIÓN EN - EL MISMO .....	144
2.4.7. LAS PROMAGISTRATURAS .....	148
 CAPITULO III. MAGISTRATURAS DE LA REPÚBLICA EN LO PARTICULAR .....	 150
3.1. EL CONSULADO .....	151
3.2. MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS SUPERIORES; LA DICTA- DURA Y EL MAGISTRADO DE CABALLERÍA (MAGISTER ----- EQUITUM) O JEFE DE LA CABALLERÍA .....	166
3.2.1. NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DEL DICTADOR ..	169
3.2.2. TIPOS DE DICTADURA .....	173
3.2.3. DICTADURAS DE SILA Y JULIO CESAR .....	177
3.3. EL INTEREX Y EL PRAEFECTURBIS .....	181
3.3.1. EL INTEREX .....	181
3.3.2. PRAEFECTUS ORBIS .....	181
3.4. LOS DECENVIROS O DECENVIROS LEGISLATIVOS Ó X VI- RI LEGIBUS SCRIBUNIS .....	184
3.5. EL TRIBUNO MILITAR Y/O TRIBUNADO MILITAR CON PO- DER CONSULAR .....	188
3.6. DUONVIRATO PERDULLIONIS Ó II VIRI PERDUELLIONIS..	192
3.7. DE LOS TRIUNVIRATOS .....	193

	PAG.
3.7.1. COALICIÓN DE CESAR, POMPEYO Y CRASO.....	193
3.7.2. TRIUNVIRATOS REPUBLICAE CONSTITUENDAE Ó III VIRI REPUBLICAE CONSTITUENDAE .....	195
3.8. LA PRETURA O PRETOR .....	198
3.8.1. PODERES Y FACULTADES DE LOS PRETORES.....	202
3.9. EL CENSOR O LA CENSURA .....	205
3.9.1. LOS PODERES DE LOS CENSORES .....	208
3.10. EL TRIBUNADO DE LA PLEBE O TRIBUNO PLEBIS .....	210
3.10.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNO DE LA PLEBE .	212
3.10.2. PODERES Y FACULTADES DE LOS TRIBUNOS PLE- BIS. ....	215
3.10.3. RESTRICCIONES' O LIMITACIONES AL PODER --- TRIBUNICIO .....	219
3.11. LOS EDILES O AEDILES .....	220
3.11.1. EDILIDAD CURUL DEL AÑO 366 o 367 A.C. ...	221
3.12. EL QUESTOR O QUESTURA .....	226
3.12.1. FUNCIONES DE LOS QUESTORES .....	231
3.13. LOS XXVI VIRATOS Y LOS MAGISTRADOS MENORES .....	234
3.14. AYUDANTES O SUBALTERNOS DE LOS MAGISTRADOS.....	237
CONCLUSIONES .....	240
BIBLIOGRAFÍA .....	260

# INTRODUCCION

UMBRAL Y RESULTADO, LA TESIS PROFESIONAL IMPLICA UN DESAFIO ESPECIAL PARA --  
QUIEN ASPIRA A REVALORAR LAS RAÍCES DE NUESTRO DERECHO.

NO BASTA AFIRMAR QUE EL PROCESO HISTÓRICO DE LO NORMATIVO SE TRANSFORMA SINCRÓNICAMENTE CON LA SOCIEDAD, RESULTA SIEMPRE ÚTIL PROCURAR LA CONFRONTACIÓN Y EL ANÁLISIS ENTRE LO QUE FUE ANTES EL UNIVERSO JURÍDICO Y LA REALIDAD ACTUAL DEL ANDAMIAJE LEGAL.

ENFRENTAR LA TRADICIÓN FÉRTIL DE UN PUEBLO DE HACE DOS MILENIOS Y DESENTRAÑAR SUS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS, NO RESULTA FÁCIL PARA QUIEN INICIA SU CARRERA PROFESIONAL EN EL ARDUO ÁMBITO DEL DEBER SER SOCIAL. PRESENTAR DE UNA MANERA SISTEMÁTICA -QUIZÁ SIN SUFICIENTES HERRAMIENTAS- LAS VINCULACIONES ESENCIALES DE LO ESTABLECIDO POR LOS DESTINATARIOS Y GENERADORES DE LA NORMATIÓN -ROMANA NOS IMPUSO LA NECESIDAD DE LLEVAR UNA SECUENCIA CRONOLÓGICA, MÁS QUE --HERMENEUTICA, AÚN CUANDO ENTRE SI NADA TENGAN DE EXCLUYENTES.

CONJUNCIÓN Y EVOLUCIÓN DE LAS DIVERSAS RAZAS ES EL MOSAICO DE DONDE NACE EL DESARROLLO CONSTITUCIÓN DE LA ROMA ANTIGUA, PERFILAN LAS ARISTAS DE UN PRIMER CAPÍTULO.

EN UN SIGUIENTE VEMOS LA TRANSICIÓN ENTRE EL HOMBRE PRIVADO Y EL PÚBLICO, LA TRASCENDENCIA AXIAL DEL PATER FAMILIAS EN LA ETAPA MONARQUICA Y REPUBLICANA Y LA INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA UN INCIPIENTE ESTADO ROMANO. EN LA PARTE LA REPUBLICANA ENCONTRAMOS EL PORTAESTANDARTE VIRTUAL DEL MUNDO ANTIGUO.



A TRAVES DE LA REPÚBLICA SE TRANSLUCEN LOS GRANDES VIRTUOSOS DEL IUS --  
HONORUM DE ROMA, PERO TAMBIÉN SE DESTACA LA FUERZA DE UN PUEBLO QUE TO-  
MANDO COMO SOPORTES LOS VALORES DE LIBERTAD Y RESPETO A LA INTEGRIDAD  
DE LAS PERSONAS CONQUISTA AL MUNDO ANTIGUO Y SE APUNTALA COMO LA GRAN  
GAMA DE IDEALES A LOS QUE ASPIRARAN LOS PUEBLOS QUE LE SUCEDEN.

LA ROMA REPUBLICANA NOS MUESTRA DIVERSOS ASPECTOS Y DIRÍAMOS CON TITO LI-  
VIO, QUE ESTA HA SIDO LA MEJOR ÉPOCA PARA CUALQUIER SER HUMANO QUE HAYA  
NACIDO Y DESTINADO A SER LIBRE.

UNA ÚLTIMA MEDITACIÓN PRETENDE AMALGAMAR LOS IDEALES QUE CONCEPTUALIZAMOS  
AL PASO EN QUE INCURSIONAMOS EN EL ANÁLISIS HISTÓRICO POLÍTICO DE ROMA -  
CON LA ERA MODERNA: PRETENDE APRENDER SUS VIRTUDES, PERO SOBRE TODO DE-  
SEA INSPIRARSE EN ELLAS PARA CONDUCIR ASÍ EL MEJOR DE LOS SENTIDOS, EL -  
PENSAMIENTO JURÍDICO DE TODOS AQUELLOS A QUIENES SU SER LES RECLAMA SU -  
PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN VERDAD SI ESTE BREVE --  
BOSQUEJO LOGRA ALCANZAR ESTE OBJETIVO HABRÁ CUMPLIDO SU COMETIDO.

ABEL E. CARO SANDOVAL

"PLATÓN QUISO QUE PRESIDIESE ABSOLUTA IGUALDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS Y MORADAS ENTRE LOS CIUDADANOS, Y ENCERRÓ EN ESTRECHO CÍRCULO UNA REPÚBLICA MÁS DESEABLE QUE POSIBLE: PRESENTONOS UN MODELO QUE NO EXISTIRÁ, PERO EN ÉL PODEMOS ESTUDIAR LA RAZÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS.

POR MI PARTE, SI PUEDO CONSEGUIRLO DESEO APLICAR ESTOS MISMOS PRINCIPIOS NO AL FANTASMA DE UNA REPÚBLICA IMAGINARIA SINO A LA MÁS PODEROSA QUE --- EXISTE, DE SUERTE QUE PUEDAN TOCARSE CON LA MANO LAS CAUSAS DEL BIEN Y -- DEL MAL PÚBLICOS".

CICERON  
DE LA REPUBLICA  
LIBRO II

## CAPITULO I

### BREVES COMENTARIOS AL DESARROLLO DE SUS ETAPAS CONSTITUCIONALES

#### "MONARQUIA Y REPUBLICA"

## 1.1 COMENTARIOS AL DESARROLLO DE LAS ETAPAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO ROMANO.

"EN LA JUVENTUD DE TODOS LOS PUEBLOS, SON DESCONOCIDOS A CIENCIA CIERTA -- LOS PRIMEROS AÑOS DE SU EXISTENCIA, Y LAS LAGUNAS EXISTENTES ESTÁN LLENAS DE TRADICIONES Y DE FÁBULAS INVEROSÍMILES.

ES SOBRE TODO EN LOS ROMANOS A QUIEN DEBEMOS APLICAR ESTA REFLEXIÓN. EN SUS NARRACIONES POPULARES, LOS CANTOS HERÓICOS, LOS ANALES PONTIFICIALES, SOBRESALEN LA CONSTATACIÓN DE HECHOS SOBRESHUMANOS EN LAS HISTORIAS QUE --- LOS POETAS, HISTORIADORES Y JURISCONSULTOS INDISTINTAMENTE, ADOPTAN Y REPITEN". (1)

EN LA EVOLUCIÓN DE LAS ETAPAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO ROMANO, ENCONTRAMOS ESA MEZCLA DE LEYENDA Y REALIDAD. SIN EMBARGO, TENEMOS MUCHOS TESTIGOS DE LA GRANDEZA DE ROMA Y VESTIGIOS VIVIENTES EN LOS ESTADOS MODERNOS DE SUS INSTITUCIONES POLÍTICAS.

LA MONARQUÍA ROMANA, CONTRA LO QUE SE SUELE AFIRMAR, NO ES UN PERÍODO ESPECÍFICO Y CARACTERÍSTICO COMO SE ANALIZA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA POLÍTICA, Y TEORÍA DEL ESTADO.

EN PRINCIPIO, NO ES HEREDITARIA SINO POR DESIGNACIÓN DEL PUEBLO COMO NACE, ERA VITALICIA Y SUS GOBERNADOS ERAN TRIBUS Y NO UNA NACIÓN PERFECTAMENTE DEFINITIDA. LA REPÚBLICA PARTIENDO DE LA IDEA DE LA DEMOCRACIA, NO

(1) ORTOLAN. LEGISLATION ROMAINE DIXIEME EDITION PARIS 1876 PREMIER EPOQUE INTRODUCCIÓN.

PENETRA CON ESE ESPÍRITU EN TODOS LOS QUEHACERES PÚBLICOS; TAL VEZ AL INICIO DE ESTA ETAPA PODEMOS ENCONTRAR ALGUNOS VALORES DEMOCRÁTICOS SI LOS BUSCAMOS CON LA DEBIDA CAUTELA EN LOS COMICIOS POR EJEMPLO.

ESTE PERÍODO DEMUESTRA LA NECESIDAD DEL ESTADISTA FUERTE, CON TENDENCIAS EN OCASIONES POCO DEMOCRÁTICAS.

ESTE MODELO JURÍDICO POLÍTICO DE ESTADO ES SEGURAMENTE LA PRIMERA EXPRESIÓN EN SU GÉNERO QUE SE VE ESTRUCTURADO Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA ANTIGÜEDAD. DE AHÍ QUE DE ALGUNA MANERA EN LA ACTUALIDAD SE OBSERVE COMO IDEAL Y VALOR QUE INSPIRAN A LOS REGÍMENES MODERNOS.

POR SU PARTE, EL IMPERIO ROMANO NACE EN LA ÉPOCA MÁS BRILLANTE DE LAS CONQUISTAS ROMANAS Y RODEADO DE BUENOS PRESAGIOS Y TIERRAS POR CONQUISTAR.

ES CAYO OCTAVIO CÉSAR HIJO ADOPTIVO DEL GRAN JULIO, Y NO JULIO CÉSAR QUIÉN APROVECHANDO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS Y EN BASE A CIERTAS FIGURAS JURÍDICAS QUIEN ASUME UN PODER CASI ABSOLUTO E INICIA UNA ETAPA DE ESPLENDOR PARA ROMA EN TODOS LOS SENTIDOS.

LE VAN A SUCEDER MIEMBROS DE SU FAMILIA SANGUÍNEA Y POLÍTICA EN EL PODER, DENTRO DE LOS CUALES DEBEMOS DE MENCIONAR A TIBERIO, HIJO ADOPTIVO DE ÉL E HIJO DE SU SEGUNDA ESPOSA LIVIA; CALÍGULA, SOBRINO BISNIETO DE OCTAVIO; CLAUDIO, SOBRINO NIETO DEL EMPERADOR Y POR ÚLTIMO NERÓN DE MUJ RELATIVO - PARENTESCO SANGUÍNEO CON OCTAVIO E HIJO ADOPTIVO DE CLAUDIO.

LOS SUCESOES A ÉSTA FAMILIA DE CAYO OCTAVIO CÉSAR AUGUSTO SON MILITARES EN SU MAYORÍA Y ESTÁN SUJETOS A LAS FUERZAS DE SUS EJÉRCITOS Y A LA DECADENCIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICA ROMANA.

LO BASTO DEL IMPERIO ROMANO Y DE SU INTRINCADA ADMINISTRACIÓN HACE NECESARIA LA MEDIDA DE DIVIDIR AL IMPERIO EN DOS GRANDES PARTES, NACIENDO --- ASÍ EL IMPERIO ROMANO DE ORIENTE Y EL DE OCCIDENTE.

## 1.2. LA FUNDACIÓN DE ROMA.

PARA HABLAR DE LA FUNDACIÓN DE ROMA ES NECESARIO ANALIZAR ESTE ACONTECIMIENTO DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, QUE SI BIEN POR SU NATURALEZA SON DISTINTOS, COINCIDEN AL MANIFESTAR LA GRANDEZA DE UN PUEBLO. EL PRIMERO DE ELLOS ES UNA VERSIÓN CIENTÍFICA BASADA EN LA ANTROPOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES QUE OFRECEN LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA DESCUBRIR LAS RAÍCES DE LOS PUEBLOS. LA SEGUNDA ES EL QUE NOS DA EL PROPIO PUEBLO ROMANO QUE PARTE DE SUS COSTUMBRES, DE SUS PROPIAS TRADICIONES CULTURALES Y DE SU RELIGIÓN.

### 1.2.1. VERSIÓN ANTROPOLÓGICA: INTEGRACIÓN DE LAS RAZAS Y SU ORGANIZACIÓN.

DENTRO DE LOS DIVERSOS ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE LA COLONIZACIÓN Y FUNDACIÓN DE ROMA, LA MAYORÍA DE LOS CIENTÍFICOS COINCIDEN EN LOS SIGUIENTE:

LOS MÁS ANTIGÜOS HABITANTES DE LA PENÍNSULA ITÁLICA, ERA EL PUEBLO DE LOS LIGURES Y ALGUNOS OTROS DE RAZA MUY SIMILAR, UBICADOS EN LA EDAD DE PIEDRA; Y SUS VESTIGIOS LOS ENCONTRAMOS EN CAVERNAS EN PINTURAS PALEOLÍTICAS EN LAS MONTAÑAS DE LIGURIA.

POR LA ÉPOCA DEL II MILENIO A. C. SE REGISTRAN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE PUEBLOS QUE SE UBICARÍAN EN LAS REGIONES DEL DANUBIO Y DE LOS MONTES CARPÁTICOS Y QUE SERÍAN POSIBLEMENTE LOS ANTEPASADOS DE LOS ITALIOTAS.

EN LA VANGUARDIA DE ESTOS MOVIMIENTOS PODEMOS ENCONTRAR A LOS TERRAMARAS QUE AL TRASPASAR LOS APENINOS SE EXTIENDEN HACIA EL SUDOESTE PENETRANDO - EN LA REGIÓN DEL LACIO, Y QUE SERÍA LOS LATINOS, Y EN LAS REGIONES DE CAMPANIA Y EL BRUTTIUM LOS SICULOS.

HACIA LOS AÑOS 1200-1100 A. C. UN NUEVO MOVIMIENTO DE PUEBLOS ÉTNICAMENTE SIMILARES A LOS PRIMEROS LLEGAN PROCEDENTES DEL NORTE Y SE ESTABLECEN EN LA REGIÓN MONTAÑOSA DE LOS ALPES, ERAN LOS UMBROSABÉLICOS Y LOS OSCOS. -- ESTOS, SE CREE, FUERON LOS FUNDADORES DE LA ANTIGÜA CIVILIZACIÓN DE VILLA NOVA.

LOS PISENTINOS, SABIROS, SAMNITAS Y LUCANIOS CONSTITUÍAN LA RAMA MERIDIONAL DE ÉSTOS PUEBLOS.

ES PROBABLE QUE ALGUNOS DE LOS ANTIGÜOS POBLADORES DE LA PENÍNSULA, SE -- MEZCLASEN CON LOS DISTINTOS GRUPOS DE INMIGRANTES Y ALGUNOS OTROS SE MANTUVIESEN AISLADOS; COMO LOS LIGURES QUE SE CONCENTRARON EN LA PARTE NORTE DE LOS APENINOS Y LOS SÍCULOS EN SICILIA.

POSTERIORMENTE, PUEBLOS ILIRIOS, (VENETOS Y YAPIGIOS) ASÍ COMO LOS TIRRENOS O ETRUSCOS QUE A PARTIR DEL SIGLO I A. C. FUERON A ESTABLECERSE EN LA PENÍNSULA, Y EN UNA ÉPOCA TODAVÍA MÁS RECIENTE LOS CELTAS O GALOS OCUPARON TODA LA PARTE SEPTENTRIONAL DE LA MISMA; POR ELLO TODO EL VALLE DEL -- PO RECIBIÓ EL NOMBRE DE GALIA CISALPINA (ACÁ DE LOS ALPES) Y LA GALIA --- TRANSALPINA, QUE SERÍA LA FRANCIA CONTEMPORÁNEA. A CAUSA DE ÉSTAS MEZCLAS ÉTNICAS SE PUEDEN IDENTIFICAR EN ÉSTA ÉPOCA DOCE IDIOMAS DIFERENTES SIN -- CONTAR LOS DISTINTOS DIALECTOS QUE SE MANEJABAN.

AGRUPÁNDOLOS DE SUR A NORTE SE HABÍAN FORMADO UNA SERIE DE TERRITORIOS NACIONALES, QUE ERAN LOS SIGUIENTES: EL BRUTTIUM, LA LUCANIA, LA APULIA, EL SAMNIUM, LA CAMPANIA, EL LACIO, EL PICENO, LA UMBRIA, LA ETRURIA, Y LA -- GALIA CISALPINA.

A PARTIR DE ÉSTE MOSAICO ÉTNICO Y DE SU EVOLUCIÓN SOCIAL CONSECUENTE, EN-



CONTRAMOS QUE PASARON DE LA ETAPA DE PATRIARCADO (INICIOS DE LA EDAD DE BRONCE), CON UNA ECONOMÍA MUY RUDIMENTARIA, CONFORMADA POR ACTIVIDADES COMO LA PESCA, CAZA, CRÍA DE GANADO MENOR, Y AGRICULTURA CON AZADA, ACTIVIDADES PREDOMINANTEMENTE FEMENINAS.

POSTERIORMENTE EVOLUCIONAN A LA ETAPA DEL PATRIARCADO, CON UNA AGRICULTURA MÁS AVANZADA, DE ARADO Y CRÍA DE GANADO MAYOR, SUBSISTIENDO LA PESCA Y LA CAZA COMO PRINCIPALES FUENTES DE ALIMENTOS.

SE SABE QUE LA ORGANIZACIÓN PATRIARCAL FUE PARTICULARMENTE FUERTE EN LA REGIÓN DEL LACIO.

ESTA REGIÓN ERA LLANURA PANTANOSA Y ACCIDENTADA, DE UNOS 2,000 KILÓMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE Y OCUPABA EL CENTRO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA. LOS ANTEPASADOS DE LOS LATINOS QUE AHÍ FUERON A ESTABLECERSE SE HALLABAN EN LA ESCALA DE CIVILIZACIÓN EN UN NIVEL INFERIOR AL DE SUS PREDECESTORES, REPRESENTANTES DE LA CIVILIZACIÓN DE LOS APENINOS.

LOS LATINOS PRIMITIVOS VIVÍAN EN MISERABLES CHOZAS SOBRE LAS COLINAS, DEDICÁNDOSE PRINCIPALMENTE A LA GANADERÍA Y A LA AGRICULTURA EN LOS VALLES MÁS SECOS. CARECÍAN DE CIUDADES PERO SE CONSTRUÍAN EN LAS ALTURAS ESCARPADAS PLAZAS DE REFUGIO; SEGÚN LA TRADICIÓN EXISTIERON 30 LUGARES DE ÉSTOS, CON SUS RESPECTIVOS CANTONES QUE DEPENDÍAN DE ELLOS. EL PRINCIPAL LUGAR DE REFUGIO ERA ALBA LONGA, CONSIDERADA COMO CENTRO RELIGIOSO. EN EL QUE LOS HABITANTES SE REUNÍAN EL DÍA DE LA FIESTA COMÚN DE JUPITER LATINO.

EL GRUPO LATINO MÁS SEPTENTRIONAL QUE SE ENCONTRABA ENTRE LOS PAÍSES SABI NOS Y ETRUSCOS FUNDA SEGÚN UNOS POR EL AÑO 1000 A. C. Y SEGÚN VARRON, ---

(CONTEMPORÁNEO DE JULIO CÉSAR) ENTRE LOS AÑOS 754 Y 753 A. C. UNA CIUDAD. ÉSTA SE CONFORMÓ POR SIETE ALDEAS DE PASTORES DISEMINADOS EN UN ESPESO BOSQUE, Y DE PANTANOS FANGOSOS EN LAS CIMAS DE UNA CADENA DE COLINAS QUE SE EXTENDÍAN A LO LARGO DEL TIBER A UNA VEINTENA DE KILÓMETROS DE SU DESBOCADURA Y QUE FORMARON EN UNA ÉPOCA MUY TEMPRANA LA CONFEDERACIÓN DE LAS SIETE ALDEAS. TENÍAN UNA CIUDADELA COMÚN, DE FORMA CUADRADA, UBICADA EN EL MONTE PALATINO Y EN LA COLINA MÁS CERCANA, VELIA, SE ELEVABA EL SANTUARIO DE LOS ANTEPASADOS COMUNES (PENATES) Y DEL HOGAR PÚBLICO, EL TEMPLO CIRCULAR DE VESTA EN EL QUE LAS VÍRGENES VESTALES CONSERVABAN EL FUEGO PERPETUO.

A PESAR DE ENCONTRARSE SOBRE COLINAS, LAS ALDEAS ESTABA SITUADAS A LAS ORILLAS DEL RIO TIBER Y ESTO PERMITÍA QUE ALGUNOS TIPOS DE EMBARCACIONES REMONTASEN EL RÍO TIBER HASTA EL PALATINO.

EN EL MONTE QUIRINAL, LOS SABINOS HABÍAN EDIFICADO SU PROPIA CIUDADELA EN LA CÚSPIDE DE LA ROCA DEL CAPITOLIO QUE POR RAZONES MILITARES Y DE COMERCIO SE ALÍAN CON LA FEDERACIÓN DE LAS SIETE ALDEAS, REUNIÉNDOSE PARA DELIBERAR DENTRO DE UN COMITIUM EN EL MONTE PALATINO Y CAPITOLIO; DE ÉSTA UNIÓN SE DICE QUE NACE EL CULTO DE DIOS JANO DE LA DOBLE MIRADA.

UNIDOS LOS SABINOS Y LOS LATINOS SE POSESIONAN DEL MONTE AVENTINO, HABITADO POR LOS LIGURES QUE SE HABÍAN QUEDADO EN ESA PARTE DEL TERRENO.

POCO TIEMPO DESPUÉS SE UNE A ESTE GRUPO, FORMADO DE SABINOS Y LATINOS UN TERCERO, LOS LUCEROS, DE ORIGEN ETRUSCO CON QUIENES TENÍAN FRONTERAS Y ESTO HACE QUE SE FORTALEZCAN Y SE IMPONGAN A SUS VECINOS.

TAL VEZ ES ESTE EL ORIGEN DE LA TRADICIÓN POPULAR QUE ATRIBUYE A RÓMULO -

LA DIVISIÓN DEL PUEBLO EN TRES TRIBUS. LOS RAMNESES, QUE MANTUVIERON ---  
 CIERTO TIEMPO LA PREPONDERANCIA POLÍTICA Y QUE SU JEFE ERA RÓMULO DE ORI-  
 GEN LATINO. LOS HABITANTES DEL QUIRINAL ESTABAN FORMADOS POR SABINOS ---  
 AGRUPADOS EN LA TRIBU TATIENSE Y DE LA CUAL TATIUS ERA SU JEFE; LOS LUCE-  
 ROS DE ORIGEN ETRUSCO ERAN LIDEREADOS POR LUCUMON. (2)

SE SABE QUE ÉSTAS TRES TRIBUS SE ORGANIZARON DE LA SIGUIENTE MANERA: CA-  
 DA TRIBU SE DIVIDIÓ EN 10 CURIAS; CADA CURIA EN 10 DECURIAS O GENS DE MA-  
 NERA QUE TRESCIENTAS GENS FORMABAN EL PUEBLO ROMANO (POPULUS ROMANUS).

LA GENS SE COMPONÍA DE DIFERENTES FAMILIAS, LIGADAS POR RAZONES POLÍTICAS  
 Y RELIGIOSAS (GENTILICIA SACRA), ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN LA CREENCIA GE-  
 NERAL DE QUE LAS GENS SE COMPONÍAN DE PERSONAS QUE TIENEN UN ORIGEN COMÚN.  
 ESTO NO HA SIDO PLENAMENTE DEMOSTRADO, AL GRADO QUE NIEBUHR BUSCÓ ESTABLE-  
 CER QUE LAS GENS CONSTITUÍAN ESENCIALMENTE UNA DIVISIÓN POLÍTICA EN GENE-  
 RAL.

AL MENOS PARA LAS PRIMERAS ÉPOCAS EL ORIGEN COMÚN PROBABLEMENTE FUE TOMA-  
 DO EN CUENTA PARA SER LA DIVISIÓN DE LOS INDIVIDUOS QUE DEBÍAN INTEGRAR --  
 CADA DECURIA ORIGINAL.

UN PASAJE DE CICERÓN (TÓPICA 6) DEMUESTRA QUE EL ORIGEN COMÚN NO ES ELE-  
 MENTO NECESARIO DE LAS GENTES, EN EL CUAL SE EXPRESA ASÍ:

"GENTILES SUNT QUI INTER SE EODEM NOMINE SUNT. NON EST SATIS  
 QUI AB INGENUIS ORIUNDI SUNT NE ID QUIDEM SATIS EST QUORUM MA-  
 YORUM NEMO SERVITUTEM SERVIVIT. AB EST ETIAM NUC. QUI CAPITE -  
 NON SUNT DEMINUTI. HOC FORTACE SATIS EST". (3)

PARECE SER QUE EN CIERTA ÉPOCA MUY AL PRINCIPIO EN SU FUNDACIÓN ROMA FUE

(2) DIAKOV, J. HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD ROMANA.

(3) ORTOLAN OPUS CIT ESQUIEM LO CITA.

UN LUGAR DE ASILO ABIERTO A TODOS LOS EXTRANJEROS Y A TODOS LOS ESCLAVOS FUGITIVOS A LOS QUE SE LES DABA DE MANERA LIMITADA LOS DERECHOS DE LA CIUDAD.

ADEMÁS EN LAS PRIMERAS GUERRAS QUE INICIÓ ESTA ALIANZA DE LAS TRES TRIBUS TENÍAN POR PRINCIPIO DESTRUIR LAS CIUDADES Y PUEBLOS CONQUISTADOS, TRANSPORTANDO A SU CIUDAD A TODOS LOS HABITANTES DERROTADOS. COMO EJEMPLO PODEMOS CITAR A LA CIUDAD DE ALBALONGA.

ESTO NOS DA COMO RESULTADO LA EXISTENCIA DE DOS TIPOS DE HABITANTES DE ROMA. UNO FORMADA POR LOS CONQUISTADORES Y DUEÑOS DE LA CIUDAD QUE TENÍAN SUS ORÍGENES EN LAS TRES TRIBUS FUNDADORAS Y QUE DEVINO EN EL ORDEN PATRICIO Y UNA SEGUNDA COMPUESTA DE FUGITIVOS, INMIGRADOS Y VENCIDOS QUE DEVINO EN EL ORDEN PLEBEYO.

DEBEMOS TAMBIÉN MENCIONAR A LOS CLIENTES QUE ERAN EXTRANJEROS QUE SE HABÍAN ASOCIADO A ROMA SIN TENER LA CATEGORÍA DE CIUDADANOS Y TENIENDO MÁS OBLIGACIONES QUE DERECHOS. NORMALMENTE SE ASOCIABAN A LOS PATRICIOS POR INTERESES PURAMENTE COMERCIALES.

### 1.2.2. VERSIÓN MITOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN DE ROMA.

LA FUNDACIÓN DE ROMA COMO LA DE CUALQUIER PAÍS O CIUDAD DE LA ANTIGÜEDAD LA SABEMOS POR RELATOS VERBALES, EN UNA PRIMERA ETAPA, Y POR COMPILACIONES HISTÓRICAS EN UNA SEGUNDA.

LA PRIMERA ETAPA DONDE LA MALFORMACIÓN O DEFORMACIÓN DE HECHOS O SUCESOS SE VAN REALIZANDO POR EL ÁNIMO DE ENGRANDECER O MINIMIZAR PERSONAJES. -- DE AHÍ SE VAN A MEZCLAR LA RELIGIÓN Y LA MAGIA DE CADA PUEBLO, TRIBU, -- FAMILIA Y PERSONA QUE LO NARRA.

EN LA SEGUNDA ETAPA, ES DECIR, EN LOS TEXTOS COMPILADOS NOS ENCONTRAMOS CON LA MISMA INFORMACIÓN PERO VISTA DESDE VARIOS ÁNGULOS, TALES COMO EL RELIGIOSO, EL ESTÉTICO, EL POLÍTICO Y EL LITERARIO. A MI JUICIO EXISTE UNO MUY IMPORTANTE QUE EN LA ACTUALIDAD CONOCEMOS COMO OBRA DE COMPROMISO EN DONDE EL AUTOR DA EL PUNTO DE VISTA O CRITERIO DE ALGUNA OTRA PERSONA CON EL AFÁN DE APOYARLO O SUSTENTARLO. EN MUCHOS CASOS ESTE APOYO ES POLÍTICO Y PODEMOS PENSAR QUE ESTA REFLEXIÓN SE PUEDE APLICAR A LA -- VERSIÓN MITOLÓGICA DE LA FUNDACIÓN DE ROMA, DONDE POR RAZONES POLÍTICAS Y DE TRADICIÓN SE TRATABA DE DISVINCULAR LO MÁX POSIBLE AL PUEBLO ROMANO DEL GRIEGO.

A PESAR DE LO ANTERIOR Y EN VISTA DE QUE PARA LA MAYORÍA ES UNA VERSIÓN CONOCIDA DARÉ UN BREVE RESUMEN DE LA FUNDACIÓN DE ROMA. LA TRADICIÓN NOS MENCIONA A ENEAS COMO UN SOBREVIVIENTE DE LA GUERRA ENTRE GRECIA Y TROYA, QUIEN HABÍA HUIDO DE UNA MUERTE SEGURA AL SER DESTRUIDA TROYA. NAUFRAGANDO LLEGA A LAS COSTAS ITALIANAS DONDE DESPUÉS DE UN LARGO PEREGRINAR HACE CONTACTO CON LOS REYES DEL LACIO. TIEMPO DESPUÉS SE CASA CON UNA PRINCE-

SA DEL LACIO Y SE SEPARAN DE LA FAMILIA REAL PARA FUNDAR SU PROPIA CIUDAD.

POSTERIORMENTE UNO DE SUS HIJOS LE DA EL NOMBRE DE ALBALONGA A ESA CIUDAD Y EJERCEN AHÍ SU PROPIO REINADO. ENTRE LOS DESCENDIENTES POSTERIORES AL HIJO DE ENEAS GOBERNABA NUMITOR QUIEN FUE DESTRONADO POR SU HERMANO AMULIO, Y QUIEN MATO A SUS HIJOS HOMBRES, A LA ÚNICA MUJER LA CONFINÓ COMO SACERDOTISA DE LA DIOSA VESTA CONDENÁNDOLA A VIRGINIDAD PERPETUA. ES AQUÍ DONDE EL DIOS MARTE HACE SU APARICIÓN EN FORMA DE UN RAYO DE LUZ FERTILIZÁNDOLA PARA DAR ORIGEN A DOS GEMELOS. AL DARSE CUENTA EL REY AMULIO Y ANTE EL TEMOR DE UNA POSIBLE VENGANZA POR PARTE DE LOS JÓVENES HEREDEROS AL TRONO ORDENA QUE SEAN ABANDONADOS A LAS ORILLAS DEL RÍO TIBER PARA QUE MURIESEN. UNA LOBA LOS AMAMANTÓ Y FUERON RECOGIDOS POR UN PASTOR QUIEN LOS EDUCÓ Y LOS CRIÓ COMO SUS HIJOS.

ESTOS JÓVENES SE DISTINGUIERON POR SU FORTALEZA Y POR SU PORTE REAL; Y A CAUSA DE VARIAS RIÑAS CALLEJERAS FUERON LLEVADOS ANTE LA PRESENCIA DEL REY AMULIO, DONDE POR SEGUNDA VEZ INTERVIENE LOS DIOSES Y SE DESCUBRE LA VERDAD DE SU ORIGEN, ANTE LO CUAL EL PUEBLO SE LES UNE PARA DESTRONAR A SU TÍO ABUELO Y REPONER A NUMITOR EN EL TRONO. A PESAR DE LAS INSISTENCIAS DE SU ABUELO LOS JÓVENES SE SEPARAN DE LA CIUDAD Y SEGUIDOS POR ALGUNOS AMIGOS FUNDAN SU PROPIA CIUDAD, QUE LLEVARÍA EL NOMBRE DE ROMA. SEGÚN ESTA TRADICIÓN OCURRE EL 21 DE ABRIL DEL AÑO 753 A. C. CUANDO AVENTUREROS Y PRÓFUGOS DE DIVERSAS RAZAS SE UNEN PARA ESTABLECER LOS CIMIENTOS DE UNA NUEVA CIUDAD DIRIGIDA POR LOS DOS HERMANOS.

ESTA DOBLE DIRECCIÓN NO DURÓ MUCHO YA QUE MEDIANTE EL FRATICIDIO RÓMULO SE CONVIERTE EN EL ÚNICO REY DE LA RECIENTE FUNDADA CIUDAD. (4)

(4) EXTRACTO DE LA PÁG. 2 A 12 DEL LIBRO I DE LA HISTORIA ROMANA DE TITOLIVIO.

### 1.3 PRIMERA ETAPA CONSTITUCIONAL, LA MONARQUÍA (753 A. C. A 509 ó 510 A.C.)

HABLAR DE LA MONARQUÍA ROMANA NOS OBLIGA A RETOMAR PARTE DE LA TRADICIÓN Y LEYENDA ASÍ COMO DE LOS PUNTOS DE VISTA CIENTÍFICOS RESPECTO DE LA FUNDACIÓN DE ROMA.

SABEMOS QUE LA FUNDACIÓN OCURRE ENTRE LOS AÑOS 1000 Y 753 A. C. LA HISTORIOGRAFÍA ROMANA NOS LA UBICA PRECISAMENTE EN EL AÑO 753 A. C. NOSOTROS SEGUIREMOS POR COMODIDAD MÁS QUE POR CONVICCIÓN CIENTÍFICA, LA FECHA DE - 21 DE ABRIL DEL 753 A. C.

PARTIENDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS TRES TRIBUS QUE ESTRUCTURAN A ROMA EN CURIAS Y DECURIAS PODEMOS AFIRMAR QUE LA GENS ES UNA CONFEDERACIÓN DE VARIAS DOMUOS O FAMILIAS ROMANAS. LA DOMUS O FAMILIA ERA DIRIGIDA POR UN PATERFAMILIAS O JEFE Y QUE ERA EL ÚNICO CIUDADANO ACTIVO EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, ERAN LOS TITULARES DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LOS MIEMBROS DE LA DOMUS SIN IMPORTAR SU EDAD QUEDABAN BAJO SU PODER ABSOLUTO.

LA TRADICIÓN NOS DICE QUE RÓMULO Y REMO SALEN DE ALBALONGA PARA FUNDAR SU PROPIA CIUDAD Y DAR ASILO A TODO AQUEL QUE LO QUIESIESE. Y QUE RÓMULO MEDIANTE EL FRATICIDIO SE CONVIERTE EN EL PRIMER REY. DESDE EL PUNTO DE VISTA MÁS CIENTÍFICO SE OPINA QUE RÓMULO SE CONVIERTE EN REY CON AYUDA DE LUCUMON O LUCERO MEDIANTE EL ASESINATO DE TATIOS JEFE DE LOS TATIENSES. POR LO TANTO LOS PRIMEROS REYES QUE TIENE ROMA SON LOS JEFES DE LAS TRIBUS QUE LA CONFORMARON NO EXISTIENDO GRAN UNIDAD EN ESTA INFORMACIÓN; LOS ROMANOS DEMORARON MUCHO TIEMPO EN NARRAR SU HISTORIA ANTIGUA.

LA ÉPOCA MONÁRQUICA SE CARACTERIZA POR DOS SUCESOS IMPORTANTES, A SABER: - PREPONDERANCIA POLÍTICA Y MILITAR DE LOS RAMENENSES DIRIGIDOS POR RÓMULO

Y LA CAÍDA DEL PUEBLO ROMANO A MANOS DE LOS ETRUSCOS.

### 1.3.1 REYES PRE-ETRUSCOS.

#### 1. RÓMULO DEL AÑO 1 AL 38 DE ROMA (753 AL 715 A. C.).

RÓMULO SE CONVIERTE EN EL PRIMER REY ROMANO A RAÍZ DE LA MUERTE DE SU HERMANO REMO DESPUÉS DE UNA ACALORADA DISCUSIÓN GENERADA POR DETERMINAR CUAL DE LOS DOS DEBÍA GOBERNAR. SE DECIDIÓ QUE DEBERÍAN DE RECIBIR UNA SEÑAL DIVINA POR SEPARADO INDICANDO QUIEN SERÍA EL GOBERNANTE. SE DICE QUE REMO RECIBIÓ PRIMERO LOS AUGURIOS EN EL CUAL VIÓ 6 BUITRES Y AL ANUNCIARLO RÓMULO VIÓ 12 SIENDO ACLAMADO CADA HERMANO REY POR SUS PARTIDIARIOS.

PARA DEMOSTRAR SU VALOR Y SU PODER REMO SALTA O TRASPASA LAS MURALLAS DE LA CIUDAD DESAFIANDO LA AUTORIDAD DE RÓMULO QUIEN ENFURECIDO MATA A REMO.

SE LE ATRIBUYEN A ÉL POR PARTE DE LOS JURISCONSULTOS ROMANOS LA PUBLICACIÓN DE LEYES POSITIVAS COMO LA DEL MATRIMONIO Y EL PARTER-FAMILIATO. -- ADEMÁS DELA FORTIFICACIÓN DEL MONTE PALATINO COMO LUGAR RELIGIOSO.

NO SABEMOS MÁS DE SUS ACTIVIDADES COMO REY, SIN EMBARGO LA TRADICIÓN NOS DICE QUE EN EL CAMPO UN DÍA FUE ARREBATADO POR EL DIOS MARTE Y CONVERTIDO EN DEIDAD. (5)

CURIOSO ES QUE ESE DÍA SE ENCONTRABA CON UN GRUPO DE SENADORES Y QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE DESAPARECIÓ RÓMULO NOS HACE PENSAR QUE FUÉ ASESINADO POR LOS MISMOS SENADORES.

(5) LIBRO I, PRIMERA DÉCADA HISTORIA ROMANA DE TITO LIVIO.



TRAS LA MUERTE DE RÓMULO SIGUE UNA ÉPOCA DE INTEREINADO EN EL CUAL LOS SENADORES DETENTAN EL PODER ALTERNADO CADA UNO HASTA QUE SE ELIGIÓ AL SUCESOR.

## 2. NUMA POMPILIO DEL AÑO 39 AL 81 DE ROMA (715 AL 673 A. C.)

ERA DE ORIGEN SABINO, NATURAL DE CURES, ESTABA CASADO CON UNA HIJA DEL REY TATIUS. SE PIENSA QUE SU NOMBRE (NUMA PROVIENE DEL VOCABLO GRIEGO NOMOS, LEY) Y SIMBOLIZA EL PERÍODO DE ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD.

NUMA POMPILIO PRETENDÍA INSPIRARSE EN LOS CONSEJOS QUE RECIBÍA DE LA NINFA EGERIA EN PLÁTICAS NOCTURNAS EN UN JARDÍN.

CONTRARIO A LA POLÍTICA DE RÓMULO FUÉ UN REY MUY PACÍFICO; QUE NO OBSTA PARA AFIRMAR QUE SE REALIZARON ALGUNAS CONQUISTAS EN SU PERÍODO. SU REINADO SE ENCAMINO A REDUCIR LAS COSTUMBRES PRIMITIVAS QUE SE MANTENÍAN ENTRE LOS ROMANOS. LOS APARTO DE LA GUERRA Y LES INSPIRÓ EL TEMOR A LOS DIOS; HIZO AMAR A LA AGRICULTURA Y DISTRIBUYÓ LAS TIERRAS CONQUISTADAS ENTRE LOS INDIGENTES; DIÓ LEYES SOBRE EL MATRIMONIO, EL LUJO Y SOBRE EL DERECHO DE GENTES.

CON RESPECTO A LA RELIGIÓN REGULARIZÓ LAS CEREMONIAS DEL CULTO Y ESTABLECIÓ LOS COLEGIOS SACERDOTALES COMO EL DE LOS FLAMINIES, QUE CUIDABAN DEL CULTO DEL DIOS MARTE; LOS DE LAS VÍRGENES VESTALES ENCARGADAS DE GUARDAR EL FUEGO SAGRADO DE VESTA EN SU TEMPLO; EL DE LOS SALIOS, ENCARGADOS DE GUARDAR LOS ESCUDOS SAGRADOS; EL DE LOS FECIALES, QUE PREVENÍAN DE LAS GUERRAS INJUSTAS Y EL DE LOS AUGURES EL MÁS IMPORTANTE DE TODOS ESTOS, YA QUE CONSULTABAN LA VOLUNTAD DE LOS DIOS. HIZO CONSTRUIR LOS TEMPLOS DE VESTA, DE LA BUENA FÉ Y DE JANO; CORRIGIÓ EL CALENDARIO, AUMENTANDO LOS MESES ENERO Y FEBRERO, EN HONOR DE LOS DIOS JANO Y FEBO; Y POR ÚLTIMO -

DIVIDIÓ LOS DÍAS EN FASTOS Y NEFASTOS. (6)

### 3. TULLIO HOSTILIO DEL AÑO 81 AL 113 AÑO DE ROMA (673 AL 641 A.C.)

SUCESOR DE NUMA, DE ORIGEN SABINO QUIEN SE DISTINGUIÓ POR RETOMAR LA --- IDEA DE ENGRANDECER LOS DOMINIOS DE ROMA MEDIANTE LAS CONQUISTAS Y DES--- TRUCCIÓN DE SUS VECINOS. SE LE ATRIBUYE LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES MI--- LITARES PARA LA CONQUISTA Y DEFENSA DE LOS TERRITORIOS GANADOS. (7)

### 4. ANCO MARCIO DEL 113 AL 138 AÑO DE ROMA (641 AL 616 A. C.)

SIEMPRE SIGUIENDO LAS MISMAS TRADICIONES HISTÓRICAS DE SUS ANTECESORES -- AGRANDÓ LA CIUDAD DE ROMA Y LA FORTIFICÓ CON UNA PALIZADA SOBRE EL JÁNI-- CO; DEL LADO DE LA PLANICIE ENTRE EL MONTE CALICUS Y EL MONTE AVENTINO -- POR LA FOSA DEL QUIRINAL, SE EXTENDIÓ HASTA EL RÍO TIBER PARA UNIR LOS -- DOS RÍOS DE LA AVENTINA, CONSTRUYÓ UN PUENTE DE MADERA, QUE PRIMERO SE -- LLAMÓ "PONS SUBLICIUS" DE UNA PALABRA VOLSQUE QUE DESIGNABA LOS POSTES -- CON QUE FUE CONSTRUIDO, ESTE PUENTE LLEGÓ A EXISTIR HASTA LOS TIEMPOS DE -- AUGUSTO. Y DESPUÉS DE UN DESBORDAMIENTO DEL RÍO, FUE RECONSTRUIDO EN -- PIEDRA Y SE LE DIÓ EL NOMBRE DE PUENTE EMILIANO EN HONOR DEL MAGISTRADO -- QUE PRECIDIÓ SU RECONSTRUCCIÓN Y EL CUAL SUBSISTIÓ HASTA NUESTROS DÍAS.

ES TAMBIÉN EN ESTA ÉPOCA CUANDO SE DECIDE FUNDAR LA COLONIA ROMANA DEL -- PUERTO DE OSTIA A LA DESEMBOCADURA DEL RÍO TIBER, TENIENDO POR CONSECUEN-- CIA QUE ROMA SE EXTIENDA HACIA EL MAR PARA INICIAR UNA NUEVA VIDA ECONÓMI-- CA.

SU REINADO NO FUE PACÍFICO Y ES ÉL EL ÚLTIMO REY PRE-ETRUSCOY ES CUANDO EL

(6) IBIDEM  
(7) IBIDEM

PODERÍA ROMANO DE ESTA PRIMERA ETAPA CAÉ A MANOS DE LOS ETRUSCOS. (8)

### 1.3.2. REYES ETRUSCOS.

LOS ETRUSCOS VECINOS DEL VALLE DEL LACIO, COMO YA HEMOS MENCIONADO MIEMBROS DE LA ÚLTIMA OLEADA MIGRATORIA QUE INVADIÓ ITALIA, SE DISTINGUIERON POR SU AMPLIA CULTURA Y TECNOLOGÍA DE AQUELLA ÉPOCA. SABEMOS QUE TENÍAN GRANDES EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y FABULOSAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA. DEBEMOS AÑADIR QUE CUANDO LLEGARON A ITALIA VENÍAN PROBABLEMENTE DEL DESMORONAMIENTO DE UN VASTO IMPERIO DE GRAN AVANCE SOCIAL, POLÍTICO Y MILITAR.

ES HASTA CUANDO TIENE NECESIDAD DE EXPANDERSE POR LO CUAL ENTRA EN CONTACTO CON LOS YA PODEROSOS ROMANOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE LAS SIETE COLINAS. DEBEMOS DE RECORDAR QUE UNO DE LOS PUEBLOS FUNDADORES DE ROMA ERA DE ORIGEN ETRUSCO, POR LO TANTO EXISTÍA DE HECHO PENETRACIÓN CULTURAL POR PARTE DE LOS ETRUSCOS EN ROMA. AL PERDER LOS RAMENESES LA PREPONDERANCIA POLÍTICA A LA MUERTE DEL ÚLTIMO REY SABINO CON QUIENES HABÍAN COMPARTIDO EL PODER LOS ETRUSCOS HABITANTES DE LA ETRURIA VEN LA POSIBILIDAD DE ANEXARSE EL VALLE DE LACIO COMO UNA COLONIA DE LA ETRURIA. INCLUSO HAY QUIENES AFIRMAN QUE EL NOMBRE DE ROMA PROVIENE DE UNA PALABRA ETRUSCA.

CONFORME A LA TRADICIÓN ROMANA, TRES REYES ETRUSCOS REINARON EN ROMA EN EL SIGLO VI ANTES DE NUESTRA ERA, Y QUE SERÍAN: TARQUINO PRISCO O TARQUINO EL ANTIGUO, DESCENDIENTE DE LA FAMILIA DE LUCUMON; SU SUCESOR FUE SERVIO TULIO, QUIEN AL PARECER FUE EL GUERRERO MASTARNA, Y POR ÚLTIMO, LUCIO TARQUINO O TARQUINO EL SOBERBIO. (9)

1. TARQUINO PRISCO DEL 138 AL 176 AÑO DE ROMA (616 AL 578 A. C.)

(9) HISTORIA DE LA ANTIGUEDAD - ROMA. V. DIAKOV. CAPÍTULO IV PAG. 58 A 63.

ES DURANTE LA ÉPOCA DE ANCO MARIO CUANDO SEGUIDO DE SUS RIQUEZAS Y DE SU FAMILIA SE ESTABLECE EN ROMA. SU TRADICIÓN LE DA UN PROBABLE ORIGEN CORINTIO POR SU PADRE, SIN EMBARGO OTROS INVESTIGADORES ASEGURAN SU ORIGEN ETRUSCO, SITUACIÓN MÁS LÓGICA YA QUE ES EL PRIMER REY ETRUSCO EN ROMA.

ESTO SUCEDE CUANDO ROMA SE CONVIERTE EN CAPITAL DE PROVINCIA DE LA ETRURIA, QUIEN YA HABÍA INICIADO SUS AMBICIONES EXPANSIONISTAS.

HACE SU APARICIÓN EN EL CONTEXTO POLÍTICO ROMANO OPONIÉNDOSE A LAS PRIMERAS INSTITUCIONES, BASADAS SOBRE DISTINCIONES DE ORÍGENES NACIONALES DE RAMENENSES, TATIENSES Y LUCEROS. ASÍ COMO A LA YA DE POR SÍ ESTRECHA OLIGARQUÍA DE VIEJAS FAMILIAS PATRICIAS.

TODA ESTA OPOSICIÓN QUE TARQUINO GENERA, SE DEBE A QUE ÉL COMO MUCHOS OTROS HABÍAN LLEGADO EN UNA ÉPOCA POSTERIOR A LA FUNDACIÓN DE ROMA; MUCHOS DE ELLOS HABÍAN FORMADO PARTE DE LA PLEBE, MUCHOS OTROS COMO EL CASO DE ÉL POR SUS RAICES FAMILIARES Y RANGO SOCIAL SE LE HABÍA DADO EL RANGO DE PATRICIO POR ACUERDO DE LOS PATRICIOS MISMOS. CON ACCESO A TODO EL DERECHO Y POSICIONES POLÍTICAS RESERVADOS PARA ESTA CLASE SOCIAL.

SIENDO UNA PERSONA MUY HÁBIL TOMA VENTAJA DE LA POSICIÓN QUE SE LE OTORGA Y ANTE LA CADA VEZ MÁS INMINENTE EXPANSIÓN DE LOS ETRUSCOS, NO PUDO CUMPLIR CON TODOS SUS PROYECTOS DE REINADO YA QUE CUANDO QUIZO HACER A UN LADO LA COSTUMBRE Y TRADICIÓN DE LAS TRES TRIBUS ORIGINALES Y FORTALECER A LOS NUEVOS ELEMENTOS DE LA POBLACIÓN, ENCONTRÓ UNA FUERTE OPOSICIÓN EN LA PERSONA DEL AUGUR ATTIVUS NAVIUS FUNDAMENTADO EN MOTIVOS RELIGIOSOS.

PARACE SER QUE SE VIÓ OBLIGADO A RENUNCIAR BAJO LA PRESIÓN DE OTRO ETRUSCO YA PODEROSO SERVIO TULIO.

SIN EMBARGO, ELEVO EL NÚMERO DE SENADORES DE 100 A 150 (LOS HISTORIADORES PRESENTAN ALGUNAS VARIACIONES LEVES EN ESTA CIFRA). DAÑANDO CON ÉSTO EL ORGULLO DE LOS VIEJOS PATRICIOS QUIENES NO LOS ADMITEN EN BASE A LA IGUALDAD, YA QUE POR NO SER FUNDADORES DE ROMA O QUE SUS FAMILIAS NO HABÍAN SIDO DE LAS FUNDADORAS, LOS ACEPTAN EN UN GRUPO QUE SE CONOCIÓ COMO LOS -- "MINORES GENTES", QUE DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN FUERON DISTINTAS A LAS GENTES MAYORES.

ENTRE LOS NUMEROSOS MONUMENTOS DE LA ÉPOCA DE TARQUINO EL ANTIGUO, QUE COMENZABA A ANUNCIAR LA GRANDEZA Y ETERNIDAD DE ROMA, ENCONTRAMOS LA "CLOACA MÁXIMA" INICADA POR ÉL Y TERMINADA POR TARQUINO EL SOBERBIO. (10)

## 2. SERVIO TULIO DEL 176 AL 220 AÑO DE ROMA (578 AL 534 A. C.)

SERVIO TULIO, QUIEN SE HIZO ELEVAR A LA DIGNIDAD DE REY POR MEDIO DE LA FUERZA Y SIN LOS AUGURES REQUERIDOS Y SIN EL CONSENSUS DE LOS COMICIOS, QUIENES AL NO TENER MÁS RECURSO DESPUÉS DE LA INVESTIDURA DEL IMPERIO TUVIERON QUE SOPORTAR LA NUEVA ORGANIZACIÓN QUE DARÍA SERVIO TULIO RETOMANDO LAS IDEAS DE SU SUCESOR, DÁNDOLE REALISMO Y PROFUNDIDAD A ESTOS PLANES QUE IRÍAN A OPERAR DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL ROMANO, CAMBIOS SOCIALES DE GRAN TRASCENDENCIA.

UBICA AL LADO DE LA ARISTOCRACIA DE RAZA ENCENDRADA EN LA CASTA SUPERIOR DEL VIEJO PATRICIADO A LA ARISTOCRACIA DE LA "PLATA" ABIERTA A TODOS EN GENERAL. POR LO CONSIGUIENTE, NUMEROSOS CIUDADANOS QUE TENÍAN RAÍCES EN LA POBLACIÓN ROMANA EMPIEZAN A TENER PARTE DE INFLUENCIA POLÍTICA, SIN -- IMPORTAR EL RANGO QUE ELLOS O SUS ANTECESORES PODÍAN HABER TENIDO EN SU PAÍS NATAL. (11)

(10) LEGISLATION ROMAINE J. ORTOLAN. OPUS CIT DIXIEME EDITION. PARIS 1876 PREMIERE EPOQUE. LES ROIS. TÍTULO 50 A 52 PÁG. 54 A 56.

(11) J. ORTOLAN OPUS CIT - TÍTULO 50 A 52 - PÁG. 56 A 57

ESTA ORGANIZACIÓN LA CONOCEREMOS COMO EL COMICIO POR CENTURIAS, EL CUAL POR SU TRASCENDENCIA JURÍDICO-POLÍTICA ANALIZAREMOS EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE; PERO SÍ PODEMOS AFIRMAR QUE SERVIO TULIO FUE CONSIDERADO COMO UN GRAN REAFIRMADOR POR LOS PLEBEYOS, Y HASTA CIERTO PUNTO ODIADO POR LOS PATRICIOS.

OTRO PUNTO SOBRESALIENTE DEL REINADO DE SERVIO TULIO ES QUE ENCIERRA A -- LAS SIETE COLINAS, AMPLIANDO LAS PALIZADAS QUE TODOS SUS ANTECESORES HABÍAN CONSTRUIDO.

ADEMÁS, EN BUSCA DE UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD LA DIVIDE EN CUATRO TRIBUS QUE ERAN: LA COLLINA, LA PALATINA, LA ESQUILINA Y LA SUBURANA. ESTAS FUERON LAS CUATRO TRIBUS URBANAS QUE YA NO ERA CUESTIÓN DE ORÍGENES SINO DE ORGANIZACIÓN, Y FUERON CONCENTRADAS EN LOS TERRITORIOS QUE OCUPABAN ORIGINALMENTE LAS TRES TRIBUS DE ROMA.

AL CAMPO QUE RODEA A ROMA LE OTORGA EL DERECHO DE CIUDADANÍA, Y LOS DIVIDE EN REGIONES Y CON UN NÚMERO MÁS GRANDE DE TRIBUS, DESIGNADAS TAMBIÉN CON UN NOMBRE ESPECIAL. SE ESTIMAN QUE ERAN 26 TRIBUS RURALES QUE UNIDAS A LAS CUATRO DE LA CIUDAD FORMARÍAN UN TOTAL DE 30 TRIBUS. SABEMOS QUE SERVIO TULIO FUE ASESINADO POR SU YERNO TARQUINO II O TARQUINO SOBERBIO, QUIEN HABÍA ENCABEZADO EL MOVIMIENTO Opositor PROVOCADO POR LOS PATRICIOS, DESCONTENTOS POR LAS REFORMAS SOCIALES Y MILITARES REALIZADAS POR SERVIO TULIO. (12)

### 3. TARQUINO EL SOBERBIO. DEL 220 AL 244 AÑO DE ROMA (534 AL 510 A. C.)

MIEMBRO DE LA FAMILIA TARQUINA DE TARQUINO EL ANTIGUO, QUIEN MOVIDO POR SU AMBICIÓN Y CON AYUDA DE LOS PATRICIOS PODEROSOS INICIA UN GOLPE DE -- ESTADO QUE CULMINA CON LA MUERTE DE SERVIO TULIO.

(12) LEGISLATION ROMAINE. J. ORTOLAN. OPUS CIT, TÍTULO 71 AL 73 - PÁG. 69 Y 70.

SE CONVIRTIÓ EN UN DÉSPOTA Y OPRESOR DEL PUEBLO TRATANDO DE DAR MARCHA -- ATRÁS A LAS REFORMAS SOCIALES QUE HABÍA INICIADO SU ANTECESOR. MANDÓ -- ASESINAR A LOS SENADORES QUE HABÍAN SIDO FIELES A SU SUEGRO Y TRATÓ DE -- CORROMPER A LOS LÍDERES DE LAS TRIBUS RURALES.

REINICIÓ LAS CONQUISTAS SANGRIENTAS BASADAS EN LA FUERZA Y NO EN EL DERECHO; SE CONVIRTIÓ EN ENEMIGO DEL CARADO DEL SENADO A QUIEN TRATÓ DE DISOLVER.

SE CONVIRTIÓ EN JUEZ ÚNICO DE TODAS LAS CAUSAS CAPITALES; PUDIENDO, POR TANTO, CONDENAR A MUERTE, DESTERRAR, DESPOJAR DE LOS BIENES, NO SOLAMENTE A LOS QUE LE ERAN SOSPECHOSOS O DESAGRADABLES, SINO TAMBIÉN A AQUELLOS DE QUIENES NO PODÍA ESPERAR OTRA COSA QUE SUS DESPOJOS. TRATÓ DE AFIANZAR -- EL PODER MEDIANTE UNIONES FAMILIARES ACARREÁNDOSE ASÍ ALGUNOS ALIADOS PODEROSOS. SIN EMBARGO, ÉSTO NO LE VALIÓ PARA CUANDO EL PUEBLO APOYADO POR EL SENADO DECIDIÓ RETOMAR LAS RIENDAS DEL PODER INICIÁNDOSE ASÍ UNA NUEVA GUERRA QUE CULMINARÍA CON LA HUIDA EN DERROTA DE TARQUINO EL SOBERBIO.

LOS QUE INICIARON EL MOVIMIENTO EN CONTRA DEL REY, HABÍAN APROVECHADO QUE LA ÉTRURIA PASABA EN ESOS MOMENTOS POR UNA ETAPA DE DEBILIDAD POLÍTICA Y MILITAR. (13)

(13) HISTORIA DE LA ANTIGUEDAD - ROMA. V. DIAKOV. CAPÍTULO IV-TÍTULO IV  
PÁG. 65  
TITO LIVIO OPUS CID LIBRO I TÍTULO 49 PÁG. 40.

### 1.3.3. TRANSICIÓN DE LA MONARQUÍA A LA REPÚBLICA.

TRANSICIÓN COMO SU NOMBRE LO INDICA ES EL TRÁNSITO DE UN ESTADIO A OTRO, SUPERIOR QUE NO SE DA POR LA SIMPLE VOLUNTAD DE UNA PERSONA O POR UN SOLO ACTO O HECHO HUMANO YA SEA JURÍDICO, POLÍTICO O MILITAR; SINO QUE ES LA SUMA DE CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN UN CONTEXTO REAL, LAS QUE PONEN EN MARCHA ESTA TRANSICIÓN Y QUE VAN A TERMINAR EN UN MOMENTO DADO CON UN ACTO U HECHO SIGNIFICATIVO Y DE TRASCENDENCIA CASI UNIVERSAL PARA EL CONTEXTO DE LA HUMANIDAD.

LA MONARQUÍA EN ROMA DISTA MUCHO DE SER UNA ORGANIZACIÓN ENTENDIDA COMO EN NUESTROS DÍAS, PERO EN ELLA PODEMOS DISTINGUIR LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE ESTA FORMA DE GOBIERNO.

ES SIN EMBARGO, EN ESTA ÉPOCA DEL ÚLTIMO REY EN LA QUE PODEMOS DISTINGUIR YA UNA LUCHA DE VALORES BIEN ENTENDIDOS ENTRE LAS CLASES SOCIALES SOBRE LAS CUALES PESABA LA DIFERENCIA DE SER O NO FUNDADORAS DE ROMA. ADEMÁS, PODEMOS DISTINGUIR DOS ARISTOCRACIAS POLÍTICAS EN PARALELO: UNA LA PATRICIA DE ORIGEN EN LAS TRES TRIBUS Y OTRA REPRESENTADA POR EL PODERIO ÉTRUSCO EN ROMA, ABANDERADA POR LOS TARQUINOS.

DE ALGUNA MANERA ESTOS DOS PODERES EN PUGNA USAN COMO COLCHÓN DE SOPORTE A UNA CLASE SOCIAL INTERMEDIA QUE SERÍAN LOS PLEBEYOS, EN LA ACTUALIDAD ENCONTRAMOS CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES CON LA CLASE MEDIA, QUE NO TIENEN MAYOR ALTERNATIVA MÁS QUE SOPORTAR LOS EMBATES ECONÓMICOS DE ESTA LUCHA, GUARDANDO LAS DEBIDAS PROPORCIONES DEL EJEMPLO. ES HASTA QUE LOS PATRICIOS DE ORIGEN EN LAS TRES TRIBUS APOYADOS POR ESTA CLASE SOCIAL DECIDEN RETOMAR EL PODER POLÍTICO Y MILITAR EXPULSANDO A LOS ÉTRUSCOS DEL SUELO ROMANO. A TODO ÉSTO, PODEMOS AÑADIRLE QUE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA HABÍA



EMPEZADO A DECAER CON LAS CONSECUENCIAS DEL AUMENTO DE IMIGRANTES A LA --  
CIUDAD.

EN ESTE MARCO REAL, SEGÚN TITO LIVIO, DERIVADO DE LAS INTRIGAS DEL PALA-  
CIO REAL DE DONDE SOBRESALE JUNIO BRUTO QUIEN AL PARECER ENCABEZA COMO -  
EJEMPLO LA REVUELTA QUE DARÍA POR RESULTADO LA SALIDA DE TARQUINO EL SO-  
BERBIO. (14)

TEMEROSO EL SENADO DE QUE ALGÚN OTRO PERSONAJE IMPULSADO POR ALGUNA CAUSA  
PERSONAL QUISIESE PARA SÍ EL PUESTO DE REY EN DETRIMENTO DE SU PREPONDE--  
RANCIA POLÍTICA COMO ÓRGANO CENTRAL DE DECISIONES, DECLARA INSTAURADA LA  
REPÚBLICA ROMANA EN EL AÑO 510 Ó 509 A. C.

ORGANIZACIÓN QUE NACÍA BAJO LOS MEJORES IDEALES DEMOCRÁTICOS Y UNA NUEVA  
FORMA DE GOBIERNO PROBABLEMENTE INSPIRADA EN ALGUNAS TEORÍAS GRIEGAS, QUE  
NO HABÍAN SIDO LLEVADA A LA PRÁCTICA. TRANSICIÓN QUE DEJARÍA HUELLA EN -  
EL FUTURO Y QUE AÚN EN LA ACTUALIDAD COMO FORMA DE ESTADO NO HEMOS LLEGA-  
DO A COMPRENDER CABALMENTE.

(14) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO I Y II

#### 1.4 SEGUNDA ETAPA CONSTITUCIONAL. LA REPÚBLICA DEL 509 Ó 510 A. C. AL -- 31 Ó 27 A. C.

REPÚBLICA, EN SU ACEPCIÓN ETIMOLÓGICA ENCUENTRA SUS ORÍGENES EN LA UNIÓN DE OTRAS DOS DE ORIGEN LATINO QUE SERÍAN RES, QUE SIGNIFICA COSA Y PUBLI CAE, QUE SIGNIFICA PÚBLICA, ES DECIR, RESPUBLICAE, QUE ENTENDEMOS COMO LA COSA PÚBLICA.

LA REPÚBLICA ROMANA DURÓ ALREDEDOR DE 5 SIGLOS, DESDE FINES DEL SIGLO VI A. C. A LA CAÍDA DE TARQUINO EL SOBERBIO HASTA FINES DEL SIGLO I A. C. -- EN QUE UN POLÍTICO VICTORIOSO LLAMADO CAYO OCTAVIO CÉSAR IMPONE SU PODER PERSONAL INDICANDO EL REGIMEN DE GOBIERNO CONOCIDO EN LA HISTORIA ROMANA CON EL NOMBRE DE IMPERIO.

LA REPÚBLICA ROMANA SUFRIÓ MUCHOS CAMBIOS Y ASUMIÓ FORMAS MUY DISTINTAS -- DURANTE LOS CINCO SIGLOS DE SU EXISTENCIA. EN UN PRINCIPIO FUE UNA REPÚBLICA ARISTOCRÁTICA, PUES LOS PATRICIOS MONOPOLIZABAN LOS CARGOS GUBERNAMENTALES Y DISFRUTABAN DE TODA CLASE DE PRIVILEGIOS. MAS TARDE, EL PRO-- GRESO CRECIENTE DE LOS PLEBEYOS MODIFICÓ ESTA SITUACIÓN POLÍTICA Y DIÓ AL GOBIERNO UN CARÁCTER MÁS POPULAR Y DEMOCRÁTICO, PERO ÉSTA NO LLEGÓ A SENTAR SUS REALES EN ROMA, PUES LAS CONQUISTAS QUE HICIERON A ESTA CIUDAD -- DUEÑA DE ITALIA Y DOMINADORA DEL MEDITERRÁNEO, ENRIQUECIERON A UN PEQUEÑO GRUPO DE FAMILIAS QUE ACAPARARON CASI TODOS LOS PUESTOS POLÍTICOS TRANS-- FORMÁNDOLOS DE NUEVO EN UNA OBLIGARQUÍA DE LA CLASE POLÍTICA.

ESTA SITUACIÓN ENGENDRÓ, COMO ES LÓGICO GRANDES LUCHAS CIVILES EN CUYA VO RAGINE SE HUNDIÓ LA REPÚBLICA SURGIENDO EL REGIMEN IMPERIAL.

LO GRAVE DE ESTA SITUACIÓN, ES QUE DE NUEVO UNA CLASE SOCIAL INTERMEDIA --

SE VE UTILIZADA PARA LLEGAR AL PODER POR ALGUNOS DE LOS CONTENDIENTES EN LA LUCHA.

LA NUEVA FORMA DE GOBIERNO COLOCABA COMO ERA OBVIO, AL SENADO COMO CENTRO DEL PODER POLÍTICO, SIN EMBARGO, LA CREACIÓN DE CIERTAS INSTITUCIONES POLÍTICAS COMO EL CONSULADO Y LA DICTADURA SERÍAN SU PROPIO NEMESIS.

AL INSTAURARSE EL GOBIERNO REPUBLICANO, EL ORDEN PATRICIO, ÚNICO CON POSIBILIDADES POLÍTICAS, ASUMIÓ INMEDIATAMENTE LA JEFATURA POLÍTICA.

EL DESARROLLO DEL PERÍODO REPUBLICANO PUEDE DIVIDIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. DE SU INSTAURACIÓN A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE LAS XII TABLAS POR EL DECENVIRATO LEGISLATIVO, COMO RESULTADO DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS PATRICIOS Y PLEBEYOS (VALE ADVERTIR QUE LA EXISTENCIA DEL DECENVIRATO LEGISLATIVO SUSPENDIÓ POR DOS AÑOS Y UNOS MESES AL PODER CONSULAR).
2. DEL DECENVIRATO LEGISLATIVO A LA PLENITUD DE DERECHOS POLÍTICOS ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS, QUE TERMINA CUANDO TODAS LAS MAGISTRATURAS PUEDEN SER OCUPADAS POR LOS PLEBEYOS.
3. ENTRE LOS DOS ANTERIORES Y PARALELAMENTE AL SEGUNDO, EL DOMINIO DE LA PENÍNSULA Y ENSEGUIDA EL DOMINIO DEL MEDITERRÁNEO, QUE INCLUYE LAS LUCHAS CIVILES DESDE LOS HERMANOS GRACO HASTA MARIO.
4. LAS DICTADURAS DE MARIO, SILA Y LA DE JULIO CÉSAR, PASANDO POR EL SUPUESTO "PRIMER TRIUNVIRATO" FORMADO POR CAYO JULIO CÉSAR, POMPEYO Y CRASO.

5. DEL TRIUNVIRATO CONSTITUCIONAL FORMADO POR CAYO JULIO CÉSAR OCTAVIO (OCTAVIANO), MARCO ANTONIO Y LEPIDO. A LA BATALLA DE CERTCO (ACTIO) EN EL 31 A. C., Y EN ESPECIAL EN EL AÑO 27 A. C., CUANDO CAYO OCTAVIO RENUNCIÓ A LOS PODERES DEL TRIUNVIRATO.

ESTA DIVISIÓN CONSIDERO NO ES DE NINGUNA MANERA UN DOGMA DEL QUE NECESARIAMENTE SE DEBA PARTIR, SINO QUE ES MI OPINIÓN PERSONAL SOBRE COMO COMPRENDER MÁS SENCILLAMENTE LA EVOLUCIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DE LA ETAPA CONSTITUCIONAL MÁS IMPORTANTE DE LA SOCIEDAD ROMANA.

"SI EN UNA SOCIEDAD NO SE REPARTEN EQUITATIVAMENTE  
LOS DERECHOS, LOS CARGOS Y OBLIGACIONES, DE TAL MA  
NERA QUE LOS MAGISTRADOS TENGAN BASTANTE PODER, LOS  
GRANDES BASTANTE AUTORIDAD Y EL PUEBLO BASTANTE -  
LIBERTAD, NO PUEDE ESPERARSE PERMANENCIA EN EL OR-  
DEN ESTABLECIDO".

CICERON  
DE LA REPUBLICA  
LIBRO II

## CAPITULO II

### INSTITUCIONES POLITICAS DE MONARQUIA Y REPUBLICA DE ROMA.

## 2.1 EL MONARCA.

EN LA ACTUALIDAD, ESTE TÉRMINO ES MUY FACILMENTE ASIMILABLE Y SE EQUIPARA CON EL DE REY.

ROMA EN SUS ORÍGENES NO ES MÁS QUE UN GRUPO DE HOMBRES UNIDOS POR DIVERSOS INTERESES Y DE TRES RAZAS DISTINTAS. CADA TRIBU TIENE UN LÍDER Y AL LOGRARSE LA UNIFICACIÓN Y LA INTEGRACIÓN PLENA DE ESTAS TRES TRIBUS, HUBO LA NECESIDAD DE DARLE A ALGUIEN EL PODER SUPREMO TAN ESPECIAL COMO EL DE GOBERNAR. ERA EL LÍDER SUPREMO QUE DETENTABA LA ÚNICA MAGISTRATURA O CARGO DE AUTORIDAD. ES PUES EL REY, JEFE VITALICIO RELIGIOSO Y MILITAR DE LA COMUNIDAD CIUDADANA. ES POR ENCIMA DE TODO, EL SACERDOTE SUPREMO DE LA CIUDAD, COMANDANTE DEL EJÉRCITO, COADYUVADO EN EL POR OFICIALES SUBALTERNOS LLAMADOS LOS TRIBUNI CELERUM, LOS TRIBUNI MILITUM.

ES DECIR, EJERCEN A NOMBRE DEL PUEBLO TODOS LOS PODERES QUE SE LE CONFIERAN Y SEGÚN LAS LEYENDAS Y LA TRADICIÓN LES DA UNA AURA MÍSTICA Y RELIGIOSA, PERO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE SU POSICIÓN ES EMINENTEMENTE POLÍTICO-MILITAR.

EN AQUELLAS ÉPOCAS, ERA LLAMADO REX, JEFE ESTABLE Y TITULAR DE UN PODER UNITARIO DENTRO DE LA COMUNIDAD, DESDE EL MOMENTO EN QUE APARECE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL UNITARIA POR ENCIMA DE COMUNIDADES PARTICULARES Y PEQUEÑAS COMO PODÍAN SER LAS RURALES Y FAMILIARES.

ES NECESARIO DETERMINAR SI DEBEMOS ENFOCAR AL JEFE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS CUALIDADES PERSONALES QUE LE PERMITEN DETENTAR, UN PODER SOBERANO Y ORIGINARIO, DE NATURALEZA CARISMÁTICA QUE DETERMINA EN SÍ MISMO SU -

JUSTIFICACIÓN, O DESDE OTRO ÁNGULO, EN EL QUE PODAMOS VER ESTE PODER COMO RESULTADO DE LA INTERACCIÓN DE LAS FUERZAS SOCIALES, ECONÓMICAS, RELIGIOSAS Y MILITARES. EN TORNO A LOS RELATOS QUE CONOCEMOS SOBRE LEYENDAS Y TRADICIONES Y DE ALGUNOS ELEMENTOS QUE REVISAREMOS MÁS ADELANTE, SE CONFIRMA QUE EL REY ES VITALICIO, JEFE RELIGIOSO Y JEFE SUPREMO DE LOS EJÉRCITOS DEL PUEBLO.

### 2.1.2. DESIGNACION DEL MONARCA.

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA DESIGNACIÓN DE UN MONARCA DE ROMA TENÍA PARTICULARIDADES JURÍDICO-RELIGIOSAS Y POLÍTICAS QUE EN LOS SISTEMAS POLÍTICOS MONÁRQUICOS DE LAS ÉPOCAS POSTERIORES A LA ANTIGÜA ROMA Y HASTA LA ACTUALIDAD NO SE CONTEMPLAN.

LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA INVESTIDURA DEL MONARCA SE HACÍAN DEPENDER DE UNA SERIE DE ACTOS CONSECUTIVOS QUE ERA: LA CREATIO, POR PARTE DEL INTERREX, UNIDA DE LA AUCTORITAS DE LOS PATRES; LA LEX CURIATA DEL POPULUS Y LA INAUGURATIO POR PARTE DE LOS AUGURES.

PARECE SER QUE EL PUNTO MEDULAR DE ESTA INVESTIDURA DEL REY DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE LA AUCTORITAS DE LOS PATRES (AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES), ESTOS ERAN EN UN PRINCIPIO LOS PADRES DE FAMILIA DE LOS GRUPOS GENTILICIOS EXISTENTES AL FORMARSE LA CIUDAD; TAL VEZ SÓLO LOS MÁS SOBRESALIENTES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN GENTILICIA SE CONVIRTIERON EN PATRES; POSTERIORMENTE LOS SENADORES PATRICIOS SERÍAN DESIGNADOS CON ESE TÍTULO Y EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO TAN SÓLO AQUÉLLOS QUE EL REY HUBIESE LLAMADO A FORMAR PARTE DE LA ASAMBLEA SENATORIAL. (1)

(1) LECTIO SENATUS; PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR AL SENADO CUANDO EXISTEN VACANTES.



YA PERFECTAMENTE SÓLIDAS LA COMUNIDAD CIUDADANA Y LA INSTITUCIÓN DEL MONARCA, LOS PADRES NO EJERCITABAN PODERES QUE HICIEREN REFERENCIA A TODA LA COLECTIVIDAD EN EL MISMO ORDEN Y FUERZA QUE LOS DEL REY.

SOLO TAL VEZ, EN LOS BREVES PERÍODOS QUE FALTABAN EL REY LOS DEBIERON HABER EJERCITADO. AQUÍ LLEGAMOS A DOS PUNTOS IMPORTANTES; POR UNA PARTE LOS PADRES DESIGNARON EN UNA PRIMERA INSTANCIA HISTÓRICA AL REY; PERO PODEMOS CUESTIONARNOS EN QUÉ SE BASARON PARA ELLO

Y POR LA OTRA, SABEMOS POR DIVERSAS FUENTES HISTÓRICAS DE LA EXISTENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE INTERREX, QUE SE CARACTERIZABA POR SER UN CARGO PÚBLICO OTORGADO PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EN LOS PERÍODOS EN QUE LA MONARQUÍA QUEDABA VACANTE.

DE AHÍ SE DESPRENDE LA CREATIO POR PARTE DEL INTERREX, LO QUE NOS VUELVE A LLEVAR A LA MISMA PREGUNTA, ¿EN QUÉ SE BASABAN PARA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO REY?

EN LA ÉPOCA REPUBLICANA EXISTÍA UNA NORMA QUE SE SEGUÍA TRADICIONALMENTE - DESDE LA ÉPOCA ARCAICA, Y QUE DECÍA "AUSPICIA AD PATRES REDEUNT" QUE SIGNIFICABA LOS AUSPICIOS RETORNAN A LOS PADRES.

AQUÍ PODEMOS RETOMAR LA IDEA DE QUE TODOS LOS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD, BASABAN SUS ACTOS Y QUEHACERES EN SUPUESTAS DECISIONES DIVINAS. ROMA JAMÁS PODÍA HABERSE SOSLAYADO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, DE LA CUAL EXISTIERON FUERTES REMINISCENCIAS EN EL MEDIEVO Y AÚN EN ÉPOCAS POSTERIORES.

LOS AUSPICIOS SON LA CONVALIDACIÓN DIVINA DE LOS ACTOS IMPORTANTES DEL PUEBLO ROMANO. Y NO SON MÁS QUE LAS FACULTADES DE INTERPRETAR MEDIANTE SIG--

NOS, A TRAVÉS DEL VUELO DE LAS AVES, LA VOLUNTAD DIVINA (AUSPICARE ES EQUIVALENTE A AVES INSPICERE).

ESTOS AUSPICIOS AFECTABAN DE DOS FORMAS DISTINTAS; DE UN LADO LIMITANDO -- LOS ACTOS DE LA PROPIA PERSONA (AUSPICIA PRIVATA) Y POR EL OTRO, LIMITANDO LOS ACTOS DEL PUEBLO O DE SUS MAGISTRADOS EN RELACIÓN A LOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS (AUSPICIA PÚBLICA).

LA EXPRESIÓN "AUSPICIA AD PATRES REDEUNT", PARECE REFERIRSE EN ÉPOCAS MONÁRQUICAS A QUE ESTA FACULTAD (AUSPICIA PÚBLICA) REGRESABAN A LOS PADRES A LA FALTA DE REY.

DE TODO ESTO PODEMOS CONCLUIR QUE SI PARTIMOS DEL SUPUESTO QUE HUBIESEN VARIOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE MONARCA, LOS PADRES HACÍAN LOS AUSPICIA PÚBLICA PARA SABER QUIEN SERÍA EL ELEGIDO POR LOS DIOSES. BASTA RECORDAR LO QUE LA TRADICIÓN NOS CUENTA SOBRE RÓMULO Y REMO, CUANDO EL SEGUNDO RECIBE LOS AUSPICIA AL VER 6 BUITRES Y POSTERIORMENTE RÓMULO DECLARA HABER VISTO 12, Y SE UNGE COMO REY (2).

EL NACIMIENTO DEL INTERREX PARECE SER QUE SOLO SE TRATA DE UNA TRANSMISIÓN DE PODERES PARA ENCARGARSE DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; QUE NO TENÍA TOTAL VALIDEZ SINO HABÍA SIDO FUNDAMENTADA EN LOS AUSPICIA DE LOS PADRES. SE TRATARÍA SUSTANCIALMENTE EN CONFERIR AL REY MEDIANTE EL INTERREX POR PARTE DE LOS EXPONENTES MÁS IMPORTANTES DE LOS GRUPOS GENTILICIOS, LOS PODERES SOBRE CADA UNA DE ESTAS COMUNIDADES GENTILICIAS.

(2) HISTORIA DE ROMA. PRIMERA DÉCADA. LIBRO I. TITO LIVIO. EDITORIAL PORRÚA. TÍTULO 6 Y 7. PÁG. 6. BURDESE MANUAL DE DERECHO PÚBLICO ROMANO. CAPÍTULO I, LA MONARQUÍA. PÁG. 12 Y 13. BARCELONA, ESPAÑA.

TODO ESTO LO PODEMOS ENGLOBAR COMO EL PRIMER ELEMENTO DE LA DESIGNACIÓN -- DEL MONARCA, ES DECIR, LA CREATIO POR PARTE DEL INTERREX UNIDA DE LA AUCTORITAS DE LOS PADRES.

A PESAR DE TENER DE ALGUNA MANERA LOS AUSPICIOS DE LAS GENTES MÁS IMPORTANTES Y LA TRANSFERENCIA DE CIERTOS PODERES POR PARTE DEL INTERREX, EL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD QUE HABÍA SIDO DESIGNADO DEBÍA DE OBTENER LA INVESTIDURA POR PARTE DEL PUEBLO, MEDIANTE UNA LEX CURIATA (3).

EN EL INTERVALO QUE ESTA SE PRODUCE LOS PODERES DEL REY SON MUY LIMITADOS Y SI SE LE RETIRASE LA CREATIUS CESABA DE SER REY.

LA LEX CURIATA SE PRODUCÍA EN UN ACTO ESPECIAL DEL COMICIO DE CURIAS, QUE EQUIVALE A LA ASAMBLEA DEL PUEBLO; Y PARA OTORGARLA LOS MIEMBROS DEL COMICIO SE PRONUNCIABAN A FAVOR O EN CONTRA SEGÚN LA PETICIÓN (ROGATIO) DEL -- MISMO CANDIDATO A REY (4). ES DECIR, EL POSIBLEMENTE CONFIRMADO REY HACÍA UNA PETICIÓN FORMAL A LA ASAMBLEA PARA QUE SE LE DIESE LA INVESTIDURA, YA QUE CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES Y LA TRANSFERENCIA DE PODER POR PARTE DEL INTERREX.

CUANDO LA ASAMBLEA OTORGABA LA LEX CURIATA CONFERÍA AL REY MEDIANTE LOS -- AUSPICIOS, LOS CORRESPONDIENTES PODERES ATRIBUÍDOS POR LOS PADRES MEDIANTE

(3) LEX CURIATA. NORMA DE CARÁCTER JURÍDICO OBLIGATORIA CON POSIBLE SANCIÓN EMITIDA POR LOS COMICIOS CON EL VISTO BUENO DEL SENADO A PETICIÓN DEL REY EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA O DE LOS CÓNSULES EN LA ÉPOCA REPUBLICANA.

(4) ROGATIO. CONTENIDO DISPOSITIVO DE LA NORMA... MARGADANT F. GUILLERMO. DERECHO ROMANO, PÁG. 47. ESTE CONTENIDO ES NORMALMENTE LA LEY QUE SE PIDE QUE SE APRUEBE Y QUE TOMABA LA PALABRA LATINA DE ROGATIO QUE SIGNIFICABA PETICIÓN, LA PODEMOS ENCONTRAR FÁCILMENTE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO Y EXISTENCIAL DE LAS LEGES ROGATAE.

EL INTERREX; ESTOS PODERES SON DE NATURALEZA FUNDAMENTALMENTE MILITAR. EN OTRAS PALABRAS, LOS AUSPICIA POPULIS QUE CORRESPONDEN AL PUEBLO EN SU CONJUNTO ENTENDIDO COMO GRUPO Y FUERZA MILITAR, SON AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS AUSPICIA PÚBLICA DEL MAGISTRADO COMO PODERES DE MANDO MILITAR A ÉL ATRIBUÍDOS POR DECISIÓN POPULAR.

CON ESTO QUEREMOS DECIR, QUE EL PODER QUE LA ASAMBLEA OTORGA AL REY Y QUE VAN A COMPLEMENTAR A LOS YA OTORGADOS SON EstrictAMENTE DE CARÁCTER MILITAR DÁNDOLE EL RANGO DE JEFE MILITAR DEL PUEBLO (5).

CON ESTOS EJEMPLOS TENDRÍAMOS LA MAYORÍA DE LOS QUE INTEGRAN LA INVESTIDURA DEL MONARCA, PARA COMPLEMENTARLOS SOLO FALTARÍA MENCIONAR LA INAUGURATIO POR PARTE DE LOS AUGURES.

PARA QUE EL PODER DEL REY ESTÉ COMPLETO Y SE CONSOLIDASE DE FORMA PERMANENTE SE EXIGÍA DE LA INAUGURATIO, ESTA INCREMENTA EL PODER (AUGURIUM, PROCEDE DE AUGEO IGUAL A AUMENTO) DEBIDO A LA REVELACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL DIOS, QUE QUIERE QUE EL DESIGNADO SEA REY, LO QUE SE LOGRABA MEDIANTE LA INTERPRETACIÓN DE SIGNOS DIVINOS QUE HACÍAN LOS SACERDOTES, ESTOS SIGNOS Y ESTOS SACERDOTES SE LES LLEGÓ A DENOMINAR COMO AUGURES.

LA INAUGURATIO, ERA LA VOLUNTAD DEL DIOS QUE CONFERÍA AL REY PODERES SACERDOTALES, Y RATIFICABA LOS YA OTORGADOS, CONVIRTIÉNDOLO DE ALGUNA MANERA EN EL GUÍA RELIGIOSO DEL PUEBLO.

(5) MANDO MILITAR.- Podemos encontrar similitud entre el poder del monárquico de la antigua Roma con respecto al mando militar con la tradición constitucionalista mexicana que hace al presidente de la República jefe supremo de las fuerzas armadas; en Roma se le conoce con el nombre de imperium y circunstancia que se repite en la República.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR, QUE EL REY NO ES DESIGNADO POR SUS CARACTERÍSTICAS, SINO QUE ES EL RESULTADO DE LA UNIÓN DE VARIAS FUERZAS EN EQUILIBRIO DEL NÚCLEO SOCIAL DEL QUE EMANA, Y QUE ADEMÁS PARTE DE NORMAS JURÍDICAS DE ORIGEN TRADICIONAL, QUE LE DAN LA CARACTERÍSTICA DE UN ÓRGANO DENTRO DE UNA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

### 2.1.3. FACULTADES DEL MONARCA.

EL CONJUNTO DE PODERES QUE DETENTA EL MONARCA PUEDEN CALIFICARSE BAJO EL ASPECTO RELIGIOSO DEL AUSPICIUM O COMPETENCIA PARA BUSCAR LA VOLUNTAD DEL DIOS EN LA MEDIDA QUE LOS INTERESES DEL PUEBLO LOS DEMANDASE.

MEDIANTE LA RELIGIÓN, LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE SE PERSONALIZA EN EL REY REAFIRMA SUS FUNCIONES Y AMPLÍA SU COMPETENCIA, PARTIENDO DE LA EXIGENCIA DE CONSERVAR LA PAX DEORUM, O LO QUE ES IGUAL LA PAZ ENTRE LOS CIUDADANOS Y LOS DIOS Y LA DEFENSA CONTRA LOS ENEMIGOS.

PODRÍAMOS HABLAR DE UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA QUE EJERCE EL REY Y QUE LA TRADICIÓN DENOMINA COMO LEGES REGIAE, QUE ERAN PEDIDAS POR EL REY O SUGERIDAS PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA POPULAR O COMICIOS POR CURIA. TAL PARECE QUE POR RAZÓN DE SU CONTENIDO, SON LEYES DE COSTUMBRES Y LEYES RELIGIOSAS, QUE ERAN ELABORADAS PROBABLEMENTE POR LOS SACERDOTES, ALGUNOS ARREGLOS Y MODIFICACIONES AL IUS SACRUM EMANADAS DEL REY COMO SUPREMO SACERDOTE DE LA COMUNIDAD CIUDADANA Y COMO TALES CON CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD.

DE LO ANTERIOR, CONCLUÍMOS QUE EL MONARCA TIENE FACULTAD DE HACER INICIATIVAS DE LEY O DE PROPONER ESTAS A LA ASAMBLEA COMICIAL. ES DECIR, NO GENERA ESTRICTAMENTE LEYES COMO ÓRGANO LEGISLATIVO AUTÓNOMO. EN CUANTO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA VEMOS AL REY DESDE LOS DOS PUNTOS DE VISTA TANTO CIVIL COMO PENAL. EN EL CAMPO PENAL, LA POSIBLE REPRESIÓN CRIMINAL QUE ESTE PUEDE EJERCER SE MANTENÍA ENCOMENDADA A CIERTOS ÓRGANOS DE DESIGNACIÓN REGIA, QUE SERÍAN LOS QUAESTORES PARRICIDII Y LOS DUONVIRI PERDUELLIONIS QUE REPRIMÍAN AL DELITO DEL PERDUELIO.

A ESTA FUNCIÓN LE DEBEMOS AÑADIR LA RESPONSABILIDAD DE CONSERVAR LA PAZ PÚ

BLICA, YA QUE LA COMUNIDAD LO HARÍA RESPONSABLE DE QUE NO SE SANCIONASE A ALGUIEN QUE HUBIESE DESATADO LA IRA DE LOS DIOS. PODÍA EJERCER REPRESIÓN DE ORDEN MILITAR QUE ERA NO SACRA Y QUE SUPONÍAN SANCIONES A CONDUCTAS DE DESOBEDIENCIA A SUS ÓRDENES.

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CIVIL, TAL VEZ EN UN PRINCIPIO RADICÓ EN EL MEJOR CONTROL DE ALGUNAS ACCIONES CONTRA LOS PARTICULARES PARA EL LOGRO DEL PROPIO INTERÉS LESIONADO MANTENIENDO LA ADECUACIÓN A LAS COSTUMBRES TRADICIONALES Y POCO A POCO IR ALCANZANDO LA CAPACIDAD DE JUZGAR, DICTANDO MEDIANTE LA CONSIGUIENTE DECLARACIÓN, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DEL JURAMENTO DE LAS PACES (SACRAMENTA) DE MATÍZ EMINENTEMENTE RELIGIOSO (6).

POR ÚLTIMO ESTABA DOTADO DE ATRIBUCIONES MILITARES, QUE PUEDEN SER RESUMIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: COMANDANTE SUPREMO DEL EJÉRCITO CON LAS FACULTADES DE DICTAR JUSTICIA DENTRO DE ESTE MISMO, ERA AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR EL TRIBUNI CELERUM QUE ERAN SUS AUXILIARES SACERDOTALES Y POR LOS TRIBUNOS MILITUM QUE SERÍAN SUS AYUDANTES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN MILITAR.

POR LO TANTO EL MONARCA SE ENCUENTRA INVESTIDO DE UN PODER QUE SE PUEDE DIVIDIR EN DOS GRANDES RUBROS QUE POR COMODIDAD EXPLICAREMOS AMPLIAMENTE EN LA REPÚBLICA Y SON: LA POTESTAS, MANDO EN LA CIUDAD Y EL IMPERIUM O MANDO MILITAR.

(6) MANUAL DE DERECHO PÚBLICO ROMANO, BURDESE ESPAÑA 1972, DE LA MONARQUÍA, CAPÍTULO I. PÁG. 16.  
WILLIAMS DROIT PUBLIC ROMAIN. QUATRIEME EDITION. LOUVAIN. PARIS - 1980.

## 2.2 EL SENADO.

SI HAY UN ELEMENTO TRADICIONAL, EN LA HISTORIA POLÍTICA DE ROMA ES EL SENADO; QUE SEGÚN ALGUNOS AUTORES ES SU TRADICIÓN LA QUE LLEVA A ROMA DE TRIUNFO EN TRIUNFO A CONQUISTAR EL MUNDO DE LA ANTIGÜEDAD. OBTIENE ESTO SUCEDE DURANTE LA ÉPOCA REPUBLICANA.

SEGÚN EL MAESTRO FLORIS MARGADANT EL MÉRITO DEL SISTEMA SENATORIAL CONSISTE SOBRETUDO EN HABER DADO VIGOR Y EXPRESIÓN A UNA OLIGARQUÍA DE CLASE.

EL MISMO AUTOR EN SU TEXTO, QUE NO ES POR SUS FACULTADES EJECUTIVAS O LEGISLATIVAS SINO POR SU PRESTIGIO, QUE HACE DE LA ÉPOCA REPUBLICANA PROBABLEMENTE LA ETAPA DE MAYORES TRIUNFOS DE ROMA (7).

NO OBSTANTE, CONVIENE DESTACAR QUE LA ORGANIZACIÓN DEL SENADO EN LAS DIVERSAS ETAPAS CONSTITUCIONALES, Y SOBRE TODO EN LA REPUBLICANA TIENE FACULTADES TANTO EJECUTIVAS COMO ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS. POR ELLO CONCLUYO DE MANERA MUY PERSONAL QUE NO ES SU TRADICIÓN NI SU PRESTIGIO LA QUE LLEVA A ROMA, A LA CADENA DE TRIUNFOS, SINO UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA VERDADERAMENTE SÓLIDA Y UNA POLÍTICA EXPANSIONISTA BIEN DELINEADA.

### 2.2.1 DESIGNACION Y ORGANIZACION DEL SENADO EN LA MONARQUIA.

LA TRADICIÓN ROMANA, NOS CUENTA QUE RÓMULO, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO LOS RITOS RELIGIOSOS, REUNIÓ EN UNA ASAMBLEA A TODOS SUS SEGUIDORES, A LOS QUE LES DICTÓ LAS LEYES Y ABRIÓ UN ASILO A HOMBRES LIBRES Y ESCLAVOS PARA QUE SE REFUGIASEN EN LA NUEVA CIUDAD.

(7) MARGADANT GUILLERMO FLORIS. DERECHO ROMANO. OCTAVA EDICIÓN. EDITORIAL ESFINJE S.A. MÉXICO 1978. CAPÍTULO I. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO. PRIMERA PARTE. PÁG. 29 PÁRRAFO I.



AL PARECER PARA PODERLOS DIRIGIR Y CONTROLAR LOS SOMETIÓ A UN ORDEN DIRECTIVO, CREANDO PARA TAL EFECTO A 100 SENADORES, NÚMERO QUE TAL VEZ FUE POR CONVENIENCIA DEL PROPIO RÓMULO, O PORQUE NO ENCONTRÓ A MÁS HOMBRES QUE LO MERECIERE; A ÉSTOS LOS LLAMO PADRES (PATRES); Y A SUS DESCENDIENTES LES OTORGÓ EL NOMBRE DE PATRICIOS (8).

EL SENADO, ES UNA INSTITUCIÓN COMÚN A LAS CIUDADES DE LA ANTIGÜEDAD, TANTO EN LAS ITÁLICAS COMO EN GRECIA, SOBRE TODO.

LA CIUDAD ROMANA, SE FORMA EN LAS CONDICIONES YA MENCIONADAS; Y LOS JEFES PRINCIPALES DE LA CASA PATRICIA ERAN LOS SENADORES. ESTE TÍTULO INDICA UN HOMBRE DE EDAD Y DE EXPERIENCIA; QUE A DECIR DE CICERÓN FUE COPIADO DE LOS GRIEGOS QUE LLAMABAN ANCIANOS A VIEJOS (SENES), A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD, Y DE ALGUNA MANERA, SE LES DENOMINABA PADRES (PATRES) (9).

NO TENEMOS INFORMACIÓN ESTRICTA SOBRE LA INTENCIÓN DE QUE A LOS SENADORES SE LES LLAMASE PADRES Y A SUS DESCENDIENTES PATRICIOS; PUEDE SER, QUE FUESE A RAZÓN DE SU EDAD O TAL VEZ, A RAÍZ DE UNA SOLICITUD DE CARÁCTER PATER-NAL. CABRÍA LA POSIBILIDAD DE QUE SE LES DESIGNASE PADRES TODA VEZ QUE A SU CARGO ESTABA EL DE REPARTIR TIERRAS A LOS PLEBEYOS, COMO LOS PADRES A SUS HIJOS EN UNA FAMILIA (10).

LA PALABRA PADRES TIENE IMPLICACIONES JURÍDICAS, MÁS PROFUNDAS DE LO QUE PARECE, YA QUE DE ALGUNA MANERA REPRESENTA UN PODER JURÍDICO MUY ESPECIAL,

(8) TITO LIVIO. HISTORIA ROMANA. PRIMERA DÉCADA. LIBRO I. TÍTULO 8 - PÁG. 7.

(9) ORTOLAN. J. LEGISLATION ROMAINE. DIXIEME EDITION. PARIS. PREMIERE EPOQUE. LES ROIS. TÍTULO 32. PÁG. 39.

(10) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. EDIT. PORRÚA. MÉXICO 1981. CUARTA EDICIÓN. LIBRO II. TÍTULOS 8 Y 12. PÁG. 36 Y 37.

AL GRADO QUE LA DOMUS (CASA ROMANA), ESTABA GOBERNADA POR EL PATER FAMILIAS O JEFE DE LA FAMILIA QUE DETENTABA UN PODER AMPLÍSIMO, LLAMADO IURA PATRONATOS, QUE SOLO PRESENTABA LOS LÍMITES QUE LA CURIA O LA GENS A LA QUE PERTENECÍA, LE MARCABA.

EN BASE A LO ANTERIOR, AFIRMAREMOS QUE EL SENADO, ERA UN ORDEN POLÍTICO -- CONSTITUIDO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS FAMILIAS MÁS IMPORTANTES, DE -- AQUELLAS QUE FUNDARON ROMA, CARACTERÍSTICA COMÚN ENTRE ESTOS REPRESENTANTES, YA QUE ERAN NORMALMENTE VIEJOS, HOMBRES DE GRAN EXPERIENCIA CAPACES DE ACONSEJAR Y ORIENTAR LOS DESTINOS DEL PUEBLO.

LAS TRADICIONES ROMANAS QUE NOS NARRAN SOBRE EL NÚMERO DE SENADORES EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA, PRESENTAN ALGUNAS DIFERENCIAS.

SEGÚN TITO LIVIO, FUERON 100 SENADORES AL PRINCIPIO, COMO LO HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE; SIN EMBARGO, DE LA INFORMACIÓN QUE TENEMOS EN ÉPOCAS POSTERIORES ES QUE ESTE NÚMERO DE MIEMBROS DEL SENADO SE ELEVÓ A 300; SEGÚN CICERÓN, TARQUINO EL ANTIGÜO ES QUIEN LO ELEVA A 300.

ESTA CIFRA, NOS PERMITE PENSAR Y RECORDAR LAS TRES NACIONALIDADES DISTINTAS QUE FORMABAN LAS TRES TRIBUS FUNDADORAS DE ROMA Y QUE ESTARÍAN REPRESENTADAS EN EL SENADO POR UN NÚMERO IGUAL DE SENADORES.

O PODEMOS SEGUIR LA IDEA DE CICERÓN, QUE AFIRMA QUE A CADA UNA DE LAS -- TRES TRIBUS SE LES OTROGÓ 50 REPRESENTANTES O SENADORES, NÚMERO QUE FUE -- DUPLICADO POR TARQUINO EL ANTIGÜO; Y QUE DE AHÍ SE HARÍA LA DIFERENCIA -- CIÓN ENTRE LOS PATRES MAYORUM GENTIUM, QUE SERÍAN LOS VIEJOS Y LOS PATRES MINORIUM GENTIUM, LOS RECIÉN CREADOS POR TARQUINO (11).

(11) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUSCIT LIBRO II. PÁRRAFO 20.

LOS 300 SENADORES ESTABAN DIVIDIDOS EN DECURIAS ES DECIR DE 10 EN 10, DE DONDE OBTENDRÍAMOS 30 DECURIAS SENATORIALES MISMO NÚMERO PARA LAS CURIAS, LO QUE NOS PERMITIRÍA DEDUCIR QUE CADA CURIA APORTABA UNA DECURIA SENATORIAL; SIN EMBARGO ESTA SEMEJANZA DEDUCIDA DE LOS NÚMEROS ES INCIERTA.

LO QUE SÍ SABEMOS CON CERTEZA, ES QUE EL REY DA ENTRADA A NUEVOS SENADORES, CUANDO PROBABLEMENTE EXISTÍA UN PUESTO VACANTE.

DESPUÉS DE MUCHO TIEMPO SIGUE SIENDO TEMA DE DISCUSIÓN, SI DE UNA FORMA GENERAL LOS SENADORES ERAN DESIGNADOS POR LOS REYES O ERAN ELEGIDOS POR LAS CURIAS.

LA MAYORÍA DE LOS HISTORIADORES SE INCLINAN POR AFIRMAR QUE ERA POR LA DESIGNACIÓN DEL REY, COMO LO MENCIONAMOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

PARA CONCLUIR, ESTA ETAPA MONÁRQUICA DEL SENADO, DEBEMOS DE REVISAR CUALES FUERON SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER JURÍDICO-POLÍTICO, QUE OBTIENEN GRAN INCIDENCIA SOCIAL.

CICERÓN LO DESIGNABA COMO EL CONSEJO REAL (REGIUM CONCILIUM) (13). ESTE DELIBERA SOBRE LA COSA PÚBLICA, SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE SE SOMETERÍAN AL PUEBLO, CONCENTRADO EN EL COMICIO POR CURIAS. ES UNA ASAMBLEA ARISTOCRÁTICA, CUYA TENDENCIA ERA HACER DE AQUELLOS QUE GOBIERNAN SUS INSTRUMENTOS.

NO PERMITIMOS RECONOCER EN EL SENADO AMPLIAS FUNCIONES DE ORDEN CONSULTIVO SEGÚN LOS RELATOS TRADICIONALES, YA QUE EL REY GOBERNABA POR EL CONSEJO Y LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO. CICERÓN AFIRMA, QUE RÓMULO, REY FUNDADOR

(13) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUSCIT LIBRO II. PÁRRAFO 8.

ADOR Y CREADOR DEL SENADO SE SUJETABA A SU AUTORIDAD (14).

PERSONALMENTE CREO QUE LA FIGURA QUE TIENE GRAN TRASCENDENCIA DESDE ESTA ÉPOCA, QUE INCLUSIVE LA LOCALIZAMOS EN LA REPÚBLICA Y QUE LA MAYORÍA DE - LOS ESTUDIOSOS, NO HAN OBSERVADO CON DETENIMIENTO, ES EL INTERREX; QUE SI BIEN PODRÍAMOS REVISARLO COMO UNA FIGURA JURÍDICA INDEPENDIENTE, PREFIERO PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN REVISARLO COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SENADO, QUE DE HECHO SE CONTEMPLA ASÍ.

SEGÚN LA TRADICIÓN, AL MORIR RÓMULO, EL PUEBLO PEDÍA UN REY, YA QUE UNA CIUDAD SIN GOBERNANTE Y SIN JEFE DEL EJÉRCITO PELIGRABA.

ANTE ESTA SITUACIÓN, EL SENADO LLEGÓ AL ACUERDO DE QUE LOS 100 SENADORES SE DIVIDIRÍAN EN 10 DECURIAS; (15) Y QUE CADA UNA DE ESTAS DECURIAS CONFIRIESE A UNO DE SUS MIEMBROS, EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD REAL. EL PODER ERA COLECTIVO, ES DECIR, SE EJERCÍA ENTRE TODOS LOS SENADORES; PERO SÓLO UNO UTILIZABA LAS INSIGNIAS REALES (INTERREX). EL MANDO DURABA 5 DÍAS Y CADA SENADOR LO EJERCÍA UNA VEZ (16).

ES DECIR, QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INTERREX LA ENCONTRAMOS EN LA AUTORICITAS DE LOS PATRES Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU PODER EN EL MISMO SENADO. SUS FACULTADES ERAN LA DE DIRIGIR LA COMUNIDAD DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO QUE EL PUESTO DE REY SE ENCONTRASE VACANTE, ADEMÁS, LA DE ELEGIR - MEDIANTE LA CREATIO AL NUEVO REY.

(14) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUSCIT LIBRO II. PÁRRAFO 8.

(15) ESTE PÁRRAFO, PARECE CONFIRMA MI COMENTARIO HECHO CON ANTERIORIDAD EN ESTE MISMO TEMA.

(16) TITO LIVIO. OPUSCIT LIBRO I. TÍTULO 17. CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUSCIT LIBRO II. PÁRRAFO 13.

CON LO ANTERIOR, JUSTIFICAMOS LA TRANSMISIÓN DE PODER LIMITADO QUE EL INTERREX DETENTA AL CIUDADANO DESIGNADO COMO POSIBLE REY.

EL SENADO, A PESAR DE LA FUERZA ESTRUCTURAL QUE YA COMIENZA A DEMOSTRAR EN ESTA ÉPOCA, TIENE PARA ESTE MISMO PERÍODO UN ENSOMBRECIMIENTO, QUE LO LOCALIZAMOS DURANTE EL ADVENIMIENTO DEL PODERIO ETRUSCO. SOBRE TODO CUANDO SERVIO TULLIO ORGANIZA EL COMICIO POR CENTURIAS, Y CUANDO TARQUINO EL DÉSPOTA LO HACE A UN LADO.

SIN EMBARGO, DURANTE ESTE ÚLTIMO REY, EL SENADO DECIDE TOMAR SU FUERZA, LIDEREANDO LAS CAUSAS DEL PUEBLO OPRIMIDO EN UNA REVOLUCIÓN PARA EXPULSAR AL REY. SABEMOS BIEN QUE ESTA DECISIÓN DEL SENADO NO ESTÁ BASADA EN LAS CAUSAS DEL PUEBLO, SINO MÁS BIEN, EN SUS PROPIOS INTERESES ARISTOCRÁTICOS, QUE HABÍAN SIDO MUY DAÑADOS DURANTE LA MONARQUÍA ETRUSCA.

### 2.2.1. DESIGNACION Y ORGANIZACION DEL SENADO DURANTE LA ETAPA REPUBLICANA.

EL MOVIMIENTO TRASCENDENTAL QUE REALIZAN LOS SENADORES, PARA ELIMINAR DE FINITIVAMENTE AL REY, Y QUE IRÓNICAMENTE SEGÚN LA TRADICIÓN ÉSTE LO HABÍA CREADO, SE CONCRETIZA CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA, QUE COMO YA SABEMOS OCURRE ENTRE EL AÑO 510 Y 509 A. C.

A RESERVA QUE REVISEMOS, DIVERSAS FIGURAS JURÍDICO POLÍTICAS MÁS ADELANTE QUE EN ESTE PERÍODO SE MANIFIESTAN, DIREMOS QUE EL SENADO MUESTRA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS EN ESTA ETAPA CONSTITUCIONAL.

LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES, QUE ANTERIORMENTE COMPETÍA AL MONARCA, VA A SER FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS CENSORES, QUE CADA 5 AÑOS VAN A PROVEER A LA LECTIO SENATUS; CUANDO MENOS A PARTIR DEL AÑO 312 A.C.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PLEBISCITO OVINIO (17) ADMITIENDO AL SENADO A LOS EXMAGISTRADOS; EN CADA NUEVA LECTIO SENATUS, SE RATIFICABA A LOS YA ELEGIDOS, AUNQUE SU PERMANENCIA EN EL SENADO ERA DE POR SÍ VITALICIA, -- CON LA EXCEPCIÓN QUE MARCA LA FACULTAD DEL CENSOR, DE EXCLUIR AL QUE FUE SE INDIGNO DE PERMANECER EN EL SENADO, POR CUESTIONES DE CORRUPCIÓN U OTROS DELITOS (18).

PARA LOS LUGARES QUE ESTABAN VACANTES, YA SEA POR FALLECIMIENTO DE ALGÚN SENADOR O POR SU DESTITUCIÓN, SE INVITABA A CUBRIRLO A LOS EXMAGISTRADOS CURULES, EN EL SIGUIENTE ORDEN: EXDICTADORES, EXCÓNSULES, EXPRETRORES Y TAL VEZ, LOS EXMAGISTRI EQUITUM Y A LOS EDILES CURULES. TODOS ELLOS TE-

(17) PLEBISCITO.- SON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O LEGISLATIVAS, TOMADAS POR LOS CONCILIA PLEBIS Y ORIGINALMENTE VÁLIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA PLEBE Y POSTERIORMENTE PARA LOS PATRICIOS.

(18) BURDESE. OPUSCIT CAPÍTULO II. LA REPÚBLICA. PÁG. 91.

NIAN EL DERECHO A LA SILLA CURULIS, ES DECIR, A UN LUGAR EN EL SENADO -- (19).

TAMBIÉN, Y EXCEPCIONALMENTE SE LLEGÓ A ADMITIR, EN EL CASO DE QUE LLEGA-- SEN A SOBRAR LUGARES, A ALGUNOS EX-MAGISTRADOS NO CURULES (SIN EL DERECHO A LA SILLA CURULIS) Y SE LES INVITABA EN EL SIGUIENTE ORDEN: EXEDILES -- PLEBEYOS, EXTRIBUNOS, EXCUESTORES Y POR ÚLTIMO, A ALGÚN CIUDADANO NOTA-- BLE.

SI BIEN AL PRINCIPIO, EL SENADO ERA ESTRICTAMENTE PATRICIO, ES DECIR, COM PUESTO POR LOS PATRES MAYORUM GENTIUM Y LOS PATRES MINORUM GENTIUM, COMO EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA, TUVIERON QUE CEDER EN ÉPOCAS POSTERIORES ANTE LA PRESIÓN QUE PARA ESE ENTONCES EJERCÍA YA LA PLEBE, ADMITIENDO ALGUNOS PE- BLEYOS EN EL MISMO SENO DEL SENADO.

A ESTOS PLEBEYOS QUE ALCANZABAN ESA DIGNIDAD SE LES DOMINÓ PATRES CONS- CRIPTI, Y EN UNA FORMA MÁS CÓMODA A PARTIR DE ESE ENTONCES, LOS SENADORES SE DIVIDIERON EN PATRICIOS Y CONSCRIPTI (20).

A PESAR DE ESTA INTEGRACIÓN, DE LAS DOS CLASES SOCIALES, LOS SENADORES PA TRICIOS TENÍAN CIERTAS FUNCIONES RESERVADAS PARA ELLOS. Y SEGÚN LA NATU- RALEZA DE LA MAGISTRATURA OCUPADA, SE VA DELINEANDO POCO A POCO UNA DIGNI DAD GRADUAL ENTRE LOS SENADORES; LA CUAL SE MANIFIESTA EN EL ORDEN DE QUE SON LLAMADOS A MANIFESTAR SU OPINIÓN Y A EMITIR SUS VOTOS. PRIMERAMENTE SERÍAN LOS EXCENSORES, QUE POR COINCIDENCIA ERA EL PRINCEPS DEL SENADO, O

(19) BURDESE. OPUSCIT. CAPÍTULO II. LA REPÚBLICA. PÁG. 93.

(20) FLORIS MARGADANT. OPUSCIT CAPÍTULO I. PÁG. 29

MIEMBRO MÁS ANTIGÜO Y PATRICIO EN HABER OCUPADO LA CENSURA Y QUE A SU VEZ ERA EL LÍDER DEL SENADO. POSTERIORMENTE LOS EXCÓNSULES PRECEDIDOS DE LOS EXDICTADORES, LOS EXPRETORES, LOS EXEDILES, LOS EXTRIBUNO Y LOS EXQUESTORES; CON RESPECTO, A AQUELLOS QUE NO HABÍAN DETENTADO MAGISTRATURAS CURULES O MAYORES, ERAN LOS ÚLTIMOS Y NORMALMENTE EL TEMA YA HABÍA SIDO AGOTADO, SÓLO LES QUEDABA APARENTEMENTE EL VOTO Y DECIMO APARENTE, YA QUE LA VOTACIÓN SE HACÍA SEPARÁNDOSE LOS SENADORES EN DOS GRUPOS, LOS QUE SE FORMABAN POR LOS QUE ESTABAN A FAVOR Y LOS QUE ESTABAN EN CONTRA (21).

AL SENADOR, POR RAZÓN DE SU INVESTIDURA, LE CORRESPONDÍAN CIERTOS DISTINTIVOS, QUE SERÍAN: EL ANULUS AUREUS, LA TÚNICA SENATORIAL, LA TICLAVIA Y EL CALCEUS SENATORIUS.

LAS REUNIONES DEL SENADO ERAN CONVOCADAS POR EDICTOS DE MAGISTRADOS O POR APPARITORES (22).

EL MAGISTRADO QUE CONVOCABA, DEBÍA DE CONTAR CON EL IUS AGENDI CUM PATRIBUS, ES DECIR EL DERECHO DE CONVOCAR A LOS PATRES. EN ESE CASO HABLAMOS DE LOS CÓNSULES Y LOS PRETORES, Y EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS DEL DICTADOR.

EN LA CONVOCATORIA, SE NOTIFICABA EL LUGAR Y EL DÍA DE LA REUNIÓN. Y ESTA DEBERÍA DE REALIZARSE ENTRE LA SALIDA Y PUESTA DE SOL; LA ASISTENCIA -

(21) BURDESE. OPUSCIT CAPÍTULO II. LA REPÚBLICA. PÁG. 92 Y 93.

(22) EDICTOS.- LOS CONOCEMOS COMO EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS Y PERTENECEN AL IUS HONORARIUM. Y SON LAS DECISIONES U ÓRDENES DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE EMANABAN DE LOS MAGISTRADOS CON CARÁCTER DE LEY. SE LE CLASIFICA COMO FUENTE DEL DERECHO.

APPARITORES.- PARECE SER QUE ERAN AYUDANTES DE LOS REYES EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA Y MUCHAS VECES SU PORTAVOZ. FIGURA QUE SOBREVIVE EN LA ÉPOCA REPUBLICANA E INCLUSIVE EN EL IMPERIO.



ERA OBLIGATORIA, YA QUE SI NO SE ASISTÍA SE CALIFACA DE AUSENCIA INJUSTIFICADA Y LOS CENSORES LO TOMARÁN EN CUENTA. EL LUGAR ERA NORMALMENTE UN TEMPLO CERRADO, QUE PODÍA VARIAR DE UBICACIÓN.

SUPONGO QUE EN ÉPOCAS POSTERIORES HABÍA UN LUGAR ESPECIAL, PROBABLEMENTE CERCA DEL FORO O DEL MONTE CAPITOLIO.

PARA INCIARSE LA REUNIÓN, TENÍAN QUE REALIZARSE LOS AUGUREOS RITUALES; LO QUE NOS DEMOSTRABA LA FORMALIDAD DE LAS REUNIONES; TERMINADOS ÉSTOS, EL MAGISTRADO CONVOCANTE, QUE A SU VEZ ERA QUIEN PRESIDÍA DECLARABA ABIERTA LA SESIÓN, CON UNA RELATIO O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE SE TERMINABA CON UNA PETICIÓN DE OPINIÓN Y UNA PROPUESTA (IUS AGENDI CUM SENATUS) (23).

AL TERMINAR, ES PROBABLE QUE SE INCIASE POR PARTE DE LOS SENADORES LA EMISIÓN DE OPINIONES INDIVIDUALES E INCLUSO UNA DISCUSIÓN (SENTENTIAS) EN EL ORDEN QUE YA MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

AL TÉRMINO DE LA DISCUSIÓN, O PRONUNCIAMIENTO DE LAS SENTENCIAS, EL PRESIDENTE O EL PRINCEPS EN SU CASO, DABAN INICIO A LA VOTACIÓN. CUANDO LA PETICIÓN ERA POSIBLE DIVIDIRLA EN VARIAS, PARA SOMETERSE EN VARIOS VOTOS PODÍA HACERSE A SUGERENCIA DE CUALQUIER SENADOR, TAMBIÉN TENIENDO LA FACULTAD DE PEDIR AL PRINCEPS QUE CONTARA LOS PRESENTES, PARA SABER SI SE TENÍA EL NÚMERO REQUERIDO POR EL MISMO SENADO O POR ALGUNA LEY. PARA ESTOS CASOS, SE USABAN LAS EXPRESIONES "DIVIDE ET NUMERA".

PARECE SER QUE EL NÚMERO REQUERIDO ERA DE 100 SENADORES (24). CUANDO HA-

(23) IUS AGENDI CUM SENATUS.- FACULTAD QUE DETENTAN LOS MAGISTRADOS DE PEDIR OPINIÓN Y PROPONER ALGUNA CUESTIÓN AL SENADO.

(24) FRESQUET. D.R. DROIT ROMAIN. TRAITE ELEMENTAIRE. SIN EDICIÓN. PARIS. CAPÍTULO I. TÍTULO IV. LE SENAT PENDANT LA REPUBLIQUE. PÁG. 63 Y 64.

BÍA UNA DECISIÓN APROBADA POR EL SENADO SE EMITÍA EN FORMA DE SENADO CONSULTO O SENATUS CONSULTUM, Y SI ESTE HABÍA SIDO PRECEDIDO DE UNA DISCUSIÓN, SE DECÍA QUE ERA "PER SINGULORUM SENTENTIAS EXQUISITAS", Y SI NO SE HABÍA EFECTUADO DISCUSIÓN, SE AFIRMABA QUE ERA POR ADHESIÓN. CUANDO EL SENADO HABÍA VOTADO Y EMITIDO SU SENADOCONSULTO SÓLO PODÍA SER DETENIDO POR EL VETO DEL TRIBUNO DE LA PLEBE (25).

EL TEXTO FINAL LO REALIZA UN RELATOR QUIEN ES SUPERVISADO POR UNA COMISIÓN DEL SENADO; ESTE TEXTO CONTENÍA LA INDICACIÓN SOBRE EL MAGISTRADO QUE CONVOCÓ AL SENADO Y SI PRESIDÓ ÉL LA REUNIÓN O EL PRINCEPS, EL NOMBRE DE LOS SECRETARIOS, EL LUGAR Y FECHA, LA CUESTIÓN SOMETIDA Y LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL SENADO. HECHO LO CUAL SE DEPOSITABA EN EL ARCHIVO EN EL TEMPLO DE CERES BAJO EL CUIDADO DE LOS EDILES (26). AL PRINCIPIO DE LA REPÚBLICA, ENCONTRAMOS AL SENADO COMO EL ÓRGANO DE LA OLIGARQUÍA PATRICIA, DETENTADOR DEL PODER, UBICADO EN LA SUPREMACÍA DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

EJERCE UNA AUTÉNTICA FUNCIÓN ARBITRAL, Y SIN EMBARGO, FUE A ESTE SENADO PATRICIO A QUIEN LE CORRESPONDIÓ LA DECISIÓN DE ELEGIR LA FORMA DE GOBIERNO, ANTE LA PRESIÓN DE LOS PLEBEYOS. ADEMÁS LE CORRESPONDIÓ LA ELECCIÓN Y DISEÑO DE LAS MAGISTRATURAS EN GENERAL, SIN OLVIDAR SU FUNCIÓN LEGISLA-

(25) VETO DEL TRIBUNO DE LA PLEBE. REPRESENTANTE DE LOS PLEBEYOS ANTE EL SENADO Y LOS MAGISTRADOS, QUE ERA SACRO SANTO, ES DECIR, INVIOLABLE, PRIMERO POR JURAMENTO COLECTIVO DE LA PLEBE, Y, DESDE LA ÉPOCA DE LAS DOCE TABLAS POR PROMESA DE LOS PATRICIOS, TENÍ EL DERECHO DE VETO RESPECTO DE TODO ACTO DEL GOBIERNO DE ROMA. SIEMPRE Y CUANDO ESTE ACTO AFECTASE A LOS PLEBEYOS.

(26) FRESQUET, OPUS CIT. PÁG. 63 Y 64.

TIVA QUE ERA BÁSICAMENTE, LA DE APROBAR LAS PROPUESTAS DE LEY Y LAS REFORMAS A LA MISMA (27).

A PESAR DEL ADVENIMIENTO DE LOS PLEBEYOS AL SENADO, ESTE SE MANTUVO CON SUS NUEVOS MIEMBROS COMO ÓRGANO DE LA NOBLEZA, CONSERVANDO EN SU PODER, LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA Y LA VIGILANCIA DE LOS DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.

SI COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE SE CONSIDERÓ AL SENADO COMO EL CONSEJO REAL, EN ESTA ETAPA LO DISTINGUIMOS COMO EL IMPOSITOR DE LAS DIRECTRICES EN QUE DEBE DE CONDUCIRSE EL CÓNSUL Y LOS MAGISTRADOS, APARECIENDO ÉSTOS COMO SIMPLES EJECUTORES DE SUS DECISIONES.

EL SENADO NO SOLAMENTE CUBRE ESTOS DOS ASPECTOS, YA QUE ADEMÁS SOMETE INICIATIVAS DE LEY A LA APROBACIÓN A LA ASAMBLEA, ALGUNAS VECES A TRAVÉS DE DETERMINADO MAGISTRADO. A FINALES DE LA ÉPOCA REPUBLICANA, EL SENADO TENÍA LA FACULTAD DE DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNAS LEYES ASÍ COMO, LA PAR CONTRARIA, ES DECIR, DE DISPENSAR LA OBSERVANCIA DE CIERTOS PRECEPTOS LEGISLATIVOS (28).

OBVIAMENTE, SI AQUÍ EL SENADO HA FORTALECIDO SU PODER POLÍTICO, LE SOBREVIVEN SUS DOS FUNCIONES MÁS IMPORTANTES QUE TIENE EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA Y QUE SON EL AUCTORITAS PATRUM Y EL INTERREGNUM, ES DECIR, LAS FACULTADES DE GOBERNAR A FALTA DE MAGISTRADOS Y DE DESIGNAR A ÉSTOS.

EL EJERCICIO DE AUCTORITAS DE LOS PATRES, SE VE EN LA RATIFICACIÓN POR PARTE DE ÉSTOS DE LAS DELIBERACIONES DE LOS COMICIOS, YA FUERAN DEL ORDEN

(27) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 96, 97 Y 98.

(28) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 96.

ELECTORAL O JUDICIAL, SIN EMPARGO, LA CURIA NO PUEDE Oponerse EN UNA FORMA CONSCIENTE A ESTA RATIFICACIÓN POR PARTE DEL SENADO. A MEDIDA QUE DECAE LA SUPREMACÍA PATRICIA, ESTE EJERCICIO TAMBIÉN TIENDE A CONVERTIRSE EN UNA MERA FORMALIDAD; HECHO QUE CONFIRMAN LAS LEX PUBLILIA PHILONIS DEL AÑO 339 A.C. Y LA LEX MOENIA DEL AÑO 290 A. C. APROXIMADAMENTE. LA PRIMERA, DA A LA AUTORITAS UN CARÁCTER DE OPINIÓN SIN FUERZA DE OBLIGATORIEDAD, Y LA SEGUNDA ATACA A LA RATIFICACIÓN ELECTORAL SOBRE LOS MAGISTRADOS (29).

SU INFLUENCIA, SE HIZO NOTAR EN EL CAMPO RELIGIOSO, DADO QUE EN MUCHOS CASOS EL SENADO PEDÍA A LOS COLEGIOS SACERDOTALES DECRETOS, QUE LLEGABAN A FORMAR PARTE DE LOS SENADOCONSULTOS. INCLUSO VIGILABA LOS ACTOS DEL CULTO (AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL SACRA PUBLICA) Y AUTORIZA LA DEDICACIÓN DE LOS TEMPLOS RELIGIOSOS.

CON RESPECTO AL EJÉRCITO, EL SENADO ASUME LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LA GUERRA Y EL CONTROL DEL IMPERIUM MILITAR.

AUTORIZABA LOS RECLUTAMIENTOS QUE REALIZABAN LOS MAGISTRADOS (LEVA), LAS LICENCIAS Y BAJAS, ASÍ COMO LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO; ESTABLECE LOS CONTINGENTES MILITARES EN LAS PROVINCIAS, ES EL JEFE INMEDIATO DE LOS GENERALES, VIGILA LAS OPERACIONES MILITARES A TRAVÉS DE COMISIONES QUE ENVÍA AL CAMPO DE BATALLA. ASIGNA LOS TRIUNFOS Y LOS HONORES QUE SE OTORGAN A LOS GENERALES, DEBIDOS A LA IMPORTANCIA DE LA VICTORIA. Y POR SUPUESTO, OTORGAN, PRORROGAN O CANCELAN EL IMPERIUM, (MANDO MILITAR, LA PALABRA EN SÍ SIGNIFICA GENERAL).

(29) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 97 Y 98.

EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, AUTORIZA LA FUNDACIÓN DE LAS COLONIAS Y DESIGNA A LOS EMBAJADORES, ASÍ COMO, RECIBE A LOS EMBAJADORES EXTRANJEROS, ADEMÁS DE PREPARAR Y AUTORIZAR LOS TRATADOS CON LOS PAÍSES VECINOS. EN ESTE MISMO PUNTO, UNA FUNCIÓN MUY IMPORTANTE QUE TIENE ES LA DE DECLARAR LA GUERRA, Y SI ES DECLARADA POR ESTE ÓRGANO, SE CONSIDERABA COMO GUERRA JUSTA (30).

EN ALGUNOS CASOS MUY ESPECIALES, EL SENADO SE OTORGABA A SÍ MISMO FUNCIONES JUDICIALES, COMO LA DE RECONOCER COMPETENCIAS ESPECIALES, A CIERTOS PRETORES PARA CIERTOS NEGOCIOS Y SOBRE TODO DE ÍNDOLE POLÍTICA, O DE ESPECIAL RESONANCIA PÚBLICA, ETC.

CON RESPECTO A LAS FINANZAS, VIGILABA LA ENTRADA Y SALIDA DE ACTIVOS Y PASIVOS, SUPERVISANDO LA DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO; DESIGNABA LA CUANTÍA DE LOS IMPUESTOS ASÍ COMO EL USO DE LAS TIERRAS PÚBLICAS, QUE OTORGABA EL SENADO MISMO, Y QUE OBTIENEN JURISDICCIÓN SOBRE ELLAS (31). ES DECIR, TODAS LAS DECISIONES SOBRE EL PATRIMONIO PÚBLICO CORRESPONDÍAN AL SENADO.

PARA EL EJERCICIO DE TODAS ESTAS FUNCIONES, NO HABÍA LIMITANTES DE NINGUNA

(30) GUERRA JUSTA.- ES LA GUERRA DECLARADA POR EL SENADO ANTE CUALQUIER ENEMIGO DE LA REPÚBLICA. DE GRAN TRASCENDENCIA ESTA DECLARATORIA, PARA EL DERECHO PRIVADO, YA QUE SE PODÍA CONSIDERAR A LOS PRISIONEROS DE LA GUERRA COMO ESCLAVOS.

(31) LEDEZMA URIBE, J. DE JESÚS Y SÁINZ GÓMEZ JOSÉ MARÍA. JURISDICCIÓN AGRARIA EN ROMA. ARTÍCULO PUBLICADO POR LA REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M. TOMO XXX, MAYO - AGOSTO 1980, NÚMERO 116 "TAMBIÉN EL SENADO PUDO OTORGAR SUS AUCTORITAS O EN SU CASO NEGARLO PARA EXPEDIR UNA LEX, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARA A UNA PORCIÓN "AGER COLONICUS" A FIN DE DESTINARLA A FUNDAR O ENSANCHAR UNA COLONIA. EL SENADO TENÍA LA FACULTAD DE DISPONER DE LAS TIERRAS CONSIDERADAS AGER PUBLICUS".

GÚN TIPO INCLUYENDO EN ÉSTAS A LAS RELIGIOSAS, YA QUE EN SUS ASAMBLEAS ORDINARIAS, NO HABÍA NECESIDAD DE REALIZAR AUSPICIOS, NI EXIGIR LA PRESENCIA DE AUGURES EN LAS DELIBERACIONES.

PODEMOS AFIRMAR, PARA CONCLUIR ESTE PUNTO, QUE EL SENADO PARA ESTA ÉPOCA, SE DEMUESTRA COMO PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SI NO EN LA TOTALIDAD DE SUS QUEHACERES SÍ EN SU MAYORÍA.

EN ESTA ETAPA EL SENADO ALCANZA SU MÁXIMA EXPRESIÓN, COMO ÓRGANO Y ORDEN JURÍDICO POLÍTICO; ASÍ COMO, SU DECADENCIA HACIA LOS FINALES DE LA REPÚBLICA.

### 2.2.2. EL SENADO DURANTE EL PRINCIPADO.

DURANTE ESTA ETAPA DE TRANSICIÓN Y DE CONSOLIDACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA Y EL IMPERIO, EL SENADO SE VE PALIDECER ANTE LA FIGURA DE LOS HOMBRES FUERTES, ESTADÍSTICAS COMO LAS LLAMA EL DOCTOR J. DE JESÚS LEDEZMA. CON OCTAVIO, AL SENADO LE SON RESTAURADAS SU DIGNIDAD Y SU AUTORIDAD, SIN EMBARGO PIERDE YA SU CARÁCTER DE ASAMBLEA DE GOBIERNO.

OCTAVIO, MEDIANTE LECTIO SENATUS, LO FUE RENOVANDO, EN EL AÑO 22 A.C. DESIGNÓ A DOS CENSORES, REVIVIENDO ASÍ UNA MAGISTRATURA QUE HABÍA DECAÍDO - DESDE LOS TIEMPOS DE SILA Y CUIDÓ, QUE CUMPLIERAN CABALMENTE SUS FUNCIONES, EXCEPTO EN EL AÑO 4 D.C. EN EL QUE DESIGNÓ TRESVIRI LEGENDI SENATURS COMO AUXILIARES, EXTRAÍDOS ENTRE LOS SENADORES. LA RENOVACIÓN MÁS IMPORTANTE QUE TUVO EL SENADO FUE EN EL AÑO 18 A.C. FIJANDO EN 600 MIEMBROS SU NÚMERO, Y EXCLUYÓ A LOS INDIGNOS (32).

ES DECIR, LA COMPOSICIÓN DEL SENADO PERMANECIÓ BAJO LA AUTORIDAD DEL -- PRINCEPS O PRÍNCIPE. EN EL AÑO 28 A.C. EL SENADO OTORGÓ A OCTAVIO EL TÍTULO DE PRINCEPS SENATUS, QUE COMO SABEMOS, EN LA ÉPOCA REPUBLICANA SE REFIERE AL LÍDER DEL SENADO; PARA ESTA ETAPA DE TRANSICIÓN TAMBIÉN ES EL LÍDER DEL SENADO, PERO SE LE DA UNA ACEPCIÓN MÁS AMPLIA, QUE PODRÍAMOS ENTENDER O INTERPRETAR COMO PRINCEPS CIVITATIS O PRINCEPS UNIVERSORUM, ES - DECIR, LÍDER DE LA CIUDAD O LÍDER UNIVERSAL. (EL PRINCIPAL).

SE LLEGABA A SER SENADOR POR HABER DESEMPEÑADO LAS MAGISTRATURAS, O BIEN POR UNA ADLECTIO DIRECTA, EN UNA CATEGORÍA DE EXMAGISTRADOS EFECTUADA POR EL PRINCEPS EN BASE A LOS PODERES CENSORIALES EJERCIDOS POR ÉL.

(32) DION CASSIUS. HISTOIRE ROMAINE. PARIS 1865. TOMO VII. LIVRE -- CINQUANTE DEUXIEME. PÁG. 313 A 315.

DEBEMOS MENCIONAR QUE OCTAVIO AUGUSTO, IMPUSO LA DIMISIÓN VOLUNTARIA DE -  
LOS SENADORES, O LOS EXCLUÍA POR INDIGNOS; MEDIANTE DIVERSAS LECCIONES,  
DETERMINANDO LAS CAUSAS DE SU SEPARACIÓN QUE ANUALMENTE SE PUBLICARAN EN  
UNA LISTA (33).

EN CUANTO A SUS PODERES, SALIÓ DE SU COMPETENCIA LA DIRECCIÓN DE LA POLÍ-  
CA EXTERIOR Y LAS CUESTIONES MILITARES, CONCENTRÁNDOSE EN MANOS DEL PRIN-  
CEPS. CON RESPECTO, AL PATRIMONIO DE LA NACIÓN, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y -  
CONSTRUCCIONES PÚBLICAS SE VEN DISMINUÍDAS, POR FUNCIONES ANÁLOGAS EJERCI-  
DAS POR EL PRINCEPS (34).

EN VISTA DE LA YA TRADICIONAL AUTORICITAS DE LOS PATRES, EL SENADO, ADQUIE-  
RE EL DERECHO DE NOMBRAR FORMALMENTE AL PRINCEPS, MEDIANTE LA ATRIBUCIÓN  
DE TÍTULOS Y PODERES; ES DECIR, QUE EXISTÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL SENA-  
DO DESTITUYESE O DESCONOCIERA AL PRINCEPS EN EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

EN UN PUNTO DE VISTA MÁS JURÍDICO, LOS PODERES DEL SENADO SON INCREMENTA-  
DOS, EN PERJUICIO DE LOS COMICIOS, QUE YA ESTÁN EN PLENA DECADENCIA CON -  
OCTAVIO. POR EJEMPLO EN EL ASPECTO LEGISLATIVO, LOS SENADOCONSULTOS, TIE-  
NEN MÁS EFICACIA NORMATIVA EN TANTO CONTABAN CON LA INSPIRACIÓN DIRECTA  
DEL PRINCEPS, (ORATIO PRINCIPIS IN SENATUS HABITA), QUE SE LLEGÓ A CONSI-  
DERAR COMO FUENTE CREADORA DEL DERECHO.

SIN EMBARGO, YO CATALOGO A ESTE SENADOCONSULTO, COMO UNA MERA CONFIRMA-  
CIÓN DE LA VOLUNTAD DEL PRÍNCIPE (35).

(33) DION CASSIOS. OPUS CIT. LIVRE 54. PÁG. 473 A 477.

(34) DION CASSIOS. OPUS CIT. LIVRE 53. PÁG. 389 A 391.

(35) BURDESE. MANUAL DE DERECHO PÚBLICO ROMANO. MADRID ESPAÑA 1972. CA-  
PITULO III. EL PRINCIPADO. PÁG. 217.



EN MATERIA JUDICIAL, EL SENADO CONSOLIDA SU INTERVENCIÓN, BAJO EL CONTROL DE LA AUTORIDAD DEL PRINCEPS, EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE POLÍTICOS O DE DELITOS REALIZADOS POR SENADORES, E INCLUSO EN ALGUNAS CAUSAS CIVILES, CON RESPECTO A LAS FACULTADES ELECTORALES, LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS EN LAS ASMBLEAS COMICIALES QUEDABA SUBORDINADA AL VISTO BUENO DEL SENADO, QUE MÁS BIEN ERA EL VISTO BUENO DEL PRINCEPS. EN MATERIA RELIGIOSA, CONSERVA EN SU COMPETENCIA, LA VIGILANCIA DE CIERTAS FORMAS DE LA SACRA PÚBLICA; DECRETA HONORES Y DISTINCIONES, COMO EL TRIUNFO A FAVOR DEL PRINCEPS Y LA APOTEOSIS AL FALLECIDO, QUE SERÍA RECIBIDO ENTRE LAS DIVINIDADES DEL PUEBLO, DESPUÉS DE UNA DECLARACIÓN DEL SENADO EN LA QUE DECÍAN HABERLO VISTO ASCENDER AL CIELO; O EN EL SENTIDO CONTRARIO EN EL CUAL SE DECRETABA LA DAMNATIO MEMORIAL (36).

EN CUANTO A SU FUNCIÓN CONSULTIVA CON RESPECTO A LAS CUESTIONES PÚBLICAS, SIN EMBARGO POSTERIORMENTE FUE REEMPLAZADO POR EL CONSILIUM PRINCIPIS - - (37). PARA LAS REUNIONES DEL SENADO SE ESTABLECIERON REGULACIONES RESPECTO DE LOS DÍAS DE CONVOCATORIA, LAS DE CON CARÁCTER ORDINARIO CON OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS SENADORES A ASISTIR, EVITÁNDOSE SANCIONES PECUNARIAS. TAMBIÉN REGULABAN ESTAS NORMAS, EL NÚMERO DE SENADORES PARA QUE TUVIESE VALIDEZ, LAS DELIBERACIONES; LA LIBRE INICIATIVA DEL PRINCEPS PARA LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE SENADORES, QUE FUERON MÁS RESTRINGIDAS; SOBRETUDO DESDE EL AÑO 27 A.C. EN LA QUE SE FORMÓ UNA CON CARÁCTER DE CONCILIUM, INTEGRADO POR MAGISTRADOS Y SENADORES, CON OBJETO DE FACILITAR LA COLABORACIÓN ENTRE EL SENADO Y EL

(36) DAMNATIO MEMORIAL.- ERA LA FACULTAD DEL SENADO MEDIANTE LA CUAL SE ORDENABA BORRAR DE LA MEMORIA PÚBLICA LA FIGURA DE ALGÚN PERSONAJE.

(37) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 218.

PRINCEPS (38).

COMO COROLARIO A ESTE PUNTO, DEBO DE HACER UNA ACLARACIÓN CONCERNIENTE AL TÍTULO DE PRINCEPS. SIN PERJUICIO, DE QUE LA REVISE COMO FIGURA JURÍDICA.

ES A CAYO OCTAVIO, AL PRIMERO QUE SE LE DESIGNÓ CON ESTE TÍTULO, Y A SUS SUCESESORES, SE LES SIGUIÓ DESIGNANDO ASÍ; SIN PERJUICIO DEL TÍTULO DE IMPERATOR, QUE NO SON EQUIVALENTES. YA QUE PRINCEPS, COMO LO HE REITERADO ANTERIORMENTE SIGNIFICABA EL PRINCIPAL DENTRO DEL SENADO Y ERA EL LÍDER DE ÉSTE. EL DE IMPERATOR, SE ENTIENDE COMO GENERAL Y SE REFIERE AL MANDO MILITAR.

MUCHOS HISTORIADORES Y JURISTAS CALIFICAN A ESTA ÉPOCA COMO LA ETAPA DEL PRINCIPADO, HACIENDO REFERENCIA A UN TÍTULO NOBILIARIO, AL QUE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS A RAÍZ DE LAS MONARQUÍAS DEL MEDIEVO Y A LOS PRINCIPADOS, - COSA QUE ES TOTALMENTE ERRÓNEA DE TRATAR DE VERLO DE ESTA MANERA.

### 2.2.3. EL SENADO DURANTE EL IMPERIO

DURANTE LOS GOBIERNOS POSTERIORES AL DE CAYO OCTAVIO AUGUSTO, VEMOS QUE - EL SENADO TUVO DIFERENCIAS DE AQUEL QUE HABÍA RECONSTRUIDO Y DISEÑADO AUGUSTO; SIN EMBARGO, TODOS LOS SUCESORES DE ÉSTE FINGIERON UN RESPETO ABSOLUTO HACIA LA ASAMBLEA SENATORIAL, INCLUSIVE A LA FIGURA INDIVIDUAL DE LA INVESTIDURA DEL SENADOR; AUNQUE ÉSTO JAMÁS LLEGÓ A PASAR DE UNA SIMPLE -- APARIENCIA.

SI BIEN EL SENADO GUARDÓ MUCHAS DE SUS ANTERIORES FUNCIONES, DÍA CON DÍA FUERON MELLADAS ANTE LA CRECIENTE INTROMISIÓN DEL EMPERADOR Y PRINCEPS A LA VEZ, HACIENDO DE ÉSTA UN INSTRUMENTO PARA SU USO PERSONAL. EL PRINCIPAL ENEMIGO AL QUE SE TUVO QUE ENFRENTAR EL SENADO FUE EL EJÉRCITO, YA -- QUE MEDIANTE LA FUERZA DE LAS ARMAS SE ELEGÍAN A LOS EMPERADORES Y NO MEDIANTE LA AUTORIDAD DE LOS PADRES (39).

EL SENADO VENIDO A MENOS EN TODOS LOS CAMPOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS, ES SUSTITUIDO YA PARA ESTA ÉPOCA EN MUCHAS DE SUS FUNCIONES POR LA BURO-- CRACIA IMPERIAL.

TAL VEZ SÓLO LE QUEDÓ SU PRESTIGIO, Y QUE PARA MI GUSTO PERSONAL ÉSTE YA DEJABA MUCHO QUE DESEAR; SI RECORDAMOS LA BURLA QUE DE ÉL HIZO CALIGULA.

AL LLEGAR A LA ÉPOCA EN QUE EL IMPERIO ERA DEMASIADO GRANDE PARA SER GO-- BERNADO CÓMODAMENTE DESDE ROMA, LA COMPOSICIÓN DEL SENADO ERA MUY DISTINTA DE AQUELLA QUE HABÍA SUSTITUIDO OCTAVIO.

(39) RECORDEMOS COMO FUE ELEGIDO CLAUDIO EMPERADOR, QUE SE LE CONCONTRO TRÁS LAS CORTINAS DE LA SALA PRINCIPAL DE LA CASA IMPERIAL HUYENDO DE LA MASACRE QUE HACÍAN LAS TROPAS IMPERIALES A MUERTE DE CALIGULA.

DE UNA CLASE ARISTOCRÁTICA, DEVINO EN UNA ARISTOCRACIA MILITAR CONFORMADA POR ALTOS GENERALES Y POR EXMAGISTRADOS QUE POR MOTIVOS OBVIOS, HABÍAN SIDO MILITARES Y TUVIERON PUESTOS POLÍTICOS CON EL BENEPLÁCITO DEL EMPERADOR. POR LO TANTO, LAS FAMILIAS ARISTOCRÁTICAS TUVIERON QUE CEDER SU LUGAR A GRUPOS MILITARES.

DESDE CONSTANTINO, Y A PARTIR DE LA DIVISIÓN DEL IMPERIO, EN DOS GRANDES TERRITORIOS SE TENÍAN DOS SENADOS, DENTRO DE LOS CUALES EL DE OCCIDENTE - SEGUÍA GOZANDO DE PRESTIGIO MUY DEVALUADO, PERO AL FIN PRESTIGIO Y NO REALIZABAN YA FUNCIONES POLÍTICAS NI LEGISLATIVAS. RARA VEZ ERAN CONSULTADOS Y SE LES USABA COMO MEDIO DE PUBLICIDAD DE LAS LEYES IMPERIALES. EN ESTA ÉPOCA, LA ASAMBLEA SENATORIAL ERA PRESIDIDA POR EL PRAEFECTUS URBI, QUE SERÍA EL EQUIVALENTE AL REGENTE DE LA CIUDAD Y YA NO POR EL EMPERADOR EN PERSONA.

CADA VEZ EL SENADO CONTABA CON MAYOR NÚMERO DE MIEMBROS Y POR EJEMPLO EN EL OCCIDENTE, LOS SENADORES INCLUSO ERAN DESIGNADOS POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ES DECIR, SE CONVERTÍA EN UN PUESTO HEREDITARIO E INCLUSIVE UN DERECHO DE FAMILIA. LOS MIEMBROS NUEVOS ERAN POR DESIGNACIÓN IMPERIAL, Y EN OTROS CASOS POR LA IMPORTANCIA DE LOS PUESTOS OBTENIDOS EN LA BUROCRACIA IMPERIAL. EN ESTAS DOS ÚLTIMAS CIRCUNSTANCIAS SE LES DENOMINABA ILUSTRES (40).

SIN EMBARGO, EL SER DESIGNADO SENADOR IMPLICABA GRAVÁMENES A FAVOR DEL EMPERADOR, ES DECIR, PAGOS DE CIERTOS IMPUESTOS EN FORMA DE DONACIONES COMO EL FOLIS SENATORIUS O EL AURUM OBLATICIUM (41), QUE SE OTORGABA POR LA -

(40) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 283.

(41) DONACIONES DE ORO OTORGADAS AL EMPERADOR COMO PAGO POR EL HONOR DE HABERLOS NOMBRADO SENADORES.

SUBIDA DEL EMPERADOR AL TRONO O POR LAS CELEBRACIONES QUINQUENALES DEL EMPERADOR EN TURNO, O POR EL COSTEAR LOS JUEGOS PÚBLICOS POR HABER ASUMIDO CIERTAS MAGISTRATURAS DE ORIGEN REPUBLICANO.

COMO HEMOS VISTO, EL SENADO EN LA ÉPOCA IMPERIAL SE CONVIERTE EN UN ARTÍCULO DE ORNAMENTO POLÍTICO Y QUE PROBABLEMENTE SIRVE PARA TRATAR DE DAR LA APARIENCIA DE DEMOCRACIA, ALGO QUE A TODAS LUCES ES YA INEXISTENTE.

DE ALGUNA MANERA, EL SENADO SE CONVIRTIÓ EN ESTA ÉPOCA EN UNA ESPECIE DE MANDADERO DEL EMPERADOR SIN NINGUNA PERSPECTIVA FUTURA DE REDIGNIFICACIÓN.

## 2.3. COMICIOS

### LA DOMUS Y LA GENS.

ES MI INTENCIÓN, INICIAR ESTE PUNTO CON UNA REVISIÓN SOBRE "LA DOMUS" O CASA ROMANA Y DE "LA GENS", ANTES DE INGRESAR DE LLENO A LA FIGURA JURÍDICA DE LOS COMICIOS.

TAL VEZ PARA EL LECTOR, NO SEA FÁCIL DISTINGUIR A PRIMERA VISTA CUAL ES MI MOTIVO, SIN EMBARGO, PUEDO ANTICIPAR QUE ESTE ESTUDIO NOS SERVIRÁ PARA ENCONTRAR Y COMPRENDER EL ORIGEN Y LA ORGANIZACIÓN DE UNO DE LOS CUERPOS COMICIALES QUE ENGLOBA ESTE PUNTO.

EL MAESTRO FLORIS MARGADANT, AFIRMA LO SIGUIENTE EN SU OBRA: EL DERECHO PRIVADO ROMANO; "LA ANTIGUA ROMA PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA CONFEDERACIÓN DE GENS (GENTES, EN PLURAL) Y CADA GENS, A SU VEZ COMO UNA CONFEDERACIÓN DE DOMUS, ES DECIR DE FAMILIAS ..." (42). DE ESTE PÁRRAFO, EXTRAEMOS LOS DOS CONCEPTOS QUE PRETENDO ANALIZAR, EMPESANDO POR LA DOMUS.

LA DOMUS O FAMILIA ROMANA, ES UN CONCEPTO MUY ESPECIAL Y CARACTERÍSTICO YA QUE TIENE IMPLICACIONES JURÍDICAS MUY GRANDES, QUE TAL VEZ NO SE LLEGUEN A COMPRENDER MUY FÁCILMENTE EN EL CONTEXTO ACTUAL.

EL SISTEMA DE LA FAMILIA ROMANA LO PODEMOS EMPEZAR A OBSERVAR DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PATRIARCADO (43); DONDE EL PADRE ES EL JEFE Y DUEÑO DE TODOS LOS MIEMBROS Y BIENES DE LA FAMILIA.

(42) MARGADANT FLORIS GUILLERMO. OPUS CIT. PÁG. 22. ESTA IDEA ESTÁ BASADA EN BOFANTE.

(43) PATRIARCADO.- DIGNIDAD DE PATRIARCA, TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN Y TIEMPO QUE DURA; PATRIARCA, NOMBRE DADO A LOS PRIMEROS JEFES DE FAMILIA.- PREPONDERANCIA DEL PODER SOBRE LOS OTROS MIEMBROS.

EN BASE A LO ANTERIOR, PUEDO DECIR QUE LA FAMILIA ROMANA ES UN GRUPO DE PERSONAS UNIDAS POR LAZOS NO SOLAMENTE SANGUÍNEOS Y DE AMISTAD, BAJO LA AUTORIDAD DE UN HOMBRE, EN BUSCA DE FINES PROBABLEMENTE COMUNES Y BASADOS EN EL PODER QUE ÉSTE EJERCÍA SOBRE ELLOS.

UNA DE LAS DEFINICIONES DE FAMILIA ROMANA QUE MÁS ME AGRADAN POR SU CLARIDAD ES LA QUE EXPRESAN BEATRIZ BERNAL Y JOSÉ DE JESÚS LEDEZMA EN SU OBRA INTITULADA "HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEOROMANISTAS"; Y QUE DICE: "NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD ROMANA QUE TRADICIONALMENTE SE DEFINE COMO UN GRUPO DE PERSONAS UNIDAS ENTRE SÍ PURA Y SIMPLEMENTE POR LA AUTORIDAD QUE UNA DE ELLAS EJERCE SOBRE LAS DEMÁS PARA FINES QUE TRASCIENDEN DEL ORDEN DOMÉSTICO" (44). PERO SIN EMBARGO, SIENTO QUE OMITEN EN SU PRAGMATISMO JURÍDICO, LOS LAZOS SANGUÍNEOS QUE DE ALGUNA MANERA VAN A REFORZAR EL PODER Y LA AUTORIDAD DEL JEFE DEL NÚCLEO FAMILIAR. ENTIENDO EL MOTIVO DE LA OMISIÓN, YA QUE LO ENFOCAN A PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE NO ES NECESARIO SER PADRE PARA CONVERTIRSE EN PATERFAMILIA Y EJERCER EL PODER QUE DE ÉSTE EMANA.

LA PALABRA FAMILIA SERVÍA PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS LIGADAS ENTRE SÍ POR SEMEJANZAS CIVILES Y NATURALES, O DIRÍAMOS EN UNA FORMA MÁS MODERNA POR PARENTESCO CIVIL Y SANGUÍNEO (45).

EL PARENTESCO RESULTA DE LA COMUNIDAD DE ORIGEN Y SABEMOS QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CAMPO DE FAMILIA SE LIGABAN POR CONSANGUINEIDAD EN MUCHOS PUEBLOS.

(44) BEATRIZ BERNAL Y J. DE JESÚS LEDEZMA, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEOROMANISTAS. U.N.A.M. 1981. TOMO I. CAPÍTULO IV. LA FAMILIA. PÁG. 66.

(45) PARENTESCO CIVIL.- POR EJEMPLO ES AQUEL QUE NACE ENTRE DOS CÓNYUGES.

EN ROMA, EL DERECHO RECONOCIA DOS ESPECIES DE PARENTESCO; EL CIVIL O AGNATIO Y EL PARENTESCO NATURAL COGNATIO.

ENCONTRAMOS LA AGNATIO ENTRE DOS PERSONAS, CUANDO ELLOS ESTABAN LIGADOS - POR UNA SERIE NO INTERRUMPIDA DE GENERACIONES MASCULINAS, SIN QUE HUBIESE UNA CAPITIS DIMINUTIO EN UNO DE LOS GRADOS INTERMEDIOS (46).

ASÍ POR EJEMPLO, EL HIJO DE MI HERMANA NO ES MI AGNADO, PORQUE ENTRE ÉL Y YO EXISTE UNA GENERACIÓN FEMENINA; (DOS HERMANOS UTERINOS NO SON HERMANOS, EN CAMBIO DOS HERMANOS HIJOS DE UN MISMO PADRE Y DE DISTINTA MADRE - SERÍAN AGNADOS) (47).

EXISTE COGNATIO CUANDO DOS PERSONAS SON LIGADAS POR LA SANGRE, POCO IMPORTA QUE LAS GENERACIONES FUESEN MASCULINAS O FEMENINAS; ASÍ LOS NIÑOS SON COGNADOS DE SU MADRE Y AGNADOS DE SU PADRE, INCLUYENDO A UNA PARTE DE SU FAMILIA POR LA VÍA PATERNAL.

CUANDO EL PARENTESCO AGNATICIO DESAPARECÍA, RESTABA EL COGNATICIO; EL PARENTESCO NATURAL, CONTINUABA PRODUCIENDO SUS EFECTOS A MENOS QUE HUBIESE UNA PÉRDIDA DE LA LIBERTAD (DEL STATUS LIBERTATIS) O EN SU CASO DEL DERECHO DE CIUDADANÍA (STATUS CIVITATIS) (48).

EXPLICANDO DE MANERA GENERAL, EL PARENTESCO AHORA REVISAREMOS LA CONSTITUCIÓN DE LA DOMUS.

(46) CAPITIS DIMINUTIO.- DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA Y JURÍDICA QUE ATACA A LAS PERSONAS.

(47) MARGADANT. OPUS CIT. CAPÍTULO V. LA FAMILIA. PÁG. 195.

(48) STATUS CIVITATIS.- REQUISITO DE LA PERSONA FÍSICA Y QUE CONOCEMOS COMO EL DERECHO A CIUDADANÍA QUE OTORGA PRIVILEGIOS DE CARÁCTER PRIVADO COMO EL CONNOBIUM, COMERCIVM Y DERECHO A LAS LEGIS ACTIONES. ASÍ COMO DERECHOS DE ÍNDOLE PÚBLICA COMO EL DERECHO DE VOTO, EL DERECHO A LOS HONORES, A LA SILLA CURUL Y AL DERECHO DE SERVIR EN EL EJÉRCITO. STATUS LIBERTATIS.- REQUISITO DE LA PERSONA FÍSICA Y -- QUE SE REFIERE A LA CONDICIÓN DE HOMBRE LIBRE.



A LA CABEZA ENCONTRAMOS AL PATERFAMILIAS, SEGUIDO DE LOS AGNADOS Y COGNADOS; EN UN LUGAR ESPECIAL A LA ESPOSA QUE NO TENÍA PRERROGATIVAS ESPECIALES, YA QUE TAMBIÉN ELLA QUEDABA SUJETA AL PODER DEL PATERFAMILIAS. POSTERIORMENTE ENCONTRAMOS A LOS CLIENTES Y A LOS LIBERTOS Y EN UN ÚLTIMO LUGAR A LOS ESCLAVOS.

EL PATERFAMILIAS, ERA EL CENTRO DE LA DOMUS, SIENDO ÉSTE EL ÚNICO TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR LO TANTO, UN SUI IURIS. ADEMÁS ES DUEÑO DE TODOS LOS BIENES Y DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ASÍ COMO DE LOS ESCLAVOS Y PATRÓN DE LOS CLIENTES (49).

DENTRO DE SUS DERECHOS ENCONTRAMOS QUE TIENE LA PATRIA POTESTAD Y LOS IURA PATRONATOS SOBRE LOS LIBERTOS.

LA PATRIA POTESTAD ES UN PODER AMPLÍSIMO QUE EJERCE SOBRE LOS HIJOS, NIETOS, ESPOSA E INCLUSIVE SOBRE LAS ESPOSAS DE LOS HIJOS (50).

SOBRE LOS HIJOS Y DEMÁS MIEMBROS DE LA DOMUS TIENE EL DERECHO DE VIDA O MUERTE (IUS VITAE NACISQUE) FUNDAMENTADO EN LA LEY DE LAS XII TABLAS Y EN PARTICULAR EN LA TABLA IV (DE LA IURE PATRIO). EN LA QUE ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1. DISPOSICIÓN SOBRE EL NIÑO DEFORME Y MONSTRUOSO QUE DEBE SER MUERTO INMEDIATAMENTE.

(49) CLIENTE.- EXTRANJERO INMIGRADO A ROMA QUE SE AFILIA O SE UNE A UN PATERFAMILIAS PARA PODER TENER ACCESO AL IUS COMERCIIUM. ÉSTE SE VE OBLIGADO A CAMBIO DE LA PROTECCIÓN DEL PATERFAMILIAS A SUJETARSE A LA PATRIA POTESTAD E INCLUSIVE A VOTAR CON ÉL EN EL MISMO SENTIDO EN LOS COMICIOS.

(50) EN EL MATRIMONIO CUM MANU, VEMOS QUE LA MUJER QUE SE CASA QUEDA SUJETA A LA PATRIA POTESTAD DEL MARIDO O DEL PATERFAMILIAS DE ÉSTE.

2. DISPOSICIÓN RELATIVA AL PODER DEL PADRE SOBRE SUS HIJOS: DERECHO DURANTE SU VIDA A ARROJARLOS A PRISIÓN, CASTIGARLOS, DE RETENERLOS ENCADENADOS A TRABAJOS DEL CAMPO, DE VENDERLOS Y MATARLOS, Y A QUE OCUPEN ALTOS CARGOS DE LA REPÚBLICA.
3. SI PATER FILIUM TER VENUM DUIT FILIUS A PATRE LIBER EST. "SI EL PADRE A DADO TRES VECES A SU HIJO EN VENTA, EL HIJO QUEDA LIBRE DE LA PATRIA POTESTAD".
4. DISPOSICIÓN RELATIVA A LA DURACIÓN DE LA GESTACIÓN; QUE SE FIJA CUANDO MUCHO A DIEZ MESES. (ESTA SIRVE PARA EFECTOS DE LA LEGITIMACIÓN DEL HIJO) (51).

EL PATERFAMILIAS EJERCE ADEMÁS DEL PODER YA MENCIONADO OTRO DISTINTO QUE SE REFIERE A LA RELIGIÓN FAMILIAR (SACRA PRIVATA).

AUNQUE HEMOS DICHO, QUE TIENE UN PODER AMPLÍSIMO Y CASI ILIMITADO, RECIBE UNA VIGILANCIA MORAL POR PARTE DE LA GENS A LA QUE PERTENECE SU FAMILIA.

SOLO FALTARÍA ACLARAR QUE NO NECESARIAMENTE SE TENÍA QUE SER PADRE O ESPOSO PARA CONVERTIRSE EN PATERFAMILIAS, Y SI COMO ÚNICO REQUISITO ES OSTENTAR ESE DERECHO QUE MARCAN LAS TRES CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FÍSICA ROMANA, Y QUE ERAN: STATUS LIBERTATIS, STATUS CIVITATIS Y EL STATUS --- FAMILIAE.

ASÍ POR EJEMPLO, UN HIJO LEGÍTIMO CUYO PADRE MUERE Y QUE NO TIENE HERMANOS NI ABUELO PATERNO QUE PUDIESE DETENTAR LA PATRIA POTESTAD SE CONVIERTE EN PATERFAMILIAS INCLUSIVE DESDE ANTES DE SU NACIMIENTO, QUEDANDO SUJE

(51) ORTOLAN. J. OPUS CIT. LES DOUZE TABLES. PAG. 107.

TO A ESTO SU PROPIA MADRE (53).

EN FORMA RESUMIDA, PODEMOS DECIR QUE EL PATERFAMILIAS ES EL ÚNICO CIUDADANO ROMANO, ES DECIR, SUI IURIS, SUJETO DE PLENOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Y TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA FAMILIA SON ALIENI IURIS (BAJO LA AUTORIDAD DE UN SUI IURIS) DEPENDIENDO DE ÉL PARA PARTICIPAR EN EL ACCONTECER JURÍDICO.

SOBRE LOS CLIENTES DEBO DECIR QUE MI PUNTO PERSONAL DE VISTA, SON INMIGRANTES EXTRANJEROS QUE ASISTEN A ROMA, NO CON UN FIN INMEDIATO DE RADICAR DEFINITIVAMENTE EN ELLA YA QUE SI FUESE ESTA LA SITUACIÓN SE LES CONSIDERARÍA COMO PLEBEYOS. SUS INTERESES ERAN DE ÍNDOLE COMERCIAL, PERO COMO NO PODÍAN TENER EL IUS COMERCIIUM, SE VEN OBLIGADOS A ASOCIARSE A ALGÚN PATERFAMILIAS QUE OBTIENE SI LO TIENE Y ACTUAN CON REFLEJO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, A CAMBIO DE SUMISIÓN Y OBEDIENCIA AL PATERFAMILIAS.

ACERCA DE LOS LIBERTOS, PODEMOS DECIR QUE SON EXESCLAVOS QUE MEDIANTE UN ACTO ESPECIAL POR PARTE DEL PATERFAMILIAS SE CONVERTIAN EN CIUDADANOS LIBRES; DE LIBERTAD FIGURADA YA QUE MEDIANTE EL IUS IURANDUM LIBERTI O PROMISSIO IURATA LIBERTI SE VEÍAN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES A SU ANTIGUO AMO Y DE QUEDAR SUJETOS A LA DOMUS DE ÉSTE. ASÍ DE ESTA MANERA COMPARTÍAN LA SUERTE DEL PATERFAMILIAS COMO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLES OTORGADO LA LIBERTAD.

LOS ACTOS ESPECIALES MEDIANTE LOS CUALES SE OTROGABA LA LIBERTAD ERAN LOS SIGUIENTES:

(53) PROBLEMA QUE REBASA DE POR SÍ EL OBJETO DE ESTA EXPLICACIÓN PERO -- QUE NOS SIRVE PARA EJEMPLIFICAR UNA FUENTE PRIMORDIAL DEL PATERFAMILIAS Y ÚTIL PARA NUESTRO OBJETIVO.

1. POR INVITACIÓN DEL AMO AL ESCLAVO A SENTARSE A LA MESA DE LA FAMILIA.
2. LA DECLARACIÓN VERBAL ANTE AMIGOS DEL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD.
3. LA INSCRIPCIÓN DEL ESCLAVO EN LOS CENSOS COMO SI FUESE CIUDADANO LIBRE.
4. POR APERTURA DE TESTAMENTO.
5. POR SENTENCIA.

ESTOS SERÍAN LOS MÁS IMPORTANTES A RESERVA DE QUE ME FALTASEN ALGUNOS POR MENCIONAR.

LOS ESCLAVOS, QUE SERÍA LA ÚLTIMA PARTE RESTANTE DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DE LA DOMUS SE VEN EN UN PRINCIPIO COMO OBJETOS ANIMADOS SIN NINGUNA PERSPECTIVA DE DERECHOS, SIN EMBARGO ÉSTO SE HECHA POR TIERRA AL REVISAR LA SITUACIÓN DEL LIBERTO.

EL PATRIMONIO DE LA DOMUS ERA LA SUMA DE TODOS LOS OBJETOS MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LAS CANTIDADES EN DINERO Y QUE PERTENECÍAN EN SU TOTALIDAD AL PATERFAMILIAS. SIENDO ÉSTE EL ÚNICO QUE TIENE EL DERECHO DE ENAJENARLO.

ALGUNOS PATERFAMILIAS, TENÍAN ANTEPASADOS HISTÓRICOS O LEGENDARIOS. EN MUCHOS CASOS ERAN FAMILIAS DECENDIENTES DE GUERREROS DISTINGUIDOS O DE MIEMBROS DISTINGUIDOS DE LA POLÍTICA.

ES TAN PARTICULAR LA FIGURA DE LA DOMUS CON RESPECTO DE SU PODER, AL GRADO QUE LLEGABAN A FORMAR EJÉRCITOS PRIVADOS INCLUSIVE LLEGANDO A TENER DIMENSIONES IMPORTANTES.

LA RELACIÓN DE LA DOMUS CON SUS ANTEPASADOS LOS HACÍA A ÉSTOS PERTENECER A LA RELIGIÓN FAMILIAR DE LA CUAL EL PATERFAMILIAS ERA EL SUMO SACERDOTE, QUE OFICIABA LOS SACRIFICIOS PIDIENDO LA PROTECCIÓN DE LOS ESPÍRITUS DE SUS ANTEPASADOS PARA LA DOMUS.

EL DOCTOR LEDEZMA, AFIRMA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA SON LAS SIGUIENTES: "TANTO EN SU ESTRUCTURA, COMO EN SU FUNCIÓN, NACIÓ Y SE DESARROLLÓ PARA FINES DE ORDEN Y DEFENSA SOCIAL, ERA POR CONSIGUIENTE UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA... SE CONSTITUÍA COMO UN ÓRGANO COMPACTO E INDEPENDIENTE FRENTE A LOS OTROS GRUPOS Y FRENTE A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL, ERA POR CONSIGUIENTE AUTÓNOMA... EL VÍNCULO FUNDAMENTAL NO ESTABA DETERMINADO POR LA SANGRE (COGNACIÓN), SINO POR LA SUJECCIÓN A UN MISMO JEFE, LO QUE ESTABLECÍA EL PARENTESCO DE TIPO AGNATICIO... LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR FUE EL PATERFAMILIAS..." (54).

ESTOY DE ACUERDO EN CIERTO SENTIDO, EN CASI TODOS LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, PERO SIN EMBARGO DISIENTO DEL PÁRRAFO QUE HACE MENCIÓN A QUE ES -- UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA; EN SU INTERIOR Y A LAS RELACIONES ENTRE EL PATERFAMILIAS CON LOS MIEMBROS DE LA DOMUS SI LO ES; ES DECIR, RESPECTO DEL PODER DEL PATER Y EL EJERCICIO QUE HACÍA DE ÉSTE. SIN EMBARGO, EXISTEN -- LIMITANTES QUE EL AUTOR MENCIONADO SEÑALA EN SU PIE DE PÁGINA DE SU OBRA Y QUE ERAN: PRIMERO EL CENSOR QUE SUPERVISABA ESTE EJERCICIO Y LE FALTARÍA ANADIR LA QUE PUEDE EJERCER LA GENS (55).

SU PODER ES INDEPENDIENTE DEL PODER DEL REY Y DEL SENADO; PERO NO LO ES -- TOTALMENTE DEL PODER DE LA GENS. INCLUSIVE NO ES AUTÓNOMO CON RESPECTO A

(54) J. DE JESÚS LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 66.

(55) IBIDEM. PÁG. 66 ... PIÉ DE PÁGINA 12.

LA TOTALIDAD DE LA SACRA PRIVATA, YA QUE EXISTE LA SACRA GENTILICIA A LA QUE TAMBIÉN ESTÁ SUJETO.

CON RESPECTO DEL EJÉRCITO PARTICULAR LLEGABA A NECESITAR DE LA AUTORIZACIÓN DE LA GENS A LA QUE PERTENECÍA, PARA PODER DECLARAR LA GUERRA. SI ESTE PATERFAMILIAS ERA EL LÍDER DE LA GENS, ENTONCES SÍ CREO POSIBLE EL EJERCICIO AUTÓNOMO DE SU EJÉRCITO.

SEGÚN MOMMSEN, EL PATERFAMILIAS ES LA CABEZA DE LA DOMUS, Y LAS FAMILIAS A SU VEZ FORMABAN PARTE DE UNA CONFEDERACIÓN. POR LO TANTO, ESTE PATERFAMILIAS ES EL REPRESENTANTE DE SU DOMUS ANTE LA GENS. (56)

(56) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 48,49 Y 50. NOS INDICA QUE ALGUNAS FAMILIAS PODEROSAS TIENEN EJÉRCITOS PARTICULARES.

### 2.3.1. LA GENS O LA GENTILITIAS

A TRAVÉS DE LA HISTORIA, VARIOS PENSADORES HAN TRATADO DE VER EL PROBLEMA DE LA GENS DESDE DIVERSOS ÁNGULOS. SIN EMBARGO, NO TENEMOS UNA DEFINICIÓN EXACTA SOBRE LA GENS, PERO NO PODEMOS DUDAR DE SU EXISTENCIA Y ME ATREVO A ASEGURARLA EN BASE A UN TEXTO DE GAYO QUE DICE: "SI NULLUS AGNATUS CIT, AEDEM LEX XII TABULARUM, GENTILES AD EREDITATEM VOCAT; QUI SINT AUTEM GENTILES, PRIMO COMENTARIO RETULIMUS: ET CUM ELLIC ADMONUERIMUS, TOTUM GENTILICIUM IUS INDESUETUDINEM ABIISSE, SUPERVACUU EST HOC QUOQUE LOCO, DE EADEM CURIOSIUS TRACTARE" (57). QUE EN UNA TRADUCCIÓN LIBRE DIRÍA: "SI NO HAY AGNADOS, LA MISMA LEY DE LAS DOCE TABLAS LLAMA A LA GENS A LA HERENCIA (SUCESIÓN): NOSOTROS HEMOS DICHO EN EL PRIMER COMENTARIO QUE SON LAS GENS O LOS GENTILES; Y COMO NOSOTROS YA ADVERTIMOS QUE TODO EL DERECHO DE LA GENS HA CAÍDO EN DESUSO, ES INÚTIL DAR AQUÍ LOS DETALLES PROFUNDOS EN ESTE PUNTO".

NO TENGO EL PASAJE DE GAYO DONDE HABLA DE LA GENS, PERO ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE PARA SU ÉPOCA EL DERECHO DE LA GENS ERA COSA DEL PASADO Y HABÍA QUEDADO EN EL OLVIDO DEL TIEMPO (58).

RETOMANDO LA DEFINICIÓN DE CICERÓN, QUE NOS DA EN SU LIBRO TÓPICOS CAPÍTULO VI Y QUE PARECE SER LA MISMA DEL PONTÍFICE MUCIO SCEVOLA, PODEMOS TOMAR CIERTOS ELEMENTOS. "GENTILES SUNT QUI INTER SE EODEM NOMINE SUNT. NON EST SATIS. QUI AB INGENUIS ORIUNDI SUNT. NE ID QUIDEM SATIS EST. ABEST ETIAM NUNC, QUI CAPITE NON SUNT DEMINUTI. HOC FORTASSE SATIS EST" (59).

(57) INSTITUTAS DE GAYO. III. PÁRRAFO 17 APROX.

(58) HASTA LA ÉPOCA DE COMODO EN EL AÑO 180 D.C.

(59) CICERÓN. TÓPICOS. CAPÍTULO VI CITADO POR ORTOLAN. OPUS CIT.

QUE TAMBIÉN EN TRADUCCIÓN LIBRE EN TÉRMINOS GENERALES SERÍA LO SIGUIENTE: GENTILES SON QUIENES ENTRE ELLOS SE DENOMINAN IGUAL, SON AQUELLOS QUE TIENEN UN ORIGEN INGENUO, SON AQUELLOS QUE ENTRE TODOS SUS MAYORES NO HAN ESTADO SUJETOS A UNA SERVIDUMBRE Y QUE NUNCA HUBIESEN TENIDO UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD.

PODEMOS DECIR QUE LA GENS TIENE 4 CARACTERÍSTICAS ESCENCIALES QUE LAS OBTENDRÍAMOS DE LA DEFINICIÓN DE CICERÓN.

1. QUE SE LLAMAN IGUAL O QUE TIENEN UN NOMBRE IGUAL. COSA QUE NO PRESENTA MAYOR PROBLEMA SI PARTIMOS DEL PUNTO DE VISTA QUE SE TRATAN DE FAMILIAS CON SUS RESPECTIVOS ASOCIADOS.
2. QUE TIENEN UN ORIGEN INGENUO, ES DECIR, QUE FUERON LIBRES DESDE SU NACIMIENTO; AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE CUANDO HAY UN MATRIMONIO RECONOCIDO POR EL DERECHO CIVIL, EL NIÑO QUE NACE DE ESTA RELACIÓN, SIGUE LA CONDICIÓN DEL PADRE, AL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN; SI NO HUBIESE UN MATRIMONIO LEGAL, EL NIÑO SIGUE LA CONDICIÓN DE LA MADRE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO, POSTERIORMENTE ESTE CRITERIO SE MODIFICA OTORGANDO LA LIBERTAD DESDE EL NACIMIENTO SI LA MADRE FUE LIBRE DURANTE LA GESTACIÓN Y POSTERIORMENTE SE CONVIRTIÓ EN ESCLAVA.

AUNQUE DE UNA FORMA CONTRADICTORIA EN EL LIBRO I TÍTULO IV DE LAS INSTITUTAS DE JUSTINIANO EXITE EL SIGUIENTE TEXTO: "INGENUOS EST QUI STATIN UT NATUS EST LIBERT EST; SIVE EX DUOBUS, INGENUIS MATRIMONIO EDITUS, SIVE EX LIBERTINIS, SIVE EX ALTERO LIBERTINO, ALTERO INGENUO SED ETSI QUIS EX MATRE LIBERA NASCATUR, PATRE SERVO, INGENUUS. NIHILOMINUS NASCITUR QUE MADMODUM QUI EX MATRE LIBERA ET INCERTO PA-



TRE NATUS EST QUONIAM VULGO CONCEPTUS EST. SUFFICIT AUTEM LIBERAM -- FUISSE MATREM EOTEMPORE, QUO LECET ANCILLA CONCEPERIT...". INGENUO -- ES QUIEN ES LIBRE DESDE SU NACIMIENTO; POCO IMPORTA QUE ÉL SEA HIJO -- DE UN MATRIMONIO DE DOS INGENUOS O DE DOS LIBERTOS O DE UNA PERSONA -- INGENUA CON UNA PERSONA LIBERTA (60). ESE QUE NACE DE UNA MADRE LI-- BRE Y DE UN PADRE ESCLAVO NACÍA INGENUO, COMO AQUEL QUE NACE DE UNA -- MADRE LIBRE Y DE UN PADRE DESCONOCIDO, PORQUE ES "VULGO CONCEPTUS". ES SUFICIENTE QUE LA MADRE SEA LIBRE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO, SIN -- IMPORTAR QUE ELLA FUESE ESCLAVA AL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN...

COMO VEMOS TENEMOS DOS CRITERIOS SIMILARES, QUE PRESENTAN RESULTADOS DIFERENTES EN ALGUNOS CASOS; NO ES DE EXTRAÑARNOS SI PARTIMOS DE LA -- IDEA DE QUE EL TEXTO TRANSCRITO PERTENECE AL CORPUS IURIS CIVILIS DE JUSTINIANO, ES DECIR, EN LAS ÚLTIMAS ÉPOCAS DEL IMPERIO Y DONDE EL DE RECHO YA TENÍA OTRAS INFLUENCIAS DISTINTAS A LAS DE LA ÉPOCA ARCAICA Y CLÁSICA.

3. NO HABER TENIDO ENTRE SUS ASCENDIENTES UN ESCLAVO, O HABER ESTADO SUJETO A UNA SERVIDUMBRE. LO QUE VENDRÍA A SER UN REAFIRMAMIENTO AL -- PUNTO ANTERIOR, ANEXANDO AL LIBERTO O AL CLIENTE.
4. NO HABER SUFRIDO UNA CAPITIS DIMINUTIO. ÉSTO ES PÉRDIDA O DISMINU-- CIÓN DE LA CAPACIDAD TANTO FÍSICA COMO JURÍDICA.

EN LAS INSTITUCIONES DE JUSTINIANO LA CAPITIS DIMINUTIO SE DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: "EST AUTEM CAPITIS DIMINUTO PRIORIS STATUS -- -- COMMUTATIO. EA QUE TRIBUS MODIS ACCIDIT: NAM AUT MÁXIMA EST CAPITIS

- (60) LIBERTO.- ES EL ESCLAVO QUE ALCANZA LA LIBERTAD POR MEDIOS LEGALES YA CONOCIDOS Y QUE SE LE CONCEDÍA LA FACULTAD DE CASARSE.

DIMINUTO, AUT MINOR, QUAM QUIDAM MEDIAM VOCANT, AUT MÍNIMA" (61).

LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ES EL CAMBIO DE UN ESTADO ANTERIOR; ÉS TE TIENE LUGAR DE TRES FORMA, EXISTE UNA DISMINUCIÓN GRANDE O MAYOR, UNA MEDIANA O MEDIA Y POR ÚLTIMO UNA MÍNIMA.

LA CAPITIS DIMINUTIO, SE REFIERE A LA CAPACIDAD CIVIL, ES DECIR, EL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ES CAPAZ DE TENER DERECHOS Y SOMETERSE A OBLIGACIONES, POR EJEMPLO LOS ESCLAVOS NO TIENEN UNA CAPACIDAD SUCEPTIBLE DE AUMENTAR O DE DISMINUIR.

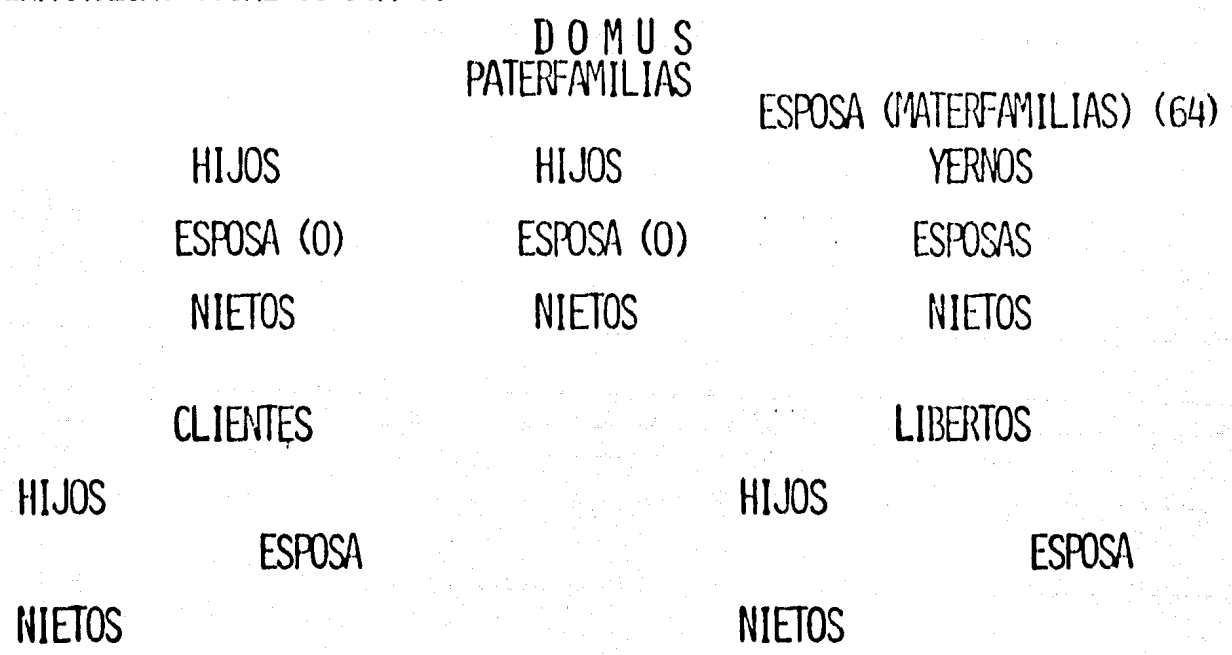
LA CAPITIS DIMINUTIO MÁXIMA SE REFIERE A LA PÉRDIDA DE LIBERTAD Y DEL ESTADO DE CIUDADANÍA. LA CAPITIS DIMINUTIO MINOR SE REFIERE A LA PÉRDIDA DEL ESTADO DE CIUDADANÍA, PERO SE SEGUÍA SIENDO LIBRE; Y LA CAPITIS DIMINUTIO MÍNIMA SE OBSERVABA CUANDO SE MANTENÍA EL STATUS CIVITATES Y EL LIBERATIS, Y SE DABA ENTRE AQUELLOS QUE ERAN SUI IURIS Y SE CONVERTÍAN EN ALIENE IURIS, COMO UN PATERFAMILIAS (SUI IURIS), QUE ERA ADOPTADO POR OTRO, ES DECIR, QUE SE CONVERTÍA POR ESTA ADOPCIÓN EN UN ALIENI IURIS BAJO LA PATRIA POTESTAD DE OTRO SUI IURIS. COMO VEMOS DENTRO DE ESTAS CUATRO CARACTERÍSTICAS ANALIZADAS, NO ENCONTRAMOS ALGO QUE PARA MI GUSTO ES IMPORTANTE, QUE SERÍA EL TENER UN ORIGEN COMÚN, SIN EMBARGO, PODRÍAMOS LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE YA EXPRESÉ AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO Y ES QUE TAL VEZ MUY AL PRINCIPIO LOS ORIGENES COMUNES ERAN PRIMORDIALES PERO CON EL PASO DEL TIEMPO SE IMPONDRÍAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE YA HEMOS MENCIONADO (62).

(61) INSTITUTAS DE JUSTINIANO. LIBRO I. TÍTULO 16.

(62) LA CAPITIS DIMINUTIO MÍNIMA LA OBSERVAMOS EN LA ADROGATIO, QUE ES LA ADOPCIÓN DE UN PATERFAMILIAS POR OTRO PATERFAMILIAS.

REVISANDO A ORTOLAN, ENCONTRAMOS QUE ÉL AFIRMA QUE DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN QUE NOS DA CICERÓN, "SÓLO LOS PATRICIOS PODÍAN TENER TAL ORIGEN, PURA SANGRE, SÓLO ELLOS PODÍAN FORMARLA EN LA REUNIÓN DE DIFERENTES RAMAS SALIDAS DEL TRONCO O MATRIZ COMÚN Y LIGADOS ENTRE ELLOS POR LAS AGNACIONES; -- UNA GENS, Y SÓLO ELLOS PODÍAN SER CALIFICADOS DE GENTILES... LÍNEAS MÁS -- ADELANTE CONTINÚA DICHIENDO... ENTRE ESAS GENS PATRICIAS SE DISTRIBUÍAN, COMO DEPENDIENTES, TODO EL RESTO DE LA POBLACIÓN. EN EFECTO, A CADA GENS PATRICIA, ESTABAN SUBORDINADAS ALGUNAS OTRAS RAZAS; QUE SERÍAN LA DE LOS -- CLIENTES CON SU DESCENDENCIA ASÍ COMO LA DE LOS LIBERTOS CON SUS DESCENDIENTES. TANTO LOS CLIENTES COMO LOS LIBERTOS TOMABAN PARA ELLOS CON UN PEQUEÑO ACCIDENTE GRAMATICAL EL NOMBRE DE LA GENS A LA QUE SE HABÍAN UNIDO MÁS EL NOMBRE DEL PATERFAMILIAS (PATRÓN) DEL QUE DEPENDÍAN..." (63).

DESDE UN PUNTO DE VISTA YA ANALIZADO EN LA DOMUS, VOLVEMOS A VER AQUÍ A LA PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO EL IURA PATRONATUS, COMO EL PODER QUE EJERCE EL PATERFAMILIAS SOBRE SU DOMUS.



(63) ORTOLAN, J. OPUS CIT. PREMIERE EPOQUE - LES ROIS. PÁG. 27.

(64) TÍTULO QUE SE OTORGA A LA ESPOSA DENTRO DE LA CASA, PERO SIN TRASCENDENCIA JURÍDICA.

## E S C L A V O S

## DESCENDENCIA

## GENS

PATERFAMILIAS (JEFE DE LA GENS)

## DOMUS

PATERFAMILIAS

DOMUS

PATERFAMILIAS

DOMUS

PATERFAMILIAS

DOMUS

## EJERCITO DE LA GENS

OTRO PUNTO DE VISTA INTERESANTE, SERÍA EL QUE EXPRESA GIRAUD, AUTOR FRANCÉS (64), RETOMANDO AL FAMOSO HISTORIADOR NIEBUHR EN SUS CONCEPTOS SOBRE LA GENS.

"LA GENS NO ES UNA REUNIÓN DE FAMILIAS, QUE TIENEN UN ORIGEN COMÚN, ES UNA DIVISIÓN MUNICIPAL O POLÍTICA, CONOCIDA DE ANTEMANO COMO DECURIA; PERO DENTRO DE LA LENGUA USUAL SE CONSERVÓ LA PALABRA GENS. ESTA IDENTIDAD ES ESTABLECIDA POR DIONISIO DE HALICARNASO, QUE CONFUNDE LA GENTILICIA SACRA CON LA GENTILICIA DE LA DECURIA. CADA GENS ES DESIGNADA POR EL NOMBRE DE SU JEFE O POR EL LUGAR DONDE HABITAN" (65).

COMO VEMOS, AQUÍ EXISTE OTRO CRITERIO QUE DIFIERE DEL DE ORTOLAN, QUE PARECE SER QUE TAMBIÉN HABÍA REVISADO LOS TEXTOS DE NIEBUHR Y ALGUNOS OTROS, -- SIN EMBARGO DIFIERE EN EL ASPECTO DEL ORIGEN COMÚN.

EN CUANTO A LA UNIDAD DE ORIGEN O SU ORIGEN COMÚN, NO LO MENCIONA CICERÓN Y TAMPOCO MUCIO SCEVOLA, Y NO CREO QUE LO OMITIESEN A MENOS, QUE SE DIESE DE

(64) M. GIRAUD, DE LA GENTILITÉ ROMAINE. PARIS, SIN FECHA. PÁG. 5.

(65) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X. TÍTULOS DEL 6 AL 8.

HECHO QUE EL ORIGEN COMÚN ERA LA ROMA MISMA, A RAÍZ DE SU FUNDACIÓN POR -- LAS TRES TRIBUS (66).

POR LO TANTO, SI SEGUIMOS ESTA IDEA TODOS LOS FUNDADORES DE ROMA Y PATRI-- CIOS TENDRÍAN EL MISMO ORIGEN COMÚN; SIN EMBARGO EXISTE EL EJEMPLO HISTÓRI-- CO DEL FUNDADOR DE LA GENS CLAUDIANA LLAMADO ATO CLAUSO O APIO CLAUDIO, SA-- BINO PRESTIGIADO QUE FUE ACEPTADO POR LOS PATRICIOS ENTRE SUS FILAS (67).

EL DR. LEDEZMA EN SU OBRA, RETOMA LOS CONCEPTOS EXPRESADOS POR GIRAUDY -- NIEDÜHR, PERO INTERPRETADO POR BONFANTE DE LOS QUE RECIBE, SI REVISAMOS A GIRAUDY LA INFLUENCIA DEFINITIVA AL EXPRESAR SU CONCEPTO SOBRE LA GENS:

"NO FUE SIMPLEMENTE UNA AGRUPACIÓN DE FAMILIAS CON UN ANTEPASADO COMÚN, SI NO ALGO MÁS, UNA UNIDAD POLÍTICA DENTRO DEL ESTADO..." (68).

ACEPTA, DE ALGUNA MANERA EL ORIGEN COMÚN DE LOS ANTEPASADOS DE LA GENS O -- DE LOS MIEMBROS DE ELLAS Y LA CONSIDERA COMO UN ENTE POLÍTICO ACTIVO DEN-- TRO DEL ESTADO.

YO CONSIDERO QUE LA GENS SE PUEDE OBSERVAR DESDE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE VISTA:

1. ROMA ES FUNDADA POR TRES TRIBUS, DE TRES RAZAS DISTINTAS, FORMADAS -- POR GRUPOS FAMILIARES, TAL VEZ UNIDOS, ENTRE SÍ POR SU ORIGEN Y SU RE

(66) VER PÁGINA 8 DEL PRIMER CAPÍTULO.

(67) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X. TÍTULO 6 AL 8.

(68) BEATRIZ BERNAL Y LEDEZMA URIBE. OPUS CIT. PÁG. 63.

LIGIÓN. CADA TRIBU TENÍA UN JEFE O UN GRUPO DE JEFES (69).

2. AL ENTRAR EN CONTACTO ENTRE SÍ, LOS JEFES DE ESTAS TRIBUS TAL VEZ NEGOCIARON ENTRE ELLOS PROBABLEMENTE DECIDIENDO ASOCIARSE PARA FINES COMERCIALES Y MILITARES DE PROTECCIÓN, ES DECIR, FUNDAR UNA CIUDAD Y ESTABLECER LAS BASES PARA SU COEXISTENCIA.
3. SI RECORDAMOS QUE LOS JEFES DE LAS TRIBUS DE ALGUNA MANERA LAS VEÍAN COMO SUS PROPIAS FAMILIAS, PODEMOS AFIRMAR LA EXISTENCIA DEL ORIGEN COMÚN O EL TENER UN ANTEPASADO COMÚN.
4. SI ESTOS GRUPOS DE PERSONAS ESTÁN ORGANIZADOS EN TRIBU Y TIENEN JEFE O CONSEJO DE JEFES, ESTAMOS HABLANDO DE UNA SOCIEDAD POLÍTICA PRIMITIVA, PERO AL FIN POLÍTICA CON ÉSTO REAFIRMARÍAMOS A LA CÉLULA POLÍTICA O ENTE POLÍTICA.
5. CADA FAMILIA MIEMBRO DE LA TRIBU, DEBÍA TENER UN JEFE DE LA MISMA "PATERFAMILIAS" EN LA CUAL DEBEREMOS AÑADIR A LOS PARIENTES, "AGNADOS Y COGNADOS" Y A LOS ESCLAVOS.
6. SI RETOMAMOS EL PUNTO UNO DE ESTA HIPÓTESIS Y AFIRMAMOS QUE LOS PATRICIOS SON LOS MIEMBROS DE LAS TRIBUS FUNDADORAS DE ROMA Y SUS DESCENDIENTES, PODEMOS DECIR QUE TIENEN TRES ORÍGENES DISTINTOS; LATINO, ETRUSCO Y SABINO; PERO A SU VEZ UN SOLO ORIGEN COMÚN; LA CIUDAD DE ROMA.

(69) TRIBU.- CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES EN QUE SE DIVIDÍAN ALGUNOS PUEBLOS ANTIGÜOS... CONJUNTO DE FAMILIAS NÓMADAS, DIRIGIDAS POR UN JEFE.- ES UN GRUPO NATURAL DE TRONCO FAMILIAR, PROPIO DE PUEBLOS NÓMADAS.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CREDESA UNIVERSAL.- TOMO IX. BARCELONA, ESPAÑA.

ESTOS CIUDADANOS ORGANIZADOS EN FAMILIAS EN LAS QUE JAMÁS HABÍA EXISTIDO - UN ESCLAVO ENTRE SUS ANCESTROS, SE ENCONTRABAN SUBORDINADOS A UN PODER PATRIARCAL.

DADAS ESTAS CONDICIONES, EXISTE ENTONCES UNA CÉLULA POLÍTICA QUE SERÍA LA GENS. DESIGNADA ASÍ EN ROMA Y QUE TAL VEZ LA PALABRA INGENUS SIGNIFICARÍA EN UN JUEGO DE PALABRAS MUY CURIOSO (IN GEN NUS), NACIDO EN UNA GENS.

EN CONCLUSIÓN, LA GENS ES LA CÉLULA POLÍTICA FUNDADA EN EL ORDEN FAMILIAR PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PODER NORMATIVO, DIRECTRIZ DE LA SOCIEDAD. O DE OTRA FORMA, ES EL ORDEN FAMILIAR Y LA CÉLULA POLÍTICA QUE SE ORGANIZÓ PARA EL EJERCICIO DEL PODER NORMATIVO, BASADO EN ORÍGENES COMUNES PARA LA DIRECCIÓN DEL GRUPO SOCIAL EN GENERAL.

### 2.3.2. EL COMICIO POR CURIAS

#### ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y COMPETENCIA.

DESPUÉS DE HABER HECHO UNA REVISIÓN BREVE DE LA DOMUS Y LA GENS NOS TOCA - AHORA REVISAR LA INSTITUCIÓN POLÍTICA DEL COMICIO POR CURAS. PODEMOS ADELANTAR DICHIENDO QUE EL COMICIO POR CURAS TIENE UNA FRANCA ESTRUCTURA FAMILIAR EN SUS ORÍGENES Y ÉSTA ES LA RAZÓN PARA HACER TRATADO LA DOMUS Y LA GENS.

SEGÚN TITO LIVIO SE ATRIBUYE A RÓMULO LA CREACIÓN DEL COMICIO POR CURIAS - ADEMÁS DE DARLES UN ORIGEN NETAMENTE MILITAR (70).

EL PUEBLO SE ENCONTRABA DIVIDIDO EN TRES TRIBUS, A ÉSTOS LOS ORGANIZÓ EN - 30 CURIAS, ES DECIR 10 CURIAS PARA CADA UNA DE LAS TRIBUS. DE AQUÍ PROBABLEMENTE NACIÓ EL PRIMER EJÉRCITO ROMANO, YA QUE EL MISMO ESTABA ORGANIZADO ENTRE GRUPOS DE 100 HOMBRES CADA UNO MANDADO POR UN TRIBUNI MILITUM. ADEMÁS POR TRES CENTURIA ESTABA FORMADO POR 100 HOMBRES Y ESTABAN DIRIGIDAS POR EL TRIBUNI CELERUM; QUE INCLUSO RECIBIERON LOS NOMBRES DE CADA TRIBU FUNDADORA DE ROMA (71).

TENÍAN TAMBIÉN, ALGUNAS CARACTERÍSTICAS RELIGIOSAS QUE LAS CONSTATABAN LA EXISTENCIA DE SACERDOTES, AUGURES Y VESTALES PARA EL EJÉRCITO. LAS CURIAS TOMABAN EL NOMBRE DEL LUGAR DONDE SE REUNÍAN Y CADA CURIA PARTICULAR OBTENÍA SU NOMBRE DE UNA GENS O DE UNA LOCALIDAD; PARECE SER QUE CADA CURIA SE DIVIDIÓ EN DIEZ DECURIAS Y QUE SERÍA, LA ORGANIZACIÓN DE LA GENS EN EL CO-

(70) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 13. PÁG. 11.

(71) IBIDEM.



MICIO (72).

PARCE TENER CIERTA LÓGICA OTRA VEZ, CIERTOS NÚMEROS, 30 CURIAS DIVIDIDAS EN DIEZ DECURIAS CADA UNA, SERÍAN 300 GRUPOS DIRIGIDOS POR 300 PATERFAMILIAS.

LA RELACIÓN NUMÉRICA ES CON LA DE 300 SENADORES, SI VOLVEMOS A PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE LOS SENADORES FUERON LOS MIEMBROS MÁS VIEJOS DE LAS FAMILIAS FUNDADORAS (PATRES). ALGUNOS AUTORES COMO TITO LIVIO, NIEBÜHR, ASÍ COMO EL DR. LEDEZMA HACEN MENCIÓN A ESTA RELACIÓN (73). AFIRMAREMOS QUE ESTA ES LA ASAMBLEA DEL PUEBLO COMPUESTO POR PATRICIOS CON SUS CLIENTES Y SUS LIBERTOS, CON TRASCENDENCIA JURÍDICA YA QUE ES UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA LIMITADA.

DEBO HACER INCAPÍÉ; EN QUE SU ORIGEN ES ESTRICTAMENTE MILITAR YA QUE DE AQUÍ SE SUMINISTRABAN LOS CONTINGENTES DEL EJÉRCITO (74).

ESTE COMICIO SE EXPRESABA BÁSICAMENTE POR MEDIO DE LA LEX CURIATA, QUE EN ALGUNOS CASOS ERA UNA ORDEN MILITAR POR MEDIO DE LA CUAL, TODOS LOS MIEMBROS DE LA CIUDAD QUE PODÍAN EMPUÑAR LAS ARMAS PARA LA GUERRA, PROCEDIECEN A INVESTIR AL NUEVO REY, DEL MANDO MILITAR (IMPERIUM), ASEGURANDO ASÍ LA OBEDIENCIA A ÉSTE.

LA ASAMBLEA, NO SE REUNÍA EN COMITIO CURIATA HASTA QUE ERAN CONVOCADOS Y -

(72) FRESQUET, OPUS CIT. PÁG. 41. MARGADANT FLORIS, OPUS CIT. PÁG. - 21 ALVAREZ EMILIO.- TABLAS SINÓPTICAS DE LA HISTORIA EXTERNA E INTERNA DEL DERECHO ROMANO. PUEBLA 1895. IMPRENTA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS. EDICIÓN FACIMILIAR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS MÉXICO 1980. TABLA 2. PRIMER PERÍODO. PÁG. 2.

(73) LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 71.

(74) BURDESE. OPUS CIT. PÁG. 19. MARGADANT FLORIS. OPUS CIT. PÁG. 23, 203.

ESTA REUNIÓN DEBÍA SER PARA UN ASUNTOS O NEGOCIO A LA VEZ EXCLUSIVAMENTE.

ADemás, SE TENÍAN QUE REALIZAR AUSPICIOS PARA SABER SI ERA PROPICIA LA REUNIÓN. OBVIAMENTE ÉSTO SE PRESTABA A JUEGOS DE INTERESES POLÍTICOS; CASO TÍPICO, ERA EL HACER LOS SACRIFICIOS OFRECIENDO UN CARNERO AL CUAL SE LE REVISABAN LAS ENTRAÑAS, SI ESTAS ERAN ROJAS Y CRISTALINAS LOS AUSPICIOS ERAN BUENOS Y EN CASO CONTRARIO SI PRESENTABAN ALGUNA TONALIDAD OSCURA.

ÉSTO LO ARREGLABAN DANDO ALGUNAS FRUTAS O SEMILLAS DE COLOR OSCURO A LOS CARNEROS SI SE TENÍA INTERÉS EN QUE LOS "AUSPICIOS" FUESEN CONTRARIOS PRESTÁNDOSE ÉSTO AL INTERÉS AJENO.

LAS DECISIONES EN EL COMICIO, NO SE TOMABAN A PARTIR DEL RESULTADO INDIVIDUAL DE LOS VOTOS, SINO DIVIDIENDO A LOS CONVOCADOS, EN CURIAS, Y CONTABAN A CADA UNA COMO UN VOTO; LA SUERTE DETERMINABA EL ORDEN EN QUE LAS CURIAS SERÍAN LLAMADAS A VOTAR (76).

CUANDO 16 CURIAS HABÍAN VOTADO, EN UNO U OTRO SENTIDO, SE CONSIDERABA MAYORÍA ASÍ LAS DEMÁS CURIAS YA NO ERAN CONSULTADAS.

TAL VEZ SERÍA INTERESANTE, SABER COMO SE EMITÍA EL VOTO DE CADA CURIA, ES DECIR, EL PROCESO INTERNO DE EMISIÓN. SI LA CURIA HABÍA SIDO DIVIDIDA EN DECURIAS, ES DECIR EN GENS, PUEDE SER QUE CADA GENS EMITIESE SU VOTO DESPUÉS DE HABERLA EMITIDO EN CADA PATERFAMILIAS. SIENDO ASÍ, SE TENDRÍA UN CONSENSO INTERNO Y TAL VEZ DEMOCRÁTICO QUE EN SU CONJUNTO SERÍA EL VOTO DE LA CURIA.

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL COMICIO POR CURIA ES LA DE OTORGAR AL NUEVO REY -

(76) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX.

LA INVESTIDURA MILITAR (IMPERIUM) A PROPOSICIÓN DEL INTERREX, TODO ÉSTO MEDIANTE LA LEX CURIATA. PROCEDIMIENTO QUE YA HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD.

ADemás INTERVENIAN EN ALGUNAS FUNCIONES RELIGIOSAS, VOTABAN LAS LEYES O PROYECTOS DE LEY QUE EL REY EN FUNCIONES LES SOMETÍA (LEGES REGIAE); DEBEMOS INCLUIR QUE TENÍAN JURISDICCIÓN PARA CONOCER DE CIERTOS DELITOS O CRÍMENES COMO ELLOS LE LLAMABAN COMO EL PARRICIDIO Y EL PERDUELIO. DEBEMOS HACER NOTAR QUE TAMBIÉN TIENEN COMPETENCIA PARA ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR COMO LA OBSERVANCIA DEL NO ABUSO DEL YA DE POR SÍ AMPLÍSIMO PODER DEL PADRE SOBRE LA FAMILIA. ESTA INTERVENCIÓN POR PARTE DEL COMICIO VENDRÍA A REAFIRMAR, LA FUERZA QUE LA ESTRUCTURA DE LA FAMILIA, TUVO AL MENOS EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE ROMA. ALGUNOS NEGOCIOS FAMILIARES EN LAS QUE INTERVENÍAN ERAN POR EJEMPLO EN CIERTOS TIPOS DE TESTAMENTOS, EN LA ADROGATIO (ADOPCIÓN DE UN PATERFAMILIAS POR OTRO), Y EN ALGUNAS FORMAS DE EMANCIPACIÓN DE LOS HIJOS.

SI BIEN ESTA FUE LA PRIMERA ASAMBLEA POLÍTICA - MILITAR DEL PUEBLO (TODOS LOS PATRICIOS, CLIENTES Y LIBERTOS) POR CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, ESTE COMICIO QUEDA RELEGADO A LA SOMBRA DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN, QUE POLÍTICAMENTE ERA MEJOR Y TAL VEZ MÁS PRÁCTICA.

SIN EMBARGO, LOS PATRICIOS Y SUS GENS DEMOSTRARON TENER BASTANTE PODER, Y EN ALGUN MOMENTO SE TORNARON EN LA FUERZA POLÍTICA DE CUALQUIER SENADOR -- QUE FUESE HÁBIL Y QUE TUVIESE LOS AMIGOS CORRECTOS EN LAS GENS O FAMILIAS CORRECTAS.

### 2.3.3. COMICIO POR CENTURIAS

LAS CIRCUNSTANCIAS MEDIANTE LAS CUALES HACEN SU APARICIÓN EN EL CONTEXTO - POLÍTICO ROMANO, EL COMICIO POR CENTURIAS, SON MUY ESPECIALES. PARA ESTA ÉPOCA, YA HABÍAN PERDIDO LA SUPREMACÍA POLÍTICA LOS LATINOS DE LA TRIBU RAMENESSES Y EL SEGUNDO REY ETRUSCO SE ENCONTRABAN EN EL PODER. LA ARISTOCRA CIA PATRICIA NO RENUNCIABA A SUS ESFUERZOS POR TENER LA PREPONDERANCIA POLÍTICA, SIN EMBARGO, SUS ESFUERZOS NO ERAN DEL TODO EFECTIVOS.

PARA COMENTAR AL COMICIO CENTURIAL O POR CENTURIAS, ES NECESARIO QUE RECORDEMOS, QUE EXISTÍAN MARCADAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CLASES PATRICIAS Y PLEBEYAS, EN TODOS LOS ÓRDENES Y QUE IMPEDÍAN A LOS PLEBEYOS CUALQUIER POSIBILIDAD POLÍTICA.

COMO ES NORMAL YA EN ESTE TRABAJO, NUESTRA PRIMERA FUENTE A REVISAR ES TITO LIVIO, Y SEGÚN ÉL Y OTROS HISTORIADORES ATRIBUYERON EL DISEÑO Y CREACIÓN DE ESTE ÓRGANO AL REY SERVIO TULIO, SIN EMBARGO, NO NOS MARCAN LAS RAZONES QUE TUVO ÉSTE PARA CREARLO.

EN LA ÉPOCA DE SERVIO TULIO, LOS DOS GRUPOS DE GENTES QUE HABITABAN EN ROMA (PATRICIOS Y PLEBEYOS), SEGUÍAN SIENDO DISTINTAS Y SI RECORDAMOS SERVIO TULIO ERA UN ETRUSCO IMIGRADO A ROMA, PROBABLEMENTE CON LA FAMILIA DE LOS TARQUINOS, INCLUSO SE MURMURABA QUE ERA HIJO DE TARQUINO EL ANTIGÜO (77).

DE ALGUNA MANERA Y MUY AL PRINCIPIO, DEBÍA HABER ENTRADO EN LA CLASE DE -- LOS PLEBEYOS; PERO CORRIÓ CON SUERTE DE NO SER ASÍ.

COMO SABEMOS EL COMICIO POR CURIAS Y EL SENADO ERAN ORGANISMOS ARISTOCRÁTICOS, Y SU NEXO ENTRE ELLOS ERA EL DE SER DESCENDIENTES O MIEMBROS DE LAS - (77) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 41.

FAMILIAS FUNDADORAS DE ROMA. ESTA CLASE SOCIAL VIÓ DISMINUIDOS SUS PODERES POLÍTICOS CON EL PREDOMINIO DE LOS ETRUSCOS Y POR LO TANTO, SE CONVERTÍAN DE ALGUNA MANERA EN ÓRGANOS DE POSIBLE OPOSICIÓN AL REY EN ESTE MOMENTO.

SEGÚN CICERÓN Y TITO LIVIO, EL PROBABLE ORIGEN DE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA FUE EL INTENTO MILITAR DE ORGANIZAR AL PUEBLO, COSA QUE IRÍA DE ACUERDO -- CON LA TRADICIÓN QUE DICE QUE SERVIO TULIO ERA UN GRAN GUERRERO Y QUE DECLARA ÉSTE QUE TODO ROMANO ES UN SOLDADO Y QUE TODO SOLDADO DEBE VOTAR LO QUE CONCIERNE A LA NACIÓN.

ALGUNOS OTROS HISTORIADORES DICEN QUE ESTE COMICIO FUE LA ORGANIZACIÓN MILITAR QUE FUE EL RESULTADO DE LAS DERROTAS QUE LES INFLIGIERON A LOS ROMANOS LOS GALOS Y QUE CULMINARON CON LA INVASIÓN DE ROMA EN EL AÑO 390 A.C., INCLUSO EL MAESTRO MARGADANT HACE MENCIÓN A ESTA CIRCUNSTANCIA.

#### ORGANIZACIÓN DEL COMICIO POR CENTURIAS.

SIGUIENDO A TITO LIVIO, SERVIO TULIO DIVIDIÓ AL EJÉRCITO EN CABALLERÍA E INFANTERÍA.

LA CABALLERÍA, ESTABA COMPUESTA DE 18 CENTURIAS Y EN ELLA ESTABAN LOS PATRICIOS Y PLEBEYOS RICOS, SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE LA RIQUEZA (PROBABLEMENTE ERAN EXTREMADAMENTE RICOS). AUNQUE CREE QUE TAMBIÉN SE DEBIERON DE HABER ADMITIDO ALGUNOS PATRICIOS POBRES PERO DE GRAN TRADICIÓN MILITAR. YA QUE NO ES PROBABLE QUE DESDE EL PRINCIPIO, SE TUVIESE LA INTENCIÓN DE COLOCAR A UN PATRICIO POBRE BAJO DE UN PLEBEYO RICO EN ESA ÉPOCA.

LA INFANTERÍA FUE DIVIDIDA EN 6 CLASES, QUE CORRESPONDÍAN A CIERTA CANTI--

DAD DE RIQUEZA. A ÉSTAS LAS DIVIDIÓ EN DOS TIPOS DE CENTURIAS; LAS DE LOS SENIORES Y LAS DE LOS JUNIORES. EN LA PRIMERA, SE PONÍAN A LOS HOMBRES MAYORES DE 46 AÑOS Y EN LA SEGUNDA, DESDE LOS 15 A LOS 46. LOS MAYORES SE QUEDABAN EN LA CIUDAD PARA DEFENDERLA Y LOS JÓVENES DEBERÍAN MARCHAR AL COMBATE.

PRIMERA CLASE.- PARA SER CONSIDERADO EN ESTA CLASE, SE DEBÍA DE TENER UNA RIQUEZA EQUIVALENTE A 100 000 AS, CUANDO MENOS Y SE FORMABA DE 80 CENTURIAS, 40 SENIORES Y 40 DE JUNIORES, MÁS DOS CENTURIAS DE OBREROS QUE NO COMBATÍAN (A MENOS QUE FUESE NECESARIO) QUE CONSTRUIAN Y PREPARABAN LAS MÁQUINAS DE GUERRA. POR ARMAS ESTA CLASE TENÍA LO SIGUIENTE: CASCO, ESCUDO, BOTINES, CORAZA DE COBRE, LANZA, ESPADA Y RED.

SEGUNDA CLASE.- LA FORTUNA NECESARIA PARA ESTAR EN ESTA CLASE ERA DE 75 000 AS, Y EN ESTA ENCONTRAMOS 20 CENTURIAS DIVIDIDAS IGUALMENTE EN SENIORES Y JUNIORES; LAS ARMAS ERAN LAS MISMAS EXCEPTO POR LA CORAZA Y EL ESCUDO REDONDO (CLYPEUM), ES SUBSTITUIDO POR UNO DE MADERA DE 4 PIES DE LARGO POR 2.5 DE ANCHO.

TERCERA CLASE.- EN ÉSTA LA FORTUNA ERA DE 50 000 AS, CON 20 CENTURIAS TAMBIÉN Y CON LA MISMA DIVISIÓN. LAS ARMAS ERAN LAS MISMAS QUE LA ANTERIOR EXCEPTO POR LOS BOTINES.

CUARTA CLASE.- EN ÉSTA SE NECESITA TENER 25 000 AS, TAMBIÉN FORMADA POR 20 CENTURIAS, PERO SE NECESITABA TENER ARMADURA YA QUE ERAN PROTEGIDOS POR LAS TRES PRIMERAS Y SUS ARMAS SE CAMBIARON A LANZA Y DARDOS.

QUINTA CLASE.- TENÍAN 11 000 AS Y SE AGRUPABAN EN 30 CENTURIAS; ARMADOS POR HONDAS Y PIEDRAS. A ESTAS 30 CENTURIAS SE LE AÑADÍAN TRES QUE ERAN DE

MÚSICOS Y QUE TOCABAN CUERNOS Y TROMPETAS. ES DECIR, SUMABAN UN TOTAL DE 33 CENTURIAS.

SEXTA CLASE.- ERA PARA AQUELLOS QUE TENÍAN MENOS DE 11 000 AS DE FORTUNA, Y SE LES CONOCÍA COMO PROLETARIOS; ÉSTOS SÓLO FORMABAN UNA CENTURIA, QUE NO TENÍA QUE IR A LA GUERRA A MENOS QUE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS LO REQUIRIESEN (78).

EN UNA FORMA RESUMIDA LO PODEMOS VER DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMICIO POR CENTURIAS:

CABALLERÍA: -	18	CENTURIAS
INFANTERÍA: PRIMERA CLASE: -	82	"
" SEGUNDA CLASE: -	20	"
" TERCERA CLASE: -	20	"
" CUARTA CLASE: -	20	"
" QUINTA CLASE: -	33	"
" SEXTA CLASE: -	1	"
TOTAL.-	<u>194</u>	"

ESTA CANTIDAD DE 194 CENTURIAS QUE EXTRAEMOS DIRECTAMENTE DE TITO LIVIO, -- CONTRAPONDE DE ALGUNA MANERA LAS OPINIONES DE LOS MAESTROS FLORIS MARGADANT Y JOSÉ DE JESÚS LEDEZMA, QUIENES EN SUS TEXTOS AFIRMAN QUE ERAN 193 (79).

SEGÚN TITO LIVIO ERAN 194, YA QUE ESTÁ CONTANDO LA CENTURIA DE LA SEXTA CLA

(78) TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 42 Y 43. PÁG. 33. CICERÓN - OPUS CIT. DE LA REPÚBLICA. LIBRO II. PÁG. 41. ORTOLAN J. OPUS CIT. PREMIERE EPOQUE - LES ROIS. PÁG. 61.

(79) BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. CAPÍTULO IV. CIT. 35. PÁG. 72. MARGADANT FLORIS. OPUS CIT. CAPÍTULO I. PÁG. 21.

SE, COSA QUE ELLOS NO LE DAN IMPORTANCIA Y CREO QUE ES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS VOTOS.

SIN EMBARGO, LA INTENCIÓN DE SERVIO TULIO FUE DE CONSIDERARLOS EN SU PERSPECTIVA POLÍTICA, Y POR LO MISMO NO DEBEMOS EXCLUIRLA; E INCLUSIVE EUGENE PETIT, DA LA CIFRA DE 193 CENTURIAS PERO HACE LA ACLARACIÓN EN UN PIE DE PÁGINA SOBRE LA CIFRA QUE DA TITO LIVIO (80).

DE ESTA ORGANIZACIÓN, EXTRAEMOS QUE EL SISTEMA DE VOTACIÓN SERÍA EL SIGUIENTE: LAS 18 CENTURIAS DE CABALLEROS VOTABAN NORMALMENTE CON LOS DE LA PRIMERA CLASE, ES DECIR, 18 MÁS 82, QUE ACUMULARÍAN 100 CENTURIAS Y POR LO TANTO, LES DABAN AUTOMÁTICAMENTE LA MAYORÍA; YA QUE LA SUMA DE LAS RESTANTES SERÍA DE 94. SIEMPRE Y CUANDO LA EMISIÓN DE VOTOS FUESE UNÁNIME; AUNQUE EL EQUILIBRIO PODÍA MODIFICARSE SI LOS DE LA PRIMERA CLASE O LOS CABALLEROS SE UNÍAN A LAS RESTANTES.

SI RESTAMOS LAS 2 CENTURIAS DE OBREROS Y LAS 3 DE MÚSICOS, LOS VOTOS QUE CONTARÍAN SERÍAN DE 98 Y 91 EN TOTAL.

EL CRITERIO PROBABLE QUE SE SIGUIÓ PARA AGRUPAR A LAS PERSONAS EN CENTURIAS, FUE EL QUE SE OBTUVO DE UN CENSO, EN EL CUAL SE COMPRENDÍAN TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES VALORABLES EN DINERO. EL AS ES UN LINGOTE MACIZO DE UNA LIBRA DE COBRE. LO QUE NOS DA UNA FORTUNA ESTIMATIVA O EQUIVALENTE.

LA PALABRA CENTURIA TIENE SU ORIGEN EN TÉRMINOS MILITARES Y PODEMOS DECIR,

(80) EUGENE PETIT. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. TRADUCIDO POR JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. EDITORIAL EPOCA S.A. 1977. MÉXICO, D.F. - V. DIAKOV. OPUS CIT. CAPÍTULO III. PÁG. 64.



QUE EN UN PRINCIPIO DESIGNABA A UNA TROPA DE 100 HOMBRES, AUNQUE POSTERIOR-  
MENTE ESTE NÚMERO PIERDE CUALQUIER RELACIÓN.

TENEMOS QUE VER POR LO TANTO, ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA DESDE DOS PUNTOS --  
DE VISTA DISTINTOS: EL PRIMERO SERÍA DESDE EL ÁNGULO MILITAR Y EL SEGUNDO  
DESDE EL ÁNGULO DE LA VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE SE LES HICIESEN.

DEL PRIMERO PODEMOS DISTINGUIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LA DIVI-  
SIÓN DE CLASES SÓLO AFECTA A LA INFANTERÍA. A LA CABEZA DEL EJÉRCITO, POR  
SU RANGO Y SU FUERZA POLÍTICA ENCONTRAMOS A LA CABALLERÍA, A LA QUE CURIO-  
SAMENTE EL ESTADO A TRAVÉS DEL TESORO PÚBLICO LES OTORGABA A LOS CABALLE-  
RROS 10 000 AS, PARA LA COMPRA Y MANUNTENCIÓN DE SU CABALLO. ASEGURABA --  
EL MANTENIMIENTO DEL ANIMAL DE CADA CABALLERO UNA TASA ANUAL DE 2000 AS --  
QUE PAGABAN LAS VIUDAS DEL EJÉRCITO (81).

DADO QUE LA ORGANIZACIÓN QUE HACE SERVIO TULIO ES UNA REORDENACIÓN ENTRE --  
LAS VIEJAS ORGANIZACIONES BASADAS EN ORÍGENES FAMILIARES Y NACIONALES, Y --  
LA POSIBILIDAD DE DAR A LOS INMIGRADOS UNA POSICIÓN REAL EN UN CONTEXTO PO-  
LÍTICO. Y DADO QUE NO PUDO ELIMINAR A LOS COMICIOS POR CURIAS, NO DESTRUYÓ  
TAMPOCO A LAS CENTURIAS DE CABALLEROS QUE HABÍA CREADO RÓMULO POCO DESPUÉS  
DE LA DIVISIÓN DEL PUEBLO EN CURIAS. Y A LAS QUE LLAMÓ RAMENESES, TICIEN-  
SES Y LUCERAS (82). Y LAS QUE LUEGO FUERON DUPLICADAS POR TARQUINO PRISCO  
O EL ANTIGÜO (83).

(81) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 43.

(82) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 13.

(83) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 36. CICERÓN. OPUS CIT. DE  
LA REPÚBLICA. LIBRO II. PÁG. 40. TITO LIVIO DICE QUE SERVIO TULIO  
FORMÓ 6 CENTURIAS DE LAS 3 QUE FORMÓ RÓMULO. SIN EMBARGO, EL MISMO  
AUTOR ANTERIORMENTE MENCIONA EL AUMENTO DE NÚMERO POR PARTE DE TAR-  
QUINO PRISCO Y CICERÓN COMPARTEN LA MISMA OPINIÓN.

UNA SEGUNDA OBSERVACIÓN SERÍA, SOBRE LAS CENTURIAS QUE LLAMAREMOS ESPECIAL--  
LES Y QUE NO SE TOMABAN EN BASE A LA FORTUNA, QUE ESTABAN INTEGRADAS POR IN--  
GENIEROS, OBREROS Y CARPINTEROS ENCARGADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MÁQUI--  
NAS DE LA GUERRA, Y QUE LAS ENCONTRAMOS ANEXADAS A LA PRIMERA CLASE. EN --  
LA QUINTA CLASE SE LOCALIZABAN LAS 3 CENTURIAS DE MÚSICOS MILITARES Y QUE --  
ERAN LOS CUERPOS DE CUERNOS Y TROMPETAS DE GUERRA.

Y POR ÚLTIMO, LA QUE SE ENCONTRABA EN LA SEXTA CLASE Y QUE SE CONOCÍA COMO  
ACCENCI VELATI.

TODOS ESTOS NO COMBATÍAN EN UN ESTRICTO SENTIDO, PERO SI LAS CIRCUNSTANCIAS  
LO REQUERÍAN PARTICIPABAN EN EL COMBATE.

COMO UNA TERCERA OBSERVACIÓN QUE HAREMOS SOBRE LAS CENTURIAS ERA QUE LOS --  
CIUDADANOS INSCRITOS EN LAS CLASES TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE FORMAR LOS CUER--  
POS DE INFANTERÍA. LA NATURALEZA MISMA DEL SERVICIO MILITAR, EXIGÍA DOS TI--  
POS DE CIUDADANOS: LOS JÓVENES PARA LAS EXPEDICIONES Y BATALLAS Y LOS MAYO--  
RES QUE EN BASE A SU EXPERIENCIA, SERÍAN MÁS EXITOSOS EN LA DEFENSA DE LA --  
CIUDAD.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VOTACIÓN, CADA CENTURIA TENÍA UN VOTO O UNA --  
VOZ (IGUAL QUE EN EL SISTEMA DE LAS CURIAS). TANTO ES, QUE CUANDO SE DIÓ --  
MÁS CENTURIAS A LA PRIMERA CLASE LOS MÁS RICOS TUVIERON MÁS VOTOS Y LOS MÁS  
POBRES QUEDABAN CON UN SOLO VOTO. ES DECIR, LOS DE LA SEXTA CLASE, POR LO  
TANTO, ESTO NOS DA UN SISTEMA BALANCEADO.

CUANDO SE CONVOCABA AL PUEBLO EN COMICIOS, SÓLO SE NECESITABA CONJUNTAR AL  
PUEBLO EN CENTURIAS Y EL NÚMERO ESTABA BALANCEADO EN CADA CLASE. ASÍ, LA --  
MAYORÍA DE LOS SUFRAGIOS ESTABAN ASEGURADOS PARA LOS MÁS RICOS.

EN LEX CENTURIAL TOMÓ FORMA DE LEGES ROGATAE Y ERAN LA FORMA DE EXPRESIÓN DEL COMICIO. A ÉSTA LA CONOCEMOS COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO ROMANO. - TUVO SU FUERZA REAL EN LA ÉPOCA REPUBLICANA, CONFIRMANDO ASÍ LA CAPACIDAD - LEGISLATIVA DEL COMICIO.

ERA UNA PROPUESTA DE LEY QUE HACÍAN LOS CÓNSULES (ROGATIO) AL COMICIO POR CENTURIAS Y QUE SERÍAN APROBADAS O RECHAZADAS POR ESTE COMICIO ADEMÁS DE LA CONFIRMACIÓN DE LA AUTORICTAS DEL SENADO. ESTO ES QUE EL SENADO DABA -- EL CONSENTIMIENTO A ESA LEY VISTIÉNDOLA ASÍ DE SU OBLIGATORIEDAD.

ESTA PETICIÓN, ERA SOMETIDA A UN PERÍODO DE DISCUSIÓN EN 24 DÍAS EN LOS -- CUALES LOS COMICIOS SE REUNÍAN EN ASAMBLEAS INFORMATIVAS. LA ROGATIO SE -- DABA A CONOCER AL COMICIO (PUEBLO) EN FORMA DE PROMULGATIO, EN USO DE UNA FACULTAD QUE DISCUTIREMOS MÁS ADELANTE LLAMADA IUS AGENDI CUM POPULUM (FA -- CULTAD DE PROPONER AL PUEBLO O AL COMICIO). DURANTE ESTAS DISCUSIONES SE ESCUCHABAN LAS POSICIONES A FAVOR (SUASIONES) O EN CONTRA (DISUASIONES).

ESTA PROPUESTA NO PODÍA SER MODIFICADA YA QUE SÓLO SE APROBABA O SE RECHA -- ZABA EN SU TOTALIDAD. TERMINADO EL PERÍODO DE DISCUSIÓN SE PROCEDÍA A VO -- TAR.

LA VOTACIÓN SE REALIZABA DEPOSITANDO UNOS PEDAZOS DE CERÁMICA, QUE TENÍAN UAN "A" GRABADA QUE SIGNIFICABA ANTIGÜO, ES DECIR, COMO ESTABA ANTES O DE ACUERDO AL DERECHO ANTIGÜO O UNA "UR", QUE SIGNIFICABAN UTIROGAS, QUE SIG -- NIFICARÍA COMO LO PROPONEMOS AHORA. ESTA VOTACIÓN ERA SECRETA. SE SABE -- QUE ANTERIORMENTE ERA A VIVA VOZ, SIN EMBARGO, SE PRESTABA A CASOS DE CO -- RRUPCIÓN.

TERMINADA LA VOTACIÓN, EL MAGISTRADO DABA EL RESULTADO Y SI ÉSTE ERA FAVO --

RABLE LA PROPUESTA SE CONVERTÍA EN LEY INMEDIATAMENTE Y SE ENVIABA A QUE -  
FUESE RATIFICADA POR EL SENADO (AUTORICTAS PATRUM).

ESTA LEY CONSTABA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: PRAESCRIPTIO, DATOS SOBRE -  
EL MAGISTRADO PROPONENTE Y SOBRE LA ASAMBLEA QUE HABÍA VOTADO ANEXANDO LA  
FECHA Y EL LUGAR DE LA MISMA, ASÍ COMO DE DATOS GENERALES SOBRE LA LEY.

ROGATIO.- CONTENIDO DISPOSITIVO DE LA NORMA O EL TEXTO MISMO DE LA LEY Y  
LA SANCTIO O SANCIÓN A SU VIOLACIÓN.

ESTOS COMICIOS NO SUBSTITUYERON ENTERAMENTE A LOS COMICIOS POR CURIAS. A  
MI MANERA DE VERLO, ES UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA PARALELA A LAS CURIAS.

HABLAR DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS CUANDO SU CREACIÓN, TAL VEZ SEA DIFÍCIL  
POR NO TENER INFORMACIÓN MÁS CLARA ACERCA DE ÉSTAS. SIN EMBARGO, SI PODE-  
MOS HABLAR DE ATRIBUCIONES QUE POSTERIORMENTE LE FUERON CLARAS A ELLA. OB  
VIAMENTE TENÍAN FACULTAD PARA HACER LEYES Y CUYO RESULTADO ERA UNA LEX CEN-  
TURIATA, QUE NO ERA OBLIGATORIA PARA LOS PATRICIOS SINO HASTA HABER SIDO -  
RATIFICADA POR EL SENADO Y POR EL COMICIO POR CURIAS. ASEGURANDO ASÍ LOS  
INTERESES DE LOS PATRICIOS (88).

TENÍAN FACULTAD DE INTERVENIR EN ALGUNOS PROCESOS CRIMINALES. EN LA ÉPOCA  
REPUBLICANA LOS COMICIOS INTERVINIERON EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA  
CRIMINAL, YA SEA POR MEDIO DE LAS APELACIONES QUE PODÍAN HACER TODOS LOS -  
CIUDADANOS ANTE LAS CENTURIAS CONFORME LAS LEYES DE VALERIO - PUBLÍCOLA, -

(88) EUGENE PETIT. OPUS CIT. PÁG. 34. CHARLES MAYNS. COURS DE DROIT -  
ROMAINE. TROISIEME EDITION. TOME PREMIERE. PARIS. 1870. PÁG. 32  
CICERÓN OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 44 Y 45. TITO LIVIO. OPUS CIT. -  
LIBRO V. TÍTULO 46. LIBRO VI. TÍTULO 41 Y 42.

YA SEA PARA EL DERECHO DE JUZGAR DIRECTAMENTE EN CIERTOS CASOS (89).

ES DECIR LE DEJAN A LOS COMICIOS POR CURIAS LA LEY CURIAL PARA OTORGAR EL IMPERIUM Y LA FACULTAD DE INTERVENIR EN ALGUNOS ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR.

DADO QUE ES UNA INSTITUCIÓN MILITAR, SE REUNÍAN EN EL CAMPO MARTE, ERAN -- CONVOCADOS POR UN MAGISTRADO Y TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE HACER AUSPICIOS. -- SÓLO PODÍAN TRATAR UN ASUNTO A LA VEZ Y BAJO LA CONFIRMACIÓN DEL SENADO -- (90). DE LAS LEYES ROGATAE MÁS CONOCIDAS PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: LEX PAPIA POPPAEA, LEX LICINIA SUMPTUARIA, CONTRA EL SUMPTUS O LUJO, ASÍ COMO LA LEX PLAETORIA DE MINORIBUS, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE 25 AÑOS Y LA LEX JULIA, CONTRA EL ADULTERIO (91).

ESTA AUTORIZACIÓN O RATIFICACIÓN DEL SENADO QUE SE HACÍA POSTERIORMENTE A QUE EL COMICIO LA HABÍA VOTADO, A PARTIR DEL AÑO 414 AÑO DE ROMA FUE OBLIGADO A OTORGARSE POR ADELANTADO A LA VOTACIÓN DEL COMICIO. FUE UN DURO -- GOLPE QUE EL DICTADOR QUINCIO PUBLILIO PHILON, DIÓ AL SENADO; ROMPIENDO -- ASÍ PARTE DEL DOMINIO POLÍTICO QUE EL SENADO EJERCÍA EN MATERIA LEGISLATIVA (92).

A MANERA DE CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE EL COMICIO POR CENTURIAS FUE UNA ASAMBLEA MILITAR Y LEGISLATIVA EN LA QUE SE UNIÓ A LAS DOS CLASES DE CIUDADANOS.

(89) MARGADANT, FLORIS. OPUS CIT. PÁG. 22. EMILIO ALVAREZ. OPUS CIT. TABLA 36.

(90) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII. TÍTULO 12. LIBRO VI. TÍTULO 41, 42.

(91) FLORIS MARGADANT. OPUS CIT. SEGUNDA PARTE. TÍTULO 20. PÁG. 46 Y 47. LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 130.

(92) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII. TÍTULO 12.

EN UN PRINCIPIO, NO SABEMOS SI LA INTENCIÓN DE SERVIO TULIO FUE DAR REALMENTE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS PLEBEYOS, COSA QUE SÓLO OTORGÓ A LOS MÁS RICOS; YA QUE AL OBTENERSE LA MAYORÍA ABSOLUTA CON LA UNIÓN DE LOS CABALLEROS Y LA PRIMERA CLASE NO SE LLAMABA A LOS DEMÁS A VOTAR. CREO QUE LA INTENCIÓN PODÍA HABER SIDO LA MANERA DE CONTRARESTAR PODER POLÍTICO A LA INSTITUCIÓN GENTILICIA Y AL SENADO, QUE ERAN ESTRICTAMENTE PATRICIOS, A PESAR DE QUE A ELLOS LES OTORGÓ CIERTOS PRIVILEGIOS EN ESTA ORGANIZACIÓN.

CONSIDERO QUE LOS EFECTOS ESTRUCTURALES QUE SE PROVOCAN CON ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA SON LOS SIGUIENTES: MEZCLA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ANTIGUA POBLACIÓN ROMANA, YA SEA QUE FORMASEN PARTE DE LA GENS O NO. SIN IMPORTAR LAS CARGAS MILITARES QUE SE IMPONÍAN A LOS PLEBEYOS ES UNA SITUACIÓN DE IGUALDAD CON LOS PATRICIOS (JUNTOS A ELLOS COMPARTEN LOS RIESGOS DE LA GUERRA). ASÍ LOS PLEBEYOS VAN A CONSIDERAR ÉSTO COMO UNA VICTORIA POLÍTICA EN LA LUCHA POR SU IGUALDAD. EL RESULTADO DEL MODELO POLÍTICO QUE APLICA SERVIO TULIO, CORRESPONDE IMPERFECTAMENTE AL IDEAL GRIEGO DE ISEGORIA CON ISONOMIA.

EN LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES NO HAY IGUALDAD (ISEGORIA) YA QUE LOS HOMBRRES DE MÁS RIQUEZA, DE MÁS RESPONSABILIDAD Y DE MAYOR EDAD, TIENEN MAYOR INFLUENCIA. SIN EMBARGO, EN SU APLICACIÓN RECIBEN EL MISMO TRATO (ISONOMIA) YA QUE LOS PRIVILEGIOS NO SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA.

DESDE LA CREACIÓN DE LOS COMICIOS POR CENTURIAS, LOS COMICIOS POR CURIAS COMO YA LO MENCIONAMOS SE OCUPAN DE CIERTOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FAMILIARES. LAS CENTURIAS COLABORAN EN LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y EN LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (MAGISTRADOS).

LOS COMICIOS CENTURIALES TIENEN SU ORIGEN EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA, DE LOS ETRUSCOS PARA SER MÁS PRECISOS. DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DESARROLLAN PODEMOS VER QUE LA LUCHA ENTRE PLEBEYOS Y PATRICIOS QUE EN ESTA ÉPOCA EMPIEZA A TOMAR FUERZA ENCUENTRA EN LOS COMICIOS CENTURIADOS UNA VÁLVULA DE ALIVIO PARA BENEFICIO DE LOS PATRICIOS.

¿CUÁL ERA LA INTENCIÓN ORIGINAL DE SERVIO TULIO AL ORGANIZAR LOS COMICIOS?

ESTO NOS LLEVA A DOS PUNTOS DE VISTA DISTINTOS: EL PRIMERO PODRÍA DERIVARSE DEL ORIGEN MISMO DE SERVIO TULIO. EL Y SU FAMILIA SON IMIGRADOS ETRUSCOS, DE CIERTA POSICIÓN. QUE FUERON ACEPTADOS COMO PATRICIOS, SIN EMBARGO, CABÍAN EN LA DEFINICIÓN DE PLEBEYOS. Y LA SITUACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS NO ERA MUY BUENA.

TARQUINO EL ANTIGÜO TUVO PARA CON LOS PLEBEYOS DIVERSAS ATENCIONES EN SU GOBIERNO ASÍ COMO DE CIERTAS CONSIDERACIONES, COSA QUE RETOMO SERVIO TULIO EN EL SUYO.

TAL VEZ EN VISTA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SERVIO TULIO TRATÓ DE CONCILIAR A LAS DOS CLASES SOCIALES, MEDIANTE UNA IGUALDAD POLÍTICA FIGURADA, PREVIENDO ASÍ POSIBLES CONFLICTOS QUE ENCERRARÍAN A ROMA EN UNA VERDADERA LUCHA INTESTINA.

DEMOCRACIA "TRANSPARENTE" O DEMOCRACIA "FIGURADA" O APERTURA POLÍTICA REPARTIDA ENTRE EL GRUPO EN EL PODER Y SUS OPOSITORES CANALIZANDO LAS LUCHAS EN VÍAS PACÍFICAS.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, QUE TIENE LA MISMA RAÍZ LA PODEMOS VER DE LA

POSIBLE OPOSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN GENTILICIA DETENTADORA DEL PODER POLÍTICO, REPARTIDO ENTRE EL SENADO Y LOS COMICIOS CURTIADOS A LA MONARQUÍA SOSTENIDA POR LOS ETRUSCOS. DADA ESTA CONDICIÓN, OBLIGAN AL REY A BUSCAR EL APOYO EN LAS BASES DEL PUEBLO, ES DECIR EN LA PLEYADE, CLASE MENOS PRIVILEGIADA Y NECESITADA EN UN STATUS DE IGUALDAD. PARECERÍA CONFIRMAR UNA CONSTUMBRE POLÍTICA YA VIEJA DE ABANDERAR LAS CAUSAS DE LOS MÁS NECESITADOS EN BUSCA DE POSICIONES POLÍTICAS Y OLVIDAR A ESTAS EN CUANTO SE OBTIENEN.

ESTA ÚLTIMA OPINIÓN, PARECE SER LA MENOS FAVORECIDA YA QUE VEMOS QUE EL COMICIO CENTURIADO NECESITÓ DE LA APROBACIÓN DEL SENADO (AUTORITAS DE LOS PADRES) PARA MUCHAS DE SUS FUNCIONES Y ASÍ SE SOSTUVO LARGO TIEMPO HASTA QUE CAMBIÓ COMO LO HEMOS MENCIONADO.

POR LO TANTO, MI PRIMERA HIPÓTESIS PARECE SER LA MÁS LÓGICA Y LA MÁS HABILIDOSA POR LOS RESULTADOS QUE PRESENTÓ AL PASO DE LOS AÑOS.

TAL VEZ UNA FÓRMULA HÁBIL QUE PARECE HABER DEJADO ENSEÑANZAS QUE NOS RECUERDAN PRETENDIDAS FÓRMULAS MODERNAS DE NUESTRO RECIENTE PASADO HISTÓRICO POLÍTICO. APERTURA POLÍTICA, DEMOCRACIA TRANSPARENTE. (93).

(93) ALGUNOS AUTORES, COMO TITO LIVIO Y CICERÓN Y ALGUNOS MÁS MODERNOS COMO ORTOLAN, UBICAN LA CREACIÓN DEL COMICIO POR CENTURIAS EN LA ÉPOCA DE SERVIO TULIO. SIN EMBARGO, ALGUNOS OTROS PIENSAN QUE ES UN AVANCE CRONOLÓGICO DE CIERTOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS, ES DECIR, LO CONSIDERAN UN ERROR HISTÓRICO.

YO PIENSO, QUE TITO LIVIO Y CICERÓN QUE FUERON CONTEMPORÁNEOS HICIERON INVESTIGACIONES IMPORTANTES SOBRE LA HISTORIA POLÍTICA DE ROMA Y NO CREO QUE HUBIESEN COMETIDO TAN GRAVE ERROR HISTÓRICO, SOBRE TODO POR LA IMPORTANCIA QUE EN SÍ MISMO LLEVA EL COMICIO POR CENTURIAS.



### 2.3.4. COMICIO POR TRIBUS Y CONCILIA PLEBIS.

CONOZCO POR TRIBUS Y CONCILIA PLEBIS (COMITIA TRIBUTATA), A LA INSTITUCIÓN QUE SE DA YA ENTRADA LA REPÚBLICA, ES DECIR ES UN PRODUCTO NETAMENTE REPUBLICANO EN LO QUE PODEMOS LLAMAR LA ETAPA DEL QUASI EQUILIBRIO, EN LAS CLASES SOCIALES PROVOCADO PRIMERAMENTE POR LA ORGANIZACIÓN DE SERVIO TULIO, - QUE ES INTERPRETADA COMO UN TRIUNFO PLEBEYO Y POSTERIORMENTE POR LAS SECCIONES AL MONTE AVENTINO.

SIN EMBARGO ENCONTRAMOS SU RAÍZ EN LA MISMA ÉPOCA DE LA CREACIÓN DEL COMICIO POR CENTURIAS. SEGÚN TITO LIVIO, SERVIO TULIO, "DIVIDE A LA CIUDAD EN CUATRO BARRIOS, FORMADO POR LAS CUATRO MÁS HABITADAS", A LAS QUE LLAMÓ - - TRIBUS. ESTAS, NO TENÍAN RELACIÓN ALGUNA CON LA DIVISIÓN DE LAS CENTURIAS", TAL PARECE, QUE SI BIÉN LA DIVISIÓN DE TRIBUS FUÉ IMPORTANTE EN LA ÉPOCA MONARQUICA, SU VALOR REAL LO ENCONTRAMOS EN LA REPÚBLICA TAL VEZ - - AQUÍ NO HUBO UNA INTENCIÓN POLÍTICA, DEFINIDA AL DIVIDIR LA CIUDAD EN LOS 4 BARRIOS O TRIBUS ESTAS NO TIENEN RELACIÓN CON LAS 3 TRIBUS ORIGINALES - - (RAMENES LUCEROS TATIENSES) Y ESTAS NUEVAS RECIBIERON LOS SIGUIENTES NOMBRES: LA PALATINA, COLLINA, LA ESQUILINA Y LA SUBURAMA QUE ERAN LAS COLINAS MÁS HABITADAS, AQUÍ NO FUÉ CUESTIÓN DE ORIGEN, SINO POR COMODIDAD Y ORGANIZACIÓN YA QUE OCUPÓ EL MISMO TERRITORIO QUE LAS 3 TRIBUS ORIGINALES, - HABÍA DOS TIPOS DE TRIBUS, LAS URBANAS Y LAS RURALES, ESTAS CUATRO SERÍAN LAS URBANAS, QUE POSTERIORMENTE SE ELEVARÍA EL NÚMERO A 21 EN TOTAL EN EL AÑO 367 DE ROMA (94).

POSTERIORMENTE SE ANEXARÓN LAS TRIBUS STELATINA, TROMENTINA, SABATINA, - -

(94) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 21. NOS DA UNA FECHA APROXIMADA, NI SE NOS DAN MÁS DATOS SOBRE ESTAS 21 TRIBUS.

ARIANA. ELEVANDOSE ASÍ A VEINTICINCO EL NÚMERO DE TRIBUS EN EL AÑO 395 APROXIMADAMENTE DE ROMA, ÉPOCA DE GUERRA CON LOS GALOS, SE CREARON DOS TRIBUS -- NUEVAS, LA PINTINIA Y PULIBIA. EN ÉPOCAS POSTERIORES LOS CENSORES PUBLILIO FILO Y POSTUMO ANEXARÓN EN EL CENSO LAS TRIBUS MECIA Y SCAPCIA, EN EL AÑO 435 DE ROMA BAJO EL CONSULADO DE M. FOSLIO FLACCIONATOR Y L. PLAUCIO VENIO, SE ANEXARÍAN A ROMA DOS TRIBUS MÁS LA UFENTINA Y LA FALENIA, EN EL AÑO 454, DE ROMA LOS CONSORES P. SÉMPRONIO SOFO Y P. SULPICIO SAVENIO ANEXARON EN EL LUSTRO, LAS TRIBUS ANIENSE Y LA TERENTIAN, Y POR ÚLTIMO, EN EL AÑO 512 DE ROMA SE ANEXARON LAS TRIBUS VELINA Y QUIRIMA. DANDO ASÍ UN TOTAL DE TRINTA Y CINCO TRIBUS (95).

EN UN PRINCIPIO ÉPOCA MONARQUICA, ESTAS TRIBUS NO TUVIERON TRASCENDENCIA POLÍTICA, YA QUE ERAN PLENAMENTE OPACADAS POR LOS COMICIOS CENTURIALES, SIN EMBARGO FUÉ UNA ORGANIZACIÓN QUE ALCANZO GRAN PODER EN LAS ÉPOCAS REPÚBLICANAS.

EN ESTAS TRIBUS, SE ENCONTRABAN MESCLADOS TANTO PATRICIOS COMO PLEBEYOS, RICOS Y POBRES. LOS PATRICIOS SE REUNÍAN EN COMISIO POR CURIAS Y: LOS PATRICIOS Y PLEBEYOS RICOS EN COMISIOS CENTURIADOS (ARISTOCRACIA DE LA PLATA) Y -- LOS PLEBEYOS NO ADMITIDOS EN NINGUNO DARÍAN GERMEN DE ESTA ORGANIZACIÓN.

SIN EMBARGO EN LAS TRIBUS COMO DECIA LÍNEA ATRAS, SE ENCUENTRAN PATRICIOS Y PLEBEYOS YA QUE ESTA ORGANIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA LOCALIZACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y NO A SUS ORIGENES Y RIQUEZAS. AQUÍ LAS DOMINABAN ASUIDI O PROPIE-

(95) SOLO QUE MUERE TARQUINO EL SOBERBIO EN CUMAS Y QUE ERA CONSULES AP. -- CLAUDIO Y P. SERVILIO Y QUE EN LOS IDUS DE MARZO, SE HABRÍA DEDICADO -- EL TEMPLO A MERCURIO.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI. TÍTULO 5, 15. LIBRO VIII. PÁG. 17  
LIBRO IX. TÍTULO XX. LIBRO X. TÍTULO 9.

TARIOS DE FEUDOS, QUE APARTE DE SERVIR DE BASE PARA LOS TRIBUTOS, PROBABLEMENTE SE ORGANIZABAN ENTRE ELLOS, LA LEVA DEL EJÉRCITO, DANDO ASÍ UNA ESPECIE DE ASAMBLEA (96); PERO COMO YA EXISTIAN LAS ORGANIZACIONES ANTES MENCIONADAS, LOS PLEBEYOS, SE REUNÍAN EN LO CONOCEMOS COMO LAS CONSILIA TRIBUTA PLEBIS Y DESIGNABAN Y CONVOCABAN POR EL TRIBUNO DE LA PLEBE, Y DESPUÉS -- EL CARÁCTER DE VERDADERA ASAMBLEA CON SUFICIENTE PODER POLÍTICO (97).

LA PRIMERA VEZ QUE HACE SU APARICIÓN ESTE ÓRGANO SIN TENER CARÁCTER SE ASAMBLEA POLÍTICA, PERO SI COMO PRINCIPIO DE ESTE, SE DA PROBABLEMENTE COMO EL "JUICIO" Y SENTENCIA DE DESTIERRO QUE APLICAN A MARCIO, POR ATACAR DIRECTAMENTE A LOS INTERESES DE LA PLEBE (98).

SI BIEN ESTE PRINCIPIO NO ERA DEL TODO TRASCENDENTAL A SIMPLE VISTA, LA NO INTERVENCIÓN DEL SENADO EN ESTE PROCESO, SIGNIFICABA EL PODERÍO YA ALCANZADO POR LAS TRIBUS Y EL TRIBUNO PLEBIS. PERO ES HASTA EL AÑO 305 DE ROMA, -- EN QUE ESTE NUEVO ELEMENTO LEGISLATIVO ES DADO COMO TAL, GRACIAS A UNA LEX VALERIA QUE CONSAGRA FUERZA POLÍTICA A LOS DECRETOS VOTADOS POR LA PLEBE, EMITIDA POR PLUBIO VALERIUN, Y QUE SEGÚN TITO LIVIO, ERA UNA PROPOSICIÓN -- (ROGATIONEN TULIT), PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ELIGIERAN LOS MAGISTRADOS -- PLEBEYOS EN LOS COMICIOS POR TRIBUS Y NO POR OTRO ELEMENTO POLÍTICO (99).

Y LA VEZ LA QUE DA EL RESPALDO DEFINITIVO ES LA LEX HORTENSIA DE 468 DE ROMA, QUE DA OBLIGACIONES PARA TODOS. LAS DECISIONES TOMADAS EN SU SENO.

(96) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 13.

(97) TITO LIVIO, OPUS CIT, LIBRO VII. TÍTULO 35. BURDESE. OPUS CIT. CAPÍTULO II DE LA REPÚBLICA.

(98) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 35.

"...AL PRINCIPIO ESCUCHO MARCIO CON DESPRECIO LAS AMENAZAS DE LOS TRIBUNOS, SU AUTORIDAD DECÍA, SE LIMITABA A PROTEGER Y NO SE EXTENDIA A CASTIGAR ERAN TRIBUTOS DEL PUEBLO, NO DEL SENADO..."

(99) TITO LIVIO. LIBRO II. TÍTULO 56. PÁG. 90.

ESTOS COMICIOS EN GENERAL, SON DE DOS ESPECIES:

1. CUANDO ESTABAN PRESIDIDAS POR MAGISTRADOS PATRICIOS (IUS CUM POPULO, IN COMITIIS TRIBUTIS AGENDI). (QUE ERAN CÓNSELES O MAGISTRADOS EXTRAORDINARIOS QUE LOS REEMPLAZAN LOS PRETORES, Y EDILES CURULES, SE LLAMABAN OFICIALMENTE COMICIO POR TRIBUS.
2. SI ESTABAN PRESIDIDAS POR MAGISTRADOS PLEBEYOS (IUS CUM PLEBE AGENDI) ES DECIR TRIBUNO PLEBES Y EDIL DE LA PLEBE, EL COMICIO COMPRENDIA LOS DERECHOS DE LA PLEBE Y SU NOMBRE OFICIAL DE ESTAS REUNIONES ERAN CONCLIVUM PLEBIS, SUS DECRETOS LOS CONOCEMOS COMO PLEBISCITUM Y MÁS TARDE COMO PLEBISCITUM. (100).

LAS FORMALIDADES DE ESTE COMICIO ERAN SIMILARES QUE A LAS DE LOS OTROS DOS TENIENDO QUE HACERSE AUSPICIOS, ASÍ COMO LOS AUSPICIOS CAELESTIA Y CONSECUENCIA DE LA NUNTIATO, QUE ERA LA ORDEN QUE DABA EL AUGER AL PRESIDENTE, PARA PASAR A LA REUNIÓN A OTRO DÍA (101).

ADEMÁS DE SER IMPEDIDOS POR LA OBUNTIATIO DE UN MAGISTRADO ES DECIR LA ANULACIÓN DE LA ASAMBLEA TAL VEZ POR ALGUNA CAUSA IMPORTANTE PARA "LA REPÚBLICA" (102).

EL LUGAR ORDINARIO DE REUNIÓN DE LOS COMICIOS POR TRIBUS ERA EL FORO ROMANO ES DECIR EL CAPITOLIO: SIN EMBARGO LAS ASAMBLEAS SE PODIAN CELEBRAR EXTRA POMERIUM, ES DECIR FUERA DE POMERIAL Y PARA LAS ELECCIONES SE USABA EL CAMPO MARTE.

(100) WILLEMS P. LE DROIT PUBLIC ROMAIN. DEPUIS LA FUNDATION DE ROME JUSQU' A LA JUSTINIANO. LIVRE II DES POUVOIS CONSTITUTIF DU GO. CAPITULO II - PARTE ESPECIAL. PÁG. 166 A 168.

(101) IBIDEM.  
CICERÓN DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO II - 12, III - 4.

(102) IBIDEM.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X. TÍTULO 47,  
CICERÓN DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 122.

LOS DÍAS DE REUNIÓN ERAN ESPECIALES, PERO LA LEY IORTENCIA LOS DECLARA A ESTOS COMICIALES, ASÍ QUE QUEDARON SUJETOS A CONVOCACIÓN Y A LOS AUGEOS SOLAMENTE (103).

EL PROCEDIMIENTO ERA: UNA CONVOCACIÓN Y HECHA A TRAVÉS DE UN PREGONERO, -- DESPUÉS DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS DE RIGOR, EL PRESIDENTE LEIA LA ROGATIO, O SIN UN TRIBUNO PLEBIS PRESIDIA LA HACIA LEER POR MEDIO DEL PREGONERO O UN ESCRIBIENTE, AL TERMINAR LOS CIUDADANOS ERAN LLAMADOS A VOTAR (VOCARE TRIBUS AD SUFRAGIUM) (104).

TODAS LAS TRIBUS VOTABAN AL MISMO TIEMPO INTERNAMENTE LUEGO LA SUERTE DECIDÍA EN QUE ORDEN SERÍA DADO A CONOCER EL RESULTADO, ASÍ LA QUE EMITIA PRIMERO, SE LLAMABA TRIBUS PRINCIPIUM Y EL QUE VOTÓ PRIMERO EN ELLA SE LLAMABA PRINCEPS. CUANDO OBTENIAN EN UN MISMO SENTIDO 18 VOTOS, SE DECLARABA MAYORÍA AUTOMÁTICA.

COMO ÚLTIMO DATO CURIOSO AL RESPECTO DE LOS COMICIOS POR TRIBUS ES QUE HABÍA UN COMICIO LLAMADO COMITIA SACERDOTUM, QUE ERA PRESIDIDO POR UN MIEMBRO DEL COLEGIO PONTIFICAL Y ERAN ELEGIDOS POR LA MINORÍA DE LAS TRIBUS, ES DECIR 12 PROBABLEMENTE SERÍA PARA OTROS ASPECTOS RELIGIOSOS DENTRO DE LAS TRIBUS (105).

DE LOS COMICIOS POR TRIBUS, PODEMOS HACER NOTAR DOS COSAS IMPORTANTES:

1. SON DE ALGUNA MANERA LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCILIA PLEBIS A UNA FORMA -

(103) WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 169.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 46.

(104) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 77, VI - 37, X - 9.

(105) WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 170.

CICERÓN DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO II. VII - 18. PÁG. 123.

POLÍTICA UTILIZADO POR LAS TRIBUNOS, Y QUE DE ALGUNA MANERA VAN A COMPLEMENTAR LAS POSICIONES POLÍTICAS GANADOS POR LOS PLEBEYOS, EN SU LUCHA DE IGUALDAD HACÍA CON LOS PATRICIOS.

2. RECIBE EL MISMO TRATAMIENTO QUE LAS OTRAS ASAMBLEAS, Y AL FINAL PARECE PREDOMINAR FÁCILMENTE EN LA VIDA POLÍTICA EN PERJUICIO DE LOS OTROS TIPOS DE COMICIOS.

### 2.3.5. IMPORTANCIA POLITICA Y JURIDICA DE LOS COMICIOS

DESPUÉS DE HABER REVISADO LOS TRES TIPOS DE COMICIOS Y SU EVOLUCIÓN SOLO -- TAL VEZ NOS FALTA VERLOS DESDE OTRO ANGULO.

AFIRMAREMOS QUE LAS ORGANIZACIONES DE LOS COMICIOS LAS PODEMOS CLASIFICAR -- EN ELECTORALES, JUDICIALES Y LEGISLATIVAS. DERIVANDO ASÍ LA IMPORTANCIA POLÍTICA QUE ESTOS TUVIERON SIN PERJUICIO DE OBSERVACIONES PERSONALES QUE SE HAN VERTIDO A ESTE RESPECTO Y DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y CAPACIDAD QUE TUVIERÓN.

EN EL CONTEXTO POLÍTICO LOS COMICIOS POR CURIAS PALIDECEN ANTE LA INSTANCIA DEL CENTURIADO, QUE EN LA REPÚBLICA SE CONVIERTE EN UNO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS MÁS IMPORTANTES, SIN EMBARGO LA POSTERIOR CREACIÓN DE LOS COMICIOS -- POR TRIBUS, VIENE A DELIMITAR PERFECTAMENTE, SU CÍRCULO DE COMPETENCIA.

EN LO QUE VIMOS A COMICIOS SIEMPRE ENCONTRAMOS FUNCIONES BIEN DEFINIDAS, -- QUE SOLO MENCIONAMOS, SIN PROFUNDIZAR EN ESTE PUNTO HACER UNA CONCENTRACIÓN POR FUNCIÓN... QUE PODEMOS ENGLOZAR EN TRES: LO CREATIO, MAGISTRATUM JUDICIAL Y POPULIUSSA.

### 2.3.5.1. LA CREATIO MAGISTRATUM O ELECCION DE MAGISTRADOS (COMICIO ELECTORAL)

LOS COMICIOS POR CENTURIAS, ELEGIAN A LOS MAGISTRADOS PATRICIOS MAYORES Y -  
LOS MENORES POR LOS COMICIOS POR TRIBUS, ADEMÁS DE LOS MAGISTRATURAS PLEBIA  
NAS.

A LOS COMICIOS CENTURIADOS CORRESPONDRÁ LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA POR -  
UN CÓNsul, UN MAGISTRADO EXTRAORDINARIO QUE LE REEMPLAZA Y NOMBRABA A LOS -  
SIGUIENTES:

1. TODOS LOS MAGISTRADOS MAYORES ORDINARIOS, CONSULES, PRETORES CENSORES,  
ETC.
2. TODOS LOS MAGISTRADOS MAYORES EXTRAORDINARIOS, LOS X VIRI LEGIBUS -- -  
SCRIBUNDIS Y LOS TRIBUNI MILITUM.

PARA QUE LAS ELECCIONES DE MAGISTRADOS FUERAN VALIDA, NECESITABA DE LA RATI  
FICACIÓN DEL SENADO (AUCTORICTAS PATRUM) Y COMO HABIAMOS VISTO POSTERIORMEN  
TE SE OTORGABA DE ANTEMANO. LOS MAGISTRADOS HABÍAN SIDO NOMINADOS POR UNA  
LEX CURIATA, PERO RECIBÍAN LA INVESTIDURA DEL PODER POR UNA LEX CENTURAIL -  
ESPECIAL (106).

A LOS COMICIOS POR TRIBUS, CUANDO ERAN PRESIDIDOS POR UN CÓNsul O UN MAGIS  
TRADO EXTRAORDINARIO QUE LOS REEMPLAZARA (UN PRETOR), LES CORRESPONDIA ELE  
GIR A: LOS QUESTORES Y DESPUÉS DE 447 A.C. A LOS EDILAS CURULES, ALGUNOS -  
OTROS MAGISTRADOS MENORES, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS MENORES EXTRAORDINARIOS  
Y DESPUÉS DEL 362 A.C. TRIBUNI MILITUM, DESPUÉS DEL 311 A 316.

(106) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 171,  
CICERÓN. OPUS CIT. DE LA REPÚBLICA. LIBRO II - 32. DE LAS LEYES.  
LIBRO II - 1126.  
TITO LIVIO. VI - 41, I - 17.

A TODOS ESTOS, SE LES DENOMINABA TRIBUNI COMITATI Y ESTAS ELECCIONES A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES NO ESTABAN SUJETAS A LA RATIFICACIÓN DEL SENADO -- (107).

AMBOS COMICIOS ELECTORALES, TANIÁN LUGAR EN UNA ÉPOCA DETERMINADA DEL AÑO, PERO PODIA SER MODIFICADO POR EL SENADO (COMITIORUM TEMPOS) EN CASO DE PASAR EL TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS AUSPICIOS PARA ESA REUNIÓN.

Y DE ACUERDO AL RANGO DE LOS MAGISTRADOS SE REALIZABAN Y SE DENOMINABAN, -- POR EJEMPLO: COMITIA CONSULARI, PRAETORIA AEDILICIA, ETC.

COMO CASO PARTICULAR DEBEMOS REVISAR EL COMICIO POR TRIBUS QUE ERA PRESIDIDO POR UN MIEMBRO DE COLEGIO DE PONTIFICES (COMITIA SACERDOTAL) SE ELEGÍA - AL PONTIFICE MAXIMUN ENTRE LOS PONTIFICES, DESPUÉS DEL 212 A.C. AL CURION MAXIMUN, AL MENOS DESDE ANTES DEL 209.

CUANDO EL COMICIO POR TRIBUS ERA PRESIDIDO POR UN MIEMBRO DEL COLEGIO DE -- LAS TRIBUS DESIGNADO POR LA SUERTE, ERAN ELEGIDOS LOS TRIBUNOS Y LOS EDILES DE LA PLEBE. A PARTIR DEL PLEBICITO DE PLUBIUM VALERIUM, DEL 471 A.C.

ESTOS COMICIOS NO ESTABAN SUJETOS A LA AUTORICTAS DE LOS PATRES Y SI HABÍAN TENIDO VICIOS LA ELECCIÓN (VITIO CREATI) EL SENADO EN REUNIÓN ORDINARIA, Y EN BASE A UN DECRETO DEL COLEGIO DE LOS AUGURES, INVITA AL MAGISTRADO ELEGIDO O ENTRADO EN FUNCIONES A ABDICAR, YA QUE NO TENÍAN EL DERECHO PARA OBLIGARLOS.

### 2.3.5.2. LOS COMICIOS JUDICIALES.

JURISDICCIÓN CRÍMINAL DE LOS COMICIOS CENTURIALES PROBABLEMENTE TENÍAN SU -

(107) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO V. TÍTULO 121. TÍTULO VI - 421, X - 46 VII - 5, X - 30, IV - 44.

(108) TITO LIVIO. LIBRO. III - 64, X-9.



PUNTO DE PARTIDA EN LA LEX VALERIA DEL 500 A.C. "NEQUIS MAGISTRATUS CIVEM - ROMANUM ADVERSUS PROVOCATIONEM MECARET NEVE VERBERARET" (109).

LA PROVOCATIO ES HECHA CERCA DE LOS COMICIOS CENTURIADOS, LA INSTANCIA DE -- APELACIÓN FUÉ TRANSFORMADA EN JURISDICCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA POR LA LEY -- DE LAS DOCE TABLAS.

POSTERIORMENTE UNA SERIE DE LEYES CONFIRMARON Y EXTENDIERON EL IUS PROVOCATIONIS:

1. LEY VALERIA Y HORACIA CONSULUM 449 A.C. "NEQUIS ALLUM MAGISTRADO SIN PROVOCATIONE CREARET; QUI AESSET EN UN JUS FASQUI ESSET OCCIDE" (110)
2. LEX VALERIA DEL 300 A.C. "M. VALERIUS CÓNsul DE PROVOCATIONE LEGEM TUDO DILEGENTIUS SAMCTAM"
3. TRES LEYES PORCIAS, DE LAS CUALES NO SON CONOCIDAS REALMENTE LAS FECHAS Y PARECE SER QUE EXTENDIAN A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO ESTE DERECHO GARANTIZADO SU INMOVIALIDAD YA QUE DABA PENAS SEVERAS HA AQUEL QUE AZOTASE O DÍESE MUERTE A UN ROMANO. (111)

(109) TITO LIVIO. OPUS CIT. II - 13. PÁG. 61.  
CICERÓN. OPUS CIT. DE LA REPÚBLICA. II - 31.

(110) TITO LIVIO. OPUS CIT. III - 55.  
CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. II - 31.  
WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 175

(111) TITO LIVIO. X - 9. "EL CÓNsul M. VALERIO PRESENTO EN FAVOR DE LA APELACIÓN DEL PUEBLO UNA NUEVA LEY"...  
WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 176. EN SU PIÉ DE PÁGINA No. 6. CITA LANGE II, 192, 193, 199, 234, ETC. LIGIBUS PORCIIS.  
TIBERTATIS CIVIUM. VENDICIBUS 2A. PARTE... QUE DECIA TEXTUALMENTE -- D'APRES LANGE, LA PREMIER LEX PORCIA SERAIT CELLE-PRO TERGO CIVIUM LATA EL DETERAIT (198 A.C.), LA SECONDE AURAIT PERMIS LE IUS PROVOCATIONIS HORS DE ROMA ET LA TROISIEME (184 A.C.) AURAIT AMOINDM, L'IMPERIUM MILITUM EN DEFENDANT AUX OFFICIER LA FUSTION VEABERATIO...".  
CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 44, 45.

4. DE CAYO GRACO DE 123 A.C. "LEGEM TULIT NO DE CAPITE CIVIUM ROMANORUM INFUSSN VESTRO (POPULI) INDICARETOR" QUE PARECE ESTAR DIRIGIDA CONTRA LA INSTITUCIÓN DE LAS QUESTIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONOCIA EL SENADO (112).

LA PROVOCATIO SE EJERCIA EN CONTRA DE TODOS LOS MAGISTRADOS SOLO EXCEPTUANDO AL DICTADOR OPTIMA LEGE CREATUS (113).

A LOS CÓNSULES Y PRETORES, CUANDO SE ENCUENTRAN EN EJERCICIO DEL IMPERIUM - MILITAR Y MÁS TARDE, A LOS CÓNSULES, CUANDO ERAN INVESTIDOS DE PODER QUASI DICTATORIAL POR SENADO CONSULTO.

LA JURISDICCIÓN CRIMINAL EN EL COMICIO POR TRIBUS Y EN LOS CONCILIA PLEBIS.

ANTES DE LA LEGISLACIÓN DECENVIRAL, LOS PLEBEYOS SE FUNDAMENTABAN EN LAS LEYES SACRATAE DE 494 A.C. QUE SE REFERIAN A LOS DIFERENTES MODELOS DEL DERECHO DE JUZGAR LAS CAUSAS CAPITALES EN LOS CONSILIA PLEBIS. EL PRIMER PROCESO, QUE YA HEMOS MENCIONADO FUÉ EL DE COROLIANO Y POSTERIORMENTE LA LEY DE LAS DOCE TABLAS LE RETIRÓ ESTE DERECHO.

LA JURISDICCIÓN CRIMINAL COMIENZA PROBABLMENTE EN LA LEX ALTIRIUM TARPEIA -

(112) WILLEMS, OPUS CIT. PÁG. 176. TEXTO DE TEORÍA POLÍTICA Y DE GOBIERNO III ESM. 147. PLUTARCO, VIDAS PARALELAS CAYO GRACO. PÁG. 241.

(113) TITO LIVIO. II - 18 - 29... QUE A LOS CÓNSULES SOLAMENTE QUEDABAN - AMENAZAS, Y NO AUTORIDAD... CREEMOS UN DICTADOR DIJO DE CUYAS SENTENCIAS NO PUEDA APELARSE.

TITO LIVIO. IV - 13 - 15... (13) "QUE SE ACUSA INJUSTIFICADAMENTE A LOS CÓNSULES QUE LIGADOS POR LA LEY DE APELACIÓN ESTABLECIDA PARA MINAR SU AUTORIDAD..."

DE MULTA ( 491 A.C. ) QUE PERMITIA A LOS MAGISTRADOS EL IUS MULTAE DICTATIONI (DERECHO DE DICTAR LAS MULTAS) Y LA MULTA SUPREMA UNIDA A LA LEX JULIA - PAPIA DE MULTANIA A ESTIMATIONE DEL 430 A.C. ES DECIR DE VEINTE AÑOS DESPUÉS (114).

PARCE QUE DE LA LEY ALTERNIA TARPEIA SE LE OBTENIA EL IUS PROVOCATION PARA EL CIUDADANO EN EL CASO QUE LOS MAGISTRADOS SE EXCEDÍAN DE ESTE DERECHO, O SI LOS MAGISTRADOS QUERIAN SOLO PASAR LA MULTA SUPREMA, LO QUE GENERABAN -- CAUSAS DIRECTAS ANTE EL PUEBLO.

EN AMBOS CASOS, EL JUZGADOR COMPETENTE ERAN LAS TRIBUS, ES DECIR EL COMICIO POR TRIBUS O UN CONCILIA PLEBIS, DEPENDIENDO DE QUE TIPO DE MAGISTRADO ESTUVERA ACUSADO; LOS QUE PRESIDAN ORDINARIAMENTE ERAN LOS TRIBUNO PLEBIS PARA LOS PROCESOS POLÍTICOS Y LOS AEDILES PARA LOS PROCESOS DE POLICÍA, LA JURISDICCION DEL PUEBLO NO ESTABA SUJETA A LA ACTORICTAS DE LOS PADRES Y NO -- ERAN APELABLES SUS SENTENCIAS (115).

#### 2.3.5.1. EL PROCEDIMIENTO GENERAL.

LA ACUSACION ERA INICIADA POR UN MAGISTRADO (116) Y LA DIRIGIA HACIA LOS COMICIOS CENTURIADOS, NORMALMENTE ERAN LOS II VIRI PERPUELLIONIS Ó LOS QUESTORES PARRICCIDI, EN LOS CUALES SE ENCONTRABAN LAS FUNCIONES EQUIVALENTES AL MINISTERIO PÚBLICO, MÁS TARDE LOS TRIBUNOS PLEBIS, TAL VEZ LOS EDILES (117).

(114) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. II. OPUS CIT. PÁG. 46.  
TITO LIVIO. IV - 30.

(115) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TÍTULO 40, 41. PÁG. 177, 178, 179  
LIBRO V - II - 12, IV. TÍTULO 7.

(116) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 13.

(117) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 41. PÁG. 79. "LOS QUESTORES FABIO Y L. VALERIO LE ACUSARON DE ALTA TRAIÇÓN, CONDENANDOSELE EN JUCIO DEL PUEBLO..."

SIN EMBARGO ESTOS MAGISTRADOS, NO TENÍAN EL DERECHO DE CONVOCAR, NI PRESIDIR LOS COMICIOS CENTURIALES Y ESTABAN OBLIGADOS DE PEDIR AL MAGISTRADO PRESIDENTE (CONSUL O PRETOR) LOS AUSPICIOS NECESARIOS Y EL DÍA DETERMINADO BASTA RECORDAR LA FUNCIÓN DE LOS AUGINES PARA LOS COMICIOS POR CENTURIAS).

EN CONTRAPOSICIÓN LAS REUNIONES DE LAS TRIBUS, ERAN PRESIDIDAS POR LOS TRIBUNOS PLEBIS Y EDILES, ES DECIR POR AQUELLOS QUE ACUSABAN (118).

Y NOTIFICABA AL ACUSADO DE QUE DELITO SE LE PERSEGÚA Y LE INVITABA A COMPARECER ANTE EL PUEBLO UN DÍA FIJADO, ADEMÁS DEBIA PAGAR UNA FIANZA, SI NO ERA ENCARCELADO (119).

EL DÍA SEÑALADO EL MAGISTRADO ABRÍA LA CONTIO (INSTANCIA), CON UN ACTA DE ACUSACIÓN (ANQUISTIO). ACOMPAÑADO DE LA JURISDICCIÓN DEL MAGISTRADO EN LOS COMICIOS POR CENTURIAS (JUDICIUM) Y A LOS COMICIOS POR TRIBUS DE LA IN ROGATIO MULTAR.

AL TERMINAR ESTAS FORMALIDADES, SE PROCEDIA A LOS DEBATES DE LA DEFENSA Y DEL ACUSADOR ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS (120). ESTE PROCEDIMIENTO

(118) TITO LIVIO. III - 24 - 25. TÍTULO 24... LOS QUESTORES A. CORNELIO Y L. SERVILIO HABRÍAN DEMANDADO A M. VOLSIO POR HABER DADO CONTRA KAESON UNA DECLARACIÓN CUYA FALSEDAD ESTABA FUERA DE DUDA... "... LOS TRIBUNOS DEMORAVAN EL ASUNTO, DICRIENDO QUE NO PERMITIRÍAN A LOS CUESTORES, ALEBRAR COMICIOS PARA EL JUICIO, SI ALIVEN NO SE CELEBRABAN PARA LA LEY...

(119) TITO LIVIO. OPUS CIT. II. TÍTULO 35... SI LOS TRIBUNOS CON UNA OPORTUNIDAD, NO LE HUBIESEN CITADO PARA COMPARECER ANTE EL PUEBLO, "NO HABIENDOSE COMPARECERLO COROLIANO EL DÍA SEÑALADO, EL PUEBLO FUÉ INFLEXIBLE..." SE REFIERE AL JUICIO DE COROLIANO, AL QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA.

(120) TITO LIVIO. OPUS CIT. II. LIBRO 52, III - 58. IV TÍTULO 40, 41, 42 - EJEMPLO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TÍSTIGOS Y LOS PREGONEROS DEL MAGISTRADO ACUSADOR.

DE DESHAOGABA EN CUATRO CONTIONES, QUE SEGUIAN A CIERTO LINEAMIENTO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ÚLTIMO (CUARTA ACUSSITIO), EL MAGISTRADO PRESIDENTE ABRÍA LOS COMICIOS JUDICIALES.

EL PUEBLO CONDENABA A LA PENA QUE PEDÍA EL MAGISTRADO O LO EXONERABA.

AHORA BIEN SI EL VOTO NO SE EMITIA EN BREVE TIEMPO EL ACUSADO TENÍA EL IUS EXULANDI, QUE ERA EL DESTIERRO VOLUNTARIO; Y POR LO TANTO UNA CAPITIS DIMINUTIO.

SE DABAN CASOS, EN QUE EL PUEBLO, DELEGABA UN PROCESO DETERMINADO, A UN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO "QUAESTIO EXTRAORDINARIA", Y SE PEDIA AL JURADO, DE DESIGNAR, A UN MAGISTRADO PRESIDENTE Y EN ESTOS CASOS LA SENTENCIA ERA INAPELABLE. EN ALGUNOS OTROS CASOS, EL SENADO TOMABA LA INICIATIVA DE PERSEGUIR ALGUNOS CRIMINALES EXTRAORDINARIOS, ENCARGANDO A UN MAGISTRADO HACER LA INSTRUCCIÓN Y PEDIR AL PUEBLO, LA INSTITUCIÓN DE UNA QUESTIO EXTRAORDINARIA - (121).

LA INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIONE PERPETUAS, QUITO A LAS COMISIONES SUS FUNCIONES JUDICIALES, SOBRE TODO AL FINAL DE LA REPÚBLICA.

### 2.3.5.3. COMICIOS LEGISLATIVOS.

ASÍ COMO LAS FUNCIONES JUDICIALES Y ELECTORALES HAN SIDO PERFECTAMENTE CLARAS EN SU REPARTICIÓN EN LOS COMICIOS, LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, NO LO --

(121) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 51. "EL SENADO CONSULTO ORDENÓ A A LOS TRIBUNOS QUE SIN DILACIÓN DE SOMETER AL PUEBLO LA PERSECUSIÓN - DEL ASESINATO DE POSTUMO, PARA QUE EL PUEBLO ENCARGASE A QUIEN QUISIE RA LA DIRECCIÓN DE LA CAUSA..." LIBRO VIII. TÍTULO 18. LIBRO IX. TÍTULO 26.

SON. SIN EMBARGO ATENIENDONOS A CIERTAS LEYES, LAS PODEMOS DERIVAR,

A LOS COMICIOS POR CENTURIAS PRESIDIDOS POR UN CONSUL O UN MAGISTRADO EXTRAORDINARIO LES HABÍA QUEDADO EN SU COMPETENCIA CASI TODAS LAS VOTACIONES IMPORTANTES, HASTA LA LEX HORTENSIA DEL 285.

LAS ROGATIOS, (YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE) ESENCIALMENTE POLÍTICAS COMO LAS LEX VALERIA AD PROVOCATIONIS, LEX ATERNIATARPEIA. LA LEGISLACIÓN DECENVAL, LA LEX VALERIA Y HORACIA LAS LEYES PUBLILAE PHILONIS, LEX VALERIA TODAS ESTAS LEYES HABRÍAN SIDO PRONUNCIADAS Y VOTADAS EN SU SENO (122).

DESPUÉS DE LA LEX HORTENSIA, LA CAPACIDAD LEGISLATIVA DE LOS COMICIOS CONTINUADOS. SE OPACA, CON LAS EXCEPCIONES DE LAS LEYES "LEX DE BELLE INDUCIENDO" Y LA "LEX CUSORIA POTESTAS", QUE LES FUERON RESERVADAS TODO EL TIEMPO (123).

LA ROGATIO (PETICIÓN O PROPOSICIÓN), YA VOTADA, NECESITABAN DE LA RATIFICACIÓN DEL SENADO (PATRUM AUCTORITAS) PARA PODER EJECUTARSE. LA LEX PUBLILIA PHILONIS MODIFICÓ ESTE CRITERIO, EN EL AÑO 300 A.C. "UT LEGUM QUAE COMITIIS CENTURIATIS FERENTUR, ANTE INITIUM SUFFRAGII PATRES AUCTORES FERENT" (124).

(122) CASI TODAS ESTAS LEYES, LAS HEMOS MENCIONADO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO. TAL VEZ SOLO NOS FALTA MENCIONAR QUE UNA LEY DE LAS DOCE TABLAS (LEGISLACIÓN DECIMAL, CONFORMABA EL PODER LEGISLATIVO DEL PUEBLO), "UT QUAEVUMQUE POSTREMUM POPULUS IVSSISSET, ID TUS RATIFIQUE ESSET"... TITO LIVIO, LIBRO VIII - 17..." QUE UNA LEY DE LAS DOCE TABLAS DISPONÍA QUE TODO AQUELLO QUE DISCIERE AL PUEBLO EN ÚLTIMO LUGAR, SERÍA EL DERECHO Y LA REGLA, AHORA BIEN, LOS VOTOS ERAN DECISIÓN DEL PUEBLO.

(123) WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 3.

(124) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII. TÍTULO 12. PÁG. 319.

#### 2.3.5.4. EN LOS CONCILIA PLEBIS.

EL PRINCIPIO, LOS PLEBICITOS VOTADOS EN LOS CONCILIIUM PLEBIS BAJO LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNOS, SOLO ERAN OBLIGATORIOS PARA LOS PLEBEYOS, POR EJEMPLO: EL PLEBICITUM ICIILIUM Y EL PUBLILIO VOLERONIS.

LA ROGACIONES, DE INTERES GENERAL (ACCIONES TRIBUNICIAE), COMO EL PLEBICITUM TERENTILIUM, ERAN SIMPLES PETICIONES, QUE PODÍAN TENER FUERZA EJECUTORIA -- CON EL CONCENTIMIENTO DE LOS COMICIOS CENTURIALES.

SIN EMBARGO EN EL AÑO 449 A.C. UNA LEX VALERIA HORATIA DECRETÓ "UT, QUOD -- TRIBUTIM PLEBIS IUSSISSET, POPULUM TERERET" "LAS DECISIONES DEL PUEBLO, -- REUNIDO POR TRIBUS, OBLIGARÍAN A TODOS LOS CIUDADANOS", ESTE DECRETO FUÉ -- OBTIAMENTE SOMETIDO OMO LO MENCIONAMOS A LOS COMICIOS POR CENTURIAS (125) -- A PESAR DE ESTO AQUÍ NO SE HACE MENCIÓN QUE NO FUESE NECESARIO QUE EL SENADO LOS RATIFICASE, COSA QUE CONFIRMAMOS AL RECORDAR QUE SE ESTA PRESENTANDO ANTE EL COMICIO POR CENTURIAS.

LA LEX PUBLILIA PHILONIS VA SER, LA QUE ELIMINA ESTE INCONVENIENTE DE LA -- AUTORIZACIÓN DEL SENADO, OTROGANDOLO POR ANTICIPADO PERMITIENDO ENTONCES -- QUE SE PUEDA AFIRMAR QUE TENDRÍA FUERZA OBLIGATORIA. "UT PLEBISCITA OMNES QURITES TENERENT".

ESTA LEX ERA EN REALIDAD UN CONJUNTO DE TRES LEYES LA PRIMERA DECRETABA QUE TODOS LOS CIUDADANOS, QUEDABAN SUJETOS A LOS PLEIBICITOS. LA SEGUNDA --

(125) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 55. PÁG. 136.

QUE LAS LEYES O PROYECTOS DE LEY QUE SE SOMETIERAN A LOS COMICIOS POR CENTURIAS, ANTES DE SU VOTACIÓN DEBÍAN SER RATIFICADOS POR EL SENADO, Y LA TERCERA, EN QUE SE ORDENA QUE UNO DE LOS CENSORES DEBERÍA DE ELEGIRSE ENTRE EL PUEBLO... (120).

AQUÍ COMO VEMOS LAS DOS LEYES ANTERIORES DE VALERIA HORATIA Y LA PUBLIA PHILONIS, DAN FUERZA SIN PRECEDENTE, PARA SU OBLIGATORIEDAD, A LAS DECISIONES TOMADAS EN COMICIOS POR TRIBUS Y EN LA CONCILIA PLEBIS, QUE EN SU ESENCIA ERAN LOS MISMOS, SOLO CON LA DIFERENCIA DE QUIEN PRESIDIA.

DE UNA MANERA MUY GENERAL, PODEMOS DECIR QUE LOS PLEBICITOS MÁS IMPORTANTES VOTADOS ENTRE 449 A 286 A.C. FUERON GÉNERALMENTE EN EL SENTIDO DE LA IGUALDAD POLÍTICA DE LA PLEBE (PLEBISCITUM CANULEIUM LINCIA DE CONSULADO, PLEBISCITUM OGULIUM). Y EN ALGUNOS OTROS CASOS DE INTERÉS MATERIAL (PLEBISCITIUM DE AERE-ALIENO, DE MODO AGRORUM).

HUBO OTROS QUE DISMINUÍAN ALGUNOS PODERES DE MAGISTRADO COMO TRANSFERER LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS MENORES Y EXTRAORDINARIOS A SUS MANOS, Y AQUELLOS QUE INTENTARON DISMINUIR LA INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENADO (127).

POR ÚLTIMO NOS QUEDARÍA LA LEY HORTENSIA QUE ABOLÍA LA OBLIGACIÓN DE RATIFICAR POR PARTE DEL SENADO LOS PLEBICITOS YA FUESE ANTES O DESPUÉS DE SU VOTACIÓN, POR LO TANTO SE OTORGABA A PARTIR DE AQUÍ UNA NOTABLE INDEPENDENCIA LEGISLATIVA.

EXISTEN VARIADOS PUNTOS DE OPINIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY HORTENSIA, YA QUE NOS HA LLEGADO FRAGMENTADO, SIN EMBARGO SE COINCIDE EN DECIR "UT PLE-

(120) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII. TÍTULO 12. PÁG. 319.

(127) WILLEMS. OPUS CIT. PÁG. 182.



BISCITA OMNES QUIRETES TENERENT". EL PROBLEMA ES CON LAS LEYES ANTERIORES, CUANDO INTENTAN AFIRMAR QUE SON IDENTICAS. O EN UBICACIÓN ALTERNATIVA,

AL RESPECTO, ORTILAN EN TÉRMINOS GENERALES, NOS MENCIONA QUE DESPUÉS DE LA -- LEX PUBLILIA HUBO UNA TERCERA LEX HORTENCIA, SOBRE LOS PLEBICITOS, Y QUE REVISANDO A PLINIO Y A AULO GALLO, SE OBTIENE DE ELLOS QUE POR TERCERA OCASIÓN LOS PLEBEYOS SE RETIRARON DE ROMA, Y QUE ACAMPARON SOBRE EL MONTE JANÍCULO, HASTA QUE EL DICTADOR HORTENSIO, HIZO ACEPTAR LA LEY QUE LLEVA SU NOMBRE, -- CONFIRMANDO Y GENERALIZANDO POR UNA TERCERA OCASIÓN LA FUERZA OBLIGATORIA DE LAS DECISIONES DE LOS PLEBEYOS.

"PLINIO HISTORIA NATURAL. LIBRO XVI. TÍTULO 11". CITADO POR ORTOLAN, HORTENSIO DICTADOR QUIUM PLEBS SE CERRESST IN JAMICULUM, LEGEM EN ESCULETO TITULIT, UT QUAD ERA IUSIISST, OMNES QUIRITES TERENT".

AULO GALLO LIBRO XV, CAPÍTULO 27 "Ø HORTENSIUS DICTADOR EAM LEGEM TULIT, UT EO IURE QUOD PLEBES STATUISSET, OMNES QUIRITES TENERENTUR" (128).

EN LAS INSTITUTA DE JUSTINIANO, EN EL LIBRO X TÍTULO II PÁRRAFO 4 DICE TEXTUALMENTE:

"LEX EST QUOD POPULUS ROMANUS, SENATORU MAGISTRATU INTERROGANTE, VELUTI CONSULE CONSTITUEBAT. PLEBISCITUM EST QUOD PLEBS PLEBEIO MAGISTRATU INTERROGANTE, VELUTI TRIBUNO, CONSTITUEBAT.

PLEBIS AUTEM A POPULO EO DEFEERT, QUO SPECIES AGENERE, NAM APPELLATIO NE -- UNIVERS CIVES SIGNIFICANTUR CONNUMERATIS ETIAM PATRICIIS ET SENATORIBUS; PLEBIS AUTEM APPELLATIONE SIN PATRICIIS U SENATORIBUS CAETERI CIVES SIGNIFICAN-

(128) ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 162 PIE DE PÁGINA NÚMERO 2.

TUR SE ET PLEBISCITA LEGE HORTENSIA LATA NON MINUS VERELE QUAM LEYES COEPER-  
NUT".

"LA LEY ES LA DECISIÓN TOMADA POR EL PUEBLO ROMANO. SOBRE LA PROPOSICIÓN DE UN MAGISTRADO SENATORIAL, POR EJEMPLO UN CÓNsul.

EL PLEBISCITO, ES LA DECISIÓN TOMADA POR LA PLEBE, SOBRE UNA PROPOSICIÓN DE UN MAGISTRADO PLEBEYO, POR EJEMPLO UN TRIBUNO, LA PLEBE SE DIFIERE DEL PUE-  
BLO COMO LA ESPECIE DEL GENERO.

POR LA PALABRA POPULUS SE ENTIENDE LA REUNIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LA QUE SE COMPRENDE A LOS SENADORES Y A LOS PATRICIOS, POR LA PALABRA PLEBE SE ENTIENDE A TODOS LOS CIUDADANOS MENOS PATRICIOS Y SENADORES. LA LEY HORTENSIA DÍO A LOS PLEBEYOS FUERZA IGUAL O NO MENOS VALOR QUE LAS LEYES".

POR EJEMPLO DE NIEBUHR, OBTENEMOS QUE LOS PLEBICITOS TIENEN FUERZA LEGAL POR LA LEY VALERIA CON LA CONDICIÓN DE TENER PREVIAMENTE LA SENATUS AUCTORICTAS Y SEGUIDOS DE LA RATIFICACIÓN DE COMICIO CENTURAL; LA LEY PUBLILIA, ABOLÍO - LA RATIFICACIÓN DEL COMICIO POR CENTURIAS Y LA LEY HORTENSIA ABOLÍA LA RATIFICACIÓN DEL SENADO.

ALGUNOS OTROS SIGUEN A NIEBUHR CON LA DIFERENCIA QUE DAN A LA - LEY HORTENSIA AL CARÁCTER DE LA REPETICIÓN DE LA LEY PUBLILIA Y QUE LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO FUÉ ABOLIDA POR LA LEY APULEYA YA QUE MENCIONO COMO LO HACE WILLIEMS SIGUIENDO A WALTER QUE LA AUTORIZACIÓN DE LOS COMICIOS POR CENTURIAS Y RATIFICACIÓN DEL SENADO ERAN NECESARIAS ANTES DE LE LEY VALERIA PARA HACERLAS PLEBISCITOS OBLIGATO- - RIOS. ASÍ LA LEY VALERIA ELIMINA LA AUTORIZACIÓN DE LOS COMICIOS Y LA PUBLI-

LIA LA DEL SENADO DANDOLA POR ADELANTADO Y LA HORTENSIA CONFIRMARÍA EL VALOR DE LAS ANTERIORES. SIN EMPARGO CREO NECESARIO HACER NOTAR LA OPINIÓN DE -- MOMMEN AL RESPECTO.

"LOS AUTORES ANTIGÜOS COMPRENDIERON CUAL ERA EL CONTENIDO DE LA LEY VALERIA Y DE LA LEY PLUBLILIA, YA QUE LA PRIMERA, AUTORIZABA LOS COMICIOS POR TRIBUS -- DEL PUEBLO; Y LA SEGUNDA ACORDÓ EL DERECHO AL PRETOR DE HACER PROPUESTAS -- (ROGATIOENES) LEGISLATIVAS A ESTOS COMICIOS. ASÍ, LA LEY HORTENSIA QUE DABA FUERZA LEGAL A LOS PLEBISCITOS ABOLIENDO LA SENATUS AUTORICTAS"(129).

EL DR. LEDEZMA Y BEATRIZ BERNAL, SE EXPRESAN DE LA SIGUIENTE MANERA AL RES-- PECTO DE LOS CONSILIA PLEBIS Y PLEBICITOS EN GENERAL:

"LA ASAMBLEA DE LOS PLEBEYOS ERAN CONVOCADOS POR EL TRIBUNO EN EJERCICIO DEL IUS AGENDI CUM PLEBE (DERECHO A CONVOCAR A LA PLEBE), Y SE REUNÍAN CUMPLIENDO UNA SERIE DE REQUISITOS Y SUBUNIDADES MUY SIMILARES A LAS ASAMBLEAS COMI-- CIALES "... "DESPUÉS DE DAR LECTURA AL TEXTO DEL PROYECTO SOMETIDO A LA -- ASAMBLEA, ESTE ERA VOTADO POR LOS PLEBEYOS EN LA MISMA FORMA EN QUE SE REALI ZABAN EN LOS COMICIOS". (CLARO SI PARTIMOS DE LA BASE DE QUE ESTAMOS HABLAN DO DE UNA ASAMBLEA DE COMICIO A PESAR DE SER PLEBEYA).

Y CONTINUAMOS DICRIENDO ... "A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY HORTENSIA -- ADQUIRIERON LA CATEGORÍA DE LA LEY COSA EXPLICABLE SI SE TIENE EN CUENTA QUE SE HABIAN PRODUCIDO YA EL FENÓMENO DE LA EQUIPARACIÓN ANTE LA PLEBE Y EL PUE BLO MISMO..." (130).

COMO VEMOS, AQUÍ LOS AUTORES NO OTROGAN UN CARÁCTER DE INSTITUCIÓN POLÍTICA DE IMPORTANCIA. COMO LA DE COMICIO A DIFERENCIA DE OTROS, AL HACER MENCIÓN

(129) BERNAL Y LEDEZMA, OPUS CIT. PÁG. 134. TÍTULO 66.

(130) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 182 Y 183. PIE DE PÁGINA 6.

DE LA LEX HORTENSIA NO HABLAN DE SUS ANTECEDENTES LA LEY VALERIA Y LA PUBLI--  
LIA, QUE COMO SABEMOS YA LES DAN CARÁCTER DE LEY, CON LOS REQUISITOS YA MEN--  
CIONADOS, ENTONCES NO ES NECESARIAMENTE A PARTIR DE LA LEX HORTENSIA.

DESPUÉS DE ESTOS DIVERSOS PUNTOS DE VISTA; LOS CUALES MERECE EL RESPETO DE  
CUALQUIER ESTUDIOSO Y EN LOS CUALES NO PRETIENDO PROFUNDIZAR, PORQUE DESVANE--  
CE EL OBJETIVO DE ESTE PUNTO, PODEMOS AFIRMAR QUE CONSILIA PLEBIS SE CONVIR--  
TIÓ EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO MÁS IMPORTANTE DE LA ETAPA REPUBLICANA.

EN LOS ÚLTIMOS TRES SIGLOS DE LA REPÚBLICA LOS CONSILIA PLEBIS, TUVIERON LA  
MAYOR PARTE DE PRODUCCIÓN LEGISLATIVA, NO SOLAMENTE EN CAMPO POLÍTICO Y CONS--  
TITUCIONAL, SINO TAMBIÉN EN EL CAMPO DEL DERECHO CIVIL Y PENAL.

EN LOS COMICIOS POR TRIBUS FUERON VOTADAS TODAS LAS LEYES PRETORIALES (PRO--  
PUESTA POR LOS PRETORES. Así, LA PRIMERA PARECE SER LA LEY PAPIRIA DEL 332 -  
A.C. (131).

LOS CÓNSULES, SIEMPRE PRETENDÍAN QUE SUS LEYES FUERAN VOTADAS EN LOS COMI--  
CIOS POR CENTURIAS, Y LA PRIMERA LEY CONSULAR QUE SE SOMETIÓ AL COMICIO POR  
TRIBUS, FUE LA LEY MANILIA DEL 357 A.C. (132), DEPARTIA DE ESTA, CASÍ TODAS --  
LAS DEMÁS SE PRESENTARON A LAS TRIBUS INCLUSIVE LAS LEYES DICTATORIAE DE SI--  
LLA, ADEMÁS DE LAS LEYES VOTADAS EN LOS COMICIOS POR TRIBUS ESTABAN SUJETAS  
A LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS PLEBISCITOS ES DECIR A LA AUTORIZACIÓN DE --  
LOS COMICIOS POR CENTURIA A LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO; TITO LIVIO SEÑALA --  
EXPRESAMENTE QUE EL SENADO APROBÓ LA LEY MANILIA Y EN CONSECUENCIA LAS LEYES

(131) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII - 17.

(132) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 16. "LES HIZO VOTAR UNA LEY QUE -  
IMPONE UN VIGÉSIMO SOBRE EL PRECIO DE LOS ESCLAVOS MANUMITIDOS.

PUBLILIA Y LA HORTENSIA SURTIERON LOS EFECTOS AMPLIAMENTE COMENTADOS (133).

AUNQUE LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO, YA NO ERA NECESARIO POR REGLA GENERAL -- ESOS PROYECTOS ERAN SOMETIDOS POR SUS AUTORES AL SENADO COMO MUESTRA DE RESPETO (134).

EN EL ÚLTIMO SIGLO DE LA REPÚBLICA, EL SENADO SE ATRIBUYÓ LA FÁCULTAD DE DECLARAR QUE CIERTAS MEDIDAS QUE NO HABÍAN SIDO VOTADAS EN LAS FORMALIDADES DE LEY, NO DEBERÍA SER RECONOCIDA COMO LEY. ADEMÁS EL PUEBLO POR UNA LEY DELEGABA COMPETENCIA LEGISLATIVA LIMITANDO A LOS MAGISTRADOS CUM IMPERIUM, POR EJEMPLO: MARIO, SILLA, POMPEYO, ETC.

ASÍ LAS LEYES HECHAS POR LOS MAGISTRADOS EN VIRTUD DE ESTA DELEGACIÓN. SE LLAMABAN LEYES DATAE Y LAS VOTADAS POR EL PUEBLO, LEYES ROGATAE (135).

ESTE PUNTO DE VISTA CONTRADICE CLARAMENTE A LO EXPUESTO POR FLORES MARGADANT QUIEN DICE TEXTUALMENTE "LEYES ROGATAE". ESTAS LEYES SURGEN DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS MAGISTRADOS (CÓNSULES), Y LOS COMICIOS (POR CENTURIAS) Y EL SENADO, SU PROYECTO ERA PRESENTADO POR LOS CÓNSULES CON CONSENTIMIENTO -- DEL SENADO, ERA SOMETIDO A LA OPINIÓN DE LOS COMICIOS..." OBTIAMENTE SE REFIERE A LOS COMICIOS POR CENTURIAS PERO OLVIDA LA LEX VALERIA, LA PUBLIA Y LA LEX HORTENSIA SOBRE TODO (136).

EL DR. LEDEZMA SIN EMBARGO NO LO HACE, YA QUE LA CALIFICA EN PRIMERA INSTANCIA DE LEY COMICIAL, TERMINO GENERAL MUY AFORTUNADO Y EN LAS QUE ENGLOBA A LAS ROGATAE, POR LAS CARACTERISTICAS QUE EL MISMO SEÑALA CLARAMENTE, DE PRO-

(133) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII. TÍTULO 16.

(134) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 185, LE SENAT DE LA REPÚBLICA II, 102 - 106.

(135) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 20.

WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 185. VER PÍE DE PÁGINA DE ESTE AUTOR.

(136) FLORIS MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 46. TÍTULO 20.

CEDIMIENTO Y DE FORMA DE LA MISMA LEY ACLARANDO AL MISMO "CLASICAS LEYES COMERCIALES" EN PLURAL (137).

MARGADANT MÁS ADELANTE AFIRMA "... LA FIGURA DE LA LEYES DATAE, IMPUESTA A ALGUNA COMUNIDAD RECIEN INCORPORADO A LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL REPUBLICANA O IMPERIAL, EXPEDIDAS POR UN ALTO FUNCIONARIO ROMANO (EN TIEMPOS IMPERIALES POR EL EMPERADOR), SÍN INTERVENCIÓN DIRECTA POR PARTE DE LOS COMICIOS O DEL SENADO."

BERNAL Y LEDEZMA AFIRMAN "LEYES DATAE QUE ERAN DICTADAS POR AQUELLOS MAGISTRADOS A QUIENES SE ENCOMENDABA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROVINCIAS Y COLONIAS Y QUE HACÍAN DE UNAS DELEGACIÓN ESPECIAL HECHO POR EL PUEBLO A LA PERSONA DEL MAGISTRADO EN CUESTIÓN (138).

AQUÍ VEMOS CLARAMENTE LA CONTRAPOSICIÓN DE ESTOS CRITERIOS MARGADANT NO DA IMPORTANCIA A LAS DATAE Y REMARCA QUE NO HAY INTERVENCIÓN DE LOS COMICIOS Y ADEMÁS REMARCA QUE ERA EN BASE A UNA DELEGACIÓN ESPECIAL DEL PUEBLO, SI DEL PUEBLO PERO EN COMICIOS (DE CUALQUIER ESPECIE SI GUSTAN) POR LO TANTO SEGÚN ENTIENDO AL DR. LEDEZMA SI HABRÍA UNA INTERVENCIÓN DEL COMICIO.

YO ME ATRAVERÍA, EN BASE A LO QUE MARGADANT AFIRMA, A PREGUNTRAR, ¿COMO SE LLAMABAN LAS LEYES QUE NO ERAN VOTADAS POR LOS COMICIOS POR CENTURIAS?, YA QUE EN ESA PARTE NO MENCIONA LA LEY HORTENSIA CUANDO MENOS. Y SI SE AFIRMASE QUE PLEBISCITOS EXCLUSIVAMENTE, SE COMETERÍAN UN ERROR, CREÓ QUE EL DR. LEDEZMA ESTARÍA DE ACUERDO CON MI OPINIÓN (139).

(137) BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 132. TÍTULO 68.

(138) MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 49. TÍTULO 20.  
BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 133. TÍTULO 68.

(139) VER EN COMICIOS POR CENTURIAS DE ESTE TRABAJO LA LEX CENTURIAL.

POR ÚLTIMO MARGADANT Y LEDEZMA CONCUERDAN AFIRMANDO QUE SOLO CONOCEMOS UNAS 600 LEYES ROGATAE, Y DE LAS CUALES APROXIMADAMENTE CUARENTA CORRESPONDEN AL DERECHO PRIVADO, NO SERÁ PORQUE LAS RESTANTES ATENDÍAN ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ES DECIR DERECHO PÚBLICO, AL QUE MARGADANT, PARECE NO DARLE IMPORTANCIA (140).

LA IMPORTANCIA POLÍTICA QUE DERIVAMOS DE LOS COMICIOS LA PODEMOS PUNTUALIZAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL COMICIO POR CURÍAS ES IMPORTANTE EN LA ÉPOCA MONARQUICA, YA QUE LA FUNDAMENTACIÓN DEL PODER POLÍTICO SE DÁ EN EL SENO DE LA FAMILIA MISMA Y QUE EXPRESA EN LA GENS.
2. EN LA MISMA ÉPOCA MONARQUICA SURGE EL COMICIO POR CENTURIAS, COMO UNA APARENTE REFORMA MILITAR, QUE EN REALIDAD VENDRÍA A SER VÁLVULA DE ESCAPE, REGULADORA DE LA PRESIÓN SOCIAL, QUE YA EMPIEZAN A EJERCER LOS PLEBEYOS (RICOS Y POBRES) EN CONTRA DE UNA OLIGARQUÍA DOMINANTE. SIN EMBARGO ESTA MEDIDA RESULTA SER TEMPORAL, QUE NOS DA COMO RESULTADO -- UNA "APERTURA POLÍTICA" APARENTE ASÍ COMO UNA DEMOCRACIA EN EL MISMO SENTIDO PARA LA ÉPOCA REPUBLICANA.
3. EL COMICIO POR TRIBUS Y LA CONSILIA PLEBIS SE CONVIERTEN EN LA RESULTANTE DE LA INTEGRACIÓN DE LA VERDADERA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO EN SU CONJUNTO SIENDO ASÍ QUE ESTE ÓRGANO SOBREVIVE HASTA LAS ÉPOCAS IMPERIALES, COMO FUENTE DEL PODER FORMAL.

(140) COMO OBRA ADICIONAL RECOMIENDO QUE SE LEÁ LA TRADICIÓN JURÍDICA DE OCCIDENTE DE JAVIER CERVANTES (ANTOLOGÍA DE APUNTES) POR MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS SOBERÓN FERNÁNDEZ U.N.A.M., INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 1978.

## 2.4 MAGISTRATURAS

ESTE TEMA, TIENE BÁSICAMENTE SU MÁRCO HISTÓRICO, EN LA ÉPOCA REPÚBLICANA, EN DONDE VEREMOS COMO NACEN Y COMO SE DESARROLLAN ÉSTAS INSTITUCIONES POLÍTICO-JURÍDICAS. ES NECESARIO HACER NOTAR QUE HUBO MAGISTRATURAS QUE TIENEN SU ORIGEN Y FUNCIÓN EN LA ÉPOCA MONÁRQUICA COMO LA DEL CENSOR, TRIBUNI MILITUM ETC., Y QUE SIGUEN VIGENTES PARA EL PERÍODO REPUBLICANO E INCLUSIVE EN EL IMPERIO CON LIGERAS VARIACIONES O MODALIDADES.

ESTE PUNTO NOS PERMITIRÁ DAR UNA VISIÓN DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA QUE ENCABEZAN LOS CÓNSULES; QUE SERÍAN LOS HEREDEROS DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN LOS REYES EN LAS ÉPOCAS MONÁRQUICAS.

UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO, ES LA QUE CAMBIA LA ESTRUCTURA BÁSICA YA CONOCIDA SOLAMENTE LA FIGURA DEL REY, SIN EMBARGO EN REALIDAD LOS NUEVOS CAMBIOS - SE DAN CON MAYOR TRASCEDENCIA EN LA ESTRUCTURA DEL SENADO Y EN LA DE LOS COMICIOS.

DE UNA CURIOSA AFIRMACIÓN DE TITO LIVIO PODEMOS OBTENER LA IDEA DE QUE SERVIO TULIO PRETENDIA ABDICAR Y PONER EL PODER EN MANOS DE MÁS DE UNO (141) QUIZÁS SE INTENTABA ACERCAR A UN MODELO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO. SI BIEN EL INICIO ERA UN TRIUNFO PARA EL SENADO Y LA CÁSE PATRICIA, PRONTO SE TORNÓ EN UNA VICTORIA DE LOS PLEBEYOS, MÁS GRANDE DE LO QUE MUCHOS PUDIERAN TAL VEZ - IMAGINAR.

A MANERA GENERAL Y DE ADELANTO PODEMOS DECIR, QUE AL SER DESTERRADO EN AUSEN

(141) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 46. "DICESE TAMBIÉN QUE PROYECTABA ABDICAR AQUELLA AUTORIDAD TAN SUAVE Y PRUDENTE, PORQUE ESTABA EN MANOS DE UNO SOLO..."



CIA TARQUINO EL ANTIGÜO, SE ENCARGÓ DE LOS ASUNTOS RELIGIOSOS QUE ENCABESABA EL REY A UN PRONTIFFEX MAXIMUS, EN LA FUNCIÓN DE DESIGNAR A LOS SENADORES, A LOS CENSORES Y EN SUS DEMÁS FUNCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS A DOS CÓN- SULES CON POSIBILIDAD DE VETO ENTRE ELLOS. SIN EMBARGO, QUEDARON SUJETOS A LA SUPERVISIÓN DEL SENADO Y OBTIAMENTE A LA DIRECCIÓN DE LOS COMICIOS (142).

#### 2.4.1. MAGISTRATURAS EN GENERAL. (TIPOS, CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA).

PODEMOS HABLAR DE LAS MAGISTRATURAS EN DOS GRANDES GRUPOS: ORDINARIA Y EXTRA ORDINARIAS.

EN LAS ORDINARIAS PODEMOS UBICAR A LAS SIGUIENTES DE ACUERDO AL ORDEN DE SU APARICIÓN: CÓN- SULES, QUESTORES, TRIBUNOS Y EDILES DE LA PLEBE, CENSORES, -- PRETORES Y EDILES, Y EL XXVI VIRATUS.

LAS EXTRAORDINARIAS: DE CLASIFICACIÓN MÁS COMPLEJA, YA QUE ENCONTRAMOS A -- TRES QUE VIENEN DESDE LA ÉPOCA MONÁRQUICA Y QUE SERÍAN: EL INTERREX, EL -- PRAEFECTUS URBI E Y II VIRI PERDUELLIOMIS.

UN SEGUNDO GRUPO LO FORMARÍAN EL DICTADOR Y EL MAGISTRADO EQUITUM (DE LA CA- BALLERÍA)

EN TERCER LUGAR, LOS XVIRI LEGIBUS, SCRIBUNDIS Y LOS TRIBUNI MILITUM CONSULA RI POTESTAE Y POR ÚLTIMO III VIRI REIPUBLICAE CONSTITUNDAE Y ALGUNAS COMISIO NES EXTRAORDINARIAS.

SEGÚN SU TIPO DE ELECCIÓN LAS PODEMOS CALIFICAR EN AUSPICATO A LAS PATRICIAS

(142) MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 23.  
AQUÍ MARGADANT NO SEÑALA A LOS CÓN- SULES COMO MAGISTRADOS.

O INAUS PICATIO A LAS PLEBEYAS.

A SU VEZ, LAS PATRICIAS LAS PODEMOS DIVIDIR EN MAYORES O EN MENORES, SEGÚN -  
TUVIESEN SUS AUSPICIORUM MAIORUM MINORUM. A SU VEZ LAS MAYORES PATRICIAS  
SE LLAMABAN CURULES, EN BASE A CIERTOS PRIVILEGIOS HONORÍFICOS Y SERÍAN LA -  
DICTADURA, LA CENSURA, EL CONSULADO, LA PRETURA Y EL EDIL. TODAS LAS RESTAN -  
TES SERÍAN NO CURULES.

DENTRO DE LAS ORDINARIAS, EL CONSULADO Y LA PRETURA ERAN MAGISTRADOS CON IM -  
PERIUM, ES DECIR CON MANDO MILITAR; DE LAS EXTRAORDINARIAS LA DICTADURA, LOS  
X VIRI O DECENVIROS, EL TRIBUNO MILITAR Y EL TRIUNVIRATO LO DETENTABAN; LAS  
DEMÁS ERAN SINE IMPERIUM.

LAS MAGISTRATURAS ERAN PUESTOS DE ELECCIÓN CON LA EXCEPCIÓN DEL INTEREX, DEL  
PRAEFECTO URBI, EL DICTADOR Y DEL MAGISTER EQUITUM, Y PRESENTAN LAS SIGUIEN -  
TES CARACTERÍSTICAS, PARA DIFERENCIARLAS DE AQUELLAS QUE SE DAN EN LA MONAR -  
QUÍA.

1. TEMPORALES (TODAS LAS ORDINARIAS EXCEPTO LA CENSURA CENSORES SON ANUA -  
LES).
2. SON HONORARIAS.
3. SE ORGANIZABAN EN COLEGIOS U ÓRGANOS COLEGIADOS DE 2, 3 Ó 10 TITULARES  
SUJETOS A LA INTERCESSIO (CAPACIDAD DE VETO). LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ESTE  
RESPECTO ES EN LA DICTADURA, EN LA QUE SOLO HAY UNO.
4. SON RESPONSABLES DE SUS ACTOS ANTE EL PUEBLO, ASÍ LAS MAGISTRATURAS MA -  
YORES, DESPUES DE SU GESTIÓN Y LAS OTRAS DURANTE LA MISMA (143).

(143) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TÍTULO 44. ...APOYÁNDOSE EN LOS -  
DESASTRES QUE EL PUEBLO ROMANO HABÍA EXPERIMENTADO EN LA GUERRA DE LOS  
VOLCOS, SOSTENIÉNDOLES SU COLEGA M. CANULEGO LE DEMANDARON EN JUICIO.,  
LIBRO VI - 33... "BIEN PORQUE LOS TRIBUNOS PROPUSIERON AL PUEBLO Y ES -  
TE CONSISTIESEN EN LLOS CONDENAR A M. FURLO, SI EJERCIA ACTOS DE DICTA -  
DOR, A UNA MULTA DE QUINIENTOS MIL ASE...

EL PRIVILEGIO DE LA IRESPONSABILIDAD LE CORRESPONDE AL DICTADOR, A LOS CENSORES, EN LO QUE CORRESPONDE A LA POTESTA CENSORIA Y A LA DE LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE (144).

COMO LOS MAGISTRADOS, TENIAN LA CUALIDAD DE SER ELEJIDOS POR EL PUEBLO (MAGESTAS) EN BASE ESTA MAGESTAD, LOS CIUDADANOS TENIAN PARA LOS MAGISTRADOS, DEFERENCIAS DE RESPETO, ASI COMO LOS MAGISTRADOS MENORES HACIA LOS MAYORES (145).

#### 2.4.2 FACULTADES Y PODERES DE LOS MAGISTRADOS.

ESTOS LOS PODEMOS DIVIDIR EN DOS GRANDES GRUPOS; LOS QUE DAN CONTENIDOS EN LA POTESTAS Ó POTESTAD Y LOS QUE INCLUYE EL IMPERIUM.

##### LA POTESTAD.

ES NECESARIO HACER LA DIFERENCIA ENTRE LA POTESTAD QUE DETENTAN EN GENERAL LOS MAGISTRADOS, DE AQUELLA QUE CORRESPONDE ESPECIFICAMENTE A LA DEL TIPO DE LA MAGISTRATURA, EN ESTE CASO VEREMOS LA GENERAL Y AL REVISAR LA MAGISTRATURA EN PARTICULAR VEREMOS AL OTRO TIPO.

LOS DERECHOS COMUNES SON:

1. IUS EDICENDI. QUE ES LA FACULTAD, DE DICTAR LOS EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS. ESTOS SON EL CONJUNTO DE ACCIONES, EXCEPCIONES Y REGLAS QUE SE POPONIA A REALIZAR DURANTE SU AÑO DE GESTIÓN, Y QUE SE INSCRIBÍAN EN EL

(144) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 24, V - 29.

(145) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 16.

ALBUM DE SU OFICINA, ESTOS TIENEN FUERZA OBLIGATORIA Y SE REFIERE A LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES (140).

LOS EDICTOS MÁS CONOCIDOS; SON AQUELLOS DE LOS PRETORES Y QUE INCLUSO - SE LE LLEGA DENOMINAR COMO DERECHO PRETORIAL.

2. IUS HABENDI CONTIONEM. QUE SOLO ERA LIMITADO POR EL IUS AVOCANDI CONTIONEM, DE MAGISTRADOS SUPERIORES.

ESTE DERECHO SE REFIERE A LA PRESIDENCIA DE LOS COMICIOS, ANTES DE REALIZAR LAS VOTACIONES Y SE EJERCE GERARQUICAMENTE, ASÍ UN MAGISTRADO SUPERIOR PODÍA APELAR PARA PRESIDIR UN COMICIO (CONTIO) QUE HABÍA SIDO -- CONVOCADO POR UN MAGISTRADO INFERIOR EN EJERCICIO DEL IUS AVOCANDI COMITIONEM.

3. IUS OBNUTIATIONIS. QUE SE REFIERE A LOS COMICIOS Y ERA EL DERECHO O FACULTAD DE DISOLVER LA ASAMBLEA COMICIAL O DE IMPEDIR REALIZAR EL VOTO, SIN EMBARGO LOS MAGISTRADOS SUPERIORES PODIAN PROHIBIR A LOS MENORES DE USARLO (147).

## IMPERIUM.

ESTE PODER COMO EL ANTERIOR ESTA COMPUESTO DE VARIOS DERECHOS A SU VEZ.

1. EN UNA PRIMERA INSTANCIA ES EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ALTO COMANDANTE "SUIS AUSPICIIS" (IMPERIUM SINE QUE RES MILITARIA ADMI-

(146) "POR LO GENERAL CONOCEMOS COMO EDICTO TODA LA ORDENANSA PUBLICADA POR UN MAGISTRADO"  
MAYNZ. OPUS CIT. PÁG. 132.

(147) WILLEIMS. OPUS CIT. PÁG. 155 Y 156.

NISTRARI, TENERI EXERCITUS BELLUM GIRE NON POTEST) (148).

LOS MAGISTRADOS CON IMPERIUM ERAN ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LA GUERRA, EN LA PROVINCIA QUE LES CORRESPONDÍA, Y DONDE EL SENADO INDICASE.

LOS FONDOS NECESARIOS LE SON ENVIADOS BAJO ORDEN DEL SENADO, PODÍAN CELEBRAR CONVENIOS TRANSITORIOS O PROVINCIONALES, CON EL ENEMIGO O CON -- ALIADOS, QUE NECESITABAN RATIFICAR DEL SENADO Y DEL PUEBLO (149).

EN RECOMPENSA, PODÍAN DISPONER DEL BOTÍN EN DINERO PLATA Y ORO ASÍ COMO DE OTROS VALORES MUEBLES.

- PODÍAN ACUÑAR MONEDAS, BAJO LOS RUBROS RECONOCIDOS POR EL ESTADO, E -- INCLUSO PONERLES SU NOMBRE.

- A LOS SOLDADOS, LES OTORGABAN LAS CONDECORACIONES MILITARES Y ALGUNA OTRA RECOMPENSA.

EL TÍTULO IMPERATOR (GENERAL) ERA OTORGADO EN EL CAMPO DE BATALLA POR -- LOS SOLDADOS VICTORIOSOS, SUS RECOMPENSAS ERAN LA OVACIÓN (OVATIO) O -- TRIUNFO (TRIUMPHEUS) DECRETADOS POR EL SENADO, POR LOS ÉXITOS EN LA GUERRA.

## 2. PODER JUDICIAL EN MATERIA CRIMINAL.

LES PERTENECÍAN A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

(148) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO V, TÍTULO 52. LOS COMICIOS POR CURIAS -- PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GUERRA, LOS COMICIOS POR CENTURIAS PARA -- LA ELECCIÓN DE LOS CÓNSOLES Y DE LOS TRIBUNOS ENTIDADES ¿DONDE CELEBRABAN LOS AUSPICIOS? POR INTERPRETACIÓN CONSIDERAMOS QUE PARA ESTA ELECCIÓN NECESITABAN DE AUSPICIOS Y POR LO TANTO, EL PODER DE ELLO ERA AUSPICIAO.

(149) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO V. TÍTULO 50. FACULTAD DE CELEBRAR TRATADOS PROVINCIONALES.

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (MAGISTRATUS APUD QUEM LEGES ACTIO EST), -  
EN JURISDICCIÓN CONTENSIOSA ( IUDICA QUAE IMPERIO CONTINENTUL),

CON RESPECTO AL IUDICIUM LEGITINA (PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE EL TRIBU-  
NAL DE LA CIUDAD) (150), EN EL EJERCICIO DE ESTA FRACCIÓN DE LA JURISDIC-  
CIÓN CONTENSIOSA NO REQUERIA DE TENER IMPERIUM YA QUE LA JURISDICCIÓN -  
CONTENSIOSA COMPETE TAMBIÉN A MAGISTRADOR SI IMPERIO, POR EJEMPLO: LOS  
EDILES CURULES,

EL IMPERIO, CONCEDÍA EL DERECHO DE VIDA O MUERTE (IUS VITAE ET NECIS),  
EN LOS MAGISTRADOS CUM IMPERIUM AUNQUE POSTERIORMENTE ESTA DERECHO FUE  
LIMITÁNDOSE POCO A POCO, CON LA SALVEDAD DEL DICTADOR,

EL IMPERIUM LO PODEMOS DIVIDIR EN IMPERIO DOMI O INTRA POMERIUM Y IMPE-  
RIUM MILITAR O EXTRA POMERIUM,

EL PRIMERO SE REFIERE AL INTERIOR DE LA CIUDAD Y EL SEGUNDO AL EXTERIOR  
ES ASÍ QUE SOLAMENTE FUERA DE LA CIUDAD COMIENZA PLENAMENTE EL IMPERIO  
MILITAR,

LOS MAGISTRADOS CON IMPERIUM ERAN ACOMPAÑADOS DE LICTORES, EN SUS PRE-  
SENTACIONES PÚBLICAS QUE PRECEDÍAN UNO A UNO, EN FILA Y PORTABAN LAS FA-  
CES CUM SECURI COMO INSIGNIA DEL IMPERIO (INSIGNIA IMPERII) (151),

(150) THEODORE MOMMSEN, "COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO ROMANO", TRADUCIDO -  
DEL ALEMÁN POR P. DORADO MANDIO. LA ESPAÑA MODERNA, ESPAÑA SIN FECHA  
DE IMPRESIÓN ESPAÑOLA, VERSIÓN ORIGINAL FECHADA EN 1863, EN BERLIN --  
ALEMANIA, PÁG. 227 Y 404.

(151) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 8.

Por lo tanto existen dos tipos de imperium el que se ejercía como mando militar y el que se ejercía como autoridad interna de la ciudad.

### 2.4.3. FACULTADES ESPECIALES

Existen algunos otros tipos de facultades (derechos), que pertenecen o se encuentran en solo algunos magistrados, que serán:

1. "Ius multae dictionis" y "Ius pignoris capionis" o (derecho de dictar las multas y el derecho de exigir una garantía o fianza de libertad).

Este doble derecho coercitivo pertenece a todos los magistrados con -- excepción de los questores y que les asegura los medios de castigar, -- la contravención de sus edictos, así como a aquel que atentase contra su investidura.

2. El Ius preisionis o prendendi praesentem que sería la facultad de detener a un hombre presente y hacerlo prisionero.

Este derecho, estaba limitado por la inviolabilidad del domicilio y -- pertenecía a los magistrados con imperio y a los tribunos de la plebe (152).

3. El Ius agendi cum populo o cum plebe y el Ius agendi cum partibus.

El primero de estos, el Ius agendi cum populo o cum plebe, es la facultad de convocar a los comicios, presidirlos y proponerles, y que ya -- fue comentada con anterioridad y la segunda, el Ius agendi cum patri-- bus, o cum senatus, es la facilidad de convocar y proponer al go al Senado.

(152) Ver delitos MAGADANT, OPUS CIT PÁG. 432 A 450.

A ESTE RESPECTO QUIERO HACER LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: EL ILUSTRE MAESTRO -- FLORIS MARGADANT MENCIONA EN SU OBRA, QUE YA HEMOS SEÑALADO CON ANTERIORI- - DAD, QUE LAS FACULTADES DE LOS CÓNSULES SON LAS SIGUIENTES:

"COERCITIO (FUNCIÓN POLICIACA), IURISDICTIO (FACULTAD DE DIRIGIR LA ADMINIS- TRACIÓN DE LA JUSTICIA), MANDO MILITAR, EL IUS AGENDI COM POPULO (DERECHO DE HACER PROPOSICIONES A LOS COMISIOS), EL IUS AGENDI CUM SENATUS (DERECHO DE - PEDIR OPINIÓN AL SENADO), ASÍ COMO AMPLIAS FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTINÚA DICHIENDO EL CONJUNTO DE ESTAS FACULTADES SE DESIGNAN CON EL NOMBRE DE IMPE-- RIUM".

ES DECIR QUE MENCIONADO AUTOR LIMITA ESTAS FACULTADES EXCLUSIVAMENTE A LOS - CÓNSULES Y LAS DETERMINA EN UNA FORMA GENERAL Y NOSOTROS LAS CONTEMPLAMOS CO- MO ALGUNOS DE LOS DEMÁS DERECHOS Y FACULTADES QUE LOS MAGISTRADOS EN LO GENE- RAL TENÍAN (153).

AL MISMO RESPECTO EL DR. LEDEZMA EN SU OBRA, AMPLÍA ESTOS CONCEPTOS Y NO LOS ENCASILLA COMO EXCLUSIVIDAD DEL CONSUL (154).

HABÍA EN FORMA PARALELA, CIERTOS DERECHOS QUE SON DE ESPECIAL USO DE LAS MA- GISTRATURAS PATRICIAS. EL IUS AUSPICIORUM, ES UN PRINCIPIO GENERAL EN EL DE- RECHO ROMANO PÚBLICO, TODO ACTO IMPORTANTE REALIZADO POR UN MAGISTRADO, A -- NOMBRE DEL PUEBLO DEBÍA DE HACERSE AUSPICATO (DESPUES DE CONSULTAR LOS AUSPI- CIOS) ES DECIR DESPUES DE CONSULTAR LA VOLUNTAD DE LOS DIOSES, EN ESTE CASO JUPITER DIOS SUPREMO DEL ESTADO ROMANO, QUIEN SEGÚN RITOS DEBÍA EXPRESARSE -

(153) FLORIS MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 23. INCLUSO NO MENCIONA NADA HACER CA DE LAS DIVISIONES DE LOS MAGISTRADOS Y SUS FACULTADES, HACIENDO PRI- VATIVAS DE LOS CÓNSULES ESTAS.

(154) BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 175, 125 A 128.



## A TRAVÉS DE CIERTOS SIGNOS (155)

LA CONSULTA DE LOS AUSPICIOS, COMO YA SABEMOS ERA NECESARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS, ANTES DE LA NOMINACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, ANTES DE LA ESTRADA EN EL CARGO Y ANTES DE QUE LOS GENERALES PARTIERAN A LA GUERRA A LAS PROVINCIAS.

EL DERECHO DE CONSULTAR LA VOLUNTAD DIVINA SOBRE LOS ACTOS PÚBLICOS, SOLO PERTENECIA A LOS MAGISTRADOS PATRICIOS, A FALTA DE ESTOS BASTA QUE RECORDEMOS UN PRINCIPIO, YA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD QUE DECIA: "AUSPICIOS AD PATRES REDUNT", UNO DE LOS PUNTOS DE APOYO DE ESTA AFIRMACIÓN LAS EXTRAEMOS DE UN PASAJE DE TITO LIVIO, EN EL CÚAL DICE: TEXTUALMENTE AHORA BIEN; SEGÚN LAS COSTUMBRES DE NUESTROS ANTEPASADOS, ¿AQUIENES PERTENECIA LA FACULTAD DE CONSULTARLO? A LOS PATRICIOS SIN DUDA; PORQUE NO SE RECURA A LOS AUSPICIOS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE NINGÚN MAGISTRADO PLEBEYO. DE TAL MANERA NO SON PROPIOS LOS AUSPICIOS, QUE NO SOLAMENTE EL PUEBLO, SI CREA, MAGISTRADOS PATRICIOS NO PUEDE CREARLOS SIN LOS AUSPICIOS SINO QUE NOSOTROS MISMOS NOMBRAMOS CON AUSPICIOS AL INTERREX SIN NECESITAR EL VOTO DEL PUEBLO, Y QUE NOSOTROS -

## (155) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I - 35.

"COMO ROMULO HABÍA CONSULTADO LOS AUGURES ANTES DE ORGANIZAR AQUELLAS HUESTES, ATONAVIO, EL MÁS CELMASE DE AQUELLA ÉPOCA PRETENDIA QUE NO PODÍA CAMBIARSE NI AUMENTARSE NADA SIN CONSULTAR LOS AUSPICIOS". LO CIERTO ES QUE DESDE ENTONCES ADQUIRIMOS LOS AUGURES TANTA FAMA Y TANTA CONSIDERACIÓN SU SACERDOCIO QUE, ADELANTE, NO SE EMPRENDIO NADA, NI EN GUERRA NI EN PAZ, SIN CONSULTAR PREVIAMENTE... "VI - 41 AUSPICIIS - BANC URBEM CONDITAM ESSE AUSPICIIS BELLO AC PACE, DOMI MILITIAQUE OMNIA GERI QUIS EST QUI IGNORENT", POR LOS AUSPICIOS SE FUNDA ESTA CIUDAD, POR LOS AUSPICIOS SE REGULAN TODAS LAS COSAS EN LA PAZ Y EN GUERRA, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR. ¿QUIÉN IGNORA ESTO?

CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. PÁG. 119. "QUE LOS INTERPRETES DE JUPITER OPTIMO MÁXIMO, AUGUREN PÚBLICOS CONSULTEN DESPUES DE LOS SIGNOS Y AUSPICIOS; QUE OBSERVEN LAS REGLAS... QUE HAGAN CONOCER PREVIAMENTE EL AUSPICIOS A LOS QUE SE DESIGNEN EL NEGOCIO DE LA GUERRA O DEL PUEBLO.

TENEMOS PARA NUESTRO USO PRIVADO LOS AUSPICIOS, QUE ÉL NO TIENE NI SIQUIERA PARA SUS MAGISTRATURAS "...NADA DE AUSPICIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LEYES, PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS..." (157).

PASAJE ELOCUENTE Y CLARO, EN EL NOS MARCA UNA DISPUTA VERBAL EN EL SENADO DE ROMA, Y ES PARTE DE LA CONTESTACIÓN QUE HACE EL SENADOR APIO CLAUDIO CRASO, MIEMBRO DE FAMILIA PATRICIA Y SENATORIAL DISTINGUIDA, A UNA PETICIÓN DE UN TRIBUNO PLEBIS. DENTRE SUS LINEAS PODEMOS CLARAMENTE ENTRESACAR NUESTRAS -- CONSIDERACIONES QUE HEMOS APUNTADO.

SIN EMBARGO DEBEMOS DISTINGUIR LO SIGUIENTE: EXISTÍAN DOS TIPOS DE IUS AUSPICIORUM; EL MAYORUM O MAXIMUM (MAYOR MAXIMO), Y EL IUS AUSPICIORUM MINORUM - (MENOR), ENTRE LAS MAGISTRATURAS ORDINARIAS, LOS AUSPICIOS MAYORES SÍ CABÉ - EL TÉRMINO, PERTENECÍAN A LOS CÓNSULES, PRETORES, CENSORES, HACIENDO NOTAR - QUE LOS AUSPICIA CENSORUM SON DIFERENTES DE AQUELLOS DE LOS CÓNSULES Y DE -- LOS PRETORES, Y DE LOS AUSPICIOS MENORES, A LOS OTROS.

CUANDO DIFERENTES MAGISTRADOS CONSULTABAN A LA VEZ LOS AUSPICIOS PARA EL MISMO ACTO, SE APLICABA "MAJORA AUSPICIA MAGISTRATA SUN QUAM ALIORUM" (157).

#### 2.4.4. INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS DE LOS MAGISTRADOS CURULES:

DE LAS INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS DE ESTAS MAGISTRATURAS CURULES PODEMOS ENUNERAR LAS SIGUIENTES:

(157) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 236, QUE SE PODRÍA TRADUCIR "CUANTOS MÁS - AUSPICIOS MÁS SE RATIFICAN LOS MAYORES"

TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO VIII, TÍTULO 23, 30, IX - 39, X - 3.

(158) TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO VII, TÍTULO I. "SOLAMENTE LOS TRIBUNOS NO PODRÍAN SOPORTAR EN SILENCIO QUE LA NOBLEZA HUBIESE RECIBIDO POR UN CONSUL PLEBEYO, TRES MAGISTRADOS PATRICIO SENTANDOSE EN SILLA CURUL Y VESTIDOS CON LA PROTESTA, DE LA MISMA MANERA QUE LOS CONSULES.

1. LA "SILLA CURULIS" O SILLA CURUL.
2. LA "TOGA PRAETEXTA", TOGA BLANCA, GUARNECIDA CON UNA FRANJA PÚRPURA, --  
QUE LLEVABAN.

LOS NIÑOS PATRICIOS HASTA LOS 16 AÑOS, LAS MUCHACHAS HASTA EL MATRIMONIO Y LOS SACERDOTES Y LOS MAGISTRADOS PRINCIPALES EN LAS CEREMONIAS PÚBLICAS; INCLUSO LOS EXMAGISTRADOS PODÍAN LLEVAR EN LOS JUEGOS PÚBLICOS (158).

3. LOS FUNALES CEREI, ANTORCHAS DE CERA.
4. EL TIBICEM O FLAUTISTA.
5. LO NOVILITAS, LA NOBLEZA QUE SE ADQUIRÍA POR DESEMPEÑAR O HABERSE DESEMPEÑADO LA MAGISTRATURA ANUAL (159).

SIN OLVIDAR POR SUPUESTO, AL TAL VEZ ELEMENTO MÁS TRADICIONAL DE LOS SIMBOLOS DE PODER EN ROMA LAS "VARAS Y HACHAS" QUE DERIVAN EN HAZ (FASCES), SON LA MANIFESTACIÓN DEL IMPERIUM DE LOS MAGISTRADOS. MOMMSEN EN SU OBRA ANTERIORMENTE SEÑALADA DICE TEXTUALMENTE "ERA LA EXPRESIÓN SENSIBLE DEL IMPERIUM DE LOS MAGISTRADOS, DEL DERECHO QUE TENÍAN A LA OBEDIENCIA, Y EN CASO DE QUE ESTA NO SE LES PRESTARA, LA FACULTAD DE CONSTREÑIR (COERCITIO)..." (160). SEGÚN EL MISMO AUTOR, ES LA RAZÓN DE QUE LOS PORTADORES DE LAS VARAS Y LAS HACHAS, VAN POR MISTERIO DE LEY ADELANTE DEL DETENTADOR DEL IMPERIUM, A ESTOS PORTADORES SE LES DENOMINABA LICTORES.

CURIOSAMENTE LOS LICTORES, NO SOLO ERAN LOS PORTADORES, SINO QUE EN SU QUAN-

(159) WILLIEMS. OPUS CIT. PAG. 236.  
MOMMSEM. OPUS CIT. PAG. 231.

TA SE PODRÍA SABER EL RANGO DEL MAGISTRADO, POR EJEMPLO DOCE ERA EL NÚMERO DE LICTORES QUE ACOMPAÑABA AL CONSUL, EL DOBLE ES DECIR VEINTICUATRO, ERA SINÓNIMO DEL PODER DEL DICTADOR, LA MITAD DEL NÚMERO, NORMAL, INDICABA AL JEFE DE LA CABALLERÍA Y PARA EL PRETOR CON IMPERIUM MILITAR, LE CORRESPONDÍAN CINCO SOLAMENTE (160).

#### 2.4.5. LIMITANTES AL PODER DE LOS MAGISTRADOS

CONFIRIENDO EL PODER A LOS MAGISTRADOS DE SU ELECCIÓN, EL PUEBLO ROMANO LES DELEGABA EL EJERCICIO DE LA PARTE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LAS ATRIBUCIONES DE SU CARGO. ESTO DABA POR RESULTADO QUE EL PODER DE LOS MAGISTRADOS ERA LIMITADO, YA QUE NINGUNA PERSONA DENTRO DE LA REPÚBLICA NO PODÍAN OSAR PONERSE POR ENCIMA DE AQUEL QUE SE ENCONTRABA INVESTIDO DE UNA PARTE DE LA SOBERANÍA.

PODEMOS VER COMO LOS MAGISTRADOS REALIZAN SUS ACTOS, Y SEGÚN LOS CONCEPTOS MODERNOS SERÍAN INCOMPATIBLES CON UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MODERNA Y SOBRE TODO CON LA "SUPUESTA DIVISIÓN DE PODERES", QUE SON PUNTAL DE LA DEMOCRACIA Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS.

EN LA ÉPOCA ACTUAL, SE HAN SEÑALADO SISTEMAS O MEDIOS JURÍDICOS PARA EVITAR LOS ABUSOS DE PODER POR PARTE DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS PÚBLICOS, E INCLUSO DE LOS PRESIDENTES O PRIMER MINISTRO, SEGÚN LA FORMA DE GOBIERNO A QUE SE REFIERE.

ROMA NO FUE AJENA A ESTA SITUACIÓN Y COMO LO HICIERON EN OTRO TIPO DE COSAS TAMBIÉN PUSIERON BARRERAS U OBSTACULOS, DE ORDEN LEGAL, PARA IMPEDIR LOS ABU

(160) MOMMSEN, OPUS CIT. PÁG. 232.

CICERÓN, OPUS CIT. SEGUNDO DISCURSO CONTRA L. CATILINA. TÍTULO 12. PÁG. 169.

SOS DE ESTE CASI ILLIMITADO PODER.

## PRINCIPALES MEDIDAS ANTI CORRUPCION PUBLICA.

### 1. VIS MAYORIS IMPERI O POTESTATIS

UN MAGISTRADO INVESTIDO DE UN IMPERIUM MAYOR, TENÍA EL DERECHO DE PROHIBIR A OTRO MAGISTRADO CON IMPERIUM MENOR CON EXEPCIÓN DEL TRIBUNO -- PLEBIS DE REALIZAR DETERMINADO ACTO.

### 2. EL PRINCIPIO "PAR MAIORVE POTESTAS PLUS VALETO". SEGÚN ESTE PRINCIPIO EL ACTO REALIZADO POR UN MAGISTRADO PODÍA SER SOMETIDO A LA INTERCESSIO (161).

QUE PODÍA SER DE SU COLEGA O DE UN MAGISTRADO QUE TUVIERA UNA MAYOR POTESTAS.

EL MAGISTRADO QUE LA EJERCE ADQUIERE LA OBLIGACIÓN PERSONALMENTE, OPOSICIÓN DISEÑARLA AL MAGISTRADO, CONTRA EL CUAL LA DIRIJE, O INMEDIATAMENTE DESPUES DE REALIZADO EL ACTO CONTRA EL QUE SE OPONES.

SEGÚN MOMMSEN LA INTERCESSIO SE DERIVA DE LA IDEA DE QUE LOS MAGISTRADOS O FUNCIONARIOS QUE COMPARTÍAN UN CARGO, (CÓNSULES POR EJEMPLO) ERAN AL MISMO -- TIEMPO COMPETENTES PARA REALIZAR UN MISMO ACTO Y QUE POR LA TANTO EL NO EJERCICIO DE INTERCESSIO SE INTERPRETABA, COMO UNA MANIFESTACIÓN TACITA DEL CON

(161) MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 28. TÍTULO 9.

AQUÍ EL MAESTRO MARGADANT, DICE QUE EL IMPERIUM ERA LIMITADO FUERA DE LA CIUDAD Y QUE DENTRO, DE ELLA SE ENCONTRABA CON FUENTES LIMITANTES, Y ENTRE ELLAS MENCIONA A LA INTERCESSIO DE SU COLEGA, SIN EMBARGO NO EXPLICA EXTRICTAMENTE QUE ES.

BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 75. PIE DE CITA NÚMERO 33 EN ESTE PIE DE HOJA LOS AUTORES, AFIRMAN LA INTERCESSIO "ES UNA ESPECIE DE RETO Y OPOSICIÓN, QUE PUEDE OPONER UN MAGISTRADO RESPECTO A LA DENUNCIA DE SU COLEGA DE IGUAL CATEGORÍA PARI POTESTAS O DE OTRO DE CATEGORÍA -- INFERIOR INFRA-POTESTAS".

SENTIMIENTO, ES DECIR SU APROBACIÓN Y LAS ÚNICAS POSIBILIDADES DE EXCEPCIÓN ES SABER, DE LA COMPETENCIA DEL OTRO MAGISTRADO QUE LA EJERCIA Y ESTO SOLO - ERA CUANDO HABÍA UN MAGISTRADO MÁS FUERTE; ASÍ EL CÓNsul O EL DICTADOR, PODÍA USAR LA INTERCESSIO CONTRA EL PRETOR Y EL CASO MÁS CLARO SERÍA EL TRIBUNO DE LA PLEBE, QUE NO TENÍA COMPETENCIA, SI TENÍA EL PRIVILEGIO DE LA INTERCESSIO (162)

SI PARTIMOS DE LA IDEA QUE EXPRESA MARGADANT, DE QUE EL IMPERIUM ERA LIMITADO FUERA DE LA CIUDAD, Y TENÍA FUERTES LIMITANTES DENTRO DE ELLA SIENDO UNA DE ESTAS LA INTERCESSIO. ASÍ EL RÉGIMEN DE GUERRA EL HUSO DE LA FACULTAD, - ERA DISTINTO AL EJERCICIO DE LA MISMA CIUDAD.

DE MOMMSEN TOMAMOS SU CONCEPTO, DE QUE EL ESTADO DE GUERRA COMO EN EL DE LA CIUDAD, EXISTIAN LOS GRADOS DE PODERES Y SUBORDINACIÓN, SIN EXISTENCIA DEL - PRETOR Y DEL QUESTOR AL CÓNsul ADEMÁS DE NO EXISTIR LA INTERCESSIO DEL TRIBUNO Y NI LA COLEGIAL (ES DECIR LA DE CÓNsul CONTRA CÓNsul) YA QUE SI BIEN LA GUERRA LES ENCOMENDABA A LOS DOS CÓNsULES, PODÍA ESTO A SU VEZ SER DE DOS MANERAS: PRIMERO LOS DOS ASISTIESEN AL MISMO FRENTE, Y POR LO TANTO HABÍA DUALIDAD DE MANDO, SEGÚN MOMMSEN, ESTO SE EVITABA DE ACUERDO ALGUNAS LEYES MILITARES QUE NO CITA, QUE EL MANDO SE TURNABA DÍA A DÍA, EL SE MEDIA A PESAR, - QUE UNO SE HACIA CARGO DE EL CUANDO DE LA CABALLERÍA Y EL OTRO DE LA INFANTERÍA.

LA SEGUNDA ALTERNATIVA SERÍA EL MANDO EN DOS FRENTEs DISTINTOS. POR LO TANTO EL USO DE LA INTERCESSIO, SE CONVERTÍA PROBABLEMENTE EN INOPERANTE O INE

(162) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 211.

CESARIA (163).

EN LA CIUDAD TAMBIÉN TUVO SUS LIMITACIONES POR EJEMPLO EL TRIBUNO DE LA PLEBE NO PUEDE EJERCERLA CONTRA EL DICTADOR, Y LOGICAMENTE NO SE PODÍA EJERCER CONTRA AQUELLOS QUE REALIZABAN UN ACTO JURÍDICO QUE NO FUERAN MAGISTRADOS.

PODEMOS CONCLUIR QUE LA INTERCESSIO NO IMPLICA UNA SUJECCIÓN DIRECTA DEL MAGISTRADO CONTRA EL QUE SE LE OPOÑÍA, YA QUE POR EJEMPLO EL CONSUL INTERCESSIO, LO UNICO QUE HACE, ES QUITAR LA FUERZA JURÍDICA A LA DECISIÓN DE SU COLEGA, ADEMÁS NO NECESITABA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, PARA EJERCERSE.

LA INTERCESSIO ERA ESPECIALMENTE UTILIZADA:

A) EN CONTRA DE TODOS LOS DECRETOS DE LOS MAGISTRADOS SOBRE UNA APELACION QUE HICIERA UN CIUDADANO QUE SE PRETENDIA DETENER POR ESE DE-

(163) EDUARDO S. CREARY. LAS BATALLAS DECISIVAS EN LA HISTORIA DEL MUNDO. OBRA BASADA DE SU ORIGINAL EN INGLÉS "THE FIFTEEN DECISIVE BATTLES OF WORLET", BY EDUARDO SHEDHERD CREARY, ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LORENZO CONDE J. GILBERT EDITOR ESPAÑA PRIMERA EDICIÓN 1940. CAPÍTULO IV - BATALLA DE MATAURO. PÁGS. 121, 122, 123 "... EL SENADO ACORDÓ UNANIMEMENTE PROPONER A MARCO LIVIO PARA LA MAGISTRATURA CONSULAR COMO COLEGA DE NERÓN, Y EL PUEBLO DE MANIFIESTO CONFORME CON LA DECISIÓN.... QUEDABA NO OBSTANTE, UNA DIFICULTAD QUE VENCER: ENTRE LOS DOS CONSULES EXISTIA UNA ENEMISTAD ANTIQUISIMA, QUE PODÍA DIFICULTAR LA GESTIÓN CON JUNTA DE LOS MAGISTRADOS, POR ESO LOS SENADORES CONCENTRARON AHORA TODOS SUS ESFUERZOS EN LOGRAR QUE LOS CÓNSULES SE RECONCILIARAN ANTES DE LA PRÓXIMA CAMPAÑA Y TAMBIÉN AHORA SE RESISTIO LIVIO OBSTINADAMENTE, - AL DESEO DE SUS COLEGAS (SENADORES), AFIRMABA QUE SERÍA MÁS VENTAJOSO PARA EL ESTADO QUE NERÓN Y ÉL ODIANDOSE MUTUAMENTE, PORQUE EN TAL SITUACIÓN, CADA UNO CUMPLIA MEJOR CON SU DEBER SABIENDO QUE UN ENEMIGO, EN LA PERSONA DE SU PROPIO COLEGA, VIGILARÍA SUS MENORES ACCIONES... DE SUS SEIS EJERCITOS, TRIUNFARON ENVIADOS AL NORTE CONTRA ADEUSBAL, Y TRES AL SUR CONTRA ANIBAL, PERO DE LOS QUE FUERON AL NORTE, EL PRIMERO TUVO QUE DETENERSE PARA SOFOCAR UNA REBELIÓN EN LA ETRURIA; EL SEGUNDO BAJO ORDENES DEL PRETOR PORCIO, SE ADELANTO A LOS OTROS PARA CONTENER EN LO POSIBLE EL AVANCE DE LAS TROPAS DE ADRUSBAL, Y EL TERCERO, QUE FORMABA EL GRAN EJÉRCITO DEL NORTE, BAJO LAS ORDENES INMEDIATAS DEL CÓNsul LIVIO, QUE TENÍAN EL MANDO SUPREMO EN TODA LA ITALIA SEPTENTRIONAL, ANALIZABA LENTAMENTE COMO RESERVA Y COMO SOPORTE DEL SEGUNDO EJÉRCITO. LOS TRES EJÉRCITOS DEL SUR, DISTRIBUIDOS EN FORMA SEMEJANTE ESTABAN MANDADOS POR EL CÓNsul CLAUDIO NERÓN", MOYSEN. OPUS CIT. PÁG. 212

CRETO, CONTRA LOS ACTOS REALIZADOS POR EL MAGISTRADO EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL, ETC. (164).

B) CONTRA LOS ROGACIONES QUE SE HACIAN ANTE LOS COMICIOS (IUS AGENDI CUM POPULUM) Y CONTRA LOS SENADOS CONSULTOS.

3. EL PRINCIPIO YA MENCIONADO DE LA SUPERIORIDAD DE LOS AUSPICIOS MAYORES, SOBRE LOS MENORES.
4. EL AUXILIUM Y LA INTERCESSIO QUE EJERCE EL PRETOR CONTRA DE LOS MAGISTRADOS A EXCEPCIÓN DEL DICTADOR.
5. LA MISMA RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.
6. LA POTESTA CENSORIA (QUE EJERCE EL CENSO DURANTE EL CENSO).
7. EL PODER DE MODERACIÓN DE EQUILIBRIO QUE GENERA EL SENADO.
8. LA DICTADURA Y MÁS TARDE EL SENADO CONSULTO ÚLTIMO O SENTUS CONSULTUM ULTIMUM. (VOTADO DESPUES DE LA ÉPOCA DE LOS GRACOS, CONTRA LOS PROBLEMAS INTESTINOS O LA REBELIÓN ABIERTA DE LOS CIUDADANOS O DE LOS MAGISTRADOS) QUE CONFERIA, A LOS MAGISTRADOS PODERES EXTRAORDINARIAS, SIMILARES A LOS DEL DICTADOR, NORMALMENTE ERA PRECEDIDO DE UN SENADO CONSULTO "CONTRA REPUBLICAM FACTUM VIDRI", QUE ERA UNA ADVERTENCIA QUE EL SENADO HACIA ANTES DE RECURRIR AL SENADO CONSULTO ÚLTIMO (165).

(164) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 44. "PROPUSO AL PUEBLO LA PRIMERA LEY QUE VOTARON LOS COMICIOS POR CENTURIAS, PROHIBIENDO A LOS MAGISTRADOS IMPONER PENAS CAPITALES O LA DE AZOTES A LOS CIUDADANOS QUE APELARAN AL PUEBLO.

(165) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 217 - 233.  
DURANTE WILL. OPUS CIT. PÁG. 28. "THE SENATUS CONSULTUM ULTIMUM - - - THAN THE CONSULS SHOULD SEC TO IT THAT NO HARM SHOULD COME TO THE - - - STATE- A DECREE THAT STANBISHED MARTIAL LAW AND GAVE THE CONSULS - - - ABSOLUT COMAND OF ALL PERSONS AND PROPERTY..." EL SENADO CONSULTO ULTIMO IMPLICA QUE LOS CONSULES DEBÍAN OBSERVAR QUE NINGUN DAÑO DEBÍA HACERSE AL ESTADO. ES UN DECRETO QUE ESTABLECE LA LEY MARCIAL Y DA AL CONSUL TOTAL COMANDO DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD.



## 2.4.5 LA CARRERA PÚBLICA O DEL SERVICIO PÚBLICO ( IUS HONORUM ET LA PETITIO )

SI BIEN DESDE EL PRINCIPIO DE LA CREACIÓN DE LA PRIMERA MAGISTRATURA, ESTAS ESTUVIERON RESERVADAS AL PATRICIADO Y POSTERIORMENTE SE PERMITIO EN BASE A MUCHOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS SOCIALES Y MEDIANTE FORMAS LEGISLATIVAS QUE LOS PLEBEYOS ALCANCEN ESTOS HONORES (166 ).

SIN EMBARGO NO TODOS LOS PATRICIOS Y TODOS LOS PLEBEYOS TENÍAN ESTOS DERECHOS.

IUS HONORUM; ES SEGÚN MARGADANT, ES EL DERECHO DE SER ELEGIDO AL DESEMPEÑO DE UNA MAGISTRATURA, QUE VA ACOMPAÑADO DEL IUS. SUFFRAGII, ES DECIR EL DERECHO DE VOTAR EN LOS COMICIOS (167 ). MARGADANT NOS HACE VER EN SU OBRA, QUE ESTOS DERECHOS SON PRIVILEGIOS DE LA CIUDADANIA ROMANA, CABE ACLARAR QUE LA CIUDADANIA ERA UN STATUS O REQUISITO QUE REQUIERE LA PERSONA FÍSICA, PARA SER SUJETO PLENO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SIN EMBARGO LA DETENCIÓN DEL

(166 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 59. PÁG. 45.

"REUNIDOS LOS COMICIOS POR CENTURIAS Y CONVOCADOS POR EL PREFECTO DE ROMA, SEGÚN EL PROYECTO DE SERVICIO, NOMBRARÁN DOS CONSULES, JUNIO BRUTO Y TARQUINO COLATINO..."

(167 ) MARGADANT. OPUS CIT. PÁG. 129 - 130. ESTA CIRCUNSTANCIA SE HEREDÓ TAL VEZ NO DIRECTAMENTE DEL DERECHO ROMANO, PERO SI CON UNA INFLUENCIA DETERMINANTE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, YA QUE SOLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, PUEDEN ASPIRAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (ART. 32, CONST), ESTA SITUACIÓN NO ESTA ESTRICTA PARA SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES. ASÍ COMO OBTIENEN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY CONSTITUCIONAL QUE DICEN ARTBA, SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA LOS VARONES Y MUJERES QUE TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, RESIVAN ADEMÁS LOS SIGUIENTES RECURSOS INCUBREN CUMPLIDO 18 AÑOS Y II TENER MODO HONESTO DE VIVIR", Y EL ART. 35, SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO I VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, II PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN TENIENDO LA CALIDAD QUE ESTABLECE LA LEY.

STATUS CIVITATIS, O LA CIUDADANIA EN TÉRMINOS JURÍDICOS MODERNOS NO ERA GARANTÍA DE PODER OCUPAR LAS MAGISTRATURAS.

NO SE OBLIGA A NADIE A ACEPTAR LOS PUESTOS PÚBLICOS Y SOLO BASTA POSEER LA CIUDADANIA QUIEN IMPLICABA LOS DERECHOS YA MENCIONADOS. SIN EMBARGO LA MISMA EVOLUCIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA FUÉ CREANDO TRABAS A LA POSIBILIDAD DE OCUPAR LAS MAGISTRATURAS.

DESDE UN PRINCIPIO EL IUS HONORUM PERTENECE A TODOS LOS CIUDADANOS MAYORES, INGENUOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPES SINE SUFFRAGIO (LATINI VERTERES LIBERTOS LOS HIJOS DE UN PARTE FAMILIAR QUE NO SON TOMADOS EN CUENTA, LATINI IUNANI, PEREGRINOS DEDICTICIOS Y LOS BARBAROS.

PODEMOS A PESAR DE LO ANTERIOR SEGUIR UNA CLASIFICACIÓN QUE MENCIONA CLARAMENTE MOMMSEN, Y QUE PODEMOS RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CARENCIA TOTAL O PARCIAL DEL DERECHO DE CIUDADANÍA IMPEDÍA LA ELEGIBILIDAD A: HOMBRES NO LIBRES Y EXTRANJEROS, LAS MUJERES, LOS JOVENES MENORES DE 17 AÑOS, EDAD NECESARIA PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS Y EL DERECHO DEL VOTO.
2. EN LA PRIMERA ETAPA REPÚBLICANA LOS PATRICIOS NO PUEDEN OCUPAR LAS QUASI MAGISTRATURAS, Y LOS PLEBEYOS NO PODÍAN OCUPAR LAS PATRICIOS.  
EN ESTA DEBEN INCLUIRSE LA INCAPACIDAD DE LOS TRANSALPINOS Y DE LOS NO ITALICOS EN GENERAL, DURANTE LAS ÉPOCAS DE AUGUSTO (163).
3. LA FALTA DE CAPACIDAD DE LOS HONORES LLEVABA APAREJADA LA INEGIBILIDAD. AQUÍ SE ABARCA A LOS QUE HABÍAN SIDO ESCLAVOS, A LOS DESCENDIENTES DE ES

(163) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 133 A 196.

TOS EN PRIMER GRADO; A LOS NACIDOS FUERA DE UN MATRIMONIO LEGÍTIMO LAS DIFERENCIAS SOCIALES, O DE APOLENGO, HACÍAN POR COSTUMBRE, DESECHAR LA POSIBILIDAD DE LA CANDIDATURA, ES DECIR AQUELLOS QUE NO PUEDEN NOMBRAR A SU PADRE Y A SU ABUELO (169).

EN ÉPOCAS DE AUGUSTO, EL QUE HABÍA RECIBIDO UNA INAFAMIA (PENAFAMANTE, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO), FUÉ CONSIDERADO DESHONROSO Y CAUSA DE EXCLUSIÓN.

EN ESTOS CASOS LA MAGISTRATURA PODÍA DECIR SI PROCEDÍA LA EXCLUSIÓN O NO (170).

4. A PARTIR DE LA LEY VILLIA ANALIS. O AJNARIA DADA EN EL AÑO DE 180 A.C. SEGÚN MOMMSEN Y WILLIENS, LOS CARGOS PÚBLICOS ERAN PERMITIDOS SOLO AQUELLOS QUE ESTABAN OBLIGADOS AL SERVICIO MILITAR (MENORES DE 46 AÑOS - - (171)). DESPUÉS DE HABERSE SERVIDO LOS AÑOS QUE MARCA LA LEY EN ÉPOCAS DE SILA SE PRESINDIO DEL REQUISITO, Y EN ÉPOCAS DE AUGUSTO, SE EXIGIO PARA LA QUESTURA HABER SIDO OFICIAL.
5. LOS CARGOS NO ERAN ACUMULABLES, ES DECIR DOS CARGOS ANTES NO PODÍAN SER EJERCIDOS AL MISMO TIEMPO.  
SI UNA PERSONA ERA PRETOR NO PODÍA PRESENTARSE DE CANDIDATO A LAS ELECCIONES DE EDIL DEL MISMO AÑO. EN EL AÑO 342, SE PROMULGO UN PLEBICITO QUE DICE "PLEBICITUS CONSTUM, NEQUIS EUNDEM MAGISTRATUM INTRA DECEM - -

(169) TITO LIVIO, OPUS CIT, PÁG. 188 A 196.

(170) TACITO CAYO CORNELIO "ANALES DEL IMPERIO ROMANO", LIBRO XI, PÁG. - 154, EDITORIAL PORRÚA, S.A. EDICIÓN DE COLECCIÓN SEPAN CUANTOS..." 1975, MÉXICO, D. F.

(171) SI SEGUIMOS ESTE CONCEPTO DE MOMMSEN, IMPLICA QUE DE ACUERDO AL COMICIO POR CENTURIAS, SEGUÍA PREVALECIENDO ALGUNOS DE ESTA EDAD PARA LOS CENTURIAS COMEATIENTES.

ANNOS CAPERET NEO DUOS MAGISTRATUS UNO A UNO GENRENT (172 ),

SIN EMBARGO LA CENSURA NI LAS MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS SE VEN AFECTADAS POR ESTE PLEBICITO (173 ),

6. DESDE LA ANTIGÜEDAD EXISTIA EL PRINCIPIO DE LA NUALIDAD ASÍ NADIE PODÍA EJERCER EN DOS AÑOS CONSECUTIVOS UN CARGO PÚBLICO, DESPUES DE CIERTO -- TIEMPO, SE PERMITIO QUE EN UN DETERMINADO PLAZO (10 AÑOS CON RESPECTO -- AL CONSULADO) SE REPITIESE, AUNQUE POCO A POCO ESTA PROHIBICIÓN DESAPARECIO AUNQUE EN ÉPOCAS DE SILA, SE RESTABLECIO Y EN TIEMPOS DE AUGUSTO FUÉ ANULADO DEFINITIVAMENTE (174 ),

7. EN LA ANTIGÜEDAD (MONARQUIA FINALES Y PRINCIPIO DE LA REPÚBLICA), TAL VEZ NO HABÍA UN ORDEN O TRANSITO NATURAL EN LAS MAGISTRATURAS, EN ALGUNOS CASOS, DESPUÉS DEL CONSULADO SE EJERCÍA EL TRIBUNADO MILITAR, SIN -- EMBARGO DESPUES DE LA LEY VILLIA ANNALIS ERA PROBABLE QUE SE EXIGIESE -- QUE SE EJERCIERA PRIMERO LA QUESTORA ANTES DE LA PRETURA; Y ESTE ÚLTIMO PARA ASPIRAR A CONSULADO.

EN ÉPOCAS DE AUGUSTO, SE COMPRENDIO EN UN MAGISTRADO LA QUESTURA LA PRETURA, LAS TRES EDILIDADES Y EL TRIBUNO DE LA PLEBE (ESCUSIVA DE LOS PLEBEYOS), E INCLUSO NUEVOS CARGOS INFERIORES A LA QUESTURA Y SU EJERCICIO ERA REQUISITO PARA OBTENER LA MAGISTRATURA MENCIONADA.

(172) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII. TÍTULO 42. PÁG. 307.

"EL TRIBUNO DEL PUEBLO PRESENTO UNA LEY CONTRA LA USURA; DESPUES DE QUE SE PROHIBIO POR OTROS PLEBICITOS EJERCER DOS VECES LA MISMA MAGISTRATURA EN EL ESPACIO DE 10 AÑOS, Y DESEMPEÑAR DOS EN EL MISMO -- AÑO..."

ACCIÓN DE LAS LEYES. OPUS CIT. PÁG. 139.

(173) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 239.

MOMSEN. OPUS CIT. PÁG. 190.

(174) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X, TÍTULO 13, SUETONIO " LOS DOCE CESARES" OCTAVIO AUGUSTO. PÁG. 33, TÍTULO 24.  
CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. PÁG. 138.

EN OTRAS MODIFICACIONES A LAS MAGISTRATURAS, AUGUSTO ESTABLECIÓ SU CANTIDAD; ASÍ EN QUESTURAS HABIA VEINTE PUESTOS, EN EDILES Y TRIBUNOS - DIECISEIS Y EN PRETURAN DOCE MIEMBROS (175).

SEGÚN WILLIEMS, Y EN BASE A LOS ESTUDIOS DE MOMMSEN, PARA SER QUESTOR ERA NECESARIO TENER 28 AÑOS DE EDAD PARA LA PRETURA, CUARENTA Y PARA EL CONSULADO CUARENTA Y TRES.

AUNQUE AL RESPECTO MOMMSEM AFIRMA QUE LA LEX VILLIA NO DETERMINA DIRECTAMENTE EL MINIMO DE EDAD, PARA LAS MAGISTRATURAS Y QUE INDISTINTAMENTE SE DEBE TENER 27 AÑOS PARA EJERCER LA QUESTURA. Y SEGÚN LA LEX CORNELIA PARA LA QUESTURA DE 37 AÑOS Y POR LO DEL BIENIO, 40 PARA LA PRETURA Y 43 PARA EL CONSULADO (176).

LA OBLIGACIÓN DE HABER SERVIDO EN EL EJÉRCITO FUÉ SUSPENDIDO PROBABLEMENTE CON LA LEY CORNELIA DEL AÑO 81 A.C. Y ELEVADO LA EDAD PARA LA QUESTORA, A 30 AÑOS (177).

- (175) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 192.  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 240, LOS TÉRMINOS DE QUESTURA, PRETURA, CONSUL, ETC., SERÁN REVISADOS EN EL PUNTO RESPECTIVO.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II, TÍTULO 1.
- (176) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 241, VER PIE DE CITA EN ESA PÁGINA, ESTA MARCADO CON EL NÚMERO 5 DONDE INFORMA LOS PUNTOS DE VISTA DE MOMMSEM Y DE NIPPERDEY,  
V. DIAMOV. OPUS CIT. PÁG. 88.
- (177) POR ORTOLAN TENEMOS INFORMACIÓN DE ESTA LEY, SIN EMBARGO EL CONTENIDO QUE EL NOS PRESENTA SE REFIERE ESTRUCTURALMENTE AL IUS EDICENDI Y A LA OBLIGATORIEDAD DE LOS MISMOS (LEGEM CORNELIUS TULIT).  
"UT PRETORES EX. EDICTIS SUIS PERDETUIS IUS DICERENT, QUAE RES TUM GRATIAM AMBITIOSIN,  
AMBITRONIS PRAETORIBUS QUI VARIE IUS DICERE ASSUENERANT SUSTULIT"  
ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 235, A ESTA LEY SE ATRIBUYE LA CREACIÓN DE LOS EDICTOS, SIN EMBARGO, YO ENTIENDO QUE SE ESTA ORDENANDO QUE AL PRETOR QUE A PUNTO DE ENTRAR EN FUNCIONES PUBLIQUE UN EDICTO Y DE ACATARLO DURANTE TODO EL AÑO DE SU GESTIÓN.

#### 2.4.6.1. DE LAS ELECCIONES Y SUS REGLAS.

SEGÚN UNA LEY VALERIA DE PRINCIPIOS DE LA REPÚBLICA TODO CIUDADANO QUE GOZABA DE IUS HONORUM Y QUE LLENABA LAS CONDICIONES QUE MARCABA LA LEY, SE PODÍA PRESENTAR COMO CANDIDATO A LAS ELECCIONES DE LAS MAGISTRATURAS SEGÚN WILLIEMS, SE PODÍA INFORMAR AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LOS COMICIOS ELECTORALES DE LA CANDIDATURA YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN MANDATARIO, O MÁS TARDE EL DÍA EN QUE EL EDICTO DE CONVOCACIÓN DE LOS COMICIOS, SE PUBLICABA. AUNQUE ESTE REQUISITO NO ERA OBLIGATORIO PARA LOS QUE ASPIRABAN A UNA MAGISTRATURA DE ELECCIÓN DE LOS COMICIOS POR CENTURIAS (178).

SIN EMBARGO EN EL AÑO 62 A.C. SE OBLIGÓ A LOS CANDIDATOS A HACER PERSONALMENTE LA PRESENTACIÓN DE SU CANDIDATURA, INCLUSO JULIO CESAR, SE VIÓ OBLIGADO A CUMPLIR ESTA DISPOSICIÓN (179).

COMO YA LO HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE, EN LA PARTE RESPECTIVA DE LOS COMICIOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SE OBLIGABA A PRESENTAR LA LISTA DE CANDIDATOS AL SENADO, EN BUSCA DE LA AUTORICTAS. SI EL SENADO LA NEGABA, EL CÓNsul TACHABA EL NOMBRE EN LA LISTA Y SI LOS COMICIOS LO ELEGIAN ÉL ANULABA LAS ELECCIONES (180).

(178) MANDATO, MANDATARIO. ES EL ACUERDO O COL DE VOLUNTADES POR MEDIO DEL CUAL UNA PERSONA LLAMADO MANDATARIO REALIZA O NOMBRE DE OTRA LLAMADA MANDANTE CIERTOS ACTOS JURÍDICOS, EDICTOS MEDIAS LEYES, DISPOSICIONES, QUE EN BASE CIL IUS EDICENDI REALIZAN LOS MAGISTRADOS. VER EDICTO DE LOS MAGISTRADOS, EDICTO REPENTINO, EDICTO PERPETUO).

WILLIEMS, OPUS CIT. PÁG. 242.

TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO IV - 3, VII - 22.

(179) SUETONI, LOS DOCE CESARES. EDITORIAL PORRÚA, S.A. COLECCIÓN SEPAN - CUANTOS 1981, MÉXICO, D.F. CIAR TÍTULO XVIII.

(180) TODOS LOS EJEMPLOS HISTÓRICOS QUE TENEMOS SE REFIEREN AL COMICIO POR CENTURIAS. TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 21, 55, 64, VII - 22, VIII - 15, X - 15.

EXISTIÓ UN ACUERDO DE LEYES QUE CICERÓN MENCIONA EN SU TRATADO DE LAS LEYES LIBRO II, PÁG. 146, 147 DE HABALES SOBRE LAS LEYES (ALSELLARICI SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y MENCIONA QUE ANTES DE ESE AÑO DE ROMA 614 Y LA DEL ESCRUTINIO QUE OBTIENE IGUALABA SU REALIZACIÓN.

ENTRE LA POSTULACIÓN Y LAS ELECCIONES EL CANDIDATO SE DEDICABA A LA CAMPAÑA POLÍTICA TAL COMO SE HACE EN NUESTRO DÍAS.

NORMALMENTE, ESTOS DÍAS VESTÍA UNA TOGA CANDIDO O DE CANDIDATO (CANDIDATUS) Y ACOMPAÑADOS POR AMIGOS Y CLIENTES QUE ASISTÍAN A SALUDARLE EN LAS MAÑANAS, SE PASEABA POR EL FORO; EN BÚSCUDA DEL APOYO DE LOS CIUDADANOS Y POSTERIORMENTE RECORRÍA LAS PROVINCIAS, SI EL CARGO LO AMERITABA (181).

PARALELAMENTE A ESTA CAMPAÑA ABIERTA, PÚBLICA Y LEGAL, EXISTÍA OTRA NO MUY LEGAL; COMO LA UNIÓN DE DOS CIUDADANOS PARA DEBILITAR A UN TERCERO, (ALIANZA O COALICIONES EN TÉRMINOS MODERNOS Y QUE OBTIENEN NADA DE MODERNO).

REGALOS DE BOLETOS AL TEATRO, O PARA LAS FIESTAS EN HONRO DE LOS ELECTORES DE MAYOR INFLUENCIA, ETC.; SON UNA CLARA MUESTRA DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA ELECTORAL QUE PODÍA SUCITARSE EN ÉPOCAS DE ELECCIONES (182).

LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE INICIABAN EN EL CAMPO, EN LOS ALREDEDORES DE ROMA, MÁS TARDE EN TODO EL TERRITORIO Y EN ALGUNOS CASOS MÁS LEJOS (PROVINCIAS ULTRAMARINAS).

EL MISMO WILLIEMS AFIRMA QUE LOS VOTOS ERAN COMPRADOS POR ENVIADOS O MEDIADORES SEQUESTRES (SEQUESTER). A LOS QUE SE DEPOSITABAN EL DINERO, Y LOS DIVISORES, SE ENCARGABAN DE REPARTIRLO ENTRE LOS SOLDADOS. YO CREÓ QUE SI ÉSTO ERA POSIBLE, COSA QUE NO DUDARÍA NO PIENSO QUE FUERA A LOS SOLDADOS SINO QUE

(181) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 16, 25, III - 3,  
DURANT WILL. OPUS CIT. PÁG. 28 - 31. TRES MAGISTRATES.

(182) SUETONIO. OPUS CIT. CESAR. TÍTULO 19,  
TITO LIVIO. OPUS CIT. III - 35, VII - 32, IX - 26 DE ESPECIAL ATENCIÓN ESTEULTRUNG,  
CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. PÁG. 140, CONTRA LUCIO CATILINA PRIMER DISCURSO.

A LOS JEFES Y OFICIALES, EN TODO CASO YA QUE SI REVISAMOS LA HISTORIA CASI SIEMPRE SEGUIÁN FIELMENTE A LOS COMANDANTES (183 ).

SIGUIENDO AL MISMO AUTOR SE GENERARON MEDIDAS ANTI-CORRUPCIÓN Y ELECTORAL; - LAS CUALES DEBEMOS TOMAR CON CIERTAS RESERVAS YA QUE NO TENEMOS FUENTES DIRECTAS PARA CHECAR ESTA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, AQUÍ LAS PRESENTO.

LA PRIMERA FUÉ UNA LEY PETELIA DEL 358 A.C. QUE PROHIBIA POR PRIMERA VEZ -- QUE LOS ASPIRANTES A LAS MAGISTRATURAS RECORREN LOS MERCADOS Y EL FORO, SOLICITANDO VOTOS ( 184).

UNA LEX CORNELIA, QUE RESTRINGÍA LAS SUPPLICAS ELECTORALES DEL IUS HONORAMIIUM POR UN ESPACIO DE 10 AÑOS. (DAMNATI AMBITUS IUS HONORAMIIUM) ( 185).

UNA LEX CALPURNIA DEL 67 ANTES DE CRISTO QUE DICE "ET. PECUNIA MULTAVIT ET - IN PERPETUANUM HONORIBUS IUSSIT CARERE DENIATOS...."

SE IMPONE MULTA PECUNIARIA CONDENADO A ALEJARSE DE LOS HONORES (DEBE ENTENDERSE TAL VEZ COMO PERDIDA O ABSTENCIÓN A SER CANDIDATO).

UNA LEX TULIA DEL 63 A.C. FUÉ DESARROLLA LA LEX CALPURNIA ANTERIOR, PROHIBIENDO A LOS CANDIDATOS ENTRE OTROS OFRECEP, FIESTAS PÚBLICAS, JUEGOS DE GLA

(183 ) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 244 ...RECORDEMOS QUE EL APOYO POLÍTICO - DEL EJERCITO HA SIDO IMPORTANTE PERO EN LA SALANZA POLÍTICA.

(184 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII. TÍTULO 15. EL TRIBUNO C. PETELIO PRESENTO POR PRIMERA VEZ AL PUEBLO, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO, UNA LEY CONTRA LA INTRIGA, CREYENDOSE QUE POR ESTA LEY PODRÍA PRESENTARSE ESPECIALMENTE A LA AMBICIÓN DE LOS HOMBRES NUEVOS, QUE ACOSTUMBRABAN RECORRER LAS FEIAS Y LOS MERCADOS SOLICITANDO VOTOS.

N. A. LA VERSIÓN LATINA DICE FORA ETCONCILIABULA, LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DICE FERIAS Y MERCADOS. ESPAÑOL-LATÍN-ESPAÑOL. ESPAÑOL = LATÍN. DE LA EDITORIAL BIBLOGIAF DUODECIMA EDICIÓN 1979. BARCELONA ESPAÑA, DICE FORA LUGAR A DONDE, FUERA, HACER PÚBLICO, PUBLICAR CONCILIABULUM LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA, ENBASE A LO ANTERIOR PODÍA DARSE POR VALIDA MI INTERPRETACIÓN.

(185 ) SEGÚN UN PÉ DE PÁGINA DE WILLIEMS, UN AUTOR LA UBICA EN EL 181 A.C. - Y ALGUNOS OTROS EN ÉPOCAS DE SILLA.



DIADORES, Y ANEXA A LAS SANCIONES DE LA LEY CALPURNIA UN DESTIERRO DE 10 - - AÑOS.

UNA LEY LINCIA DE SOLDADICIIIS DEL 55 ANTES DE CRISTO, QUE PROBABLEMENTE PROHIBIA EXALTAR Y HACER CAMPAÑA POLÍTICA ANTE LAS TROPAS ( 186 ).

EN BASE A LO ANTERIOR NOS DA UNA CLARA IDEA DE COMO EL MISMO SISTEMA POLÍTICO A TRAVÉS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, INTENTA CORREGIR LOS VICIOS A LOS QUE SE ENFRENTA UNA FORMA CUAL QUIERA DE GOBIERNO. ES DECIR LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Y CLARAMENTE ANTI-DEMOCRÁTICA PARECE SER SINTOMA COMÚN DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS. NO SIENDO PRIVATIVA DE LAS ÉPOCAS MODERNAS. "AMBITU CORRUPCIÓN ELECTORAL". A PARTIR DE LA ELECCIÓN, EL CIUDADANO ELECTO ES INVESTIDO DE LA POTESTAS, A EXCEPCIÓN DE LA POTESTA CENSORIA QUE ERA OTORGADA POR UNA LEY CENTRAL ESPECIAL. Y COMO YA SABEMOS EL IMPERIO SE OTORGABA POR UNA LEY CURIAL.

ALGUNOS MAGISTRADOS, COMO LOS DICTADORES LOS CENSORIA, LO MISMO QUE LOS MAGISTRADOS QUE SON ELEGIDOS EX INTERREGNO O PARA OCUPAR UN LUGAR VACANTE (SUFFECTI), ENTRABAN EN FUNCIONES MEDIANAMENTE DESPUES DE ELECCIÓN ( 187 ).

NORMALMENTE LOS COMICIOS ELECTORALES DE MAGISTRATURAS ORDINARIAS SE REALIZABAN EN DETERMINADA EPOCA DEL AÑO ANTES DE LA EXPIRACIÓN LEGAL DE LOS PODERES DE LOS MAGISTRADOS, EN FUNCIONES.

( 186 ) COMO YA MENCIONAMOS CON ANTERIORIDAD, NO TENEMOS FUENTES DIRECTAS DE ESTAS DISPOSICIONES SIN EMBARGO, CICERÓN. EN LAS LEYES, OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 14, 48, 71 HACE MENCIÓN DE MEDIDAS JURÍDICAS CONTRA LOS FRAUDES ELECTORALES, LITIGIOS POLÍTICOS, ETC.

( 187 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 19, 55. LIBRO, V. TÍTULO 11, IX - 8, 38, 39.

ESTO LOGICAMENTE MARCARÍA LA EXISTENCIA DE UN INTERVALO ENTRE LA ELECCIÓN Y LA ENTRADA EN FUNCIÓN DEL ELECTO.

AUNQUE AQUÍ DEBEMOS SEÑALAR QUE CIERTOS MAGISTRADOS COMO EL DICTADOR NO ENCONTRABA SUCESOR INMEDIATO, YA QUE COMO DIJIMOS CON MUCHA ANTICIPACIÓN ES UNA MAGISTRATURA EXTRAORDINARIA Y QUE SOLO DABA SEIS MESES, AUNQUE ERA PROROGABLE - EL TÉRMINO O EN ALGUNOS CASOS COMO EL SE SILLA, SE DIÓ VITALICIA.

EL ALGUNAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS SE NOMBRAN MAGISTRADOS PARA DETERMINADOS CASOS Y SU MANDO SE EXTINGUÍA AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO ( 183).

DURANTE EL INTERVALO, A LA PERSONA ELECTA, SE LES DENOMINABA "DESIGNATUS", SU IMPERIUM Y SU POTESTAD SE ENCONTRABA SIN EFECTO, PERO YA PODÍA PUBLICAR SUS EDICTOS, QUE SERÍAN OBLIGATORIOS A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO.

AL MISMO TIEMPO ENTRABA DENTRO DEL RANGO SENATORIAL CORRESPONDIENTE A LA MAGISTRATURA PARA LA QUE ERA DESIGNADO ( 189).

SU NOMBRE ERA INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE MAGISTRADO A PESAR INCLUSIVE SI LA MUERTE O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA LE IMPEDIA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

( 183 ) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 218.

MOMMSEN AFIRMA EN SU OBRA QUE "LOS MAGISTRADOS ORDINARIOS NO PERMANENTEMENTES Y LOS EXTRAORDINARIOS, EL SEÑALAMIENTO DEL DÍA FINAL USA FRECUENTEMENTE UNIDO AL MANDO TRANSITORIA, DE MANERA QUE EL FUNCIONARIO DEJASE DE SERLO, O AL TERMINAR SU MISIÓN O AL TRANSCURSO DEL PLAZO; CASO TÍPICO EL INTERREX, QUE SEGUIRA VIGENTE EN ÉPOCAS REPUBLICANAS.

( 189 ) EQUIVALE AL DERECHO DE ESTAR PRESENTE O DE TENER UN LUGAR EN LAS SESIONES DEL SENADO Y DE RESPONDER CUANDO SE LES CONSULTASE.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 26, 27, 28, 29

#### 1.4.7.2. DE LA TOMA DE POSECIÓN, QUE DE LA ENTRADA AL CARGO, Y LA CESACIÓN EN EL MISMO.

SEGÚN MOMMSEN LA UNIÓN GENERAL DE LAS SOLEMNIDADES CIVILES Y RELIGIOSAS, QUE SE CELEBRABAN O REALIZABAN PREVIAMENTE A LA TOMA DE POSECIÓN O A LA ENTERADA AL CARGO, COMO LA RECEPCIÓN DE LAS HORAS, AL CUMPLIMIENTO DE LOS VOTOS, LA POSECIÓN DEL ACIERTO EN EL SENADO EN EL MONTE CAPITOLIO, EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCIÓN DE LAS FUENTES NACIONALES, ETC., NO TIENEN UNA IMPORTANCIA CAPITAL PARA EL DERECHO POLÍTICO SIN EMBARGO EXISTEN TRES ACTOS QUE DEBEN SER REVISADOS Y QUE SON: LA INVOCACIÓN DE LA APROBACIÓN DIVINA, PARA INICIAR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, LA RECEPCIÓN DE LA PROMESA DE FIDELIDAD DE LA CIUDADANÍA Y EL JURAMENTO DEL MAGISTRADO ( 190 ).

LA APROBACIÓN DIVINA ES UN PUNTO, QUE YA HEMOS TRATADO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO. SIN EMBARGO, CREO NECESARIO APUNTAR SUS CARACTERÍSTICAS EN EL CAMPO DE LAS MAGISTRATURAS.

EL MAGISTRADO SE VE OBLIGADO POR LEY Y POR LA FUERZA DE LA TRADICIÓN A INVOCAR EL CONSENTIMIENTO DIVINO; ESTO SE REALIZABA EN ROMO AL APUNTAR EL ALBA DEL PRIMER DÍA DE ENTRAR EN FUNCIONES SI ES QUE EL NOMBRAMIENTO Y LA TOMA DE POSECIÓN, NO SE HACÍA EN UN MISMO ACTO Y SE COINCIDÍAN A LA MAÑANA SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN FUNCIONES, LOS SIGNOS (AUSPICIOS) QUE BUSCABAN O ESPERABAN SEGÚN MOMMSEN ERAN "LA LUZ QUE EN EL CIELO SERNO IBA DE IZQUIERDA A DERECHA, CON LO QUE LA INSPECCIÓN DE LAS AVES SE CONVIRTIO JURÍDICAMENTE EN INSPECCIÓN DEL CIELO (DE COELO SERVARE) "NOSOTROS LO LLAMARIAMOS AUSPICIA EX - - -

( 190 ) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 222.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII. TÍTULO 17.

COELO" ( 191 ).

PROMESA DE FIDELIDAD DEL PUEBLO QUE OBSERVAMOS DE DOS ANGULOS:

1. EL MAGISTRADO (CÓNSUL EN CASO CONCRETO). VA A COMANDAR A LAS TROPAS EN EL CAMPO DE BATALLA Y ESTAS LE DEBEN FIDELIDAD A SU GENERAL.
2. EL EJÉRCITO ES EL MISMO PUEBLO (COMICIO POR CENTURIAS) Y EL GENERAL EN LA CIUDAD ES EL MAGISTRADO O AUTORIDAD PÚBLICA.

CONJUNTAMENTE A ESTAS CONSIDERACIONES, EL PUEBLO SE VE NECESARIAMENTE A PRESTAR FIDELIDAD A LA AUTORIDAD QUE EL MAGISTRADO REPRESENTA.

SEGÚN MOMMSEM ESTO TIENE LUGAR DE LA MISMA MANERA EN QUE SE PROPONEN LAS LEYES, ES DECIR MEDIANTE UNA ROGATIO Y DEBEMOS RECONOCER QUE EL MANDO MILITAR SE OTORGABA POR UNA LEY CURIAL, QUE SIGUE EL MISMO PROCEDIMIENTO, UNA PREGUNTA Y UNA RESPUESTA; PROBABLEMENTE DESPUES DE QUE EL COMICIO POR CURIAS PALIDECIÓ SEREALIZABA ANTE EL COMICIO POR CENTURIAS.

POR TRADICIÓN DE SEGUÍA OBTENIENDO LA LEY CURIAL. O CURIATA, AUNQUE SI EL PUEBLO HABÍA VOTADO POR EL MAGISTRADO PRESUPONEMOS QUE YA EXISTIA A PARTIR DE ESTE INSTANTE LA OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD ( 192 ).

UNA CURIOSA CITA DE TITO LIVIO PARECE DARNOS LA PISTA DEL JURAMENTO A LA FIDE

- ( 191 ) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 223.  
 CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. PÁG. 139, 144  
 TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I. TÍTULO 36, LIBRO II - 42, IV - 141.  
 CICERÓN. OPUS CIT. CONTRA L. CATILENA CUARTO DISCURSO TÍTULO I.
- ( 192 ) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 224.  
 TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 32.

LIDAD TEXTUALMENTE DICE: "EN ESTA (SE REFIERE A LA ASAMBLEA DEL PUEBLO POR CENTURIAS) PRONUNCIA LA FORMULA DEL JURAMENTO POR EL QUE SE HABÍAN OBLIGADO A TODOS LOS ROMANOS A NO CONSENTIR JAMÁS EN ROMO NI REY NI A QUIEN PUSIESE - EN PELIGRO LA LIBERTAD..."

ESTE TEXTO SE PODRÍA INTERPRETAR COMO LA OBLIGACIÓN DE PERPETUAR LAS MAGISTRATURAS Y POR ESE SIMPLE HECHO RECONOCERLES SU AUTORIDAD ( 193 ).

### JURAMENTO DEL MAGISTRADO.

TODO MAGISTRADO DEBÍA PRESENTAR JURAMENTO A LA LEYES (IURARE IN LEGE).

MOMSEM AFIRMA QUE EL MAGISTRADO QUE PRESIDÓ EL COMICIO ELECTORAL, RECIBÍA DEL ELEGIDO EL JURAMENTO DE QUE HABRÍA DE DESEMPEÑAR A CONCIENCIA Y ESCRUPULOSAMENTE EL CARGO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA REPÚBLICA EL JURAMENTO DE HACÍA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN.

SI RECORDAMOS QUE CICERÓN AFIRMA QUE: "AL FINAL DE LA GESTIÓN EL MAGISTRADO EXPONE SU GESTIÓN ANTE LOS CENSORES Y ESTOS EXPONDRAN EL PRIMER JUICIO", ESTO IMPLICA UN JURAMENTO POR PARTE DE LOS MAGISTRADO A OBSERVAR LA LEY Y ESPERAR EL JUICIO DEL PUEBLO AL TÉRMINO DE SU MANDATO ( 194 ).

DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN Y DE LOS ACTOS ARRIBA MENCIONADOS EL MAGISTRA

( 193 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. TÍTULO 2.

( 194 ) CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO II AL FINAL  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 241, CURIOSO ES ESTA ANTIGÜA OBLIGACIÓN - DEL JURAMENTO, QUE EN EL SISTEMA MEXICANO SE SIGUE COMO RITO TRADICIONAL.

DO ERA REVESTIDO DE SUS INSIGNIAS Y ESCOLTADO POR EL PUEBLO Y EL SENADO ACU-  
DÍA AL MONTE CAPITOLIO A REALIZAR UN SACRIFICIO SOLEMNE A JUPITER, Y DESPUÉS  
DE PRESIDIR LA ASAMBLEA DEL SENADO, ERAN CONDUCTOS A SUS CASAS, ESCOLTADOS,  
ESTE DÍA ERA DENOMINADO "DIES SOLEMNIS", LO CUAL OCURRÍA A PRINCIPIOS DEL --  
MES MES O A MEDIADO (IDUS).

EN LA ÉPOCA DE LA GUERRA DE ANIBAL SE FIJO EL 15 DE MARZO, PERO EL 153 A.C.  
SE REGRESO AL PRIMERO DE ENERO (195 ).

ESTO NOS DA A ENTENDER QUE EL AÑO ADMINISTRATIVO COMENZABA EN EL "DIES SOLEU  
NIS", Y QUE ERA DESIGNADO CON EL NOMBRE DE LOS CONSULES ENTRANTES Y QUE ESTO  
SUCEDE EL PRIMERO DE ENERO.

CON RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LOS CENSORES PARECE SER SEGÚN WILLIEMS EL 5 DE  
DICIEMBRE, Y EL TRIBUNO DE LA PLEBE EL PRIMERO DE DICIEMBRE.

SE CESA EN EL CARGO, DE LA MISMA MANERA QUE SE INGRESABA A EL, POR MINISTE--  
RIO DE LEY, COMO AFIRMA MOMSEM, SIN EMBARGO DEBEMOS DECIR QUE TAMBIÉN POR -  
MUERTE SE EXTINGUIA EL MANDATO PÚBLICO, O POR UNA RENUNCIA FORMAL E INCLUSO  
SE PODÍA SER MORALMENTE OBLIGADO A RENUNCIAR (196 ).

EL MAGISTRADO ANTES DE SALIR DEL CARGO SE DESPEDIA SOLEMNEMENTE DE LA CIUDADA  
NÍA Y ASEGURABA ANTE ELLA QUE NO HABÍA OBRADO CONTRA EL DERECHO; SE PERMITIA

( 195 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. TÍTULO 26.

EN MEDIO DE ESTA COMITIVA Y PROCEDIDO POR LOS LECTORES MARCHA A SU -  
CASA..." LIBRO V. TÍTULO 9.

"PROTESTAN QUE NO HARAN EL SACRIFICIO DE SU DIGNIDAD ANTES DE LOS --  
IDUS DE DICIEMBRE DÍA CONSAGRADO PARA LA POSESIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
NUEVOS... LIBRO. VI - 1, VIII - 1.

MOMSEM. OPUS CIT. PÁG. 220.

WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 241.

( 196 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 29, V - 9.

QUE RENUNCIASE EL CARGO ANTES DEL TÉRMINO, ES DECIR POR OTROS MOTIVOS, A ESTO VA AUNADO DE UNA DECLARACIÓN PÚBLICA, QUE RENUNCIA AL CARGO, PRESIDIRIA POR ÚLTIMA VEZ LA SAMBLEA SOLEMNE.

SOLO NOS FALTARÍA SABER QUE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL PUEBLO EXCEN- TABA AL DICTADOR, COMO YA LO HEMOS MENCIONADO; EL FUNCIONARIO PÚBLICO PODÍA SER ACUSADO DE DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO, ESPECIFICAMENTE FURTUM E INIURIAS EN EL SENTIDO ROMANO DE ESTAS DOS, AL "LADRÓN DE BOLSILLOS" SE EQUIPARABA EL "CONSUL CONCUSIONARIO".

CUALQUIER CIUDADANO PODÍA ACUSAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON LAS SIGUIEN- TES AGRAVANTES:

LA QAESTIO PECULATUS, DEFRAUDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y POR TRAICIÓN A LA - PATRIA Y POR CUALQUIER OTRO DELITO RELACIONADO CON ESTE, SE UTILIZABA LA - - QAESTIO MAIESTATIS ( 197 ).

#### 2.4.7. LAS PROMAGISTRATURAS.

PROMAGISTRADO; LO PODEMOS DEFINIR COMO EL CIUDADANO QUE SIN SER MAGISTRADO, SE ENCUENTRA ENVESTIDO DEL PODER DE UN MAGISTRADO, YA SEA POR MANDATO, PRORO- GATIO, O POR UNA NOMINACIÓN EXTRAORDINARIA. NORMALMENTE ESTA PROMAGISTRATU- RA NO TUVO EL IMPERIUM DOMI, Y NUNCA SE EJERCIO ASÍ.

PARA EL EFECTO MILITAR SE TUVO GRAN IMPORTANCIA (IMPERIUM MILITIA).

LA PROROGATIO; SE DEMANDABA PREROGATIO IMPERII, QUE SE OTROGABA A LOS CÓN- SU

( 197 ) NOMSEM. OPUS CIT. PÁG. 229. PARA PROFUNDISAR EN ESTA INFORMA- - CIÓN RECOMENDAMOS DERECHO PENAL ROMANO DEL MISMO AUTOR.

LES Y A LOS PRETORES, QUE SE SALIAN DEL CARGO Y SE LES PRORROGABA ESTE PODER, POR ASÍ CONVENIR AL ESTADO. EL PRIMER CASO SE DA EN EL 326 A.C. PRIMERO SE ACORDO POR UN PLEBICITO Y DESPUÉS POR UN SENADO CONSULTO, PARA ÉPOCAS DE LA SEGUNDA GUERRA PUNICA POR UN SENADO CONSULTO, Y EN TIEMPOS DE SILA LA PROROGATIO ERA UNA SITUACIÓN ORDINARIA (193 ).

EN ALGUNOS CASOS, CUANDO TOMABA LA FORMA DE MANDATO, SE ENCARGABA GOBERNAR -- UNA PROVINCIA, Y POR NOMINACIÓN EXTRAORDINARIA QUE PODÍA SER DE ELECCIÓN POPULAR PARA UNA GUERRA EXITALICA O POR DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO CUM IMPERIUM AL CUAL EL SENADO LE DELEGA SUS FACULTADES DE ADMINISTRAR DETERMINADA PROVINCIA O REGIÓN.

PARECE SER QUE CUANDO HABÍA NECESIDAD DE GOBERNAR UNA PROVINCIA LEJANA, SE -- MANDABA AUN GENERAL, CON UN CARGO DE PROMAGISTRADO O EN OTROS CASOS LA INSUFICIENCIA DE ACUERDO PARA LA GUERRA, ETC.

FUERON LOS ELEMENTOS QUE ABRIERON LA FUNCIÓN QUE SEÑALAMOS Y ASÍ COMO EL PUEBLO PUEDE INSTITUIR ASÍ MISMO LOS PUEDE DESTITUIR. EN VARIOS CASOS LA PROROGATIO ERA UN PREMIO QUE SE DABA A UN MAGISTRADO SALIENTE PARA GOBERNAR UNA -- PROVINCIA, ES DECÍA UNA PRORROGA DE SU PODER, O TAL VEZ POR ASÍ CONVENIR AL ESTADO POR RAZONES POLÍTICAS.

CON ESTOS COMENTARIOS DAMOS POR CONCLUIDAS LA REVISIÓN DE LAS MAGISTRATURAS -- EN GENERAL.

(193 ) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII - 23, 26, X - 22.  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 248 - 249.



"LOS MAGISTRADOS SON NECESARIOS, SIN SU PRESENCIA Y SU CELO, NO PUEDE EXISTIR LA SOCIEDAD, Y EN LA DETERMINACION DE SUS FACULTADES DESCANSA TODO EL ORGANISMO DE LA REPUBLICA, DETERMINEMOS, PUES, NO SOLAMENTE COMO HAN DE OBEDECER LOS CIUDADANOS.

PORQUE EL QUE MANDA BIEN, NECESARIAMENTE HA OBEDECIDO DURANTE ALGUN TIEMPO, Y EL QUE MODESTAMENTE OBEDECE, SE MUESTRA DIGNO DE MANDAR ALGUNA VEZ, ES POR TANTO CONVENIENTE QUE EL QUE OBEDECE ESPERE MANDAR ALGUN DIA Y EL QUE MANDA RECUERDE QUE MUY PRONTO TENDRA QUE OBEDECER".

CICERON  
DE LAS LEYES  
LIBRO III

## CAPITULO III

### MAGISTRATURAS DE LA REPUBLICA EN LO PARTICULAR

## CAPITULO III DE LAS MAGISTRATURAS EN LO PARTICULAR

DESPUÉS DE HABER REVISADO, LAS MAGISTRATURAS EN LO GENERAL, ANALIZAREMOS A CADA UNA DE ELLAS AUNQUE PARA ESTE MOMENTO EL LECTOR DEBE TENER UN --- CONCEPTO BÁSICO O ELEMENTAL DE LAS MAGISTRATURAS.

### 3.1 EL CONSULADO

Como ya sabemos al terminar la monarquía, según Tito Livo se impuso la forma de gobierno que ya había sido vislumbrada por Servio Tulio, el de dejar el gobierno en manos de más de uno.

Así la tradición nos consigna que los primeros consules fueron Junio Bruto y Tarquino Colatino. (1)

Esta magistratura, fué la primera en heredar las funciones que ejercía el Rey. Al principio no se llamaba consulado sino que se llamaba Pretor e Iudices según la situación y en base a dos aspectos del Imperium es -- decir la capacidad de mando y la de dictar justicia, sin embargo, esta -- dominación cambio a otra que también se usaba indeterminadamente, la de consul esta última parece preponderar por el hecho de que estos magistrados consultaban, o de otra forma porque proponían y dirigían la deliberación del Senado o del Pueblo. (2)

(1) Tito Livo op.cit. LIBRO I TIT. 60

(2) Ortolan op.cit. PÁG. 79

EN EL TRATADO DE LA REPÚBLICA DE CICERÓN, POR DESGRACIA, FALTAN 16 HOJAS EN LAS QUE SE CREË QUE DA SU VERSIÓN DEL ADVENIMIENTO DEL PODER CONSULAR, SIN EMBARGO, EN EL LIBRO II DE LAS LEYES DICE TEXTUALMENTE "QUE HAYA DOS MAGISTRADOS CON AUTORIDAD, SE LLAMAN PRETORES, JUECES O CÓNSULES", (3)

EN BASE A LO ANTERIOR PODEMOS DECIR Y CONCORDAR CON LOS AUTORES MODERNOS, QUE LA PRIMERA MAGISTRATURA FUE EL CONSULADO Y QUE UNA DE SUS PRIMORDIALES CARACTERÍSTICAS FUE LA COLEGIALIDAD (4). ASÍ QUE, EL NÚMERO DE LOS CONSULES, PROBABLEMENTE FUE ESCOGIDO, PARA EVITAR QUE UNA PERSONA PUDIESE CONVERTIRSE EN AMO ABSOLUTO, REGRESANDO ASÍ A LA MONARQUÍA TÁN ODIADA POR EL PUEBLO ROMANO SEGÚN TITO LIVIO. (5)

(2) CICERÓN, DE LAS LEYES OPUS CIT. PÁG. 139  
PIÉ DE PÁGINA No. 7

MOMMSEN OPUS CIT. CAPÍTULO II PÁG. 267

WILLIEMS OPUS CIT. PÁG. 251 PIÉ DE PÁGINA No. 4 "SEGÚN NIEBLER, -- CONSUL ES SINÓNIMO DE COLEGA Y QUE LA TERMINACIÓN SUL SIGNIFICA -- ESTANDO O EL QUE ES".

(3) CICERÓN DE LAS LEYES OPUS CIT. PÁG. 139

(4) BERNAL Y LEDEZMA OPUS CIT. PÁG. 74 TÍTULO 37.  
EN SU PIÉ DE PÁGINA No. 32 DE SU OBRA, SEÑALAN.

"EL GRAN PASO A LA REALEZA ESTRIBA EN QUE NO EXISTE Y AUN SOBERANO TITULAR DEL PUEBLO, QUE SEA UNA PERSONA FÍSICA AL ESTILO ORIENTAL DEL REY. QUE LOS ROMANOS ELIMINARON CON ESTA GRAN INNOVACIÓN.

MARGANDANT OPUS CIT. PÁG. 28 TIT. 9

ORTOLAN OPUS CIT. PÁG. 88,89 DE CERVANTES VOURN OPUS CIT. PÁG. 54

MAYNZ OPUS CIT. PÁG. 64

PODEMOS AFIRMAR QUE EL CONSULADO NACE AL MISMO TIEMPO QUE LA REPÚBLICA, EN 510 O 509 A.C., TAL VEZ COMO AFIRMAN ALGUNOS AUTORES Y EL MISMO TITO LIVIO. (6)

LOS PRIMEROS CONSULES TAL VEZ NO FUERON SELECCIONADOS Y ELEGIDOS EN BASE A LAS REGULACIONES QUE YA HEMOS MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

LA EXPLICACIÓN PARECE SER SIMPLE, UNO DE ELLOS HABÍA ENCABEZADO EL GOLPE DE ESTADO, QUE DERROCÓ A TARQUINO EL SOBERBIO Y EL OTRO FUÉ UN COMPLEMENTO, QUE MÁS TARDE FUE OBLIGADO A ABDICAR.

A PESAR DE TODO CUANDO LA NUEVA FORMA DE GOBIERNO SE ESTABILIZÓ Y ADECUO SUS NORMAS JURÍDICAS, EL NOMBRAMIENTO DEL CONSUL Y LA DIRECCIÓN DE LAS ELECCIONES CONSULARES, ERAN REALIZADAS POR EL CÓNsul SALIENTE O EL DICTADOR, Y EN CASO DE VACANTES EN ESTOS PUESTOS, POR EL INTERMEX Y OBIAMENTE LA ELECCIÓN TENÍA LUGAR EN EL COMISIO POR CENTURIAS.

EL PRINCIPIO DE COLEGIALIDAD, ES UN CONCEPTO QUE TAL VEZ PARA NUESTRAS ÉPOCAS NO SEA BIEN COMPRENDIDO, PERO EN LOS DICCIONARIOS, PODEMOS ENCONTRAR LA SIGUIENTE DEFINICIÓN "COMUNIDAD DE PERSONAS REVESTIDAS DE LA MISMA DIGNIDAD". (7)

MOMSEM LO DEFINE COMO "EL HECHO DE QUE A VARIAS PERSONAS SE HUBIERE EN COMENDADO POR IGUAL EL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN POLÍTICA ÚNICA". (8)

(5) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO I PÁG. 48

(6) DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO POR ROMÁN GARCÍA PELAYO Y GRVSS.- 1979 EDICIONES LAROUSSE MÉXICO.

(7) MOMSEM OPUS CIT. PÁG. 197.

EN SU ANÁLISIS, EL MISMO MOMMSEN AFIRMA QUE EL TÉRMINO DE COLEGIO, LO --  
 PODRIAMOS DERIVAR DE "LEGATUS" QUE ES DEPOSITARIO O PORTADOR DE LA LEY Y  
 QUE RECIBE UNA MISIÓN POLÍTICA; Y CUANDO DOS O MÁS RECIBEN UN MANDATO --  
 DEL ESTADO CONJUNTAMENTE SON COLEGAE. (9 )

ESTO NOS SIRVE PARA ESTABLECER QUE SÍ LOS CÓNSULES RECIBIAN AL MISMO ---  
 TIEMPO EL MANDATO DEL PUEBLO O LA COMISIÓN POR PARTE DEL PUEBLO, ERAN ---  
 COLEGAE O COLEGIADOS, Y EN UNA ÚLTIMA ACEPTACIÓN COLEGAS.

SU UNO MORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ABDICABA, EL COLEGA RES-  
 TANTE CONVOCABA INMEDIATAMENTE LOS COMISIOS PARA QUE SE ELIGIERA UN ---  
 CÓNSUL SUFFECTUS (SUBROGARE CONSULEM); PARA ÉSTE, SU MANDATO ERA LIMITA-  
 DO AL MISMO TIEMPO QUE TENIA QUE HABER CUMPLIDO EL DIFUNTO O EL ABDICAN-  
 TE, LOS CASOS CONTRARIOS ES DECIR SINE COLLEGA, SON MUY RAROS. (10)

( 8) IBIDEM.

( 9) CÓNSUL SUFFECTUS SIGNIFICA CÓNSUL SUBSTITUTO Y LO MISMO SIGNIFICA  
 SUBROGARE.

TITO LIVIO OPUS CIT. II-19 "ESTAS DISCUSIONES SE PROLONGAN HASTA  
 LOS COMISIOS ENCARGADOS DE ELEGIR UN CÓNSUL SUBROGADO.

CONT. TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO II

"EL CÓNSUL, TENIENDO QUE AL DESCENDER A LA CONDICIÓN PARTICULAR SE  
 LE EXIGE EL MISMO SACRIFICIO, AÑADIENDO LA CONFISCACIÓN DE SUS BIE-  
 NES Y OTRAS MEDIDAS IGNOMINIOSAS, ABDICÓ AL FIN EL CONSULADO "....  
 .... Y REUNIENDO EN SEGUIDA LOS COMISIOS POR CENTURIAS, CREÓ CON-  
 SUL A P. VALERIO, QUE LE HABÍA AYUDADO A EXPULSAR A LOS REYES, II  
 TÍTULO 7,8.

ESTA MAGISTRATURA, FUE NETAMENTE PATRICIA ES DECIR CREADA EJERCIDA Y DOMINADA POR LOS PATRICIOS, INCLUSO, SE LES DENOMINÓ MAGISTRATURAS PATRICIAS. (11)

LOS DIVERSOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS PATRICIOS Y PLEBEYOS, POR LAS POSICIONES POLÍTICAS EN EL AÑO 367 A.C., ES CUANDO LOS PLEBEYOS TIENEN ACCESO POR FIN A LA MAGISTRATURA SUPREMA, EN BASE A LA LEY LUCIA SEXTIAE. SIN EMBARGO, AQUÍ DEBEMOS SEÑALAR ALGO QUE NO TODOS LOS AUTORES MENCIONAN Y ES QUE AL HABERSE TENIDO QUE CEDER LA MITAD DEL CONSULADO, LOS PATRICIOS NO LO HARÍAN SIN TENER ALGO, QUE SIRVIERA PARA FORTALECER EL YA FRÁGIL PREDOMINIO POLÍTICO.

DE TITO LIVIO PODEMOS CONCLUIR QUE HUBO NEGOCIACIONES ENTRE LAS ÓRDENES QUE EL DICTADOR EN TURNO M. FURIO PRESIDÓ Y EQUILIBRÓ, LAS CIRCUNSTANCIAS. (12)

EL RESULTADO FUÉ DE CREACIÓN DEL PRETOR (PRAETOR) Y LA DE LOS EDILES CURULES (AEDILES CURULIS).

(10) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO 41

(11) TITO LIVIO TÍTULO 42 VII TÍT. I

"LA NOBLEZA CONCEDIÓ AL PUEBLO UN CÓNsul PLEBEYO, Y EL PUEBLO A LA NOBLEZA UN PRETOR....."

MARGANDANT SÓLO MENCIONA QUE FUE LA LEY LUCIA SEXTIAE, PERO JAMÁS MENCIONA QUE FUE UNA NEGOCIACIÓN Y PARECE ESTAR DE ACUERDO YA QUE CONSAGRA LA MISMA FECHA 367 A.C. OPUS CIT. PÁG. 31 Y 33 .

SI ACEPTAMOS LO DICHO POR LIVIO, Y YA QUE LAS FUENTES QUE TENGO A MI ALCANCE, NO MENCIONAN MÁS AL RESPECTO, YO ME ATREVERÍA A DECIR QUE EL PRETOR O LA MAGISTRATURA DE LA PRETURA, ES IDEA DIRECTA DEL DICTADOR Y PROBABLEMENTE SE BASÓ EN EL NOMBRE QUE CON ANTERIORIDAD SE LE DABA AL CÓNsul DANDO ASÍ UNA ESPECIE DE IGUALDAD POLÍTICA.

ESTO NOS DA UNA IDEA, DEL NIVEL DE NEGOCIACIÓN DE COMPROMISO CON EL ORDEN PATRICIO, QUE TIENE EL DICTADOR, (13) Y LA POSIBLE FALTA DE VISIÓN A MI JUICIO POR PARTE DE LOS PLEBEYOS, YA QUE NO OBTUVIERON LA MAGISTRATURA PRINCIPAL, PERO TUVIERON QUE ACEPTAR DOS NUEVAS.

CON RESPECTO A LA EXISTENCIA DE ESTA MAGISTRATURA, PODEMOS DECIR QUE ES LA FIGURA CLÁSICA DE LA REPÚBLICA Y QUE EXISTIÓ JURÍDICAMENTE DURANTE TODO ESTE PERÍODO E INCLUSO EN LAS ÉPOCAS DE AUGUSTO.

ESTE ORDEN POLÍTICO TUVO SUS ALTIBAJOS, COMO SUSPENSIONES DEL PODER CONSULAR LA MÁS COMÚN Y SIMPLE, SIN QUE ALTERNE EL ORDEN CONSTITUCIONAL FUE LA SUSPENSIÓN POR ESTAR EN FUNCIONES LA DICTADURA. SIN EMBARGO, YA SABEMOS CON ANTICIPACIÓN DE QUE NO DESAPARECÍAN LOS CÓNsULES SINO QUE CIERTA PARTE DE SU IMPERIUM SE VEÍA AFECTADO (NORMALMENTE ERA EL MILITAR).

LA ÚNICA VEZ QUE DESAPARECIÓ COMO MAGISTRATURA SUPREMA, FUE EN ÉPOCAS DE LOS DECENVIROS EN LA QUE EL ORDEN CONSTITUCIONAL SÍ ES MODIFICADO, EN EL AÑO 301 DE ROMA, ES DECIR EN EL 452 A.C. APROXIMADAMENTE.

BERNAL Y LEDEZMA: OPUS CIT. PÁG. 74

MOMMSEN: OPUS CIT. PÁG. 268 NO HACE EL MENOR COMENTARIO.

ORTOLAN: OPUS CIT. PÁG. 148 Y 149 ES EL ÚNICO QUE SEÑALA CLARA MENCIÓN DE ESTA CIRCUNSTANCIA E INCLUSO AÑADE LA LEYENDA.

(12) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO VI TIT. 42.



"EN EL AÑO TRESCIENTOS UNO DE LA FUNDACIÓN DE ROMA SE CAMBIO OTRA VEZ LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, Y LA AUTORIDAD PASÓ DE LOS CÓNSULES A LOS DECEMVIROS, COMO ANTES HABÍA PASADO DE LOS REYES A LOS CÓNSULES. ESTE CAMBIO TUVO MENOS RESONANCIAS, PORQUE DURÓ POCO. A SUS AFORTUNADOS PRINCIPIOS SIGUIERON GRANDES ABUSOS, QUE ACLARAN LA CAÍDA DE ESTA INSTITUCIÓN Y SE VOLVIÓ A LOS MAGISTRADOS A QUIENES SE LES INSTITUYÓ EL TÍTULO Y LA AUTORIDAD DE CÓNSULES". (14)

LA OTRA FORMA DE SUSPENSIÓN, FUE LA EXISTENCIA DEL TRIBUNADO CONSULAR, QUE PODÍA POR DECISIÓN DEL SENADO SUBSTITUIR A LOS CÓNSULES. (15)

### LOS PODERES CONSULARES

PODEMOS DECIR QUE EL PODER DE LOS CÓNSULES, NO NACEN CON SU CREACIÓN, -- SINO QUE LOS HEREDAN, DE LOS REYES (IMPERIUM REGIUM Y LA POTESTAD REGIA) A EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE RELIGIÓN, QUE PASAN A MANOS DEL "PONTIFEX MAXIMUS", (PONTÍFICE MÁXIMO) AUNQUE CIERTOS ACTOS RELIGIOSOS LE FUERON DE ESTRICTA COMPETENCIA AL REY SACRARUM.

(13) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III-33

ORTOLAN: OPUS CIT. PÁG. 98

LA FIGURA DE LOS DECEMVIROS, LA ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE

MOMMSEN: OPUS CIT. PÁG. 272

(14) EL TRIBUNADO CON PODER CONSULAR Y LOS TRIBUNOS MILITARES CON PODER CONSULAR, SERÁN ANALIZADOS AL TERMINAR ESTE PUNTO.

TITO LIVIO OPUS CIT. VI-3

LA DIFERENCIA QUE DISTINGUE ESENCIALMENTE AL PODER CONSULAR DEL REAL ES SU COLEGIALIDAD MÍNIMA DE DOS, SE TEMPORALIDAD O ANUALIDAD Y SOBRE TODO, SU "RESPONSABILIDAD". (16)

A ESTAS CARACTERÍSTICAS, LE PODEMOS AÑADIR LAS RESTRICCIONES QUE FUE -- OBJETO ANTES DE REVISAR LOS PODERES EN CONCRETO.

1.) LA LEX VALERIA DE PROVOCATIONE DEL 509 QUE YA MENCIONAMOS EN RELACIÓN A LOS COMICIOS Y QUE SEGÚN TITO LIVIO EL CÓNsul VALERIO PROPUSO UNA LEY, EN LA QUE "SE AUTORIZABA A LOS CIUDADANOS A APELAR AL PUEBLO DE LA SENTENCIA DE CUALQUIER MAGISTRADO".

SIN EMBARGO CICERÓN ES MÁS EXPLÍCITO AL RESPECTO Y EN BASE A EL PODEMOS DECIR QUE LA LEY VALERIA IMPEDÍA AL CÓNsul LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) PROHIBE AL MAGISTRADO EN GENERAL IMPONER PENAS CAPITALES O DE AZOTES, A CIUDADANO QUE APELASE AL PUEBLO (PROVOCATIO AD POPUM).

B) Y LA QUE NOS MENCIONA TITO LIVIO. (17)

(15) TITO LIVIO OPUS CIT. II TÍTULO 12

MARGADANT: OPUS CIT. PÁG. 28 TÍTULO 9

CON RESPECTO DE REY SACRORUM.

PODEMOS DECIR QUE ESTA DIGNIDAD FUE INSTITUÍDA DESPUÉS DE LA EXPULSIÓN DE LOS REYES PARA REALIZAR LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS QUE ESTABAN EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS REYES.

PROBABLEMENTE ERA EL SACERDOTE DE JAMUS Ó JUNO.

PERO SE ENCONTRABA SUBORDINADO A LA AUTORIDAD DEL PONTÍFICE MAXIMUS.

TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO 2

"LOS REYES HABÍAN TENIDO EL PRIVILEGIO DE OFRECER POR SI MISMAS CIERTOS SACRIFICIOS ESTE SACERDOCIO QUEDO SUJETO AL PONTIFICE MAXIMO.

LIVIO OPUS CIT. LIBRO III CON RESPECTO A LA ESPECIALIDAD.

2.) LA CREACIÓN DEL TRIBUNO DE LA PLEBE EN EL 494 A.C. TRIBUNATUS PLEBIS, QUE DEFINITIVAMENTE ES UN FRENO IMPORTANTE AL PODER DEL CONSULAR.

LA HISTORIA ES PRÓDIGA EN EJEMPLOS DEL PODER QUE LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE, EJERCÍA EN CONTRA DEL CÓNSUL, NO SÓLO COMO FRENO SINO COMO ARMA POLÍTICA; TAN ES ASÍ QUE EN TIEMPOS DE SILA LES FUE RETIRADO GRAN PARTE DE SUS FACULTADES SOLO DEJÁNDOSE LA INTECESSIO AUNQUE EN TIEMPOS DE POMPEYO LES FUÉ DEVUELTO TODO SU PODER.

TAL VEZ, UNO DE LOS MEJORES EJEMPLOS DE ESTA UTILIZACIÓN DEL PODER ES CUANDO EL CÓNSUL POMPEYO LENAS HIZO DESTERRAR A TODOS LOS AMIGOS DE TIBERIO GRACO; 10 AÑOS DESPUÉS CAYÓ GRACO HIZO APROBAR UNA LEY QUE OBLIGA A CUALQUIER MAGISTRADO A RESPONDER ANTE EL PUEBLO POR HABER DESTERRADO A CUALQUIER CIUDADANO SIN PREVIO JUICIO. (18)

(16) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TIT. 8

CICERÓN DE LA REPÚBLICA LIBRO II PÁG. 44

(17) CICERÓN OPUS CIT. DE LAS LEYES III TIT. PÁG. 143,144

TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO 55

"SI EL CONSULADO TIENE PARA ELLOS ENCANTO, PERSUADIRSE DE QUE --  
ESTA MAGISTRATURA SE ENCUENTRA DOMINADA Y OPRIMIDA POR EL PODER  
TRIBUNICIO..."

## 2.) LA LEGISLACIÓN DECENVIRAL DEL 450 A.C.

ESTA RESTRICCIÓN PUEDE SER INTERPRETADA EN DOS SENTIDOS; PRIMERO LA INSTI-  
TUCIÓN DE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS BIEN ESTABLECIDAS NECESARIAMEN-  
TE LIMITAN CUALQUIER MOVIMIENTO FUERA DE SU CONTEXTO A LOS CÓNSULES, SIN  
EMBARGO, DE LOS FRAGMENTOS CONOCIDOS NO TENEMOS UNA REGULACIÓN ESTRICTA  
REFERENTE A LA ACTUACIÓN DEL CÓNSUL Y POR SI FUERA POCO NO DEBEMOS OLVI--  
DAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO HONORARIO, QUE RAPIDAMENTE SUBSANO Y ROMPIO  
LAS ESTRICTAS LIMITANTES QUE EL MISMO SISTEMA POLÍTICO SE HABÍA IMPUESTO  
A TRAVÉS DEL IUS CIVILE.

Y SEGUNDO LA MISMA EXISTENCIA TEMPORAL DEL SISTEMA DECENVIRAL QUE YA TENE-  
MOS MENCIONADO CON ANTICIPACIÓN. (19)

## 4.) LA CENSURA

PODRÍAMOS INCLUIR AQUÍ QUE LA CREACIÓN DE ESTA MAGISTRATURA ES TAMBIÉN UNA  
LIMITANTE AL PODER CONSULAR.

AUNQUE LAS FUNCIONES DEL CENSOR SON MÁS ESPECÍFICAS, DEBEMOS MENCIONAR --  
BREVEAMENTE A RESERVA DE HACERLO MÁS ADELANTE EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE  
CON AMPLITUD QUE A ELLOS CORRESPONDE LA "LECTIO SENATUS" Y LA SUPERVISIÓN  
DE LA MORAL DE LOS SENADORES Y MAGISTRADOS.

LO QUE A NOSOTROS NOS INTERESA ES QUE LA LECTION SENATUS CORRESPONDIÓ --  
PROBABLEMENTE A LOS CÓNSULES AL INICIO DE LA REPÚBLICA PERO, ESTA PASÓ A  
MANOS DE LOS CENSORES.

(18) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III-33

COMO LO MENCIONAMOS AL PUNTO 2.2.2. DE ESTE TRABAJO ESTA MODIFICACIÓN SE DEBE AL PLEBICITO OVINIO TRIBUNICIA. A ESTE PUNTO WILLEMS AFIRMA QUE LA LECTIO SENATUS, PASO DE LOS CÓNSULES A LOS CENSORES DANDO ASÍ QUE ESTOS DECIDIEREN QUIENES ERAN LOS MÁS DIGNOS. Y LOS REQUISITOS PARA SER ADMITIDO EN EL SENADO ERAN LOS MISMOS QUE PARA LOS MAGISTRATURAS. (20)

POR LO TANTO SE LES LIMITA CON ESTA MAGISTRATURA Y POR EFECTO DEL PLEBICITO OVINIO.

### 5.) LA CREACIÓN DE LA PRETURA.

LA INTRODUCCIÓN DE ESTA MAGISTRATURA, FUE RESULTADO DE UNA NEGOCIACIÓN -- CUANDO SE OTORGO EL CONSULADO A LOS PLEBEYOS Y SIRVIÓ PARA DISMINUIR PODER A LOS CONSULES AUNQUE DEFINITIVAMENTE SE AFECTA AL CÓNsul PATRICIO, -- ESTOS GANARON AL OTORGÁRSELES LA PRETURA.

6.) POR ÚLTIMO Y DESDE MI PUNTO PERSONAL DE VISTA EL PODER DEL SENADO A TRAVÉS DE LOS SENATUS CONSULTUS DEL MISMO. ASÍ COMO LA SUGECIÓN A LA --- CONSILIA PLEBIS Y COMISIOS (CENTURADOS Y DE TRIBUS). (21)

SIN PERJUICIO DE LAS LIMITANTES QUE EN FORMA GENERAL, ACABAMOS DE SEÑALAR, EL CONSULADO CONSTITUYE ENTRE LAS MAGISTRATURAS ORDINARIAS LA SUPREMA POTESTAD Y EL IMPERIUM MAYOR. (SUPREMA POTESTAS ET MAYUS IMPERIUM).

ES CONSIDERADA COMO HONORUM POPULIS EST. CONSULATUS" (LA MÁS ALTA MAGISTRATURA DEL PUEBLO ES EL CONSULADO) Y LOS CONSULES SON CONSIDERADOS -

(19) TITO LIVIO OPUS CIT. IC 8  
WILLIEMS OPUS CIT. PÁG. 192

(20) VER EN ESTE TRABAJO LOS PUNTOS RELATIVOS A LOS COMISIOS.

LOS TUTORES DE LA REPÚBLICA. EL SÍMBOLO DE SU PODER SON LOS 12 LICTORES QUE PORTAN LAS FACES O HACHAS TANTO DENTRO COMO FUERA DE ROMA.

CON RESPECTO A SUS PODERES PODEMOS AGRUPARLOS DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU EJERCICIO IMPERIUM DOMI IMPERIUM MILITAE.

A DENTRO DE ROMA TIENEN EL DERECHO DE LA INTERCESSIO Y LA COERCITIO SOBRE LOS CIUDADANOS, INCLUSO SOBRE LOS OTROS MAGISTRADOS, A EXCEPCIÓN DEL -- TRIBUNO DE LA PLEBE.

B JEFES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, INCLUYENDO SU DISPOSICIÓN DEL "AERARIUM SATURNI", TESORO PÚBLICO, QUE ESTABA A CARGO DE LOS QUESTORES.

C PRESIDENTES ORDINARIOS DE LOS COMISIOS (CURIAS, CENTURIAS Y TRIBUS) E INCLUSIVE DEL SENADO.

A ESTE RESPECTO DEBEMOS AÑADIR LO QUE YA MENCIONAMOS EN LA PARTE RELATIVA A COMICIOS; QUE LOS CÓNSULES SOMETÍAN A ESTOS LAS "ROGATIONES" Y AL SENADO LAS "RELATIONES".

OBVIAMENTE SI PROPONIAN LAS LEYES, TENIAN A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DE SU EJERCICIO ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE LOS SENADOS CONSULTOS. (22)

D POR ODEN DEL SENADO, SI SE ENCONTRABAN EN ROMA NOMBRABAN EL DICTADOR. (22)

(21) VER MAGISTRATURA EN GENERAL.

(23) TITO LIVIO III-20, IV-5, VIII-9, IX-29, II-27.

(22) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII-12.

E TENÍAN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A SU CARGO, Y PODÍAN HACERSE CARGO DE --  
UNA QUÆSTIO EXTRAORDINARIA EN MATERIA CRIMINAL POR EL PUEBLO.

F VIGILABAN LA SEGURIDAD PÚBLICA.

G PRESIDIA POR INSTRUCCIONES DEL SENADO LAS LEVAS MILITARES PARA FORMAR LAS  
LEGIONES; OBLIGANDO A LOS SOLDADOS A JURAR LAS OBEDIENCIAS DURANTE EL TIEM-  
PO DE SU COMANDO, NOMBRABAN A LOS OFICIALES Y A LOS CENTURIONES, ETC. (23)

ESTAS FACULTADES QUE SE DESPRENDEN DEL IMPERIUM DOMI SE EJERCIERON EN LOS PRI-  
MEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA ALTERNATIVAMENTE.

UN CÓNsul EJERCIA DURANTE UN MES LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES,  
LOS NEGOCIOS ASUNTOS DIARIOS, LA PRESIDENCIA DEL SENADO, ETC.

A ÉSTE SE LE DENOMINABA CÓNsul MAYOR. ESTE DETENTABA LOS DOCE LICTORES (24).  
EL QUE NO EJERCIA LOS PODERES, TENÍA A SU LIBRE USO LA INTERCESSIO. (INTER-  
CESSIO COLEGEA O APPELLARE COLLEGAN) (25).

POSTERIORMENTE SE MODIFICÓ ESTE ORDEN Y SE EJERCIERON EN CONJUNTO, ASÍ AMBOS  
PARTICIPABAN EN LOS ACTOS IMPORTANTES Y CADA UNO DE ELLOS DETENTABA 12 LICTO-  
RES. AUNQUE HUBO UNA EXCEPCIÓN A ESTE SISTEMA EN TIEMPO DE JULIO CESAR (26).

### IMPERIUM MILITIAE.

A AMBOS CÓNsULES LES CORRESPONDE EL MANEJO DE LA GUERRA CONTRA LOS ENEMIGOS,  
EN MUCHOS CASOS LOS DOS TENÍAN EL MISMO CUARTEL DE OPERACIONES, EN ALGUNOS -

(24) MOMMSEN. OPUS CIT. PAG. 279 - 27

WILLIEMS. OPUS CIT. PAG. 254.

CICERÓN. OPUS CIT. DE LA REPÚBLICA. LIBRO II. PAG. 44.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 1, VIII - 12, IX - 18.

(25) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 18 "NO SE PODÍA YA CON LOS CÓNsULES  
CUYO PODER IGUAL, BUSCARLE CURSO EN EL UNO CONTRA EL OTRO APELAR AL PUE-  
BLO. . .

(26) SUETONIO. OPUS CIT. TÍTULO 20. PAG. 5.

OTROS CADA QUIEN COMBATÍA DISTINTAS GUERRAS O CONTRA DISTINTOS ENEMIGOS, LA DECISIÓN DE CUAL FRENTE ATENDERÍA, NORMALMENTE ERA POR SORTEO (28).

A ESTE RESPECTO LA OBRA DE TITO LIVIO NOS DA NUMEROSOS EJEMPLO, SIN EMBARGO, LA OBRA YA CITADA ANTERIORMENTE, "LAS BATALLAS DECISIVAS EN LA HISTORIA DEL MUNDO" DE EDUARDO SHEPERA CREASY, NOS DA UNA CLARA DESCRIPCIÓN DE LA BATALLA DEL METAURO EN EL 207 A.C. Y SOBRE TODO LO QUE CORRESPONDÍA A LA SITUACIÓN DE LOS CÓNSULES (29).

SOBRE EL IMPERIO MILITAR WILLIEMS MENCIONA EN SU OBRA QUE "CADA CÓNSUL, TENÍA UN EJÉRCITO CONSULAR, Y QUE ESTABA COMPUESTO DE DOS LEGIONES Y DE UN CONTINGENTE DE ALIADOS". A ESTE RESPECTO NO HE ENCONTRADO CONFIRMACIÓN EN OTROS AUTORES, PERO TAMPOCO HAY ALGO QUE AFIRME LO CONTRARIO (30).

EL CONTENIDO COMPLETO DEL IMPERIUM MILITAE, FUE TRATADO CON MUCHA AMPLITUD, CUANDO MENCIONAMOS LOS MAGISTRADOS EN LO GENERAL.

EN ESE PUNTO HACEMOS MENCIÓN DE LAS PROVINCIAS EN LAS QUE ESTOS TENÍAN CUANDO (IMPERIUM MILITAE).

A ESAS PROVINCIAS SE LES LLAMABAN PROVINCIAS CONSULARES, QUE EN FORMA SIMPLE LES PODEMOS DESIGNAR CON EL NOMBRE DE COMANDOS GENERALES, QUE ERAN SEÑALADOS MEDIANTE UN "SENATUS CONSULTUS" QUE SE EMITÍA ANUALMENTE POR EJEMPLO EL COMANDO GENERAL DE LA ITALIA, QUE INCLUÍA A LA GALIA

(27) TITO LIVIO. OPUS CIT. TÍTULO 14. LIBRO II - 27.

(28) IBIDEM. II - 40, III-10, 57, IV - 43, VI - 30.

(29) EDUARDO SHIPERD CREASY Y OPUS CIT. PÁG. 109 - 138.

(30) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 255.



CISALPINA O CON ALGUNA PROVINCIA LEJANA QUE ESTUVIERE EN ESTADO DE GUERRA. (31)

EN ÉPOCAS DE LOS GRACOS SE DIÓ UNA LEX SEMPRONIA DE PROVINCIIS DEL 123 A.C. (32) QUE OBLIGABA AL SENADO A DECIR CUALES SERÍAN LAS PROVINCIAS CONSULARES, ANTES DE LAS ELECCIONES DE LOS CÓNSULES.

TAMBIÉN HABÍA OCASIONES EN QUE UNO DE LOS CÓNSULES SALIA A LAS PROVINCIAS Y EL OTRO SE QUEDABA EN ROMA, ES DECIR "CÓNSUL TOGATUS" Y "CÓNSUL ARMATUS", QUE SERÍA TAL VEZ UNA CONTRACCIÓN AL PRINCIPIO DE COLEGIALIDAD QUE YA HE--MOS MENCIONADO CON ANTICIPACIÓN.

PARECE SER QUE LOS CÓNSULES ESTABAN EN ROMA, SÓLO ALGUNOS MESES DE SU GESTIÓN, POSTERIORMENTE PARTÍAN A SUS PROVINCIAS RESPECTIVAS.

DESPUÉS DE LA ÉPOCA DE SILA, EL COMANDO DE ITALIA FUE SUPRIMIDO Y LOS CÓNSULES SE QUEDABAN DURANTE SU AÑO DE GESTIÓN EN ROMA, EXCEPTO EN LAS COMI--SIONES DE GUERRA Y AL FINALIZAR, SE LES PRORROGABA EL MANDO.

(31) SUETONIO OPUS CIT. CESAR. TIT XII "ELIGIÓ, PUES, ENTRE TODAS LAS - PROVINCIAS ROMANAS LA DE LAS GALIA, QUE ENTRE OTRAS VENTAJAS, OFRE--CIA AMPLIO CAMPO DE TRIUNFOS A SU AMBICIÓN. RECIBIÓ EN PRIMER TÉR--MINO LA GALIA CISALPINA, CON LA ILIRIA, EN VIRTUD DE LA LEY VATINIA; Y DESPUÉS DIÓLE EL SENADO LA CABELLUDA.

(32) LEX SEMPRONIA DE PROVINCIIS CONSULARIBUS. "LEX ROGATIO DE SEMPRONIO GRACCILUS, QUE OBLIGA AL SENADO A SEÑALAR CON ANTERIORIDAD DE LAS - ELECCIONES CUALES SERÍAN LAS PROVINCIAS CONSULARES.

A PARTIR DE ESTE INSTANTE SE DENOMINABAN PROCÓNSULES Y PARTIAN RUMBO A LAS PROVINCIAS SEÑALADAS.

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE EL IMPERIUM MILITAE, CONCISTE EN EL MANDO - MILITAR, QUE DETENTAN LOS CÓNSULES, NO SOLO DEL EJÉRCITO SINO DE TERRITORIOS PERFECTAMENTE DEFINIDAS QUE PODRÍAMOS SEÑALAR COMO PROVINCIAS O REGIONES MILITARES. (33)

EL MAESTRO FLORIS MARGADANT, CONSAGRA QUE LOS CÓNSULES TIENEN LOS SIGUIENTES PODERES:

1. IUS AGENDICUM POPULUM
2. IUS AGENDICUM SENATUS
3. COERCITIO
4. IURISDICTIO
5. IMPERIUM
6. Y AMPLIAR FACULTADES FINANCIERAS
7. Y LA INTERCESSIO

DE MANERA GENERAL PODRÍA ESTAR DE ACUERDO CON ÉL, SIN EMBARGO, LAS DEJA COMO DE EXCLUSIVIDAD DEL CONSULADO, Y JAMÁS MENCIONA A QUE MUCHOS SENTIDOS SON FACULTADES COMUNES A TODOS LOS MAGISTRADOS. (34)

(33) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO IV TÍTULO 10. "EL CÓNSUL QUINCIO, SIN -- ABANDONAR LA TOGA, ADQUIRIÓ, COSA DIFÍCIL TANTA GLORIA COMO SU COLEGA HABÍA CONQUISTADO POR LAS ARMAS..."

BERNAL Y LEDEZMA OPUS CIT. PÁG. 123 (ÚLTIMOS PÁRRAFOS)

ORTOLAN OPUS CIT. PÁG. 195 TÍT. 228

(34) MARGADANT OPUS CIT. PÁG. 33

MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS, SUPERIORES.

### 3.2 LA DICTADURA Y EL MAGISTRADO DE CABALLERÍA (MAGISTER EQUITUM) O -- JEFE DE LA CABALLERÍA.

LA DICTADURA Y EL MAGISTER EQUITUM, COMO YA SABEMOS SON MAGISTRATURAS --  
EXTRAORDINARIAS QUE A DIFERENCIA DE LA MODERNA EN EL CASO DE LA PRIMERA,  
ES UNA FIGURA JURÍDICA PERFECTAMENTE DEFINIDA.

ES INSTITUÍDA POR UNA LEX DE DICTADORE CREANDO LATA;

ES EL PUNTO DE PARTIDA DE AMBOS ES EL MISMO; UNA BATALLA INMINENTE PARA --  
SOBREVIVIR COMO ESTADO REPUBLICANO Y SUS PROPIOS PROBLEMAS INTERNOS, Y --  
QUENOSE TIVO CONFIANZA POR PRIMERA VEZ EN LOS CÓNSULES PARA RESOLVER LA --  
SITUACIÓN, COSA QUE EN LO PERSONAL DUDO Y QUE TRANSCRIBIENDO A TITO LIVIO  
Y LUEGO LOS COMENTARIOS DE CICERÓN PRETENDO DEMOSTRARLO:

... "EN LA INQUIETUD QUE CAUSABA GRAN ESPECTACIÓN DE TAN GRANDES ACONTECI  
MIENTOS, HABLÓSE POR PRIMERA VEZ DE CREAR UNA DICTADURA; PERO EN QUE AÑO  
Y A QUE CÓNSULES SE DIO ESTA PRUEBA DE DESCONFIANZA O TEMOR PORQUE SEGÚN  
LA TRADICIÓN PERTENECIAN AL PARTIDO DE LOS TARQUINOS, CUÁL FUE EL PRIMER  
ROMANO NOMBRADO DICTADOR, NO ESTA BIEN AVERIGUADO. ENCUENTRO SIN EMBAR-  
GO, EN LOS HISTORIADORES EL MÁ S ANTIGUO QUE T. TARCIO FUE EL PRIMERO QUE  
LA EJERCIÓ Y SP. CASSIO FUE NOMBRADO JEFE DE LA CABALLERÍA.

LOS CONSULARES HICIERON LA ELECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY REALTIVA  
A LA CREACIÓN DE DICTADOR..." (35 )

(35) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO 18

CICERÓN OPUS CIT. DE LA REPUB. II PÁG. 43

LEX DE DICTADORE CUANDO.

CICERÓN CONFIRMA EL NOMBRE DEL DICTADOR COSA QUE NOS ALIGERA UN POCO EL PROBLEMA, YA QUE LINEAS ANTERIORES A ESTE PÁRRAFO TRANSCRITO, EL MISMO TITO LIVIO MENCIONA QUE SON CÓNSULES POSTUMO COMINIO Y T. TARCIO PARA ESTE AÑO.

CLARAMENTE DICE QUE LOS CONSULARES (AQUÍ DEBE ESTARSE REFIRIENDO LÓGICAMENTE A LOS CÓNSULES NO A LOS COMISIOS) ESCOGIERON AL DICTADOR; ESO IMPLICA QUE EN ESE MOMENTO POSTUMO COMINIO, ERA CÓNsul EN FUNCIONES ES DECIR CÓNsul MAYOR Y CON LA FACULTAD DE NOMBRAR DICTADOR POR ORDEN DEL SENADO.

SI NOMBRA A SU COLEGA COMO DICTADOR, A DONDE VA A DAR ESA DESCONFIANZA Y QUE SEÑALA TITO LIVIO A LOS CÓNsULES, ADEMÁS QUE EN LINEAS MÁS ADELANTE EL MISMO NOS DA A ENTENDER QUE SE NECESITABA HABER SIDO CÓNsul O SERLO, PARA TENER POSIBILIDAD DE SER DICTADOR.

A ESTE RESPECTO CICERÓN LO SEÑALA COMO ALGO PREVISTO EN EL ORDEN POLÍTICO POR SU FRIO Y SIMPLE COMENTARIO: "POR ESTA MISMA ÉPOCA Y CERCA DE DIEZ AÑOS DESPUÉS DE LOS PRIMEROS CÓNsULES ESTABLECIÓSE LA DICTADURA, SIENDO INVESTIDO T. TARCIO CON ESTA NUEVA MAGISTRATURA, TAN SEMEJANTE A LA MONARQUÍA, SIN EMBARGO, LOS GRANDES CONSERVADABAN SOBRE TODOS LOS NEGOCIOS PÚBLICOS AUTORIDAD SOBERANA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO. (35)

(35) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO II TÍTULO 18

CICERÓN OPUS CIT. DE LA REPÚBLICA II PÁG. 43

LEX DE DICTADORE CUANDO.

POR LO TANTO NO EXISTE ESTA DESCONFIANZA Y TAMPOCO LA CONFIRMACIÓN DE --  
QUE TENIAN NECESARIAMENTE QUE SER CÓNSULES.

MOMMSEN SE INCLINA POR LA OPINIÓN DE QUE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN CON--  
TEMPLADA EN EL ORDEN JURÍDICO ROMANO, QUE PROBABLEMENTE LOS HISTORIADORES  
DE LA REPÚBLICA CREYERON CONVENIENTE. E INCLUSO JUSTIFICA SU OPINIÓN --  
DICIENDO QUE PODÍA SER NOMBRADO LIBREMENTE POR CÓNSULES O LOS TRIBUNOS --  
CONSULARES, QUE NO ERAN SUSCEPTIBLES DE LA INTERCESSIO DEL COLEGA. (36)

Y NO FALTA QUIEN OPINASE QUE ERA UNA FORMA DE PODER VOLVER A ESTABLECER  
LEGALMENTE A LA MONARQUÍA, PRIMERO TEMPORALMENTE Y POCO A POCO ALARGAN--  
DO EL PERÍODO.

LO QUE SI ES DEFINITIVO ES QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN PODER ABSOLUTO IN--  
TEGRAL QUE SE EJERCIA, EJERCÍ COMO LO HARIA UN MONARCA. .."ASÍ NUESTRO  
PUEBLO, EN PAZ Y EN SUS HOGARES, MANDA, AMENAZAR A SUS MAGISTRADOS, DESQ  
BEDECE SUS ÓRDENES, LOS LLEVA ANTE SU TRIBUNAL; PER EN TIEMPO DE GUERRA  
LES OBEDECE COMO A REYES. PORQUE EL INTERÉS DE LA SALVACIÓN VENCE A LAS  
PASIONES, MÁS AÚN, EN LAS GUERRAS IMPORTANTES, NUESTROS MAYORES QUISIE--  
RON QUE TODA LA AUTORIDAD QUEDASE REUNIDA EN UN SOLO, CUYO TÍTULO INDICA  
SE LA EXTENSIÓN DE SU PODER. A ESTE SE LE LLAMABA DICTADOR PORQUE LE --  
PROCLAMA (QUIA DICTUS) UN CÓNSUL; PERO VE EN NUESTROS LIBRO LELIO, QUE  
SE LLAMA SEÑOR DEL PUEBLO..." (37)

(36) MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 274

(37) CICERÓN DE LA REPÚBLICA OPUS CIT. LIBRO I PÁG. 27

PODEMOS DECIR AQUÍ QUE LA FIGURA DEL DICTADOR ERA ALGO CONTENIDO YA EN LA ESTRUCTURA POLÍTICA POR VOLUNTAD DE AQUELLOS QUE CREARON LA REPÚBLICA Y QUE SE DENOMINABA SEÑOR DEL PUEBLO (MAGISTER POPULI). INCLUSO SE LE LLEGÓ A LLAMAR PRETOR SUPREMO O PRETOR MAXIMUS (38).

LA DICTADURA ES LA MAGISTRATURA DE MÁS ALTO RANGO EN LA ESCALA, COSA QUE SE DEMUESTRA POR EL HECHO DE QUE LOS CÓNSULES SE SUBORDINASEN A ÉL E INCLUSO AQUELLOS QUE NO HABÍAN SIDO CÓNSULES SE VEÍAN NORMALMENTE IMPEDIDOS A LLEGAR A LA POSICIÓN, SIN QUE ESTO FUESE TOTALMENTE DETERMINADO.

### 3.2.1 NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DEL DICTADOR.

EN SU ORIGEN LÓGICAMENTE FUE RESERVADA PARA LOS PATRICIOS Y POSTERIORMENTE LOS PATRICIOS, TIENEN QUE ACCEDER ESTA POSIBILIDAD A LOS PLEBEYOS; -- PROBABLEMENTE AL MISMO TIEMPO QUE CEDEN EL DERECHO AL CONSULADO.

ES EL SENADO QUIEN DECIDE LA OPORTUNIDAD EN QUE ESTA MAGISTRATURA DEBE SER EJERCIDA O "ACTIVADA", YA QUE ERA LA CABEZA DEL GOBIERNO POR TANTO ERA EL QUIEN SABIA EN QUE MOMENTO ERA NECESARIA LA APARICIÓN DEL DICTADOR. ... "EL SENADO, COMO EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CRITICAS, DECRETÓ QUE SE NOMBRASE UN DICTADOR..." (39)

(38) TITO LIVIO OPUS CIT. VII-3

(39) TITO LIVIO OPUS CIT. IV-17, VI-11, VIII-12, IX-7, 38,39

"...ORDENÓSELES SIN EMBARGO, POR UN SENATUS CONSULTOS QUE NOMBRASEN DICTADORE..."

CICERÓN OPUS CIT. DE LAS LEYES III PÁG. 139

DE ESTE PÁRRAFO DE TITO LIVIO PRESUMIMOS QUE MEDIANTE UN "SENATUS CONSULTOS", SE ORDENABA LA CREACIÓN DEL DICTADOR, Y COMO YA LO HEMOS MENCIONADO O AL MENOS ASÍ QUISIMOS DARLO A ENTENDER, ESTA ES RESPONSABILIDAD REAL SOBRE LOS CÓNSULES, EJECUTORES DE LOS SENADOCONSULTOS. (40)

ESTA "FACULTAD" DE NOMBRAMIENTO, PODÍA SER EJERCIDA POR AMBOS CÓNSULES, -- POR UNO DE ELLOS COMO RESULTADO DE UN SORTEO Ó SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS -- DEL CONSULADO, POR EL QUE TUVIESE EN MANDO EN EL MOMENTO, INCLUSO TAL VEZ EL MISMO SENADO INDICABA CUÁL DE LOS DOS DEBÍA DE SEÑALAR AL DICTADOR (41)

PASANDO POR LOS AUSPICIOS CORRESPONDIENTES Y DEBIÉNDOSE ENCONTRARSE EN EL AGRO ROMANO, QUE EN SU ORIGEN SE REFERÍA AL CAMPO QUE RODEABA A LA CIUDAD, PERO DESPUÉS DEBÍA DE ENTENDERSE COMO SINÓNIMO DE TERRITORIO ROMANO,

LO TAL VEZ EXTRAORDINARIO DE ESTA FACULTAD OBLIGACIÓN DEL CÓNSUL ERA LA -- LIBERTAD PARA ESCOGER AL DICTADOR. (42) Y LO QUE TAL VEZ SI SE TENDRÁ COMO REQUISITO DE VIABILIDAD ERA EL IUS HONORUM DEL CANDIDATO, COMO CUALQUIER OTRA MAGISTRATURA. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NOMINACIÓN, PRESEN A LOS MISMOS POR CURIAS LA LEX CURIAL QUE OTORGARÍA EL MANDO MILITAR, ---

(40) VER PIE DE PÁG. 37

TITO LIVIO OPUS CIT. IV-21,26; VII-12,19; VIII-12,23 IX-7,38.

(41) TITO LIVIO OPUS CIT. IV-26; VIII-12-19

(42) TITO LIVIO VII-12; SÜETONIO TIBERIO-2

"EL SENADO LE INSTABA PARA QUE NOMBRASE UN DICTADOR, INJURIÓ DE NUEVO AL INFORTUNIO PÚBLICO ELIGIENDO PARA ESTA DIGNIDAD A UN MENSAJERO SUYO..."

PREVIA CONSULTACIÓN DE LOS AUSPICIOS. (43)

A PESAR DE LO ANTERIOR, SU PRIMER ACTO DE AUTORIDAD ERA EL NOMBRAMIENTO DEL MAGISTER EQUITUM O "LUGARTENIENTE", "JEFE DE CABALLERÍA" "GENERAL DE CABALLERÍA", AUNQUE PROBABLEMENTE SE PUDO DAR EL CASO DE QUE HUBIESE DICTADORES SIN MAGISTER EQUITUM. DE UNA INTERPRETACIÓN DE TITO LIVIO, DE LA LEX DE DICTADORE CREANDO, SE PODRÍA CONCLUIR QUE EL MAGISTER EQUITUM, NECESARIAMENTE TENDRÍA QUE SER CONSULAR, SIN EMBARGO EXISTEN MUCHOS MÁS AQUELLOS QUE NO LO FUERON. (44) ESTE TENÍA PODER DE MANDO CONSULAR PERO NO TENÍA IMPERIUM Y ADEMÁS DE COMANDAR LA CABALLERÍA, REALIZABA TODAS LAS FUNCIONES QUE EL DICTADOR LE CONFIRIESE.

AMBOS DURAN EN EL EJERCICIO, 6 MESES, DESPUÉS DE ESTE TÉRMINO SE VEÍAN OBLIGADOS A ABDICAR EN ALGUNOS CASOS CESABAN EN EL MOMENTO MISMO EN QUE TERMINABA EL MANDATO DEL CÓNsul QUE LE HABÍA NOMBRADO.

PERO ES NECESARIO ACLARAR QUE LOS 6 MESES, PODÍA SER EL MÁXIMO, EN UN MOMENTO DADO, PERO HABÍA OCASIONES EN QUE SE NOMBRABA DICTADOR PARA DETERMINADA SITUACIÓN Y AL TÉRMINO DE ESTA, POR MANDATO DE LEY SE VE OBLIGADO A ABDICAR. (45)

(43) TITO LIVIO OPUS CIT. IX-38,39 "LEX CURIATA DE IMPERIO".

(44) TITO LIVIO OPUS CIT. II-18

(45) MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 275; TITO LIVIO OPUS CIT. II,29; IV-47, --- VI-29; VII-21; IX-18



LOS PLEBEYOS TIENEN ACCESO A ESTA MAGISTRATURA APROXIMADAMENTE EN EL 356 A.C.

...“EL ENEMIGO ERA MUY TEMIBLE, SE CREÓ DICTADOR A C. MARCIO RUTILIO, EL PRIMER PLEBEYO QUE LO FUE Y ÉSTE NOMBRÓ JEFE DE LOS CAJALLEROS A C. PLANCIO, PLEBEYO TAMBIÉN. PARECIÓ INDIGNO A LOS PATRICIOS QUE HASTA LA DICTADURA PERTENECIENTE A DOS ÓRDENES...” (46).

MOMMSEM OPINA, QUE PRBABLEMENTE TIENEN ESTA POSIBILIDAD A PARTIR DE QUE ELLOS GANAN EL CONSULADO (47).

SI ES ASÍ, PARECERÍA ESTAR APARENTEMENTE DE ACUERDO CON LA OPINIÓN DE TITO LIVIO, QUE SUGIERE QUE TENIA QUE HABER SIDO CÓNSUL, PARA LLEGAR A LA DICTADURA.

NO PRETENDEMOS CUESTIONAR EL ACCESO A LA DICTADURA POR PARTE DEL PLEBEYO, YA QUE POR HECHO Y POR DERECHO, ESTA POSIBILIDAD PERMITIÓ AL OTRORA EXCLUÍDO DEL SISTEMA POLÍTICO, QUE PODÍA DETENTAR A PARTIR DE ESTA FECHA EL PODER QUASIMONÁRQUICO DEL DICTADOR.

(46) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 17.

(47) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 274.

### 3.2.2 TIPOS DE DICTADURA.

A PESAR DE QUE YA MENCIONAMOS DE QUE SE TRATA DE UN PODER ABSOLUTO E INTEGRAL, ESTA MAGISTRATURA PODÍA SER DE DOS TIPOS GENERALES;

- A. DICTADORES OPTIMA LEGE CREATI Y
- B. DICTADORES INMINUTO IURE.

LOS DICTADORES OPTIMA LEGE SON TODOS AQUELLOS, QUE SE CREAN POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

UNA EMPRESA DE GUERRA EXTERIOR (REI GERUNDAE)

POR CAUSA DE UNA SEDICIÓN, O DE DISCORDIA CIVIL COMO --  
ÚLTIMO RECURSO O AUXILIO (ULTIMUN AUXILIUM). (48)

ESTE DICTADOR TIENE PODER, CASI IDENTICO A LOS QUE TUVO EL MONARCA CON LA GRAN DIFERENCIA DE QUE ESTOS SON TEMPORALES Y SON LOS SIGUIENTES:

- A) POTESTAS DICTATORIA, IGUAL A LA POTESTA CONSULARIS CON LA DIFERENCIA, DE QUE NOS ERA SUJETO DE LA INTERCESSIO, DEL COLEGA (YA QUE NO TIENE) Y DEL HECHO QUE FUESE DE ALGUNA MANERA MÁS INDEPENDIENTE DEL SENADO. (49)
- B) EL IMPERIUM DICTATORIUM, QUE DEFINITIVAMENTE TIENE QUE SER MAYOR AL IMPERIUM CONSULARIS. (50)

(48) CICERÓN DE LAS LEYES OPUS CIT. LIBRO III PÁG. 139

TITO LIVIO OPUS CIT. IV-56, VI-38

IV-56..." EL SENADO SE APRESURÓ A RECURRIR A UNA MEDIDA, QUE ERA SU ÚLTIMO RECURSO EN LAS SITUACIONES CRÍTICAS; DISPUSO QUE SE NOMBRASE UN DICTADOR..."

(49) TITO LIVIO OPUS CIT. II-18

(50) TITO LIVIO OPUS CIT. III-29; VI-38; VIII-3

Y COMO SI FUESE POCO, POR COMPLEMENTO DE ESTE PODER, EL DICTADOR NO ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS, ES DECIR ES EL ÚNICO MAGISTRADO QUE COMO --- EXCEPCIÓN DE LA LEY, NO TIENE QUE RESPONDER DE SUS ACTOS ANTE EL PUE--- BLO. (51)

COMO SÍMBOLO DE SU PODER, ERA ESCOLTADO POR VEINTICUATRO LICTORES, POR TADORES DE LAS FACES CUN SECURIBUS. (52)

SITUACIÓN DE LA OTRA MAGISTRATURA EN TANTO SE EJERCE LA DICTADURA. LOS MAGISTRADOS ORDINARIOS NO ABDICABAN, PERO SUS PODERES SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE SUSPENDIDOS Y EN REALIDAD QUEDAN SUBORDINADOS AL DICTADOR Y SOLO EJECUTAN ACTOS CON SU AUTORIZACIÓN.

"...QUIERO SABER DE TI FABIO, PUESTO QUE LA DICTADURA ES EL PODER SUPREMO AL QUE OBEDECEN LOS CÓNSULES INVESTIDOS CON AUTORIDAD REAL, Y LOS --- PREOTRES, CREADOS BAJO LOS MISMOS AUSPICIOS QUE LOS CÓNSULES; QUIERO SABER DE TI, REPITO, SI CREES JUSTO O NO QUE SE SOMETA A SUS ÓRDENES UN --- JEFE DE CABALLEROS..." (53)

CON RESPECTO DEL SACROSANTO TRIBUNO DE LA PLEBE ESTE SE MANTENÍA EN UN PUESTO, PERO NO EJERCÍA. EL IUS INTERCESSIONIS O EL IUS AUXILIS..." --- NINGUNO DE CUANTOS LE VEIAN DEJABAN DE CONMOVERSE ANTE AQUELLA INDIGNIDAD; PERO LA CIUDAD TENÍA COMO DEBER SUPREMO LA OBDECIENCIA A LA AUTORIDAD, Y LEJOS DE Oponerse A AQUEL ACTO DEL DICTADOR, LOS TRIBUNOS DEL --- PUEBLO Y EL PUEBLO MISMO, NO SE ATREVÍA A LEVANTAR LOS OJOS..." (54)

(51) MOMMSEN OPUS CIT. 276-277

(52) TITO LIVIO OPUS CIT. II-18

(53) TITO LIVIO OPUS CIT. VIII-32, III 39

(54) TITO LIVIO OPUS CIT. VI-16; 38

EN BASE A LO ANTERIOR, TAMPOCO PROCEDIA LA PROVOCATIO AD POPULUM; TAL --  
 VEZ EN EL CASO EN QUE EL DICTADOR, INFRIGIA LAS LEYES EL PRETOR PODRÍA --  
 EJERCER SUS PODERES, YA QUE EL DICTADOR NO ES LEGIBUS SOLUTUS. ES DECIR  
 LIBRE DE LA LEY Y EN MUCHOS CASOS ESTA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNO DE LA --  
 PLEBE DEBIÓ HABER TENIDO UN CARÁCTER DE PORTESTA MORAL Y NO DE UN EJER-  
 CICIO REAL DE SU PODER. (55)

A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LA DICTADURA, PODÍAN Oponer su VETO A LOS --  
 SENADOS-CONSULTOS, A LOS DEMÁS MAGISTRADOS, HACER LAS ROGACIONES DE LA --  
 CONSILIS PLEBIS E INTERCEDER ANTE ELLOS ETC. (56)

Y POR ÚLTIMO LA PERSONA MISMA DEL TRIBUNO DE LA PLEBE SEGUÍA ENTERAMEN-  
 TE SIENDO SACROSANTA (INVOLABLE) ANTE EL DICTADOR.

... "DESEA QUE EL PODER TRIBUNICIO, INVOLABLE EN SÍ MISMO, NO VIOLE CON  
 SU OPOSICIÓN LA AUTORIDAD DE ROMA..."

SI BIEN ESTA MAGISTRATURA TAN EXTRAORDINARIA NO POR EL HECHO DE SERLO, --  
 SINO POR LAS SORPRENDENTES LIBERTADES Y FACULTADES QUE TIENE, NO ENCUEN-  
 TRA REALTIVAMENTE "TRABAS", AQUELLOS QUE LA CREARON (LOS MAYORES COMO --  
 LES LLAMA CICERÓN). PUSIERON EN SU MISMA NATURALEZA JURÍDICA ALGUNA RES-  
 TRICCIÓN, COMO SU DURACIÓN DE MESES A LOS CASOS QUE A LO LARGO DE ESTE --  
 PUNTO HEMOS MENCIONADO EL HECHO DE QUE NECESITASE DE AUTORIZACIÓN DEL SE-  
 NADO PARA DISPONER DE LOS FONDOS PÚBLICOS. AUNQUE AL RESPECTO PIENSO --  
 QUE ÉSTA AL MENOS EN LOS CASOS DE GUERRA ESTABA CONTENIDA EN LOS SENATUS  
 CONSULTUS QUE ORDENABAN SU CREACIÓN.

(55) TITO LIVIO OPUS CIT. VIII-3;4.

(56) TITO LIVIO OPUS CIT. VI-38

## B. DICTADORES INMINUTO IURE.

ESTE SEGUNDO TIPO DE DICTADOR, ERA NOMBRADO PARA CIERTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O RELIGIOSOS MUY ESPECIALES, Y NO TIENEN IMPERIUM SALVO PARA LAS FUNCIONES QUE ESPECIALMENTE SON CREADOS E INMEDIATAMENTE QUE LAS REALIZAN, DEBEN DE ABDICAR. ... "DÍCESE QUE AL FIN RECORDARON LOS ANCIANOS QUE EN OTRO TIEMPO NOMBRARON UN DICTADOR CON OBJETO DE QUE CLAVASE EL CLAVO... EXISTE UNA LEY ANTIGUA QUE DICE EN CARACTERES Y LENGUAJE PRIMITIVO QUE EL PRETOR SUPREMO CLAVE EL CLAVO EN LOS IDUS DE SEPTIEMBRE, Y SE FIJO A LA DERECHA EN EL TEMPLO DE JÚPITER OPTIMUS MAXIMUS..." (57).

1. ES DECIR SE PODIA NOMBRAR UN DICTADOR "CLAVI FIGENDI CAUSA", PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ACTO QUE DEBE HACER EL MAGISTRADO SUPREMO, LÓGICAMENTE UN DICTADOR.

2. TAMBIÉN EXISTE EL DICTADOR COMITIORUM HABIENDO UNA CAUSA.

... "LA HERIDA DEL CÓNSUL RETRASO SU TRIUNFO, Y EL MISMO MOTIVO OBLIGÓ AL SENADO A CREAR UN DICTADOR PARA CELEBRAR LOS COMICIOS POR FALTA DE LOS CÓNSULES ENFERMOS..." (58).

ESTE TIPO DE DICTADOR APARECÍA PARA LA EXCLUSIVA PRESIDENCIA DE LOS COMICIOS CONSULARES, QUE SON AQUELLOS EN LOS QUE OBTIAMENTE SE VAN A ELEGIR CÓNSULES.

(57) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 3.

(58) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 24, 26; IX - 2.

### 3. DICTATORE LUDORUM FACIENDORUM CAUSA.

ESTE ES UN DICTADOR PARA LA EXCLUSIVA PRESIDENCIA DE JUEGOS IMPORTANTES, LA PALABRA LUDORUM, SIGNIFICA JUEGOS O JUEGO. (59)

### 4. FERIARUM CONSTITUENDARUM CAUSA.

SIMILAR AL ANTERIOR ESTE DICTADOR ERA NOMBRADO CUANDO EL SENADO -- CREÍA TENER NECESIDAD DE FESTEJAR CON FERIAS A LOS DIOSES. (60)

### 5. Y POR ÚLTIMO "LEGENDO SENATUS" CUYO TÍTULO YA NOS IMPLICA QUE ES EL LEGADO, DEL SENADO, ES DECIR UNA COMISIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICA QUE EL SENADO ESTA OTORGANDO A UNA PERSONA CON AMPLIA FACULTAD DE AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES. (61)

#### 3.2.3 ASPECTO INTERESANTE Y COMPLEMENTARIO A LA DICTADURA COMO FIGURA - JURÍDICA, SERÍAN LAS OBSERVACIONES QUE SE PUEDEN HACER DE AQUELLOS QUE EJERCIERON SILA Y JULIO CESAR.

EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA DICTADURA EN GENERAL, TAL VEZ SOLO GUARDABAN EL NOMBRE Y NO LA ESTRUCTURA TOTAL.

#### LA DICTADURA DE SILA.

ESTE FUE NOMBRADO DICTADOR EN EL AÑO 82 A.C. POR UN INTERREX (L. VALERIUS FLACUS) POR MEDIO DE UNA LEX VALERIA QUE FUE SOMETIDA POR ÉSTE.

(59) TITO LIVIO OPUS CIT. IX-34

(60) TITO LIVIO OPUS CIT. VII-28 PARTE FINAL

(61) TITO LIVIO OPUS CIT. IX-26

COMO RESULTADO DE ESTA LEY, SE LE OTORGABAN PODERES ILIMITADOS PARA --  
 DICTAR LA SENTENCIA CAPITALIS, CONFISCACIÓN DE BIENES, FUNDACIÓN DE CO  
 LONIAS, DE OTORGAR Y QUITAR REINOS (OBTIVAMENTE AQUELLOS QUE SE ENCON--  
 TRABAN BAJO EL DOMINIO DE LA REPÚBLICA ROMANA), Y PARA EL AÑO 80 A.C.  
 SE FUNDEN EN SU PERSONA EL CONSULADO Y LA DICTADURA Y CURIOSAMENTE UN  
 AÑO DESPUÉS ABDICA A LOS DOS PUESTOS.

CINCO AÑOS DURO EN LA DICTADURA, LA CUAL FUE ENCAMINADA A REGRESAR AL -  
 ANTIGUO ORDEN REPUBLICANO DEVOLVIENDO AL SENADO SU ANTIGUO PODER. (62)

#### LAS DICTADURAS DE JULIO CESAR.

FUE NOMBRADO DICTADOR POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 49 A.C., ES DECIR TREIN  
 TA AÑOS DESPUÉS DE QUE SILA ABDICÓ A SU DICTADURA PERPETUA. Y SOBRE LO  
 CUAL SEGÚN SUETONIO, CESAR HACE EL SIGUIENTE COMENTARIO "LA REPÚBLICA -  
 ES NOMBRE SIN REALIDAD NI VALOR. SILA IGNORABA LA CIENCIA DEL GOBIERNO  
 PORQUE DEPUSO LA DICTADURA". (63)

DURANTE ESTA DICTADURA O SERIE DE DICTADURA, QUE DETENTO, SE REUNIERON  
 EN SU PERSONA LOS SIGUIENTES CARGOS Y HONORES: CÓNsul VITALICIO, DICTA  
 DURA PERPETUA, CENSOR DE COSTUMBRES, PADRE DE LA PATRIA Y POR ÚLTIMO --  
 "IMPERATOR" O JEFE VITALICIO DEL EJÉRCITO, LA PALABRA IMPERATOR ERA ---

(62) WILLIEMS OPUS CIT. PÁG. 262-263

ORTOLAN OPUS CIT. PÁG. 240 TÍT. 56

(63) SUETONIO "CESAR" OPUS CIT. TIT. LXX/II

NORMALMENTE OTORGADA A LOS GENERALES VICTORIOSOS, ES UN TÍTULO QUE LAS MISMAS CENTURIAS DE COMBATE OTORGABAN.

FUE NOMBRADO DICTADOR POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UNA LEY AEMILIA ROGADA POR EL PRETOR L. AEMILIUS LEPIDUS, (64)

PARA EL AÑO SIGUIENTE SE HIZO NOMBRAR CÓNsul, PUESTO QUE EJERCE ONCE MESES Y ABDICA, EL MISMO AÑO (48 A.C.), DESPUÉS DE LA BATALLA FARSALIA, SE LE NOMBRA "DICTATORE REPUBLICAE CONSTITUENDE CAUSA" POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE EN REALIDAD DURA CASI HASTA EL FINAL DEL AÑO 46 A.C. DONDE SE LE OTORGA UNA DICTADURA POR 10 AÑOS MÁS, EN EL 44 A., SE LE OTORGABA LA PERPETUM. (65)

SIN EMBARGO Y AQUI UNA DIFERENCIA CON LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA DICTADURA ES QUE ACUMULA AL MISMO TIEMPO EL CONSULADO "SINE COLEGAE", Y REBASAA EL TÉRMINO ACOSTUMBRADO.

ESTA EVOLUCIÓN DE LA DICTADURA FUE ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES PODERES EXTRAORDINARIOS.

- A. LA DECISIÓN ABSOLUTA SOBRE LA PAZ Y LA GUERRA, A POTESTAS TRIBUNICIA VITALICIA. EL DERECHO DE PRESIDIR LOS COMISIOS ELECTORALES DE LAS MAGISTRATURAS PATRICIAS, LA DE REPARTIR ENTRE LOS PRETORES LAS PROVINCIAS PRETORIALES (SIMILARES A LAS CONSULARES).
- B. UNA MAGISTRATURA ESPECIAL DE 3 AÑOS DE DURACIÓN PARA LA OBSERVANCIA DE LAS COSTUMBRES, ASÍ COMO EL DERECHO DE PRESENTAR CANDIDATOS TANTO PARA PATRICIOS COMO PLEBEYOS. (66)

(64) WILLIAMS OPUS CIT. PÁG. 263

(65) SUETONIO "CESAR" OPUS CIT. TÍT. LXXVI

(66) SUETONIO OPUS CIT. TIT. XLI



OBVIAMENTE ESTE CÚMULO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS NO DEBERÍA DE EXTRAÑARNOS, YA QUE DEBEMOS RECORDAR QUE LA FIGURA DEL DICTADOR ES PLENIPOTENCIARIA EN SU MISMA NATURALEZA Y QUIEN EJERCE ESTÁ EXCENTO DE RESPONSABILIDAD ANTE EL PUEBLO.

CESAR MURIÓ A MANOS DE UN PUÑADO DE SENADORES ANTE LA ESTATUA DE POMPEYO -- "CURIOSO LUGAR PARA SU MUERTE, ME ATREVERIA YO A AFIRMAR", EN EL AÑO 44 A.C., EN LOS IDUS DE MARZO, SIENDO CÓNsul EN ESE MOMENTO MARCO ANTONIO Y JEFE DE LA CABALLERÍA LEPIDO PROBABLEMENTE EL MISMO QUE LO NOMBRÓ DICTADOR.

ESTE MISMO AÑO POR MEDIO DE UNA LEX ROGATAE PROPUESTA POR EL CÓNsul MARCO ANTONIO FUE ELIMINADO IN PERPETUUM LA FIGURA JURÍDICA DEL DICTADOR, PROBABLEMENTE CON LA INTENSIÓN DE RESTABLECER EL ANTIGUO ORDEN REPUBLICANO AL QUE SILA SABIAMENTE PREFIRIÓ, A LA MUERTE VIOLENTA QUE CESAR ESCOGIÓ.

CON ESTOS COMENTARIOS DOY POR TERMINADA LA REVISIÓN A LA FIGURA JURÍDICA DEL DICTADOR Y CREYENDO HABER DEMOSTRADO DE HECHO Y POR DERECHO QUE CAYÓ JULIO - CESAR JAMÁS FUE EL PRIMER EMPERADOR ROMANO, FIGURA QUE MERECE OTRO PUNTO COMPLETAMENTE APARTE.

### 3.3 "EL INTEREX Y EL PRAEFECTO URBIS"

#### 3.3.1 INTEREX

EL INTEREX ES YA PARA NOSOTROS UNA FIGURA CONOCIDA Y ANALIZADA CUANDO REVISAMOS AL MONARCA Y AL SENADO. TAL VEZ LO ÚNICO NECESARIO DE MENCIONAR O ACLARAR ES QUE ESTA FIGURA SIGUIÓ VIGENTE HASTA LAS ÉPOCAS DEL IMPERIO.

ES LÓGICA SU PERMANENCIA EN LA ETAPA REPUBLICANA SI PARTIMOS DE LA FRASE DE QUE ES UNA FIGURA O FACULTAD SI QUEREMOS VERLA ASÍ DEL SENADO CUANDO FALTA EL TITULAR DEL PODER "EJECUTIVO", Y EL SENADO ES EN LA REPÚBLICA - LA CABEZA DEL ESTADO; A FALTA DE CÓNSULES HUBO INTEREX EN CUANTOS CASOS Y EN ALGUNOS OTROS TAL VEZ FUE CUBIERTO SIMPLEMENTO CON EL DICTADOR.

#### 3.3.2. PRAEFECTUS ORBIS.

ESTA MAGISTRATURA COMO LA DEL DICTADOR Y EL INTEREX, VAN INTIMAMENTE LIGADAS A LA DEL CÓNSUL.

SU ORIGEN TAL VEZ SE REMONTA A LA ÉPOCA MONÁRQUICA, INCLUSO ORTOLAN HACE LA SIGUIENTE MENCIÓN. .."DENTRO DE LAS HISTORIAS MÁS INTERNAS DE ROMA UN MAGISTRADO ERA ENCARGADO DE LA CIUDAD (PRAEFECTUS URBIS), CUANDO EL REY Y MÁS TARDE LOS CÓNSULES SE ALEJABAN A LA CABEZA DEL EJÉRCITO, ESTABA ENCARGADO DE QUEDARSE EN ROMA PARA CUIDAR, ASÍ COMO LOS ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN..." (67)

(67) ORTOLAN OPUS CIT. PÁG. 268... " DES L'HISTOIRE LA PLUS RECENTÉE DE ROME, UN MAGISTRAT PREPOSÉ A' LA VILLE (PRAEFECTUS-URBI) LORSQUE LE ROI, PLUS TARD LES CONSULS, S'ÉLOIGNIEMENT A' LA TETE DES ARMÉES, -- ETAIT CHARGE DE RESTER A ROME POUR GARDER LA VILLE AUSIQUE POUR LE SOINS DE L'ADMINISTRATION ET LA JURISDICTION".

Y CITA DIRECTAMENTE AL DIGESTO (1.12. DE OFFICIO PRAEFECTI URBI), MOMMSEN, ES PROBABLEMENTE TAMBIÉN SU FUENTE YA QUE EL SABIO ALEMÁN AFIRMA: "DURANTE LA ÉPOCA DE LOS REYES ERA PERMITIDA LA LUGARTENENCIA (LUGARTENIENTE, QUE EN TÉRMINOS MILITARES MODERNOS SE REFIERE AL GRADO DE TENIENTE), EN EL PLENO SENTIDO DE LA PALABRA POR MEDIO DE MANDATO O DELEGACIÓN DEL MAGISTRADO (AQUÍ SE REFIERE AL REY COMO PRIMER MAGISTRADO); ES DECIR QUE EL REY EN EL CASO DE HALLARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS FUNCIONES, SINGULARMENTE POR AUSENCIA O POR ENFERMEDAD, PODIA NOMBRAR UN REPRESENTANTE QUE LAS EJERCIERA POR ÉL. (68)

DE ESTAS DOS OPINIONES DEDUCIMOS QUE LA FIGURA DEL PRAEFECTUS URBI, SI TIENE SU ORIGEN EN LA ETAPA MONÁRQUICA, PERO QUE CON ALGUNAS DIFERENCIAS SE CONSIDERA COMO MAGISTRATURA SUPERIOR EXTRAORDINARIA EN LA ÉPOCA REPUBLICANA.

SEGÚN WILLIEMS DICE QUE CUANDO LOS CÓNSULES SE ALEJABAN DE ROMA MÁS ALLÁ DE CIERTA DISTANCIA Y POR MÁS DE UN DÍA, EL QUE PARTÍA AL ÚLTIMO "DELEGABA" (AQUÍ UTILIZA EL MISMO TÉRMINO QUE MOMMSEN), EN UN SENADOR CONSULAR GENERALMENTE LA CUSTODIA DE LA CIUDAD Y LA PRESENCIA DEL SENADO HASTA QUE UNO DE LOS DOS REGRESABA. (69)

(68) MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 242

(69) WILLIEMS OPUS CIT. PÁG. 265

ESTO IMPLICA QUE LOS PODERES QUE DETENTA SON UNA DELEGACIÓN QUE HACEN LOS CÓNSULES Y ESTA SUJETO A LO QUE LLAMAMOS UN TÉRMINO ESTRICTO "HASTA QUE UNO DE LOS DOS REGRESARA", NO NECESARIAMENTE EL QUE LO CREABA.

OTRA CARACTERÍSTICA ES QUE PARECE SER QUE SU NOMBRAMIENTO NO ESTA SUJETO A UN SENATUS CONSULTUS O A LA APROBACIÓN DE LOS COMISIOS LO QUE CABIA CASI NATURALMENTE EN LA FACULTAD DE NOMBRAR CENTURIONES Y TRIBUNOS MILITARES. (70)

Y LO QUE TAL VEZ LO HACE MÁS INTERESANTE ES QUE SEGÚN WILLIEMS ES ELEGIDO ENTRE UN SENADOR CONSULAR, ES DECUR UN EXCÓNSUL CONVERTIDO EN SENADOR, PROBABLEMENTE POR SU EXPERIENCIA EN EL CARGO.

SEGÚN NIEBUHR, CITADO POR WILLIEMS, DEJÓ DE SER UNA MAGISTRATURA TEMPORAL O EXTRAORDINARIA, PARA CONVERTIRSE EN EL AÑO 481. A.C. EN PERMANENTE Y ELECTIVA. SIN EMBARGO, NO HE ENCONTRADO ALGÚN DATO QUE ME LO CONFIRME PARA ESA ÉPOCA.

(70) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III TÍTULO 3 ... "DECRETA EN SU NOMBRE (DEL SENADO) LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS NEGOCIOS, Y DEJA A Q. ---SERVILIO, PARA ACUDIR ÉL A LA DEFENSA DEL TERRITORIO COMO PREFECTO DE LA CIUDAD..."

TÍTULO 8 DEL LIBRO III "ESTA MARCHA DIFUNDE PROFUNDO TEMOR A ROMA, MÁS POR EFECTO DE LA SORPRESA QUE POR IMPOTENCIA PARA RECHAZAR LA FUERZA Q. FABIO MANDA EN LA CIUDAD; TÍTULO 9 DEL LIBRO III TEMEN LOS PATRICIOS QUE LA AUSENCIA DE LOS CÓNSULES AYUDE A IMPONERLES ESTE YUGO, Y FABIO, PREFECTO DE ROMA, CONVOCA AL SENADO..."

ESTA CITA APOYARÍA LO SEÑALADO EN EL PÍE DE PÁGINA 67.

DURANTE LA DICTADURA DE JULIO CESAR, EN ESPECÍFICO LA III Y CONSULAR IV SINE COLEGA, HACE NOMBRAR VARIOS PREFECTOS DE LA CIUDAD EN LUGAR DE PRETORES PARA QUE A SU NOMBRE ATENDIESEN LOS ASUNTOS DE LA CIUDAD. (71)

CABE SEÑALAR DE LO ANTERIOR LAS PALABRAS "HACE NOMBRAR Y EN LUGAR DE PRETORES", ES QUE PROBABLEMENTE A RAÍZ DE LA INSTITUCIÓN DE LA PRETURA Y LOS TRIBUNOS CONSULARES, ESTA MAGISTRATURA SE CONVERTÍA EN INECESARIA, YA --- QUE AL AUSENTARSE LOS CÓNSES EL SEGUNDO EN ORDEN ERA EL PRETOR O LOS TRIBUNOS. SIN EMBARGO, SE MANTUVO NO EN PLENITUD DE PODERES POR BASTANTE TIEMPO EN LA ETAPA IMPERIAL, BAJO LA CATEGORÍA "FERIARUM LATINARUM CAUSA" ES DECIR, PARA LAS FERIAS LATINAS, CON JURISDICCION.

NERÓN EN ÉPOCA DE CLAUDIO CESAR EMPERADOR LA DETENTO ANTES DE LOS 12 --- AÑOS SEGÚN SUETONIO. (72)

### 3.4. "LOS DECEMVIROS" O "DECEMVIROS LEGISLATIVOS", DEL AÑO 451 A.C. (XVIRI LEGIBUS SCRIBUNIS).

DELICADO ESTE PUNTO ES POR DOS RAZONES. POR SER UNA INTERRUPCIÓN COMO --- APUNTAMOS CON ANTERIORIDAD AL SISTEMA CONSULAR Y POR SU APORTACIÓN HISTÓRICA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO, LA LEY DE LAS DOCE TABLAS. (73)

DE LOS CUALES EL SEGUNDO NO PRETENDO ANALIZAR DADO QUE EL ALCANCE DE SU APORTACIÓN HISTÓRICA ESTA FUERA DEL CONTEXTO DE ESTE TRABAJO ADEMÁS DE LA EXISTENCIA DE LA OBRA DE MI MAESTRO J. DE JESÚS LEDEZMA A ESTE RES--- PECTO.

(71) SUETONIO/CESAR OPUS CIT. TÍT. 76

(72) SUETONIO DE NERÓN OPUS CIT.

(73) VER LA "LEY DE LAS 12 TABLAS" DEL DR. J.J. LEDEZMA.

SIN EMBARGO, SU APARICIÓN COMO SISTEMA DE GOBIERNO DENTRO DE LA FORMA -- REPUBLICANA ES INTERESANTE PARTIENDO DE LA IDEA DE QUE SUSPENDE EL SISTEMA CONSULAR DURANTE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS. Y SOBRE TODO PORQUE -- LAS DOS RAZONES QUE HE ENUNCIADO TIENEN UN ORIGEN COMÚN, LA LUCHA ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS.

SU EXISTENCIA EN UNA NEGACIÓN REAL DE UN ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, Y CON UN TINTE MODERNISTA PODEMOS DECIR QUE TIENEN PODER CONSTITUYENTE, YA QUE SU FUNCIÓN O PARA LO QUE SON CREADOS ES PRECISAMENTE PARA DAR LEYES Y NO SOBREVIVIR COMO ORDEN PERMANENTE, EN EL SISTEMA POLÍTICO ROMANO. (74)

NECESARIAMENTE CUALQUIER CONSTITUCIONALISTA PREGUNTARÍA CON JUSTIFICADA RAZÓN.

¿ CUÁL ES SU NATURALEZA JURÍDICA SI LO PRETENDEMOS COMO UN PODER CONSTITUYENTE? LA RESPUESTA TENDRÍA QUE SER EL MISMO PODER O ACUERDO QUE LO CREA ¿ Y CUÁL ES ESE PODER? PUES EL PUEBLO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

COMO YA MENCIONÉ EL ORIGEN DE ESTA INSTITUCIÓN ES LA MISMA LUCHA ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS, QUIENES A TRAVÉS DE LOS TRIBUNOS DEL PUEBLO PRETENDÍAN QUE SE ELEVASE A RANGO DE LEY CIERTAS MEDIDAS QUE EN LO GENERAL SE REFERÍAN A CUESTIONES AGRARIAS, SIN EMBARGO, FUE LA PUNTA DE LA LANZA YA QUE EL TRIBUNO DE LA PLEBE TERENTILLO ARSA PROPONE QUE UNA COMISIÓN -- REGULE POR MEDIO DE LEYES LAS FACULTADES DE LOS CÓNSULES A FIN DE EVITAR

(74) VISTO OBTIAMENTE DESDE LA TEORÍA DEL PODER CONSTITUYENTE.

ABUSOS POR PARTE DE ESTOS. (75)

ESTA RESPUESTA AJUNADA A LA DE LAS LEYES AGRARIAS ES LA QUE VA A PROVO--  
CAR QUE MEDIANTE NEGOCIACIONES SE NOMBRE A UNA COMISIÓN DE TRES SENADO--  
RE (PROBABLEMENTE YA QUE TITO LIVIO SOLO DICE LEGISLADORES). PARA ES--  
TUDIAR Y COPIAR ALGUNAS DE LAS LEGISLACIONES GRIEGAS. (76)

YA PARTIR DE ESTE HECHO SEGÚN TITO LIVIO EN EL AÑO 301 DE ROMA SE CAM--  
BIÓ LA "CONSTITUCIÓN" DEL ESTADO Y QUE LA AUTORIDAD CONSULAR PASO A MA--  
NOS DE LOS DECENVIROS, DE ORIGEN PATRICIO CON AUTORIDAD INAPELABLE Y LA  
NO ELECCIÓN DE CUALQUIER OTRO MAGISTRADO EN EL LAPSO DE UN AÑO.

ESTOS SE TURNARON LA CABEZA O TÍTULO DE "PRINCEPS" CADA DIEZ DÍAS, SUS  
SÍMBOLOS ERAN 12 LECTORES Y UN SOLO APARITOR PARA LOS 9 RESTANTES Y SUS  
DECISIONES INAPELABLES ES DECIR SE HABÍA SUSPENDIDO LA APELATIO Y PROBA  
BLEMENTE LA PROVOCATIO AD POPULUM.

TODAS LAS DEMÁS MAGISTRATURAS, FUERON SUSPENDIDAS, PERO SI ESTABAN SUJE  
TOS ENTRE ELLOS A LA INTERCESIO COLLEGAE. (77)

EN RESUMINAS CUENTAS, ESTABAN INVESTIDAS DE LA MÁXIMA POTESTAS Y DEL --  
SUMO IMPERIO.

(75) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III TÍT. 9

(76) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III TÍT. 31

(77) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III TÍT. 31-34

CICERÓN DE LA REPÚBLICA OPUS CIT. LIBRO II PÁG. 44

AL TÉRMINO DEL AÑO Y ANTE LA ESPECTATIVA DE OTRAS DOS TABLAS QUE APOYARÍAN O COMPLEMENTARÍAN A LAS YA EXPEDIDAS, SE CONVOCÓ A LOS COMISIOS -- ELECTORES Y ELLOS MISMOS SE CONTABAN ENTRE LOS CANDIDATOS A LA DIGNIDAD. (78)

AUNQUE SUS ELEMENTOS FUERON MODIFICADOS Y DEL GRUPO ORIGINAL SUBSISTÍA APPIO CLAUDIO, SE SUPONIA QUE LA ACTITUD EN EL EJERCICIO DEL PODER SERÍA EL MISMO, EL DÍA DE SU ENTRADA EN FUNCIONES HICIERON SU APARICIÓN -- CON 12 LICTORES CADA UNO, LO QUE SUMARIA 120 MIEMBROS DE ESCOLTA Y LAS HACES COMO SÍMBOLO DE SU INAPELABILIDAD. (79)

ESTE SEGUNDO DECENVIRATO ANEXO LAS 2 TABLAS RESTANTES Y AL LLEGAR IDUS DE MAYO Y TERMINABA SU LABOR NO SE CONVOCARON COMISIOS PARA LA ELECCIÓN DE CÓNSULES O DE NUEVOS DECENVIROS.

UNA GUERRA POR PARTIDA DOBLE LOS OBLIGÓ A CONVOCAR AL SENADO PARA PEDIR CONSEJO, COSA QUE NO SE HABÍA HECHO YA Y EN LA ASAMBLEA SENATORIAL SE -- ATACÓ SU ILEGALIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER. (80)

A RAÍZ DE DIVERSOS MOTIVOS PERO PRINCIPALMENTE LA TIRANÍA DE LOS DECENVIROS EL PUEBLO SALE DE NUEVO AL MONTE SACRO COMO LO HICIERON EN ÉPOCAS DE MENENIO AGRIPA. LO QUE HACE AL FINAL DARÍA POR RESULTADO QUE MEDIANTE UN SENADO CONSULTO SE ORDENACE A LOS DECENVIROS ABDICACEN A LA MAGISTRATURA, QUE EL PONTÍFICE MAXIMUS NOMBRASE TRIBUNO DEL PUEBLO Y LA ----

(78) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III -34-35

(79) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III tít. 36

(80) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III tít. 38,39,40.



INSTITUCIÓN. DEL INTERMES PARA CONVOCAR A COMISIOS CONSULARES, DE LOS CUALES SURGIRÍAN L. VALERIO Y M. HORACIO QUIÉNES PASARON A LA HISTORIA POR SUS FAMOSAS LEYES QUE RECONOCIERON LA CALIDAD DE LEYES ROGATAE A -- TODOS LOS PLEBICITOS CON OBLIGATIONIONIDAD PARA PATRICIOS Y PLEBEYOS. (81)

POR LO TANTO EL PODER DECENVIRAL, EN UNA PRIMERA ETAPA FUE BENÉFICO, Y LA SEGUNDA TENDIÓ A SER UNA TIRANÍA O UNA ESPECIE PLURÁRQUICA DE 10. - VALE EN ESTE MOMENTO HACER NOTAR QUE TECNICAMENTE QUEDABAN BAJO EL SENA DO COMO LOS CÓNSES, PERO ESTE FUE INCAPAZ DE SOMETER AL ORDEN A SU -- PROPIO PRODUCTO.

### 3.5. EL TRIBUNO MILITAR Y/O TRIBUNADO MILITAR CON PODER CONSULAR.

EL TRIBUNO MILITAR O MILITUM, TIENE COMO OTROS CASOS SU ORÍGEN EN LA -- ÉPOCA MONÁRQUICA EN LA FIGURA DE LOS AYUDANTES DEL REY, (EL TRIBUNO MI LITAR Y EL CELERUM).

EN LA ÉPOCA REPUBLICANA ERA FACULTAD DE LOS CÓNSES, NOMBRAR A LOS TRI BUNOS MILITARES FIGURA ESTRICTAMENTE RESERVADA PARA LOS PATRICIOS, Y ES TO SE DEBE A QUE EL CONSULADO TODAVÍA ERA PATRICIO PARA ESOS MOMENTOS. MUCHOS AUTORES PRETENDEN INTERPRETANDO A TITO LIVIO QUE ESTA MAGISTRATU RA, ES DE NUEVA CREACIÓN, ES DE NUEVA CREACIÓN LA FACULTAD EXTRAORDINA-- RIA: QUE LOS TRIBUNOS MILITARES REMPLAZACEN A LOS CÓNSES EN EL EJER-- CICIO DE LOS PODERES. (82)

(81) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III Tít. 40-55

(82) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO III Tít. 6-7

MARGANDANT EN SU OBRA, BAJO EL RUBRO "LA DESMEMBRACIÓN DEL CONSULADO"  
DICE:

... "1. EL TRIBUNO MILITAR, CREADO EN 444 A.C. LOS TRIBUNOS MILITARES --  
ERAN JEFES DE INFANTERIA Y FUERON SELECCIONADOS ENTRE LOS PLEBEYOS"  
... (83)

CREO QUE EL MAESTRO MARGANDANT COMETE EL ERROR EN CONFUNDIR LA LEY CRE-  
ANDO TRIBUNOS MILITARES CON LA LEY DE TRIBUNIS MILITAR CONSULARIS POTES-  
TAE CREANDIS. Y LA FECHA DE CREACIÓN QUE DA ES LA DEL TRIBUNO MILITAR  
CON POTESTAD CONSULAR.

CON RESPECTO A SU PRETENDIDA INTEGRACIÓN POR PLEBEYOS, QUE AFIRMA MARGAN-  
DANT, ES NULA EN LA FECHA QUE NOS DA, YA QUE EL CONSULADO JAMÁS SALIÓ --  
DEL RANGO PATRICIO, HASTA MUCHO TIEMPO DESPUÉS.

Y LA VENTAJA QUE ALCANZAN LOS PLEBEYOS ES QUE SE NOMBREN TRIBUNOS MILI-  
TARES PERO NO NECESARIAMENTE ENTRE ELLOS. SI A ESTA IDEA UNIMOS QUE --  
EL TRIBUNO MILITAR CON POTESTAD CONSULAR ERA NECESARIAMENTE DE LA COMPE-  
TENCIA DE LOS COMISIOS POR CENTURIOS, PARA SU ELECCIÓN Y SI RECORDAMOS  
EL SISTEMA ELECTORAL DENTRO DE ESTE COMISIO, ¿QUE PROBABILIDADES TIENE  
EL PLEBEYO DE ALCANZAR ESTA MAGISTRATURA CON PODER CONSULAR; CUANDO TO-  
DAVÍA NO HAY ANTECEDENTES DE UN CÓNSUL PLEBEYO?

ADEMÁS LOS PRIMEROS TRIBUNOS MILITARES DURAN MENOS DE TRES MESES, EN --  
FUNCIONES DEBIDO A UN VICIO EN LOS AUGURIOS PARA SU ELECCIÓN.

(83) MARGANDANT OPUS CIT. PÁG. 31

ÉSTA MAGISTRATURA ES ALCANZADA POR LOS PLEBEYOS AL REDEDOR DEL AÑO 400 A.C.

"PERO EL PUEBLO NO PUDO HACER MÁS PARA ESTABLECER SU DERECHO QUE NOMBRAR EL PLEBEYO P. LINCIO CALVO TRIBUNO MILITAR CON AUTORIDAD CONSULAR, LOS OTROS TODOS PATRICIOS". (84)

CIRCUNSTANCIA CURIOSA, YA QUE TAMBIÉN SE ELEVÓ EL NÚMERO DE TRIBUNOS -- MILITARES A SEIS EN LA MISMA ÉPOCA. YA QUE NORMALMENTE FUE DE TRES Y EN ALGUNOS OTROS CASOS FUE FORMADO POR CUATRO. (85)

A PESAR DE LO ANTERIOR CREO COMO SIMPLE ESPECULACIÓN QUE TAL VEZ EL TRIBUNADO MILITAR AL QUE LLAMAREMOS SIMPLEMENTE O "SINE CONSULARES POTESTAS" PUDIESE HABER SIDO ALCANZADO POR LOS PLEBEYOS CON ANTICIPACIÓN Y SÓLO -- ASÍ ESTARÍA DE ACUERDO CON MARGANDANT, QUIEN NO MENCIONA SU FUENTE, COSA QUE YO TAMPOCO HAGO, POR EL SIMPLE HECHO DE SER UNA ESPECULACIÓN .

PARA SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES, PODEMOS ANOTAR LOS SIGUIENTES:

SU ORIGEN ES SIGUIENDO A LA MAYORÍA DE AUTORES CONSULTADOS, ES LA LUCHA DE LOS PLEBEYOS POR ALCANZAR IGUALDAD POLÍTICA Y ESTO SE TRANSFORMÓ EN UNA LEY DE TRIBUNOS MILITUM CONSULARIS POTESTAS CREANDI, QUE ESTÁ SUJETA A LA DECISIÓN DEL SENADO SI SE CONVOCABAN COMISIOS POR CENTURIAS PARA -- ELEGIR CÓNSTULES O TRIBUNOS MILITARES CON POTESTAD CONSULAR Y QUE SERÍAN ELEGIDOS "PROMISCUE EXPATRIBUSACPLEBE", ES DECIR ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS, AUNQUE COMO YA LO MENCIONAMOS ES HASTA EL AÑO 400 A.C., EN QUE --

(84) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO V, TÍT. 12

(85) MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 272, AQUÍ TAMPOCO MOMMSEN AFIRMA QUE LOS -- PLEBEYOS TUVIESEN INMEDIATAMENTE ACCESO A ESTA MAGISTRATURA; ORTO- LAN OPUS CIT, PÁG. 144, 145

SIN EMBARGO, NUNCA SE LES CONSIDERÓ COMO IGUALES A LOS CÓN-  
SULES Y SI DE RANGO INFERIOR Y ESTO LO SABEMOS, PORQUE JAMÁS SE LES CONCEDIÓ LA SILLA  
CURUL, NI LOS HONORES DEL TRIUNFO. (89)

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ESTADO, AL IGUAL QUE LOS CÓN-  
SULES UNO EJERCÍA EL MANDO OTRO RESTABA, SE ENCARGABA DE LA ADMINISTRA-  
CIÓN DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS EJERCÍAN EL COMANDO MILITAR. (90)

POR SUPUESTO LA FIGURA DEL PRAEFECTA URBIS ERA INOPERANTE DURANTE EL --  
TRIBUNADO MILITAR CON POTESTAD CONSULAR.

PARA CUANDO EL PLEBEYO TUVO ACCESO AL CONSULADO ESTA FIGURA CAYÓ EN PLE-  
NO DECENSO, PUESTO QUE EL PLEBEYO LE INTERESABA ALCANZAR LA MAGISTRATU-  
RA MÁS IMPORTANTE.

### 3.6. DUONIRATO PERDULIONIS, Ó II VIRI PERDUELLIONIS

PARA TERMINAR CON LAS MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS SUPERIORES SABEMOS  
HABLAR DE II VIRI PERDUELLIONIS, QUE FUERON MAGISTRADOS EXTRAORDINARIOS  
PARA PERSEGUIR DELITOS (CRÍMENES) DE ORDEN POLÍTICO (PERDUELIO) Y SU --  
APARICIÓN PARECE SER INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA MUERTE DE JULIO CESAR.  
TENIENDO POTESTAD CONSULAR TEMPORAL. (91)

(89) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO V TÍT. 2

--- ORTOLAN OPUS CIT. PÁG. 144,145

(90) TITO LIVIO OPUS CIT. LIBRO IV TÍT. 3,36,45,46,59 V TÍT. 2,  
VI TÍT. 6, 30.

(91) MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 315,816

### 3.7 DE LOS TRIUNVIRATOS.

ESTE PUNTO REVISTE UN INTERESANTE PERSONAL, YA QUE COMO EN EL CASO DEL DICTADOR, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE CAYÓ JULIO CESAR JAMÁS FUE -- FUE EMPERADOR DE ROMA, EN ESTE DEMOSTRAREMOS BREVEMENTE QUE SOLO HUBO -- UN TRIUNVIRATO LEGAL Y NO DOS COMO LA HISTORIA UNIVERSAL NOS LO HA SEÑALADO. (92)

A ESTE RESPECTO ME PERMITIRÉ TRANSCRIBIR A SUETONIO EN SU BIOGRAFÍA, DE CAYÓ JULIO CESAR.

3.7.1 "... EL PROPIO CATÓN DIJO, CON OCASIÓN DE ESTOS, QUE POR AQUELLA VEZ LA CORRUPCIÓN SERÍA BENEFICIOSA PARA LA REPÚBLICA CESAR FUE NOMBRADO CÓNsul CON BIBULO, Y LOS GRANDES NO PUDIERON HACER SINO ASIGNAR A -- LOS FUTUROS CÓNsULES CARGOS, INTRASCENDENTES, COMO LA INSPECCIÓN DE BOSQUES Y CAMINOS. DOLIDO CESAR POR ESTA INJURIA, NO PERDONÓ MEDIO PARA -- ATRAERSE A C. POMPEYO, IRRITADO ENTONCES CONTRA LOS SENADORES QUE VACILABAN EN APROBAR SUS VICTORIAS SOBRE EL REY MITRIDANTES, RECONCILIÁNDOLE -- TAMBIÉN CON M. CRASO, QUE CONTINUABA ENEMISTADO CON ÉL DESDE SUS VIOLENTAS QUERELLAS DE SU CONSULADO, CONCERTANDO CON ELLOS UNA "ALIANZA" POR LA CUAL NO SE HARÍA NADA EN EL ESTADO QUE DESAGRADECE A CUALQUIERA DE -- LOS TRES..." (93)

COMO VEMOS EN ESTE PASAJE DE SUETONIO SE NOS ESTA SEÑALANDO CLARAMENTE LA PALABRA ALIANZA; QUE NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EFECTOS DE DERECHO --- AUNQUE SI DE HECHO.

(92) HISTORIA UNIVERSAL DE BERNARDO ZEPEDA SAHAGÚN.

(93) SUETONIO OPUS CIT. TÍT. XIX PÁG. 5

ALGUNOS OTROS AUTORES COMO JAVIER DE CERVANTES AFIRMA "A ESTOS ACONTECIMIENTOS SUCEDIERON LAS LUCHAS, QUE COINCIDIERON CON LO ESTABLECIDO DEL PRIMER TRIUNVIRATO", (94)

LAS ENCICLOPEDIAS COMO LA NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA QUE EN SU TOMO --- NÚMERO 8 DICE "SU GOBIERNO SE LLAMÓ PRIMER TRIUNVIRATO O SEA GOBIERNO DE TRES", (95)

SOLO DOY DOS EJEMPLOS, SEGURO DE QUE EL LECTOR PODRÁ ENCONTRAR MUCHO MÁS Y CONCORDAR CON MI OPINIÓN. Y, PIENSO QUE DOS GRANDES MITOS HISTÓRICOS POR DESGRACIA AFECTAN LA HISTÓRICA POLÍTICA-JURÍDICA DE ROMA; QUE SE -- CONSIDERACE A JULIO CESAR EMPERADOR Y LA EXISTENCIA DEL "PRIMER TRIUNVIRATO" COMO ORDEN CONSTITUCIONAL AMBOS.

CREO TAMBIÉN QUE SON ERRORES INTERPRETATIVOS DE LAS PALABRAS III VIRI, TRIUNVIRI O TRIUNVIRINOS, QUE SIGNIFICABAN TRES VARONES PERO NO GOBIERNO DE TRES Y ESTO LO DERIVAMOS YA QUE HUBO VARIAS COMISIONES CREADAS -- POR DISTINTOS MEDIOS Y POR DISTINTAS CAUSAS; PERO SIEMPRE EN CAUSES JURÍDICOS, POR EJEMPLO LOS TRIUNVIRI MESARI QUE MÁS ADELANTE EXPLICAMOS O LOS TRIUNVIRI CAPITALIS Y TRIUNVIRIS MONETALE ETC. Y QUE JAMÁS GOBERNARON.

(94) DE CERVANTES JAVIER OPUS CIT. PÁG. 67

(95) NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA TOMO 8 CAP. 5, TIT. 4. "LA GRANDEZA DE ROMA" PÁG. 373

PERENNE JACQUES "HISTORIA UNIVERSAL", "LAS GRANDES CORRIENTES DE LA HISTORIA" TOMO I.

¿QUE SUCEDIÓ? PROBABLEMENTE LOS HISTORIADORES PARA PODER DAR UNA DESIGNACIÓN SIMPLE A ESTE ACUERDO LE DIERON GRADO DE TRIUNVIRATO Y QUE POSTERIORMENTE SI SE CREO UN TRIUNVIRATO DE GOBIERNO, PERO EN BASE A UNA LEY Y A UN SISTEMA CONSTITUCIONAL.

### 3.7.2. TRIUNVIRATOS REPUBLICAE CONSTITUENDAE Ó III VIRI REPUBLICAE --- CONSTITUENDAE.

A DIFERENCIA DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EN ESTE CASO SÍ PODEMOS CITAR UNA CIRCUNSTANCIA DE DERECHO QUE VA A DAR POR RESULTADO CONSECUENCIAS -- JURÍDICAS.

UNA LEX TITIA DEL AÑO 43 A.C. NOMBRÓ A EMILIO LEPIDO, MARCO ANTONIO Y A -- CESAR OCTAVIO "III VIRI REIPUBLICAE CONSTITUENDAE CONSULARIE IMPERIO", -- PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS. (96 )

ESTA LEY LES DA PODERES ILIMITADOS O PLENOS A LOS QUE EL SENADO Y EL PUEBLO NO TIENEN FORMA DE Oponerse, TAMBIÉN SE LES DIÓ LA AUTORIDAD SUFICIENTE PARA QUE ELLOS ELIGIESEN A LOS MAGISTRADOS ASÍ COMO LA DIVISIÓN DE -- LAS PROVINCIAS CONSULARES. (97)

ESTE TÉRMINO VENCERÍA EN ENERO 37 A.C. Y LAS FACULTADES QUE TUVIERON --- ERAN SIMILARES ALAS QUE TUVO SILA Y CESAR Y SON:

A) FACULTAD DE DICTAR LEYES, SIN CONSULTAR A COMISIOS Y AL SENADO.

(96) SUETONIO DE OCTAVIO OPUS CIT. Tít. 27

(97) FERRERO G. GRANDEZA Y DECADENCIA DE ROMA TOMO III "FIN DE UNA --- ARISTOCRACIA", PÁG. 245

- B) JURISDICCIÓN CRIMINAL SIN RESTRICCIONES, SIN APELACIONES Y SIN PROCEDIMIENTO.
- C) POTESTAS E IMPERIUM
- D) DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS, SENADORES, (PROCÓNSULES) ETC.
- E) DERECHO DE EXPROPIACIÓN Y FIJACIÓN DE IMPUESTOS.
- F) ACUÑACIÓN DE MONEDAS
- G) REPARTICIÓN DE LAS PROVINCIAS MILITARES, QUE QUEDARON DE LA SIGUIENTE FORMA:
  - OCTAVIO: AFRICA NUMIDIA Y LAS ISLAS
  - ANTONIO: GALIA CABELLUDA Y LA CISALPINA
  - LEPIDO: LA GALIA MORBONESA Y LAS DOS ESPAÑAS (98)

SIN EMBARGO, EN EL AÑO 37 A.C. LOS PODERES LE FUERON PRORROGADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO, QUE NOS DIFERENCIÓ MUCHO DEL PRIMERO; YA QUE ESTUVO MARCADO POR LA LUCHA CONTRA LOS ASESINOS DE CÉSAR Y CONTRA LOS OPOSITORES -- DEL TRIUNVIRATO, PERO EN EL AÑO 36 LEPIDO COMETE DEMASIADOS ERRORES Y -- MARCO ANTONIO Y OCTAVIO SE REPARTEN SUS TROPAS Y TERRITORIOS, PASANDO -- ENTONCES DE TRIUNVIRATOS A DUUNVIRATO O "II VIRI REPUBLICAE CONSTITUENDAE, CONSULARI IMPERIO", AUNQUE JAMÁS PERDIERON EL TÍTULO DE TRIUNVIRATOS; ESTO NOS HACE PENSAR QUE HABRÍA DE HABER NOMBRADO COLEGA, PERO JAMÁS LO HICIERON.

(98) FERRERO OPUS CIT. PÁG. 245, MOMMSEN OPUS CIT. PÁG. 318.

WILLIEMS OPUS CIT. PÁG. 269



AL REPARTIRSE LAS PROVINCIAS, ANTONIO ENTRÓ EN CONTACTO POR SEGUNDA OCA-  
SIÓN CON CLEOPATRA Y ESTA PROVOCÓ CAMBIOS EN LA POLÍTICA DEL TRIUNVIRO.  
AL GRADO QUE LA ENEMISTAD ENTRE LOS DOS TRIUNVIROS LLEGÓ A SU PUNTO --  
CULMINANTE CUANDO AUGUSTO LEYÓ A LAS PUERTAS DEL SENADO AL TESTAMENTO DE  
ANTONIO, EL PUEBLO MOLESTO POR SUS DECISIONES Y POR UNA HÁBIL MANIOBRA  
DE OCTAVIO, SE LE RETIRÓ EL CONSULADO PARA EL QUE HABÍA SIDO DESIGNADO Y  
TODAS SUS FACULTADES DE TRIUNVIRO; DESENCADENÁNDOSE ASÍ LA BATALLA QUE -  
TENDRÍA VERIFICATIVO APROXIMADAMENTE EL 31 A.C. EN DONDE, OCTAVIO TRIUN-  
FA ELIMINÁNDOSE DEFINITIVAMENTE EL PELIGRO DE CLEOPATRA Y MARCO ANTONIO.

DÁNDOSE ASÍ EL PASO DE TRANSICIÓN LLAMANDO PRINCIPADO ANTES DE LLEGAR EN  
DEFINITIVO A LA FORMA CONSTITUCIONAL LLAMADA IMPERIO. (99)

(99) DIÓN CASIO HISTORIA ROMAINE TOMO VII DEL LIBRO "L" AL "LV", PARÍS  
1863, SIN DATOS DE COMPILADOR EDITADO EN PARÍS, FERMÍN DIDOT, FE-  
RER VERSIÓN LATÍN ANTIGUO Y FRANCÉS; LIBRO : TÍTULO 4 Y 5 PÁG. --  
13 Y 15.

G. FERERO OPUS CIT. TOMO IV CAPT. IX PÁG. 212

### 5.3. LA PRETURA O EL PRETOR

IMPORTANTE MAGISTRATURA, NO SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PÚBLICO Y DEL DERECHO POLÍTICO, SINO TAMBIÉN POR SU PROFUNDA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO PRIVADO ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN DEL IUS HONORARIUM Y EL IUS GENTIUM.

ADEMÁS DE SER CONSIDERADA MAGISTRATURA PATRICIA MAYOR. ÉSTA FIGURA HACE SU APARICIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO POLÍTICO DE ROMA APROXIMADAMENTE EN EL "AÑO 367 A.C." EL DICTADOR PRESENTÓ CONDICIONES QUE CALMARON LA DISCORDIA, LA NOBLEZA CONCEDIA AL PUEBLO UN CÓNsul PLEBEYO, Y EL PUEBLO A LA NOBLEZA UN PRETOR ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN ROMA Y ELIGIDO ENTRE LOS PATRICIOS (100).

EL ORIGEN DE ESTA MAGISTRATURA NACE DE LAS LUCHAS VIOLENTAS ENTRE EL ORDEN PATRICIO Y EL PLEBEYO POR EL PREDOMINIO DE LA MAGISTRATURA CONSULAR Y COMO LO SEÑALE CUANDO REVISAMOS EL CONSULADO, FUE EL RESULTADO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN QUE REALIZÓ EL DICTADOR M. TURBIO O CON LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE A FIN DE QUE AL CEDER UN CÓNsul PLEBEYO, EL ORDEN PATRICIO RECIBE AUTOMÁTICAMENTE EL PUESTO INFERIOR INMEDIATO LLAMADO PRETOR, ADEMÁS DE OTRA NUEVA MAGISTRATURA QUE CONOCEREMOS MÁS ADELANTE CON EL NOMBRE DE AEDILIS CURULES O EDIL CURUL.

ÉSTE PRETOR VENDRÍA A RECIBIR COMO PRINCIPAL FACULTAD EL EJERCICIO, DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (IURISDICTIONE), FACULTAD QUE RESTARÍA EN MANOS PATRICIAS

- (100) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI. TITULO 42. LIBRO III - 1.  
 CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III. PÁG. 139.  
 ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 148, 149 Y 150.  
 CRONOLOGÍA Y REVOLUCIONES ROMANAS. OPUS CIT. LIBRO III. TITULO --  
 AV AL CX.  
 MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 31. AUNQUE SOLO SE LIMITA A DAR BREVES DATOS.

CIAS A FIN DE TENER LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SEGUIR MANTENIENDO LA MAYORÍA DEL PODER; SOBRE TODO POR LA CERCANÍA DE LA LEY LICINIA DE MODO AGRORUM QUE AFECTARÍA A LOS PATRICIOS. A PESAR DE ESTO, LA LEY FUE ADAPTADA Y SU CONTENIDO EN FORMA BREVE SE REFERÍA A LA PROHIBICIÓN A POSEER MÁS DE 500 YUGADAS DE TIERRAS CONQUISTADAS Y EL RESTO SE DEBÍA REPARTIR A LOS CIUDADANOS POBRES -- (101).

CADE HACER NOTAR QUE PARA ESTE MOMENTO EL GOBIERNO ESTABA EN MANOS DE TRIBUNOS MILITARES, CON POTESTAD CONSULAR BAJO SUSPENSIÓN POR EXISTIR DICTADOR EN ESE MOMENTO. LAS NORMAS JURÍDICAS EN QUE SE FUNDAMENTA SU CREACIÓN SON:

- A) LEX LICINIA SEXTIAE DE CONSUL PLEBEYO ET DE PREATORE EX PATRIBUS CREANDO (PLEBICITO ROGADO) CÓNsul PLEBEYO Y PRETOR PATRICIO.
- B) LEX FURIA DE AEDILIBUS CURULIBUS (CREACIÓN EDILES CURULES)

AMBAS FUERON PROMULGADAS UN AÑO DESPUÉS DE SU ROGACIÓN EN EL AÑO 367 A.C.

- DE ACUERDO A SU POTESTAS, TIENE EL IUS AGENDI CUM POPULO IN COMITIS Y -- TRIBUTIS OBTIAMENTE EN LOS CENTURIALES; EL IUS CUM PATRIBUS AGENDI O CUM SENATUS Y POR UNA LEX LICINIA DE LUDIS APOLLINARIBUS, EN QUE SE ESTABLECE QUE EL PRETOR ORGANICE LOS JUEGOS DE HONOR A APOLO QUE FUERON INSTITUIDOS POR EL AÑO 312 A.C.
- EN BASE AL IMPERIUM DEL CUAL INVESTIDO, SE ENCONTRABA LIMITADO EN LAS FUNCIONES MILITARES; ES DECIR NO PODIA CONVOCAR A LOS COMISIOS CENTURIADOS, PARA SOMETER ASUNTOS DE GUERRA, Y SOLAMENTE COMO LO MENCIONAMOS EN EL PA-

(101) CRONOLOGÍAS Y REVOLUCIONES ROMANAS. OPUS CIT. LIBRO VII. TITULO 111.

RAFO ANTERIOR EN EJERCICIO DE LA POTESTAD, PARA QUE SE CONSIDEREN COMO ACTOS JUDICIALES.

PODIA ATENDER DE LA "QUESTIO EXTRAORDINARIA" QUE LE ENCARGASE EL PUESTO Y EL SENADO COMO HA SIDO SEÑALADO CON MUCHA ANTICIPACIÓN. LAS INSIGNIAS DE SU POTESTAD E IMPERIUM SON 6 LICTORES PORTADORES DE LAS FACER O HACES.

SU COMPETENCIA ESPECIAL SON: LOS PROCESOS PRIVADOS ES DECIR IUDICIA PRIVATA. (JUSTICIA PRIVADA); PROCESOS CIVILES Y PROCESOS POR DELITOS PRIVADOS "IURIS DICEPTATOR QUI PRIVATA IUDICET INDICARIVE JUBEAT PRAETOR ESTO. IURIS CIVILIS CUESTO ESTO" (102).

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE TIENE EL DERECHO DE PRESIDIR TODOS LOS PROCESOS DE JUSTICIA PRIVADA, AUNQUE NORMALMENTE LO HACIA PARA LA ADEMISIÓN DE LAS PARTES AL PROCESO Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA ES DECIR INSTANCIA DE DERECHO (INIURE) Y LA INSTITUCIÓN DEL PROCESO NORMALMENTE ERA DELEGADA (103).

LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PATRICIOS EN ESTA MAGISTRATURA DURA APROXIMADAMENTE 30 AÑOS CUANDO UN PLEBEYO LA ALCANZA (104).

EN SU ORIGEN EL PRETOR SOLO FUE UNO, ES DECIR NO ERA UN ÓRGANO COLEGIADO SE LE CONSIDERÓ COMO COLEGA CONSULAR; NO ERA IGUAL AL CÓNsul YA QUE TENÍA MENOS

(102) CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. PÁG. 139.

(103) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 271;

MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 140, 142, 143. SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL DERECHO PENAL ROMANO DE MOMSEN.

LARENA NAJERA ALFARO. EL PROCEDIMIENTO EXTERIOR ROMANO Y SU TRANSMISIÓN AL DERECHO MODERNO. REVISTA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD.

(104) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII, TITULO 15... "AQUEL AÑO QUE PUBLILIO FILO FUÉ NOMBRADO PRETOR, EL PRIMERO ENTRE LOS PLEBEYOS, A PESAR DEL CONSUL SULPICIO, QUE SE NEGABA A RECONOCER ESTE NOMBRAMIENTO, EL SENADO QUE NO HABÍA PODIDO CERRAR AL PUEBLO EL ACCESO A LAS PRIMERAS DIGNIDADES, LE DISPUTO MENOS LA PRETURA".

IMPORTANCIA Y ERA ELEGIDO EN CONSECUENCIA EN LOS COMICIOS CONSULARES EL MISMO DIA O TAL VEZ EN DIAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN DE LOS CÓNSULES (105) Y -- (106).

MOMMSEM OPINA EN FORMA DISTINTA YA QUE EL NO FUE INTRODUCIDA CON CARÁCTER LEGAR DE UN CARGO INDEPENDIENTE SINO COMO UNA EXTENSIÓN DEL CONSULADO, AUNQUE -- SI FUE UN MAGISTRADO INDEPENDIENTE MÁS QUE COLEGAS MENORES DE LOS CONSULES.

SU BASE ES QUE A LOS CÓNSULES TAMBIÉN SE LES DENOMINABA PRETORES Y A LA CREA-- CIÓN DE ESTA MAGISTRATURA SE LE QUEDARON SOLO CON EL NOMBRE DE CÓNsul (107).

CON RESPECTO A LA APARICIÓN DEL PRETOR, EL MAESTRO MARGANDANT, SE SIMPLIFICA EL PROBLEMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMO LOS CONSULES SE ENCONTRABAN MUY FRECUENTEMENTE FUERA DE ROMA POR LAS CON-- TINUAS GUERRAS, EN EL 367 A. DE J.C. SE NOMBRÓ UN TERCER CÓNsul DE AUTORIDAD INFERIOR A LOS OTROS DOS, QUE NO PODIA AUSENTARSE DE LA URBE; AL TÉRMINO DE -- PRETOR URBANUS.

COMO VEMOS A PARTIR DE LAS VERSIONES QUE INDICAN LAS FUENTES Y ALGUNOS AUTO-- RES Y AFIRMA LO DE LA TERCERA CONSUL, PARA NO DESENTONAR CON MOMMSEM Y PARE-- CER SER COMO COMENTAREMOS EN SU OPORTUNIDAD QUE EN OPINIÓN DE MARGANDANT, LA AUSENCIA POR TIERRAS ES EL PRETEXTO DE CREAR MAGISTRADOS (108).

(105) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 278.

(106) TITO LIVIO. OPUS CIT. PÁG. VII - 1, VIII - 32, X - 22.

(107) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 278.

(108) MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 143.

MAYNZ. OPUS CIT. PÁG. 65... "LE PRETEUR ÉTAIT CONSIDERE COMME LE -- COLLEQUE DES CONSULS; DANS LE PRINCIPE, IL N'EN DIFFERAIT PAS MEME -- LENOU.

### 3.3.1. PODERES Y FACULTADES DE LOS PRETORES.

SI MARCAMOS QUE SE LE CONSIDERA COMO UN COLEGA MENOR DEL CÓNsul Y QUE ESTRUCTURALMENTE SE CONVIERTE EL PUESTO INMEDIATO INFERIOR, TIENEN SIMILARES FACULTADES A LAS DE LOS CÓNsULES Y TAMBIÉN DURAN UN AÑO EN SU GESTIÓN.

CUANDO LOS CÓNsULES SALÍAN FUERA, SE ENCARGABAN DE LA CUSTODIA DE LA CIUDAD - HACIENDO AL PREFECTUS URBÍs INECESARIO, LÓGICAMENTE ATENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL SENADO Y LOS JUEGOS PÚBLICOS.

AL ENTRAR EN FUNCIONES EL PRETOR PUBLICABA UN EDICTO (RECORDEMOS QUE DETECTA EL IUS EDICENDI) EN VIRTUD DE SU IMPERIUM, LAS REGLAS QUE SEGUIRÁ DE JURISDICCIÓN DURANTE SU AÑO EN GESTIÓN Y SE CONOCIA CON EL NOMBRE DE EDICTO PRETORIO.

ESTE EDICTO ESTABA COMPUESTO POR DOS PARTES: LA PRIMERA POR LAS DISPOSICIONES O EDICTOS DADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE EL NUEVO PRETOR PRETENDIA MANTENER Y LA SEGUNDA POR LAS QUE EL SE PROPONÍA LA INTRODUCCIÓN (EDICTA NOVA/NOVAE -- CLAUSULAE) (109).

AL EDICTO DEL PRETOR, TAMBIÉN SE LE DENOMINABA ALBUM, PORQUE SE ENCONTRABA FIJADA EN EL FORO SOBRE UNA MADERA BLANCA; TAMBIÉN SE LE CONOCÍA COMO LEX ANUA O LEY ANUAL, PORQUE TENÍA FUERZA OBLIGATORIA DURANTE EL AÑO DE ADMINISTRACIÓN (110).

COMO CONTRA POSICIÓN ENCONTRAMOS EL EDICTO PERPETUO QUE HACE SU APARICIÓN EN ÉPOCAS DEL EMPERADOR ADRIANO Y QUE REALIZA EL JURISCONSULTO SALVIO JULIANO.

(109) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 271 Y CITA EL VEMO AL BIGESTO CON LA SIGUIENTE REFERENCIA XXXVII, 8, 3, 9, 1, 13 ETC.

(110) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO I - 32, IX - 46.  
MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 70,  
BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 134- 136.

EN ÉL SE COMPILABAN LA MAYORÍA DE LAS LEX ANJAS DE LOS PRETORES Y DE LOS EDICTOS CURULES; A FIN DE EVITAR SU DISPERSIÓN, CREAMO CON ESTO UNA FUENTE DE LA LEGISLACIÓN HONORARIA.

SI HABÍA CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA, QUE EL PRETOR NO HUBIESE CONSIDERADO EN SU LEY ANUAL, SE PRESENTABA EL RECURSO DE ANEXARLE MEDIANTE UN EDICTO REPENTINO LA REGULACIÓN NECESARIA (111).

EN EL AÑO 67 A.C. UNA LEY CORNELIA, PROHIBÍA A LOS MAGISTRADOS DEROGAR SUS EDICTOS.

A ESTE PUNTO PODEMOS VER QUE EL PRETOR NO SOLO ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, SINO QUE ES TAMBIÉN DE ALGUNA MANERA UN GENERADOR DE NUEVAS LEYES LOS EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS SE CONVIERTEN EN UNA IMPORTANTE FUENTE DE DERECHO, QUE TIENDE A DARLE MOVILIDAD AL DERECHO CIVIL, YA QUE CORRIGE, ANEXA Y LLENA LAS LAGUNAS QUE EL DERECHO CIVIL (LEY DE LAS XII TABLAS) ACENTUANDO LO QUE SE CONOCE EN ÉPOCAS POSTERIORES COMO DERECHO PRETORIAL Y MÁS COMUNMENTE ABARCANDO A OTROS MAGISTRADOS, COMO IUS HONORARIUM (112).

COMO MENCIONAMOS EN SU ORIGEN SOLO HUBO UN SOLO PRETOR; EN EL AÑO 242 A.C. LA JURISDICCIÓN CIVIL EN ROMA SE DIVIDIO EN DOS:

EN URBANA Y EN PEREGRINA. POR LO TANTO FUE NECESARIO LA CREACIÓN DE OTRO PRETOR, PARA EL EJERCICIO DE ESTA DOBRE JURISDICCIÓN.

(111) MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 70.  
 ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 304 - 306.  
 BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 134 - 136; 162 - 163.

(112) MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 69, 70, 71;  
 BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 43 Y REFERENCIAS ANTERIORES DE LOS MISMOS AUTORES.  
 ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 233 - 238.

LA JURISDICCIÓN URBANA COMPRENDE LAS RELACIONES INTER CIVILES, ES DECIR ENTRE CIUDADANOS ROMANOS Y LA JURISDICCIÓN PEREGRINA ATIENDE LAS RELACIONES ENTRE CIVILES Y PEREGRINOS Y ENTRE PEREGRINOS MISMOS (113).

AMBOS TIENEN LA MISMA POTESTAD Y EL MISMO IMPERIUM SOLO QUE EL PRETOR MAYOR EN AUSENCIA DE LOS CÓNSULES EJERCE LA CUSTODIA URBIS. CON RESPECTO DEL PRETOR PEREGRINO, SUS EDICTOS, FUERON LOS QUE FORMARON EL ESQUELETO Y POSTERIORMENTE EL CUERPO DEL IUS, GENTIUM O DERECHO DE GENTES (114).

EN EL AÑO 227 A.C. EL NÚMERO DE PRETORES SE ELEVÓ A 4 Y DESPUÉS DE LA CONQUISTA DE ESPAÑA A 6 (197 A.C.) Y EN ÉPOCAS DE SILA LLEGARON A SER 8 (115).

CONFORME EL ESTADO ROMANO Y SU TERRITORIO CRECIO FUERON DESTINADOS PRETORES A LAS PROVINCIAS QUE DECIDÍA EL SENADO. EN CUANTO A QUIEN ATENDÍA DETERMINADA PROVINCIA SE SORTEABAN ENTRE ELLOS. ASÍ POR EJEMPLO ROMA SE DIVIDÍA EN DOS (URBANA Y PEREGRINA) Y LAS DEMÁS, SE DENOMINABAN EXTRA URBANAS Y EN BASE AL IMPERIUM MILITAR, COMANDABAN UN EJÉRCITO PRETORIAL CON UN CUARTEL MILITAR EN LA PROVINCIA DETERMINADA; SI SE TRATABA DE UNA GESTIÓN EXTRAORDINARIA EN DETERMINADO LUGAR, SE ENCARGABA A UN PRETOR E INCLUSO LLEGARON A TENER EL GOBIERNO DE UNA PROVINCIA (116).

(113) PEREGRINO. "ERAN PERSONAS EXTRANJERAS, QUE TENÍAN DERECHO DE VIVIR EN ROMA Y PODÍAN ASISTIR ANTE EL PRETOR PEREGRINUS..."

MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 31, 132, 143.

BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 126 Y 127.

(114) IUS GENTIUM O DERECHO DE GENTES.

SE PUEDE ENTENDER COMO UN DERECHO INTERNACIONAL QUE BASICAMENTE SE REFIERE A LAS RELACIONES MERCANTILES Y PROBABLEMENTE A COMERCIO INTERNACIONAL, ASÍ COMO POSIBLE DEMARCACIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA.

(115) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 632, 641.

(116) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 274.



CUANDO SILA AUMENTO EL NÚMERO DE LAS QUAESTIO PERPETUA, TAMBIÉN AUMENTO EL NÚMERO DE PRETORES A 8, ESTOS SE DIVIDIERON MEDIANTE SORTEO LA JURISDICCIÓN URBANA Y PEREGRINA, LA PRESIDENCIA DE LAS QUAESTIONES PERPETUAS Y MEDIANTE OTRO SORTEO SE DIVIDIAN LAS PROVINCIAS, EXTRA ITALICAS QUE HABIAN DETERMINADO EL SENADO PARA GOBERNAR AL AÑO SIGUIENTE DE SU GESTIÓN COMO PRO PRETORES (117).

POR ÚLTIMO EN ÉPOCAS DE JULIO CESAR, PRIMERO AUMENTO DE 8 A 10 PRETORES Y POSTERIORMENTE A 16. AUNQUE EN DETERMINADA ÉPOCA NOMBRÓ PREFECTOS EN VEZ DE PRETORES PARA QUE ADMINISTRARAN EN SU NOMBRE LOS INTERESES DE LA CIUDAD (118).

### 3.9. EL CENSOR O LA CENSURA

DENTRO DE LAS FUNCIONES REGULARES DEL CONSULADO, ERA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS, SIN EMBARGO, ESTA SITUACIÓN EN TIEMPOS DE LOS TRIBUNOS MILITARES CON PODER CONSULAR, NO SE HABIAN REALIZADO CON REGULARIDAD (119).

EN BASE A ESTO, EN EL AÑO 443 A.C. SE CREA UNA NUEVA MAGISTRATURA PATRICIA - "LA CENSURA", QUE AL PRINCIPIO TAL VEZ NO TUVO GRAN IMPORTANCIA A DECIR DE TITO LIVIO, PERO POCO A POCO FUE DESARROLLANDOSE, YA QUE TUVIERON A SU CARGO LA SUPERVISIÓN DE LAS COSTUMBRES Y ALGUNAS OTRAS QUE MENCIONAREMOS (120).

LOS PATRICIOS COMO EN LOS CASOS ANTERIORES, PRETENDÍAN QUE LA INVESTIDURA SOLO LES CORRESPONDÍA A ELLOS, POR EL SIMPRE HECHO QUE AL TERMINAR LOS CENSOS

(117) ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 196.

(118) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 275.

(119) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TITULO 8.  
BERNAL Y LEDEZMA. CONFIRMAN DE ALGUNA MANERA MI-POSICIÓN. ADEMÁS DE HACER UNA MAGNIFICA EXPLICACIÓN DE ESTA MAGISTRATURA. OPUS CIT. PÁG. 128.

ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 145.

MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 291.

(120) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TITULO 8.

SE REALIZABAN RITOS RELIGIOSOS A LOS CUALES EL PLEBEYO NO TENIA ACCESO,

SEGUN MOMMSEN TAL VEZ LOS PLEBEYOS TUVIERON DERECHO A SER CENSORES AL MISMO TIEMPO QUE PUDIERON LLEGAR AL CONSULADO, SIN EMBARGO EL PLEBEYO FUE ADMITIDO SEGUN TITO LIVIO EN EL AÑO 351 A.C. Y PROBABLEMENTE SE EXIGIAN QUE UNO DEBERIA DE SER PLEBEYO. COSA QUE SUCEDE CON LA LEX PUBLILIA FILONIS DEL AÑO 339 A.C. (121).

LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CENSURA SE PUEDEN CONDENSAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. COLEGIADO; YA QUE SE NOMBRAN SIEMPRE DOS CENSORES, SIENDO UNA MAGISTRATURA ORDINARIA (122).
- B. ELIGIBILIDAD; ERAN ELEGIDOS EN LOS COMISIOS CENTURIALES, EN SU FUNCION ESPECIFICA DE COMISIOS CONSULARES, ES DECIR SE ELEGIAN AL MISMO TIEMPO QUE LOS CONSULES (123).
- C. TEMPORALIDAD; EN UN PRINCIPIO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURABA CINCO AÑOS (LUSTRUM); PERO EN EL AÑO 434 A.C. LA LEY AEMILIA DECRETABA "NE PLUS QUAM ANNUA AC SENSTRIA CENSURA ESSET" (NO MAS DE UN AÑO UN SEMESTRE LA DURACION DE LA CENSURA), LA REALIZACION DEL CENSO NORMALMENTE SE HACE CADA 5 AÑOS (124).

(121) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 292.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VIII - 12. ... "POR LA TERCERA, UNO DE LOS CENSORES SE ELIGIRIA DEL PUEBLO, QUE YA HABIA CONSEGUIDO NOMBRAR DOS CONSULES PLEBEYOS...."

(122) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 8.  
BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 128.

(123) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 292.  
BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 128.

(124) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 24.  
MOMMSEN. IBIDEM.  
BERNAL Y LEDEZMA. IBIDEM.

HABÍA UN INTERVALO EN EL CUAL NO EJERCÍAN ESA FUNCIÓN DE TRES AÑOS Y MEDIO ENTRE LA ABDICACIÓN DE LOS CENSORES, SEGÚN LA LEY AEMILIA Y LA NOMINACIÓN DE LOS NUEVOS, RESTÁNDOLE AL SENADO LA FACULTAD DE DECIDIR EL MOMENTO PROPICIO PORQUE SE PRESENTAN CANDIDATOS, LO CUAL LÓGICAMENTE TENÍA QUE SER ANTES DE LOS COMISIOS CONSULARES (125).

CASI AL FINAL DE LA REPÚBLICA HUBO INTERRUPCIONES DE ESTA MAGISTRATURA; - POR EJEMPLO MOMMSEM AFIRMA QUE EN TIEMPOS DE SILA CASI FUÉ ABOLIDA Y QUE SOLO FUNCIONÓ EN CASOS ESPECIALES COMO MODIFICACIÓN DE UN IMPUESTO O -- CONSTITUCIÓN EL EJERCICIO Y ALGUNAS OTRAS CAUSAS. A LO QUE TAMBIÉN PODEMOS AÑADIR QUE ENTRE LOS AÑOS 42 A.C. Y 28 A.C. DE HECHO NO EXISTIERON (126).

- D. RENUNCIABLE; LOS DOS CENSORES DEBEN RENUNCIAR O ABDICAR AL MISMO TIEMPO Y DESPUES DEL AÑO 390 A.C. (CAIDA DE ROMA A MANOS DE LOS GALOS) SE ACOSTUMBRÓ QUE SI UN CENSOR MORIA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SU COLEGA RENUNCIABA, CREÁNDOSE DOS NUEVOS (127).
- E. PODERES LIMITADOS; CARACTERÍSTICA, QUE MERECE UN PUNTO APARTE PARA SU REVISIÓN.

(125) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI - 27.

(126) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 298.

CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III.

SUE TONIO DE AUGUSTO. OPUS CIT. TITULO 37.

(127) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 34, V - 3 - 1, VI - 27.

### 3.9.1. LOS PODERES DE LOS CENSORES

POR EL SIMPLE HECHO DE SU ELECCIÓN, LOS CENSORES OBTIENEN LA POTESTAD COMÚN A TODOS LOS MAGISTRADOS, SITUACIÓN QUE COMENTAMOS AMPLIAMENTE EN EL PUNTO QUE SE REFIERE A LOS MAGISTRADOS EN LO GENERAL; Y RECIBEN LA POTESTAD CENSORIA; QUE LES ES OTORGADA DESPUÉS DE SU ELECCIÓN POR UNA LEY CENTURIA; SIN EMBARGO CARECE DE IMPERIUM, A ESTE RESPECTO MOMMSEN DICE:

"TAMBIÉN SE ADVIERTE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA FORMACIÓN DEL CENSO POR LOS CÓNSULES COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES Y LA FACULTAD CONCEDIDA A LOS CENSORES COMO CARGO INDEPENDIENTE, CONSIDERANDO QUE EL CENSOR CARECÍA, SÍ, DE IMPERIUM, PERO, SIN EMBARGO, CONVOCABA AL EJÉRCITO DE CIUDADANOS PARA VERIFICAR LA ILUSTRACIÓN -DE LO YA DICHO RESULTA QUE TODO ACTO REALIZADO POR LOS CENSORES, COMO TALES, REVESTÍA POR FUERZA UN CARÁCTER PROVISIONAL. ELLOS ERAN LOS QUE CONCEDÍAN O NEGABAN EL DERECHO DE CIUDADANO Y EL DERECHO DE SUFRAGIO, LOS QUE REGULABAN DE ESTA O DE LA OTRA MANERA LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO MILITAR Y LA DE LOS IMPUESTOS; PERO TODAS SUS DISPOSICIONES NO ERAN OTRA COSA, EN EL SENTIDO JURÍDICO, SI NO PROPOSICIONES HECHAS A AQUELLOS MAGISTRADOS A QUIENES TOCABA DECIDIR SOBRE ELLAS POR RAZÓN DE CARGO" (128).

LA POTESTAD CENSORIAL TAL VEZ EN SU ORÍGEN NO ES TAN IMPORTANTE, YA QUE SOLO COMPRENDE LA REALIZACIÓN DEL CENSO Y LA ASIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS

(128) WILLIAMS. OPUS CIT. PÁG. 277.

MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 225 - 295.

BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 128.

MAGNZ. OPUS CIT. PÁG. 65.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 8.

CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III. PÁG. 138 y 139.

TRIBUS, LAS CLASES EN LAS CENTURIAS Y EL RECONOCIMIENTO DEL RANGO DE CABALLERO (129).

SIN EMBARGO SU DESARROLLO EN CUANTO A SUS FACULTADES ORIGINALES ES NOTORIO -- TAL VEZ SORPRENDENTEMENTE RÁPIDO, YA QUE SEGÚN PALABRA DE TITO LIVIO TUVO TAMBIÉN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LAS COSTUMBRES Y DE LA DISCIPLINA ROMANA -- (130).

QUE EN REALIDAD SE CONVIRTIÓ EN UN DERECHO DE VIGILANCIA SOBRE LA MORAL DE -- LOS CIUDADANOS (REGIMEN MORUM O REGIMEN MORAL Y DE LAS COSTUMBRES). Y QUE -- SIN EMBARGO, SE CONVIERTE REALMENTE EN FACTOR POLÍTICO CUANDO LA LEX OVINIA, LES OTORGA LA LECTIO SENATUS, QUE LÓGICAMENTE NO ES PARTE DE LAS FUNCIONES -- CENSORIALES. EN CUANTO A LOS CENSOS LA LEX OVINIA COMO YA FUE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, ERA UNA LEX ROGATAE, PROPUESTA POR EL TRIBUNO OVINIUS, QUE SUPRIMÍA AL CARÁCTER VITALICIO DE LA FUNCIÓN SENATORIAL Y ENCARGADO A LOS CENSORES EL REVISAR Y COMPLETAR CON EX MAGISTRADOS, CADA CINCO AÑOS LA COMPOSICIÓN DEL SENADO (131).

SI BIEN LOS CENSORES NO TIENEN LOS GRANDES HONORES DE LOS MAGISTRADOS SUPERIORES, LA LEX OVINIA LES ESTÁ DANDO VENTAJA Y ES AQUÍ DONDE EL CENSOR SE CONVIERTE EN FACTOR DECISIVO EN EL EQUILIBRIO POLÍTICO. POR EJEMPLO PODEMOS CITAR -- TAL VEZ AL MÁS FAMOSO DE LOS CENSORES APPIO CLAUDIO CAECUS (EL CIEGO), BISNIE

(129) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 8. "REI APARUM ORIGINE ORTAE".

(130) TITO LIVIO. IBIDEM.

CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 138 y 140.

(131) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 615.

EMILIO ALVAREZ. TABLAS SINOPTICAS. OPUS CIT. TABLA VII. PÁG. 7.

MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 296.

CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 139.

TO DEL DECEMVIRO DEL MISMO NOMBRE, QUE FUE EL PRIMERO EN HACER DE LA CENSURA - UN RIVAL EN CUANTO A DIGNIDAD, DEL CONSULADO (132).

Y POR SI FUERA POCO, RECIBIERON POR PARTE DEL SENADO EN FORMA DE DELEGATIO, -- CIERTAS FACULTADES FINANCIERAS; QUE EN REALIDAD NO DEBERÍA DE EXTRAÑARNOS SI - ESTO OCURRE TIEMPO DESPUÉS DE SER TITULARES DE LA LECTIO SENATUS CON LA CUAL - AL OTORGAR ELLOS SUS "FAVORES" DEBERÍA DE RECIBIR ALGO A CAMBIO Y QUE MÁS VA-- LIOSO O ÚTIL QUE FACULTADES FINANCIERAS.

COMO ES UN ÓRGANO COLEGIADO ESTÁ SUJETO A LA INTERCESSIO DE SU COLEGA, PERO NO LA QUE LE PODIA EJERCER UN MAGISTRADO SUPERIOR; Y EN COMPARACIÓN DEL DICTADOR, TAMBIÉN LES OTORGAN EL PRIVILEGIO DE LA IRRESPONSABILIDAD ES DECIR NO ESTABAN SUJETOS AL JUICIO PÚBLICO AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN.

POR NO SER OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO OMITO EXPLICAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA MORAL DE LA CUAL ERAN SEVEROS GUARDIANES PERO DEJO AQUÍ LA IDEA DE QUE ES - UN CAMPO INTERESANTE DE ANALIZAR EN FUTUROS TRABAJOS.

### 3.10 EL TRIBUNADO DE LA PLEBE O TRIBUNO PLEBIS.

HISTÓRICO E IMPORTANTE Y TAL VEZ MENOSPRECIADO POR LOS DOCTRINADOS DEL DERECHO PRIVADO ROMANO.

SERÍA DE ALGUNA MANERA INFANTIL PRETENDER QUE LOS PLEBEYOS EXISTÍAN DISPERSOS EN ROMA, SIN TENER ORGANIZACIÓN Y AL RESPECTO YO ME ATRAVERÍA A FORMULAR LAS - SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

(132) WILL DURANT. OPUS CIT. PÁG. 29.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 2.

1. ¿SI PODEMOS IDENTIFICAR A LA DOMUS COMO LA CÁLULA POLÍTICA DE LA ROMA PATRICIA, CUÁL ERA LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR DE LOS PLEBEYOS?

PROBABLEMENTE SIENDO CONGRUENTES, CON LAS IDEAS VERTIDAS SOBRE LA FUNDACIÓN DE ROMA, LOS INMIGRANTES EN UN PRIMER MOMENTO CONSERVARON O ADECUARON SU ORGANIZACIÓN FAMILIAR PERO GENERACIONES POSTERIORES TENDERÍAN A EQUIPARLAS A LAS PATRICIAS, LO QUE SERÍA EQUIVALENTE A BORRAR DIFERENCIAS.

2. ¿SI ACEPTAMOS LA DOMUS PLEBEYA, PODRIAMOS ACEPTAR QUES O CURIAS PLEBEYAS?

CREO QUE SÍ, YA SE PRETENDÍA BUSCAR UNA IGUALDAD. Y EL MODELO LO TENÍAN EN FORMA DIRECTA.

3. ¿NO EN SU ORIGEN ES TOMADA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN PATRIARCAL COMO EVOLUCIÓN DE LA MISMA SOCIEDAD O NO ES ELEMENTO COMÚN EN LO CASI TODO LOS PUEBLOS ANTIGÜOS EL EXTREMO PATRIARCADO?

SABEMOS QUE CASI TODAS LAS SOCIEDADES HAN PASADO POR ESA ETAPA, -- POR LO TANTO PODEMOS PRESUMIR QUE LOS PLEBEYOS EXTRANJEROS EN SU ORIGEN, TIENEN LA MISMA ORGANIZACIÓN.

EN BASE A LO ANTERIOR PODEMOS PRESUMIR QUE LOS PLEBEYOS, TAMBIÉN CONTABAN CON UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y EL MÁS CLARO EJEMPLO LO PODEMOS VER EN EL TRIUNFO EN QUE SE CONVIERTE LA PRIMERA SECESSION DE LOS PLEBEYOS, QUE DE NO HABER TENIDO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SUS RESULTADOS NO HUBIERAN SIDO TAN IMPORTANTES (133).

(133) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 287. DA UNA VERSIÓN MUY INTERESANTE AL RESPECTO.

MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 32.

ESTE LOGRO ES EL QUE LAS AUTORIDADES ROMANAS RECONOCIERON A LOS PLEBEYOS EL DERECHO A TENER DOS MAGISTRADOS CON CARÁCTER OFICIAL. EL TRIBUNO DE LA PLEBE Y EL EDIL PLEBEYO, QUE SERÍAN ENCARGADOS DE DEFENDER A LA PLEBE DEL PODER DE LAS MAGISTRATURAS PATRICIAS, COSA QUE DEBE SUCEDER EN EL AÑO 494 A.C.

"... DECIDIÉNDOSE QUE EL PUEBLO (PLEBEYOS) TUVIESE SUS MAGISTRADOS PROPIOS; QUE ESTOS MAGISTRADOS SERÍAN INTOCABLES, QUE LA DEFENDERÍAN CONTRA LOS CÓNSULES Y QUE NINGÚN PATRICIO PODRÍA OBTENER ESTA MAGISTRATURA, FORMÁNDOSE PUES, DOS TRIBUNOS DEL PUEBLO, C. LICINIO Y L. ALBINO, NOMBRANDO ESTOS TRES COLEGAS..." (134).

### 3.10.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNO DE LA PLEBE.

PROBABLEMENTE LO QUE DISTINGUE AUTOMÁTICAMENTE AL TRIBUNADO DE LA PLEBE, DE LAS DEMÁS MAGISTRATURAS ES QUE ES RESERVADO EXCLUSIVAMENTE A LOS PLEBEYOS SEGÚN EL TEXTO DE TITO LIVIO TRANSCRITO ANTERIORMENTE (135).

ASÍ POR EJEMPLO SI UN PLEBEYO HABÍA ALCANZADO UNA MAGISTRATURA CURUL, MIENTRAS VIVIESE, SUS HIJOS QUEDABAN IMPEDIDOS DE OBTENER EL TRIBUNADO DE LA PLEBE (136).

UNA SEGUNDA CARACTERÍSTICA PARTICULAR; ES QUE JAMÁS FUERON ELEGIDOS BAJO AUSPICIOS ES DECIR INAUSPICATIO Y JAMÁS RECIBIERON EL IUS AUSPICIORUM (DERECHO

(134) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III. PÁG. 33.  
CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 45.  
BERNAL Y LEDEZMA. OPUS CIT. PÁG. 77.

(135) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TÍTULO 25.  
MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 287.

(136) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 287.



A REALIZAR LOS AUSPICIOS QUE INCLUYE RECIBIRLOS). CON RESPECTO A SU ASIENTO ERA UN BANCO, QUE SE LLAMABA SUBSELLIA (SUBSELLIUM). ES DECIR NO TENIA LA SILLA CURUL, DE LO CUAL YA HICIMOS DIVERSOS COMENTARIOS, Y AL QUE MOMMSEN DENOMINABA BANCO TRIBUCINO (137). ES DECIR NO TIENE DERECHO A LOS SÍMBOLOS HONORÍFICOS DE UN MAGISTRADO CURUL (NO TIENE LAS HACES O FACES, Y NO PORTA LA PRETEXTA).

OTRA CARACTERÍSTICAS: LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE ERAN ELEGIDOS ANTE LA COMUNIDAD PLEBEYA Y TAL VEZ SIGUIENDO A MOMMSEN Y REAFIRMANDO NUESTROS PUNTOS CON QUE INTRODUCIMOS AL TRIBUNO PLEBIS, ESTE ERA ELEGIDO EN LOS CONCILIS PLEBIS CURIATA, ES DECIR EN LA CONCILIA PLEBIS POR CURIAS Y POSTERIORMENTE POR EFECTO DEL PLEBICITO O PUBLILIO VOLERONIS DEL AÑO 471 A.C. SERÍAN ELEGIDOS EN LOS COMISIOS POR TRIBUNOS (138).

QUE SI RECORDAMOS LOS COMISIOS POR TRIBUNOS, CUANDO ERAN PRESIDIDOS POR EL TRIBUNO DE LA PLEBE SE DENOMINABAN CONSILIA PLEBIS Y POR LO TANTO LA ELECCIÓN DE ESTOS ERA PRESIDIDA POR EL TRIBUNO PLEBIS EN TURNO.

EN RELACIÓN A SU NÚMERO PODEMOS DECIR QUE, ORIGINALMENTE ERAN DOS, POSTERIORMENTE AUMENTO A CINCO Y PARA EL AÑO 457 A.C. ALCANZÓ FORMARSE A DIEZ (139).

PARA LAS PRIMERAS ÉPOCAS SI EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL QUE DEBÍA REALIZARSE EN UN DÍA NO ALCANZABA PARA EMITIR LOS VOTOS PARA EL NÚMERO DE CANDIDATOS PROPUES

(137) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 233 Y 288.

(138) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 287.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 56 - 58.

(139) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 45.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 53, III - 65, V - 10.

TOS, SE INTEGRABA EL NÚMERO DE TOTAL POR COOPTATIO, ES DECIR POR DESIGNACIÓN DE YA ELEGIDOS.

ASÍ POR EJEMPLO SI EL NÚMERO PROPUESTO ERA DE 10 Y SÓLO SE HABÍA ALCANZADO A ELEGIR 6, LOS CUATRO RESTANTES SERÍAN ELEGIDOS POR LOS 6 DÁNDOSE POR LEGALMENTE REALIZADO SU ELECCIÓN (140). EL AÑO 457 A.C. UNA LEX TREBUNA (PLEBICITO ROGADO), PROHIBÍA LA ELECCIÓN DE LA COOPTIO, EXIGIÉNDOSE QUE SE COMPLETASE EL NÚMERO POR ELECCIÓN (141).

SIGUIENDO DENTRO DE SUS CARACTERÍSTICAS, PODEMOS AFIRMAR COMO UNA CUARTA ES -- QUE NO ERAN MAGISTRADOS POPULI, SINO PLEBI Y POR LO TANTO, NO TIENEN VERDADERA COMPETENCIA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PUEBLO YA QUE NO PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA JURISDICCIÓN Y OBTIENEN MENOS EN EL COMANDO DE LOS -- EJÉRCITOS.

ESTO ES MÁS FÁCIL DE COMPRENDER SI ACEPTAMOS A LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE COMO -- REPRESENTANTES DE LA MISMA DE EXTRANJEROS ASILADOS EN ROMA ANTE EL GOBIERNO REPUBLICANO Y NO COMO LO QUE JAMÁS FUE LA MAGISTRATURA, CLARAMENTE DEFINIDA COMO PARTE INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

COMO ÚLTIMA CARACTERÍSTICA ES QUE SU PERSONA Y CARGO SON "INVIOLABLES". ES DECIR "SACROSANTUS MAGISTRATUS". NINGUNA PERSONA O MAGISTRADO PODÍA ATREVERSE A TOCAR SU CARGO, SEGÚN MARGANDANT. PRIMERO POR PROMESA DE LA PLEBE Y DESPUÉS -- POR JURAMENTO DE LOS PATRICIOS, ESTA INVIOLABILIDAD LES HABÍA SIDO OTORGADA --

(140) TITO LIVIO, OPUS CIT., LIBRO III - 64.  
MOMMSEN, OPUS CIT., PÁG. 287.

(141) TITO LIVIO, OPUS CIT., LIBRO III - 65. "UT QUI PLEBEM ROMANAM TRIBUNOS PLEBES REGARET, IS USQUE EO REGARET DUM CLECEM TRIBUNOS PLEBEI FACERENT."

POR UNA LEX SACIA AUNQUE AQUÍ ES NECESARIO REPETIR QUE EN ÉPOCAS DE LOS DECENVIROS FUE SUSPENDIDO Y POSTERIORMENTE RENOVADO POR UNA LEX VALERIA HORACIA, INCLUSO SON IRRESPONSABLES DE SUS ACTOS ANTE EL PUEBLO, COSA QUE LÓGICAMENTE SE DERIVA DE SU MISMA INVIOLABILIDAD (142).

### 3.10.2. PODERES Y FACULTADES DE LOS TRIBUNOS PLEBIS.

#### I. IUS INTERCESSIONIS.

EL MOTIVO QUE ORIGINA ESTA INSTITUCIÓN, ES EL AUXILII LATRIO EN INTERES DE LOS PLEBEYOS EN CONTRA DEL PODER CONSULAR, OTORGÁNDOSELES INTERCESSIO TRIBUNICIA O "VETO" (143).

A. EL AUXILIUM. ESTO ES EL DERECHO Y EL DEBER DE PROTEGER AL PLEBEYO (VIRITIM, AD. SINGOLORUM AUXILIUM) QUE IMPLORA A SU SEGURIDAD, PARA TAL EFECTO LA PUERTA DE SU CASA DEBE ESTAR SIEMPRE ABIERTA, Y NO PUEDE AUSENTARSE DE LA CIUDAD POR MÁS DE UN DÍA Y SOLO PARA LAS FIESTAS LATINAS (144).

SI BIEN ESTE AUXILIO ERA PARA LOS PLEBEYOS, SE DIÓ EL CASO DE QUE LOS PATRICIOS ACUDIESEN TAMBIÉN EN BUSCA DE ÉL, CUESTIÓN QUE SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE TITO LIVIO (145).

EL AUXILIUM OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO UN CIUDADANO LA INVOCA CONTRA LA LEVA O RECLUTAMIENTO FORZOSO - PARA FORMAR PARTE DEL EJÉRCITO (146).

(142) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 33, III - 55.

(143) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 33, III - 55, V - 29, VI - 35.

(144) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 9,  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 289.

(145) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 13, 56, VIII - 32.

(146) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 11.

2. CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS IMPUESTOS (147).
3. CONTRA ALGUNOS ACTOS JUDICIALES DE LOS MAGISTRADOS EN PROCESO CIVIL Y CRIMINAL (PENAL) (148).

Y EN GENERAL CONTRA LOS CASTIGOS O DETENCIÓN INCLUSO APREMIO QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS (149).

LA INTERVENCIÓN DE UN SOLO TRIBUNO, QUE ESTOS CASOS ES TAMBIÉN UNA INTERCESSIO, DETIENE EL ACTO DEL MAGISTRADO, PERO POR REGLA GENERAL. EL COLEGIO DE TRIBUNOS EXAMINABAN EL CASO INMEDIATAMENTE (COGNITIO CAUSAR) Y EMITÍAN UN DECRETO APROBANDO O NULIFICANDO EL AUXILIUM LATIO (150). EN FORMA DE PROCOLEGIO, "EX COLLEGII SENTENTIA PRONUNDIARE" EN COLEGIO O COMO COLEGA A NOMBRE DEL MISMO -- PRONUNCIABA UNA SENTENCIA (151).

ESTE DECRETO PODÍA DETENER LA INTERCESSIO QUE ESTABA EJERCIENDO UN TRIBUNO, PERO PARA QUE VALIESE NECESITABA DE SER UNANIME "SEIS TRIBUNOS APROBARON LA ACCIÓN DE SU COLEGA, PERO TRES ADMITIERON LA APELACIÓN DE LEPPIO; Y CON GRAVE DISGUSTO DE TODOS LOS ÓDENES, EJERCIÓ SOLO LA CENSURA..." (152).

B. LA INTERCESSIO SE APLICABA BÁSICAMENTE A LAS MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE REALIZABAN LOS MAGISTRADOS ASÍ COMO ALGUNOS ACTOS QUE REALIZABAN -

- (147) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 11.  
 (148) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO V - 12, IV - 60.  
 (149) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 13, 56, 59, VI - 27.  
 (150) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 13 "DIRIGENSE A LOS TRIBUNOS, CUYA DESICIÓN, TOMANDO UN TÉRMINO MEDIO MANTIENE SU INTERVENCIÓN".  
 (151) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 26, 53.  
 (152) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 34.

EN EL SENADO, EL COMISIO Y LÓGICAMENTE CONTRA LOS DECRETOS DE ESTE, HACIÉNDOSE NECESARIA COMO LO MENCIONAMOS CON ANTERIORIDAD LA UNANIMIDAD, AUNQUE SOLO BASTASE UNO PARA DETENER MOMENTANEAMENTE ESTOS ACTOS (153).

## II. DERECHOS DE COERCIÓN.

TIENEN EL IUS PRENSIONIS QUE COMO YA MENCIONAMOS CON ANTERIORIDAD, ES EL DERECHO DE DETENER O "AGARRAR" Y ENVIAR A PRISIÓN, -QUE EJERCE A UN HOMBRE PRESENTE-. NORMALMENTE PARA HACER VALER EL AUXILIUM, DE LO CUAL NO QUEDABAN EXCENTOS LOS MAGISTRADOS, AUNQUE VALE LA PENA RECORDAR QUE ESE MISMO MAGISTRADO PODÍA SOLICITAR EL AUXILIUM DE OTRO TRIBUNO Y CON ESO TENER LA ACCIÓN DE EJERCER EL TRIBUNO CON EL IUS PRENSIONIS (154). EL QUE SOLO QUEDA EXCENTO ES EL DICTADOR COMO YA SABEMOS "... PERO QUEDÁNDOSE DE QUE LOS PATRICIOS ATENTASEN A LOS DERECHOS DE LA AUTORIDAD SUPREMA AL RECONOCER EN UN SIMPLE TRIBUNO EL PODER DE OBLIGAR A LOS CÓNSULES Y HASTA DE RECLUIRSE A PRISIÓN..." (155).

AL IUS PRENSIONIS, LE PODEMOS ANEXAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EL DERECHO CONDUCIR A CUALQUIER PERSONA INCLUYENDO A UN MAGISTRADO AL FORUM (FORO) Y OBLIGARLE A RESPONDER PUBLICAMENTE DE LOS CARGOS QUE SE LE HACEN (156).

Y POR LA LEX ALTERNIA TARPEIA DEL 454 A. C. OBTIENE COMO FACULTAD DE COERCIÓN, EL IUS MULTAE DITIONIS QUE TAMBIÉN YA MENCIONAMOS Y QUE ES EL DERECHO DE DICTAR MULTAS (157).

(153) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 24, 25; IV - 48; V - 25; VI - 36.  
CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III. PÁG. 143.

(154) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 43, 44; IV - 26, IX - 34; X - 37.

(155) IBIDEM. IV - 26.  
CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. PÁG. 143.

(156) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 35.  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 291.

(157) CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II. PÁG. 46. VER LA PARTE RELATIVA A COMISIOS EN ESTE TRABAJO.

III. IUS AGENDI CUMPLEBE, QUE COMO YA SABEMOS ES EL DERECHO DE CONVOCAR A LOS PLEBEYOS EN CONSILIA PLEBIS.

IV. DERECHOS COMUNES DE LA POTESTAS QUE TIENEN LOS MAGISTRADOS PATRICIOS Y SON EL IUS EDICENDI; POR LO TANTO PUEDEN DAR EDICTOS. EL IUS CONTIONIS ES DECIR LA FACULTAD DE ABRIR PROCESO CRIMINAL EN EL COMICIO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABA ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR UN PLEBICITO ICILUM DEL 492 A.C. QUE PROHIBÍA INTERRUPTIR AL TRIBUNO EN SU DECLARACIÓN DE LA -- CONTIO (158). Y EL IUS OBNUTIATIONIS, QUE ERA EL DERECHO DE ANUNCIAR -- PRESAGIOS DESFAVORABLES Y POR LO TANTO DECLARAN DISUELTA LA CONCILIA -- PLEBIS.

V: EN UN PRINCIPIO, SE VEN OBLIGADOS A PERMANECER A LAS PUERTAS DEL LUGAR DONDE EL SENADO SESIONA Y PARA EL AÑO 457 A.C. OBTIENEN EL DERECHO DE -- ENTRAR AL SENADO Y A TENER VOZ (159). TIENE EL IUS AGENDI CUMPATRIBUS, ES DECIR, EL DERECHO DE CONVOCAR AL SENADO O EN SU CASO DE PEDIR OPINIÓN, VOTACIÓN Y SU PRESIDENCIA EN LA SESIÓN QUE CONVOCA ETC. PROBABLEMENTE DESPUÉS DE LAS LEGES PUBLILIA PHILONIS DEL 339 A.C. Y ENTRE LOS AÑOS -- 128 Y 114 A.C. SE LES OTORGA EL DERECHO A DICTAR SENTENCIAS, Y A PARTIR DE "LA LEY SEMPRONIA IUBICARIO, PLEBICITO DEL TRIBUNO SEMPRONIO GRACO -- QUE DISPONIA QUE LOS JUECES FUERAN ELEGIDOS ENTRE LOS CIUDADANOS EN DE-- TERMINADAS LISTAS..." (160)

O LA LEY PEDUCAEA DE INCESTO VIRGINUM VESTALIIUM, QUE ES UN PLEBICITO DEL TRIBUNO SEXTO PEDOCAESN. INSTITUYENDO UN TRIBUNAL CRIMINAL QUASTIO ENCAR

(158) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 587

(159) TITO LIVIO, OPUS CIT. LIBRO III-9  
MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 289

(160) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 665  
MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 289 Y 290

GADO DE JUZGAR A LOS VESTALES POR INCESTO (161).

VI. POR DECISIÓN DEL SENADO CUESTAS LEYES ESPECIALES LES OTORGAN UNA PARTICIPACIÓN LIMITADA EN CIERTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (162).

### 3.10.3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES AL PODER TRIBUNICIO.

A. LÓGICAMENTE LA INTERCESSIO COLLEGARUA O DE LOS OTROS MIEMBROS DEL COLEGIO (163).

B. LA INEFECTIVIDAD DE LA INTERCESSIO CONTRA EL DICTADOR YA QUE EL ES IRRESPONSABLE Y NO PROCEDE EN SU CONTRA LA PROVOCATIO AD POPULUM; Y LA IMPROCEDENCIA DE SU INTERCESSIO CONTRA LA POTESTAD CENSORA DE LOS CENSORES.

BAJO LA DICTADURA DE SILLA, ENTRE EL 82 Y 80 A.C. SE VE REDUCIDO NOTABLEMENTE LA INFLUENCIA Y PODER DE LOS TRIBUNOS PLEBES, CUANDO OBLIGA A ESTOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SENADO LAS ROGACIONES LEGISLATIVAS QUE SE PROPONÍAN HACER ANTE CONSILIA PLEBIS, PERO EN EL AÑO 70 A.C. UNA LEY POMPEYA LES REINTEGRA LA PLENITUD DE PODERES ORIGINALES (164).

C. EL LÍMITE A SU PODER SE MEDIA EN UNA ESPECIE DE JURISDICCIÓN POR TERRITORIO. ... "ADOPTARÍASE CUANTO QUISIERAN LOS CÓNSULES PORQUE LA APELACIÓN DE LOS TRIBUNOS NO TENÍA FUERZA A MÁS DE UNA MILLA DE LA CIUDAD; Y ELLOS SI SE PRESENTABAN CONFUNDIDOS CON LA MUCHEDUMBRE DE LOS PATRICIOS QUEDARÍAN SUJETOS A LA AUTORIDAD CONSULAR..." (165).

EN BASE A LO ANTERIOR QUE LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE SOLO PODÍAN EJERSER SUS PODERES HASTA UNA MILLA FUERA DE LA CIUDAD Y FUERA DE ESE LÍMITE QUEDABAN

(161) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 667.

(162) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 46.  
MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 290.

(163) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 44; IV - 48; V - 2.

(164) CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III - 141 - 143.

(165) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 20.

SUJETOS A LA POTESTAD Y AL IMPERIUM CONSULAR O PIO CONSULAR INCLUYENDO LÓGICAMENTE LOS DEL DICTADOR.

LA DURACIÓN EN EL CARGO ERA COMO CASI TODAS LAS MAGISTRATURAS ANUAL Y PROBABLEMENTE ENTRABAN EN FUNCIONES EL MOMENTO QUE EL TRIBUNO DE LA PLEBE LO HACIA.

### 3.11. LOS EDILES O AEDILES.

SEGÚN MOMMSEM EN SU ORIGEN LA PALABRA AEDILES, SIGNIFICA MAESTRO DOMÉSTICO Y DUEÑO DE LOS EDIFICIOS, PERO EL MISMO SEÑALA QUE NO ENCUENTRAN UN VALOR JURÍDICO A ESTE ORIGEN (166).

LA FIGURA EDÍL SE VE DE TRES FORMAS DISTINTAS, YA QUE EXISTEN TRES TIPOS DE EDILES A SABER Y QUE NO SON LOS MISMOS:

EL EDIL PLEBEYO (AEDILES PLEBI), EL EDIL CURUL (AEDILIS CURULES Y LOS AEDILES - PLEBIS CERFALES).

ESTE FUE INSTITUÍDO EN EL AÑO 494 A.C. AL MISMO TIEMPO QUE LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE: ORIGINALMENTE ERAN NOMBRADOS POR LOS TRIBUNOS MISMOS (167).

A PARTIR DEL PLEBICITO PUBLILIUM VOLERONIS DEL AÑO 471 A.C., PASA DE SER UN CARGO ELECTORAL. ES NECESARIO ACLARAR QUE SEGÚN TITO LIVIO EL PLEBICITO VOLERONIS PROPONÍA QUE LOS MAGISTRADOS PLEBEYOS SE ELEGIESEN EN EL COMISIO POR TRIBUS - - (168). Y NO MENCIONA NECESARIAMENTE A EDÍL SIN EMBARGO SE PODRÍA ACEPTAR COMO

(166) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 300.

(167) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 33.

(168) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 56, 57, 58.



UNA MAGISTRATURA PLEBEYA (169).

### 3.11.1. EDILIDAD CURUL DEL AÑO 366 o 367 A.C.

CUANDO HABLAMOS DEL PRETOR SU CREACIÓN VIHO ACOMPAÑADA DE UNA NUEVA MAGISTRATURA LA EDILIDAD CURUL; COMO RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN PARA OTORGAR UN CÓNsul A -- LOS PLEBEYOS..." POR MEDIO DE UN SENADO CONSULTO, SE MANDÓ AL DICTADOR QUE PL DIESE AL PUEBLO LA CREACIÓN DE DOS EDILES PATRICIOS..."(170). ..."ESTE AÑO SE DISTINGUIRÍA POR EL CONSULADO DE UN NOMBRE NUEVO, POR EL ESTABLECIMIENTO DE DOS MAGISTRADOS NUEVOS, LA PRETURA Y LA EDILIDAD CURUL, LOS PATRICIOS REIVINDICARON ESTAS DIGNIDADES COMO COMPENSACIÓN POR EL CONSULADO CEDIDO AL PUEBLO..."

COMO VEMOS UNA LEX ORDENA LA CREACIÓN DE ESTA EDILIDAD "DUOVIROS EXPATRIBUS" - (171). SIN EMBARGO EL "EX PATRIBUS" ES ELIMINADO Y SE PERMITE QUE EL TAMBIÉN LOS PLEBEYOS TENDRAN DERECHO AL EDIL CURUL.

SIGUIENDOSE UN CURIOSO MECANISMO PARA ESTO, YA QUE AL PRINCIPIO SE CONVINO EN -- QUE CADA 2 AÑOS FUESE NOMBRADOS 2 PLEBEYOS Y CADA DOS, PATRICIOS, MOMSEM DICE:

"...SI LA TRADICIÓN NO MIENTE, FUE EN UN PRINCIPIO INSTITUÍDA COMO CARGO PATRI- CIO: SIN EMBARGO YA QUE EN EL SEGUNDO AÑO SE PERMITIO A LOS PLEBEYOS EL ACCE- SO A ELLA, PERO, A FIN SEGURAMENTE DE NO TURBAR LA CONCORDIA DENTRO DEL CON---

(169) ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 96.

(170) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI - 42; VII - 7.

(171) IBIDEM.

LLEGIUM, SE DISPUSO QUE EN LOS AÑOS IMPARES FUESEN EDILES LOS PATRICIOS, Y LOS AÑOS PARES DOS PLEBEYOS HASTA EN ESTE SIGLO VII DE LA CIUDAD FUE ACCESIBLE LAS DOS CLASES POR IGUAL..." (172).

EN CUANTO A SUS FUNCIONES, EJERCEN LAS QUE LOS PATRICIOS DE LA PLEBE LES DELEGABAN, LA COGNITO CAUSAE, EN CASO DEL AUXILIUMS, LA PRENSIO A NOMBRE DE LOS TRIBUNOS Y LA CUSTODIA DE LOS PLEBICITOS; COMO SON OFICIALES SUBALTERNOS DE LOS TRIBUNOS, PODRÍAN RECIBIR UNA INVOLABILIDAD, SIN EMBARGO TITO LIVIO AFIRMA QUE LA LEY VALERIA HORACIA QUE HACE OBLIGATORIOS LOS PLEBICITOS, TANTO A PATRICIOS Y A PLEBEYOS Y QUE MARCAN: 'QUE EL AGRESOR DE LOS TRIBUNOS DEL PUEBLO DE LOS EDILE DE LOS JUECES O DE LOS DECENVIROS, SUFRIENDO LA PENA CAPITAL Y SE CONFISCASEN SUS BIENES EN PROBECHO DEL TEMPLO DE CERES" (173). NO HABLA DE INVOLABILIDAD DE NADIE Y HACE SU ESPECÍFICO EL CASO DEL EDIL..." ASÍ PUES, EL EDIL PODÍA SER ENCARCELADO POR ORDEN DE UN MAGISTRADO SUPERIOR; Y AUNQUE ESTA MEDIDA FUESE ILEGAL, PUESTO HIERE A UN HOMBRE PROTEGIDO POR ESTA LEY, PRUEBA SIN EMBARGO, QUE EL EDIL NO ES INVOLABLE..." (174) Y ESTA MISMA LEY OTORGÓ A LOS EDILES LA FACULTAD DE CUSTODIAR EN EL TEMPLO DE CERES COMPIAS DE LOS SENADOS CONSULTOS, PARA EVITAR SUS ALTERACIONES.

SU NÚMERO FUE DE DOS ES DECIR, TAMBIÉN UN ÓRGANO COLEGIADO Y POCO A POCO PERDIÓ SU CARÁCTER DE SUBALTERNO E INCLUSO MOMMSEN AFIRMA QUE SE LE LLEGO A CONSIDERAR MÁS IMPORTANTE O EN UNA POSICIÓN JERÁRQUICA MAYOR AL TRIBUNO (175).

(172) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 301.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 1.

(173) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 55.

(174) IBIDEM.

MOMMSEM. AFIRMA QUE LOS EDILES QUEDABAN PROTEGIDOS O INVOLABLES POR LA MISMA LEY QUE LOS TRIBUNOS.

WILLIEMS. OPINA DE LA MISMA MANERA.

MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 303.

WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 297.

(175) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 704.

Y SI ACEPTAMOS ESTA OPINIÓN, NOS VERÍAMOS DESLIGADOS A ACEPTAR QUE EN REALIDAD EL EDÍL DE LA PLEBE SI ES INVIOABLE, LOS SÍMBOLOS DE SU DIGNIDAD ERAN USAR LA PRETEXTA Y TENER UNA SILLA CURUL, COMO LOS CÓNSULES, Y ERAN ELEGIDOS LOS COMISIOS POR TRIBUNOS. ASÍ LA DETERMINACIÓN CON EL EDÍL DE LA PLEBE, ERA QUE ESTOS ÚLTIMOS ERAN MAGISTRADOS DE LA PLEBE, NO CURULES Y ERAN ELEGIDOS EN LA CONCILIA PLEBIS Y LA DURACIÓN EN AMBOS CASOS ES ANUAL (176).

A PESAR DE LO ANTERIOR, LOS 4 EDÍLES ES DECIR 2 CURULES Y 2 NO CURULES Y QUE NO FORMABAN COLEGIO ÚNICO, TIENEN MÁS O MENOS LAS MISMAS ATRIBUCIONES.

PARA ESTE FIN PODEMOS SEGUIR LAS SIGUIENTES DEFINICIÓN DE CÍCERÓN "QUE HAYA -- EDILES PARA EL CUIDADO DE LA CIUDAD, DE LAS SUBSISTENCIAS, DE LOS JUEGOS SOLEMNES Y QUE ESTE SEA EL PRIMER GRADO PARA ASCENDER A LOS HONORES MÁS ELEVADOS.." (177).

DE AQUÍ EXTRAEREMOS TRES FUNCIONES BÁSICAS:

A) "CURA ORBIS O CUIDADO DE LA CIUDAD"

ESTE CUIDADO IMPLICABA DIVERSAS ACTIVIDADES COMO LA POLICÍA MUNICIPAL EN ROMA CON UN LÍMITE DE ACCIÓN DE UNA MILLA ALREDEDOR DE LA CIUDAD; LA INSPECCIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DEL BUEN ESTADO DE LAS CALLES Y CANTERAS ASÍ COMO LAS PLAZAS PÚBLICAS, LOS BALNEARIOS, LOS MEDIOS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO, Y EL ORDEN EN LOS FUNERALES PÚBLICOS INCLUYENDO UNA CIERTA O TAL VEZ DISCRETA VIGILANCIA.

(176) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 301. 302.

WILLIAMS. OPUS CIT. PÁG. 294.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 1.

(177) CÍCERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III. PÁG. 138. "CURATORES - URBIS, ANNONAE LUDORUMQUE SOLENNIUM".

DE LA MORAL PÚBLICA, PRÁCTICAS DE RELIGIONES EXTRANJERAS, EL LUJO Y EL LIBERTINAJE (178).

PARA ESTA FUNCIÓN, LOS EDILES POR MEDIO DE UN SORTEO SE DIVIDÍAN LA CIUDAD EN 4 PARTES Y TAL VEZ DE ESTA MISMA EJERCÍAN SEPARADAMENTE SUS FUNCIONES EN LAS CUATRO ANTIGÜAS REGIONES DE LA CIUDAD.

b) CURA ANONAE, (179). ÉSTA FUNCIÓN SE EJERCÍA SIMULTÁNEAMENTE POR LOS CUATRO EDILES, Y CONSISTÍA EN VIGILAR LAS VÍAS Y MODOS DE APROVICIONAMIENTO DE LA CIUDAD, Y LA VIGILANCIA DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, QUE INCLUÍA EL TRATAR DE EVITAR ABUSOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES, CON EL APRECIO DEL TRIGO, CALIDAD DE MERCANCIAS, DEL GANADO, DE LOS ESCLAVOS, PESOS Y MEDIDAS Y LA USURA (180).

c) CURA LUDORUM, QUE SE REFERÍA A LA ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD AL PÚBLICO EN GENERAL DE LOS JUEGOS PÚBLICOS Y DE ENTRE ELLOS LOS LUDI ROMANI Y LOS LUDI (MEGALENSES) ERAN OFRECIDOS POR ELLOS, Y LOS LUDI PLEBEI POR LOS EDILES DE LA PLEBE.

PARA EL COMPLEMENTO DE LAS 3 GRANDES FUNCIONES QUE HEMOS SEÑALADO, TENÍA EL IUS MULTAE DITIONIS Y LA PIGNORIS CAPIO ES DECIR EL DERECHO DE IMPONER FIANZAS O EMBARGAR A TODOS AQUELLOS QUE CONTRAVENÍAN SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER POLICIAL (181). Y EN UN MOMENTO DADO PODÍAN INICIAR UN PROCESO, ANTE EL PUE---

(178) MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 303, 304.

SUETONIO DE CLAUDIO. OPUS CIT. TÍTULO 38. "AL OTRO POR HABER IMPUESTO UNA MULTA SIENDO EDÍL, A ALGUNOS ARRENDATARIOS SUYOS QUE VENDIAN VEVIDAS COSIDAS A PESAR DE LOS REGLAMENTOS...".

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 18, 22.

MAYNZ. OPUS CIT. PÁG. 68.

ORTOLAN. OPUS CIT. PÁG. 150.

(179) ANNONAE O ANONA. ES LA CENTRAL DE ABASTOS O MERCADO GENERAL EN ROMA.

(180) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X - 11.

(181) TACITO. OPUS CIT. TÍTULO 12.

BLO. LOS ÉDILES PLEBEYOS EN LOS CONSILIA PLEBIS Y LOS ÉDILES CURULES ANTE LOS COMISIOS POR TRIBUS (182). NO SOLAMENTE AQUELLOS QUE COMETÍAN DELITOS DENTRO DE SU ESFERA DE ATRIBUCIONES COMO LA USURA, OCULTAMIENTO DE TRIGO Y LA ALTERACIÓN DE PRODUCTOS (183), SINO QUE TAMBIÉN EXCEPCIONALMENTE ATENDÍAN DELITOS COMO EL ROBO DE GANADO (184).

DE LAS MULTAS QUE APLICABAN O CUANDO SENTENCIABAN SANCIONES PECUNARIAS, EL DINERO OBTENIDO SE DEPOSITABA EN CAJAS DE CAUDALES, DE LAS QUE EXISTÍAN DOS; UNA PARA MULTAS Y OTRA PARA SANCIÓN POR SENTENCIA (185). DE AQUÍ CONCLUÍMOS QUE TIENEN EL IUS SENTENTIAE. LO RECAUDADO SE APLICABA PARA LOS JUEGOS PÚBLICOS Y PARA LAS OBRAS PÚBLICAS, AUNQUE PARA LOS JUEGOS RECIBÍAN PRESUPUESTO Y POR PARTE DEL ESTADO Y COMPLETABAN CON SU FORTUNA PRIVADA (186).

EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO JUDICENSE LOS ÉDILES CURULES TENÍAN COMO COMPETENCIA ESPECIAL LOS PROCESOS DE COMERCIO Y EL PROCESO CIVIL DAN UNA INJURIA DATUM (DAÑO EN PROPIEDAD AJENA), Y PROBABLEMENTE EN LOS DE COMERCIO OTORGABAN LAS ACCIONES QUANTIO MINOIS Y LA REDHIBITORIA (187).

ADEMÁS ESTAN FACULTADOS CON EL IUS EDICENDI, EN LA ESFERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE LE CONOCÍA COMO EDICTO EDILICO.

MOMMSEM OPINA QUE LOS ÉDILES CURULES AL TENER TAL JURISDICCIÓN EN MATERIA Y EN

(182) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI - 42, IX - 46.

(183) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VII - 28, VIII - 2, X - 23, 21.

(184) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 304.

(185) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X - 23, 47.

(186) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X - 23, 31, 47; IX - 40.

(187) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO X - 23, 31, 47; IX - 40.

TERRITORIO, (MUNICIPIOS) SON UN CLARO SÍNTOMA DE QUE SE ENCONTRABAN INVESTIDOS DE IMPERIUM, A LO CUAL YO AGREGARÍA LA PALABRA "LIMITADO" (188).

APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 44 A.C. CESAR CREA DOS NUEVOS ÉDILES, ESCOGIDO ENTRE LOS PLEBEYOS, "AEDILES PLEBIS CERTIALES" A LOS QUE LES ENCARGABAN EN ESPECÍFICO LA CURA ANNONA Y LOS LUDI O JUEGOS CERTIALES (189).

COMO VEMOS Y A DIFERENCIA DE LOS QUE SEÑALA MARGANDANT, EXISTIERON TRES TIPOS DE ÉDILES Y SUS FUNCIONES REBASAN AMPLIAMENTE "EL ORDEN EN CALLES Y MERCADOS" (POLICÍAS) Y COMO SE SEÑALÓ EN LA TRANSCRIPCIÓN DE CICERÓN, SE LE CONSIDERABA EL PRIMER ESCALÓN POLÍTICO DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, PARA ALCANZAR LAS DEMÁS MAGISTRATURAS (190).

### 3.12. EL QUESTOR O QUESTURA.

ASÍ COMO HA SIDO APARENTEMENTE FÁCIL ESTABLECER EL ORIGEN DE LAS MAGISTRATURAS ANTERIORES, ESTA EN PARTICULAR SE COMPLICA, YA QUE EXISTEN DOS CORRIENTES DISTINTAS; UNA QUE LA UBICA EN LA MONARQUÍA Y OTRA LA QUE ORIGINA EN LA REPÚBLICA AUNQUE HAY EN ESTA ÚLTIMA DOS TENDENCIAS A LA VEZ LA DE MOMMSEM, QUE SE CONFORMA EN ESTABLECER QUE PROBABLEMENTE NACEN AL MISMO TIEMPO QUE LOS CÓNSULES Y OTRA QUE NO TIENEN UN ENCABEZADO DEFINITIVO, Y ES LA QUE SIGUE, EL DOCTOR MARGANDANT QUE OPINA QUE ES 8 AÑOS DESPUÉS DE ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA CUANDO NACE EL QUESTOR.

(188) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 303.

(189) SUETONIO DE CESAR. OPUS CIT. LIBRO LXXVI. PÁG. 21 - 22.

WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 297.

MOMMSEM. PÁG. 300.

(190) MARGANDANT. OPUS CIT. PÁG. 31.

MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 300 Y 304.

BERNAL Y LEDEZMA. PÁG. 124 Y 127.

CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 138. EN ESPECIAL EL PÍE DE PÁGINA NUMERO 4 DE ESTOS AUTORES EN ESA PÁGINA.

COMO HA SIDO YA COSTUMBRE A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, NOS APEGAREMOS A LAS -- FUENTES LO MÁS POSIBLE Y SI CONFIAMOS EN ELLAS, PODRÍAMOS EMPEZAR CON UNA CITA DE LOS ANALES DE TACITO: "...EN ESTE MISMO CONSULADO SE DECRETÓ A PROPOSICIÓN DE PUBLILIO DOLABELA, QUE LA FERIA DE GLADIADORES SE HICIESE CADA AÑO A COSTA -- DE LOS QUE LLEGASEN AL GRADO DE RECOMPENSAS EN LA VIRTUD, Y ENTONCES PODÍAN TO -- DOS LOS CIUDADANOS CONFIADOS EN SU BANDADN Y MÉTIDOS PEDIR CARGOS (Y MAGISTRA -- DOS) SIN NINGUNA DISTINCIÓN DE EDAD, PUDIENDO OBTENER HASTA EN LA PRIMERA JU -- VENTUD LOS CONSULADOS Y LAS DICTADURAS MÁS LOS QUESTORES SE ORDENARON DESDE -- QUE LOS REYES MANDABAN EN ROMA, COMO LO MUESTRA LA LEY CURATA RENOVADA POR LU -- CIO BRUTO. QUEDO DESPUÉS DE ELLOS EN LOS CÓNSULES LA MEDIDA DE ELEGIR , HASTA QUE EL PUEBLO QUISO TAMBIÉN ESTA HONRA PARA SÍ..." (191).

COMO VEMOS TACITO NOS MARCA CLARAMENTE QUE EN ÉPOCA DE LOS REYES EL QUESTOR YA EXISTÍA. ESTE, EN AQUELLA ÉPOCA SE CONOCÍA COMO QUESTORES PARRICIDI Y QUE SE FORMABAN POR UN COLEGIO DE DOS PROBABLEMENTE, Y QUE SE ENCARGABAN DE LA INS -- TRUCCIÓN DEL CRIMEN DE PARRICIDIUM, ES NECESARIO ACLARAR QUE PARRIDICUM ES UNA PALABRA COMPUESTA PARIS-CIDIUM Y QUE SIGNIFICA MUERTE DE SU SEMEJANTE, ES DE -- CIR HOMICIDIO Y NO PATRISCIDIUM, MUERTE DE SU PADRE O PARRICIDIO.

EN LA MONARQUÍA ERAN EQUIVALENTES A DELEGADOS DEL REY PARA PERSEGUIR ESTE DELI -- TO (192).

PROBABLEMENTE CON LA TRANSFORMACIÓN DE MONARQUÍA A REPÚBLICA SON MANTENIDOS EN SUS FUNCIONES CON ALGUNAS FACULTADES MÁS COMO LA ATENCIÓN DE OTROS DELITOS DE ORDEN PÚBLICO Y CREO EN ESTO YA QUE EN LAS FUENTES COMO TITO LIVIO Y CICERÓN --

(191) TACITO ANALES. OPUS CIT. LIBRO XI. PÁG. 155.

(192) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 45.  
MAYNZ. OPUS CIT. PÁG. 68.

COMO HA SIDO YA COSTUMBRE A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, NOS APEGAREMOS A LAS -- FUENTES LO MÁS POSIBLE Y SI CONFIAMOS EN ELLAS, PODRÍAMOS EMPEZAR CON UNA CITA DE LOS ANALES DE TACITO: "...EN ESTE MISMO CONSULADO SE DECRETÓ A PROPOSICIÓN DE PUBLILIO DOLABELA, QUE LA FERIA DE GLADIADORES SE HICIESE CADA AÑO A COSTA -- DE LOS QUE LLEGASEN AL GRADO DE RECOMPENSAS EN LA VIRTUD, Y ENTONCES PODÍAN TO DOS LOS CIUDADANOS CONFIADOS EN SU BANDADN Y MÉTIDOS PEDIR CARGOS (Y MAGISTRA-- DOS) SIN NINGUNA DISTINCIÓN DE EDAD, PUDIENDO OBTENER HASTA EN LA PRIMERA JU-- VENTUD LOS CONSULADOS Y LAS DICTADURAS MÁS LOS QUESTORES SE ORDENARON DESDE -- QUE LOS REYES MANDABAN EN ROMA, COMO LO MUESTRA LA LEY CURATA RENOVADA POR LU-- CIO BRUTO. QUEDO DESPUÉS DE ELLOS EN LOS CÓNSES LA MEDIDA DE ELEGIR , HASTA QUE EL PUEBLO QUISO TAMBIÉN ESTA HONRA PARA SÍ..." (191).

COMO VEMOS TACITO NOS MARCA CLARAMENTE QUE EN ÉPOCA DE LOS REYES EL QUESTOR YA EXISTÍA. ESTE, EN AQUELLA ÉPOCA SE CONOCÍA COMO QUESTORES PARRICIDI Y QUE SE FORMABAN POR UN COLEGIO DE DOS PROBABLEMENTE, Y QUE SE ENCARGABAN DE LA INS-- TRUCCIÓN DEL CRIMEN DE PARRICIDIUM, ES NECESARIO ACLARAR QUE PARRIDICUM ES UNA PALABRA COMPUESTA PARIS-CIDIUM Y QUE SIGNIFICA MUERTE DE SU SEMEJANTE, ES DE-- CIR HOMICIDIO Y NO PATRISCIDIUM, MUERTE DE SU PADRE O PARRICIDIO.

EN LA MONARQUÍA ERAN EQUIVALENTES A DELEGADOS DEL REY PARA PERSEGUIR ESTE DELI TO (192).

PROBABLEMENTE CON LA TRANSFORMACIÓN DE MONARQUÍA A REPÚBLICA SON MANTENIDOS EN SUS FUNCIONES CON ALGUNAS FACULTADES MÁS COMO LA ATENCIÓN DE OTROS DELITOS DE ORDEN PÚBLICO Y CREO EN ESTO YA QUE EN LAS FUENTES COMO TITO LIVIO Y CICERÓN --

(191) TACITO ANALES. OPUS CIT. LIBRO XI. PÁG. 155.

(192) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 45.  
MAYNZ. OPUS CIT. PÁG. 68.



MANTUVO ESTA FIGURA COMO ALGO YA CONOCIDO Y NO NUEVO (193).

¿EN DONDE NACE ESTA DIVERSIDAD DE CRITERIOS?

EXISTEN DOS LEYES DEL AÑO 509 A.C. APROXIMADAMENTE QUE NO TIENEN SIMILITUD EN SU CONTENIDO PERO QUE SIN EMBARGO TIENE ALGO EN COMÚN Y SON: "LA LEX VALERIA DE PROVOCATIONEM, QUE ES UNA LEX ROGADO POR EL CÓNSUL VALERIO (SINE COLEGA), - QUE CONCEDE A LOS CONDENADOS POR LOS DUOVIRI PERDUELLIONIS O POR LOS QUAESTORES PARRICIDII LA FACULTAD DE APELAR DE LA SENTENCIA POR LA PROVOCATIO AD POPULUM" (194). Y LA LEX VALERIA QUAESTORIBUS AERIRII, LEX ROGADA POR EL CÓNSUL VALERIO POR LA QUE SE CREARON LOS QUESTORES Y SE ORGANIZÓ EL ERARIO..." (195).

EL ELEMENTO COMÚN ES LA PALABRA QUESTOR; LA PRIMERA NOS SEÑALA CLARAMENTE QUE EL QUESTOR PARRICIDI YA EXISTÍA LA SEGUNDA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA Y TOTALMENTE DISTINTA. QUESTOR DEVIENE DE LA PALABRA QUAERO (BUSCAR), QUASITOR (BUSCADOR), JUEZ INSTRUCTOR, O COMO DICE MOMMSEN QUARERE "INVESTIGAR" (196).

¿PORQUÉ LA UTILIZACIÓN DEL MISMO TÉRMINO?

- A. EL QUESTOR PARRICIDII DEBIA BUSCAR O RECABAR Y GUARDAR LAS PRUEBAS DE LOS CRÍMENES.
- B. AL SER EXPULSADO EL ÚLTIMO REY EL TESORO PÚBLICO DEBIÓ HABER QUEDADO EN MANOS DE LOS CÓNSULES DE AHÍ LA LEY QUE CONFÍA PARA SU ADMINISTRACIÓN A UNA NUEVA MAGISTRATURA Y PORQUE DEBÍAN RECABAR Y GUARDAR EL DINERO PÚBLICO - - (ORGANIZACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO).

(193) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 41, III - 24, 25.  
CICERÓN. DE LA REPÚBLICA. OPUS CIT. LIBRO II - 35.  
SUETONIO DE CESAR. OPUS CIT. TÍTULO 12.

(194) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 585.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 9.

(195) IBIDEM.

(196) DICCIONARIO LATÍN- ESPAÑO. BAJO EL VOCABLO QUE QUARERO.

POR LO TANTO LA UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO ES CORRECTA YA QUE AMBOS BUSCAN Y RECA-  
BAN. SIN EMBARGO AQUÍ HABLAMOS DE DOS FUNCIONARIOS COMPLETAMENTE DISTINTOS.

HASTA ESTE MOMENTO HEMOS ESTABLECIDO QUE EXISTEN DOS CUESTORES DISTINTOS UNO -  
CON ORÍGEN MONÁRQUICO Y OTRO CON ORÍGEN REPUBLICANO. SIN EMBARGO TAMBIÉN MEN-  
CIONAMOS QUE EXISTE OTRA CORRIENTE EN LA ETAPA REPUBLICANA COMO LA DE MARGAN--  
DANT QUE TEXTUALMENTE DICE... "CUESTURA CREADA EN EL 421 A.C. LOS CUESTORES IN-  
TERVENIAN EN LA JUSTICIA PENAL E IMPONEN MULTAS PAULATINAMENTE COMIENZAN A AD-  
MINISTRAR PARTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS..." (197).

MARGANDANT NOS HABLA DE LOS DOS FUNCIONES YA MENCIONADAS POR NOSOTROS, PERO NO  
ACEPTA SU ORÍGEN DEFINIDO DE AMBAS, Y LA FECHA QUE DÁ ES EN QUE EL NÚMERO DE -  
DOS CUESTORES ES AUMENTADO A CUATRO (198). COSA MUY DISTINTA A LA INSTAURA- -  
CIÓN DE UNA NUEVA MAGISTRATURA.

EL DOCTOR LEDEZMA MÁS CAUTELOSO SIGUE A MOMSEM AFIRMANDO QUE NACEN EL MISMO -  
TIEMPO QUE LOS CÓNSULES Y TAMBIÉN LOS UNIFICA EN UNO SOLO (199).

INCLUSO HAY ALGUNOS OTROS AUTORES COMO SARA BIALOSTOSKY, QUE LOS UBICA EN EL -  
447 A.C. Y LES UNIFICA FUNCIONES (200). LA FECHA QUE DÁ ES CUANDO POR PRIMERA  
VEZ PASA LA QUESTURA DE SER UNA MAGISTRATURA POR DESIGNACIÓN A ELECCIÓN Y ESTO  
ES MUY DIFERENTE QUE SU CREACIÓN.

¿PORQUÉ ESTA SOLUCIÓN? PROBABLEMENTE PORQUE EN MUCHOS PASAJES DE LAS FUENTES -

(197) MARGANDANT, OPUS CIT, PÁG. 31.

(198) TITO LIVIO, OPUS CIT, LIBRO IV - 43, REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMA-  
NAS, OPUS CIT, PÁG. 598.

(199) BERNAL Y LEDEZMA, OPUS CIT, PÁG. 127.

(200) BIALOSTOSKY SARA, PANORAMA DEL DERECHO ROMANO, TEXTOS UNIVERSITARIOS  
UNAM 1A. EDICIÓN, 1982, PÁG. 26.

SE HABLA DE QUESTORES SIN QUE SE ESPECIFIQUE A CUÁL DE ELLOS SE REFIERE, O DE QUE TIPOS, PARA RESOLVER EL PROBLEMA OPTARON POR UN CAMINO MÁS SIMPLE ES DECIR UNIFICAR EN UN SOLO QUESTOR LOS DOS MENCIONADOS (201).

ORIGINALMENTE LOS CONSULES ELIGIERON A LOS QUESTORES, DE ENTRE LOS PATRICIOS (202) Y POSTERIORMENTE EN EL AÑO 447 A.C. PASAN A SER ELEGIDOS POR EL PUEBLO, EN COMISIOS POR TRIBUS (203). EN AMBOS CASOS FUERON SIEMPRE 2 Y PARA EL AÑO - 421 A.C. SU NÚMERO ES ELEVADO A 4 SIENDO QUE ESTOS FUESEN ELEGIDOS ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS POR EL LIBRE SUFRAGIO DEL PUEBLO "PROMISCE AC PATRIBUS LIBERO SUFRAGIO POPULI" (204), Y EN EL 409 A.C. SON ELEGIDOS LOS PRIMEROS QUESTORES PLEBEYOS EN EL AÑO 267 A.C. SE NOMBRAN 8 QUESTORES (205); EN ÉPOCAS DE SILA, - LLEGARON A SER 20 Y CON JULIO CESAR 40 (207).

SU DURACIÓN EN EL CARGO FUE DE UN AÑO AL IGUAL QUE LOS CÓNSULES Y TOMABAN POSESIÓN EL 5 DE DICIEMBRE ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS CÓNSULES, SUS INSIGNIAS FUERON UNA SILLA NO CURUL, UN COFRE UNA BOLSA DE DINERO Y UN BASTÓN DERECHO Y DEL CUAL DESCONOCEMOS SU SIGNIFICADO; ES CONSIDERADO COMO PRIMUS GRADUS HONORUS (208).

- (201) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 4.  
TACITO. OPUS CIT. LIBRO XI - 22.
- (202) TACITO ANALES. OPUS CIT. LIBRO XI. PÁG. 155.
- (203) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 307.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 11.
- (204) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TÍTULO 43 Y 44.
- (205) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV. TÍTULO 54.
- (206) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 306.  
TACITO. OPUS CIT. LIBRO XI. PÁG. 155.
- (207) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 298.  
MOMMSEM. OPUS CIT. 306.
- (208) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 307.  
WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 298.

### 3.12.1. LAS FUNCIONES DE LOS QUESTORES.

LOS QUESTORES SE DIVIDIAN POR SORTEO LOS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN (PROVINCIAS), QUE ERAN DETERMINADOS ANUALMENTE POR SENADO CONSULTOS, Y ESTAS ERAN: - EL DISTRITO DE LA CIUDAD, EL DISTRITO DE OSTIA, DISTRITO DE LOS MARES TERRITORIALES O AGUAS JURISDICCIONALES, (PROVINCIA AQUARIA) Y EL DISTRITO ITALICO MILITAR.

#### EL DISTRITO DE LA CIUDAD

PARA ESTE, DOS QUESTORES ESTABAN EN ROMA, Y TIENEN A SU CUSTODIA EL ERARIO - - (AERARIUM), QUE SE ENCONTRABA EN EL TEMPLO DE SATURNO, "DOMI PECUNIAM PUBLICUM CUESTODUNTO"; A ESTOS SE LES DENOMINABA QUESTORES URBANOS (209).

ELLOS SUPERVISABAN EL DEPÓSITO EN EL TESORO DE LOS FONDOS DEL ESTADO, ES DECIR RECAUDACIONES DE PUESTOS, VENTAS DE PROPIEDADES POR SENTENCIA, CON APLICACIÓN DE LAS GANANCIAS AL ESTADO; VENTA DEL AGER PUBLICUS Y DE AGER QUESTORIUS" - - (210). ASÍ COMO LOS GASTOS QUE AUTORIZA EL SENADO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS. TIENE LA SORPRENDENTE OBLIGACIÓN DE RECIBIR A LOS REPRESENTANTES EXTRANJEROS O DIGNATARIOS QUE ENCONTRASEN DE VISTA, AUTORIZANDOLES Y CUBRIENDO SUS GASTOS CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO, SE ENCONTRABA BAJO SU CUSTODIA LAS INSIGNIAS MILITARES (211), ASÍ COMO LAS LEYES Y LOS SENADO CONSULTOS.

(209) CICERÓN. DE LAS LEYES. OPUS CIT. LIBRO III.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 13.  
MOMMSEN. OPUS CIT. PÁG. 308.

(210) TITO LIVIO. OPUS CIT. PÁG. IV - 15.  
LEDEZMA Y SAINZ GÓMEZ. PÁG. 8. "LOS QUESTORES DISFRUTARON TAMBIÉN DE FACULTADES PARA ENAJENAR LAS TIERRAS DEL AGER PUBLICUS Y RESOLVER DIRECTAMENTE LAS DIFICULTADES QUE AL RESPECTO PUDIERAN PLANTEARSE (QUESTORES AERARIL).

(211) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 69, IV - 22, VII - 23.

TIENE UNA SORPRENDENTE OBLIGACIÓN DE RECIBIR A LOS REPRESENTANTES EXTRANJEROS O DIGNATARIOS QUE SE ENCONTRABAN DE VISITA, AUTORIZANDO Y CUBRIENDOLES SUS GASTOS CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO.

#### DISTRITO DE OSTIA.

OSTIA FUE EL PRINCIPAL PUERTO DE ROMA, EN ÉPOCAS DE JULIO CESAR SE LLEGARON A DISEÑAR PROYECTOS DE INGENIERÍA PARA PROVEER A LOS BARCOS UNA MEJOR PROTECCIÓN EN LOS TEMPORALES; ES HATA ÉPOCAS DE CLAUDIO EMPERADOR CUANDO SE DA LA ESTRUCTURA HACIENDO DE OSTIA EL PUERTO MÁS SEGURO DEL IMPERIO.

ESTE PUERTO FUE LA ENTRADA NATURAL DE LA MAYORÍA DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS QUE VENÍAN DE TODAS PARTES, DE LA REPÚBLICA Y DESPUÉS DEL IMPERIO; PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS IMPORTACIONES, FUE DESIGNADO UN QUESTOR OSTIENSIS (212).

#### DISTRITO DE LOS MARES TERRITORIALES.

DE LOS CUALES, NO SE SABE EXACATAMENTE SUS FUNCIONES, PERO ATREVIÉNDOSE A ESPECULAR SERÍAN LOS QUE TENDRÍAN JURISDICCIÓN SOBRE ISLAS Y COLONIAS ULTRAMARINAS.

#### DISTRITO MILITAR ITALICO Y DISTRITO PROVINCIAL.

TODOS LOS MAGISTRADOS CON IMPERIUM DEBÍAN DE SER ACOMPAÑADOS DE UN QUESTOR, -- QUE SE ENCARGABA DE LA CAJA MILITAR DE LA CUAL SE PAGABA A LOS SOLDADOS Y SE ALIMENTABA DE LOS TRIBUTOS DE GUERRA (213).

(212) SUETONIO. OPUS CIT. CLAUDIO TITULO 24.

(213) TACITO ANALES. LIBRO XI. PÁG. 155.

EL QUESTOR PROVINCIAL ERA EL REPRESENTANTE DE ERARIO PÚBLICO, EN LAS PROVINCIAS Y DE ALGUNA MANERA ES UNA ESPECIE DE GOBERNADOR (214).

SOLO PODEMOS AÑADIR QUE SON LA INSTANCIA DE AUGUSTO EN EL PODER EXISTIERON LOS QUESTORES PARA CIERTOS ASUNTOS EN LA CIUDAD (215); DISTINTOS E INDEPENDIENTES DE LOS DISTRITOS MENCIONADOS.

PROBABLEMENTE LA DIFERENCIA ENTRE QUESTOR PARRICIDII Y EL QUESTOR AERARIS SE PIERDE CUANDO SE ESTABLECE LA QUESTIO PERPETUAE, QUE LE RETIRARIA AL PRIMERO LAS FACULTADES DE PERSEGUIR EL DELITO DE HOMICIDIOS. LAS QUESTIONES PERPETUAS ES UN TRIBUNAL, CRIMINAL PERMANENTE, CON COMPETENCIA DETERMINADA.

SE COMPONÍA DE UN PRESIDENTE Y DE JUECES QUE CAMBIABAN CADA AÑO; UNA LEY ESPECIAL LES VA FIJANDO SU COMPETENCIA (216).

PODEMOS DECIR QUE AQUÍ SE ENCONTRABAN LOS DOS ANTECEDENTES DE DERECHO DE UN MINISTRO PÚBLICO ESPECIAL PARA EL DELITO DE HOMICIDIOS Y EL DEL TESORERO DE LA NACIÓN.

(214) SUETONIO. OPUS CIT. CLAUDIO. TITULO 24.

(215) MOMSEM. OPUS CIT. PÁG. 310.

(216) LAS QUESTIONES PERPETUAS PARECEN HABER SIDO INSTAURADAS EN EL AÑO 149 D.C. POR "LA LEX CALPURNIA DE PECNIIS REPETUNDIS", QUE ORGANIZABA UN PROCEDIMIENTO REGULAR; Y POR EJEMPLO "LA LEX MUCIA" PROPUESTA POR MUCIO SCEVOLA EN EL AÑO 141 A.C., ORDENANDO LA APERTURA DE UNA QUESTIO ETC.; VER REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. OPUS CIT. PÁG. 654 Y 655.

### 3.13. LOS XXVI VIRATOS Y LOS MAGISTRADOS MENORES EXTRAORDINARIOS.

LOS XXVI VIRATOS NO ES UN COLEGIO PROPIAMENTE DICHO, SINO QUE ES UNA AGRUPACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES, QUE SUS MIEMBROS SUMAN EN TOTAL 26. SON CINCO COMISIONES QUE MANEJAN ASUNTOS DE ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, SIENDO INFERIORES E INCLUSO SUBORDINADOS A LOS QUESTORES. ORIGINALMENTE SU NOMBRAMIENTO ERA DADO POR MAGISTRADOS SUPERIORES, POSTERIORMENTE PASO A MANOS DE LOS COMISIOS - POR TRIBUS, TAL VEZ AL MISMO TIEMPO QUE LA QUESTURA (217).

UNA COMISIÓN ERA EL TRIUNVIRATO CAPITAL O III VIRI CAPITALES A LOS QUE TAMBIÉN SE LES LLAMABA NOCTURNI, INSTITUIDOS EN EL AÑO 289 A.C. (218).

QUE SIN SER EXTRICTAMENTE MAGISTRADOS JUDICIALES EJERCIAN FUNCIONES JUDICIALES Y OTRAS QUE NO LO SON (219).

- A) DETENCIÓN PREVENTIVA Y LA REALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN REAL PREPARATORIA (220).
- B) INSPECCIÓN DE PRESIONES Y EJECUSIONES CAPITALES (221).
- C) ENCARGADOS DE LA POLICIA NOCTURNA (222).
- D) SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO; ESTANDO SUBORDINADOS A LOS ÉDILES EN ESTA SITUACIÓN (223).

(217) DION CASSIUS. OPUS CIT. LIBRO LIV. TITULO 26. PÁG. 521.

(218) REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. PÁG. 621.

(219) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 312.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 46.

(220) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 301.  
MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 313.

(221) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 312.  
CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 138.

(222) MOMMSEM. IBIDEM.  
TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 46.

(223) VER LA PARTE RELATIVA A LOS ÉDILES.

"LOS DECENVIROS O X VIRI STILIBUS INDICADIS", ERAN PRESIDENTES DE JURADOS EN -- CIERTOS PROCESOS CIVILES INCLUYENDO LA CONVOCACIÓN DE LOS CENTUNVIROS JUDICIALES (224).

"LOS CUATRINVIROS IURI DICUNDO CAPAUM CUMAS" QUE FUERON CREADOS PARA ADMINIS-- TRAR JUSTICIA Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES A LAS CIUDADES DE CAPUA Y - CUMAS, POR LA LEY FURIA DE PRAEFECTI, QUE INSTITUÍA LAS PRAEFECTI IURE DICUNDO (225).

"LOS TRIUNVIRO MONETALE, III VIRI MONETALES (AERI, ARGENTO, AURO, FLANDO FE-- RIUNDO)'

ERAN LOS ENCARGADOS DE SUPERVISARLA ACUÑACIÓN DE MONEDAS Y DE MARCARLAS COMO - TALES. (AL BRONCE LA PLATA Y ORO) (226).

- LOS CUATRONVIRUS VIIS URBE PURGANDIS, IV VIRIS QUE ESTABAN ENCARGADOS DEL - MANEJO DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y QUE ESTAN BAJO LAS ÓRDENES DE LOS EDI LES (227).

- Y LOS DIUNVIROS EXTRA URBEN PROPUSUE URBEN ROMA PASSUS MILLE PURGANDIM; .. QUE SE ENCARGAN AL SUPERVISAR LA LIMPIEZA DE LAS CARRETERAS Y TERRENOS ALE DAÑOS A ROMA EN UN RADIO DE MIL PASOS; AUNQUE EN TIEMPOS DE AUGUSTO FUERON SUPRIMIDOS Y COMO LOS ANTERIORES SE ENCONTRABAN SUBORDINADOS A LOS EDILES (228).

(224) SUETONIO. OPUS CIT. DE AUGUSTO. TITULO 36.  
MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 312.

(225) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 20.  
REVOLUCIONES Y CRONOLOGÍAS ROMANAS. PÁG. 616.  
MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 312.

(226) CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 133.

(227) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 313.

(228) MOMMSEM. IBIDEM.



SI LOS SUMAMOS, NOS DAN VEINTISEIS MAGISTRADOS MENORES,

- III VIRI CAPITALES
- X VIRI SILITIBUS INDICANDIS
- IV VIRI IURIDICUNDO CAPUAM ET CUMAS
- III VIRI MONETALES
- IV VIRI VISINURBE PURGANDIS
- II VIRI EXTRAURBEN ROMANAM, PASUS MILLE PURGANDIS.
- XXVI VIRIRATUS.

EN ÉPOCAS DE AUGUSTO FUERON REDUCIDOS A VEINTE EN TOTAL YA QUE ELIMINÓ A LOS - IV VIRI Y II VIRI, E INCLUSO SE CONSIDERÓ A ESTAS PUESTOS COMO OBLIGATORIOS PARA ASPIRAR A MAGISTRATURAS MÁS ELEVADAS (229).

#### MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS MENORES.

ERA FACULTAD DE LOS COMISIOS POR TRIBUS, QUE SE NOMBRASEN COMISIONES EXTRAORDINARIA, CON FUNCIONES ESPECÍFICAS (230), POR EJEMPLO LOS TRIUNVIROS COLONIAE - DEDUCENDAE (231) QUE SE ENCARGABAN DE ENCABEZAR A LOS COLONUS EN NUEVAS COLONIAS Y HACER LOS REPORTES DE TIERRA EN LA MENCIONADA COLONIA.

LOS TRIUNVIRUS AGRIS DANDIS ASSIGNADIS (INDICANDIS), QUE EN ALGUNOS OTROS CASOS FUERON HASTA V VIRI O QUINQUEVIRUS PARA REPARTIR TIERRAS (232).

- (229) DION CASSIUS. OPUS CIT. LIBRO LIV. PÁG. 519. TITULO 26 Y PÁG. 521 TITULO 26.
- (230) CICERÓN. OPUS CIT. DE LAS LEYES. LIBRO III. PÁG. 140 Y EL PIE DE PÁGINA DE ESE MISMO AUTOR MARCADO CON EL NÚMERO 13.
- (231) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - II, "NOMBRARON TRIUNVIROS PARA LLEVAR A LA COLONIA... Y REPARTIR ENTRE LOS ALIADOS UN TERRITORIO..."; - - LIBRO V - 24, VI - 21.
- (232) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI - 21.

TRIUNVIROS O ALGÚN OTRO NÚMERO VIRI MENSARII SE ENCARGABAN DE LLEVAR A INCLUSIO-  
RES Y ACREEDORES A UN EQUILIBRIO ENTRE LAS DEUDAS Y LOS INTERESES, TRATANDO ASÍ  
DE DISMINUIR LA USURA, INCLUSO ENTENDIENDOLES EL ESTADO MISMO; ERAN UNA ESPECIE  
DE BANQUEROS PÚBLICOS; LA PALABRA MENSARII SIGNIFICA CAMBISTA O BANQUERO (233).

DIUNVIROS AEDI DEDICANDAE, PARA DEDICAR UN TEMPLO Y HACER ROGACIONES PUBLICAS -  
POR ALGUNA GRACIA DIVINA (234).

DIUNVIROS NAVALES; QUE SE LES ENCARGABA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NA-  
VES DE GUERRA, SU ARMAMENTO ASÍ COMO DE SU REPARACIÓN (235).

LOS CURATORES ANNONAE; QUE ES EQUIVALENTE AL PREFECTO DE LA ANNONA O CENTRAL DE  
VÍVERES, ERA EL HOMBRE DE CONFIANZA Y DEBÍA ATENDER CON DILIGENCIA LOS PROBLE--  
MAS QUE LLEGASEN A PRESENTARSE CON EL ABASTECIMIENTO DE VÍVERES Y LOS CURATORES  
VIARUM, QUE SE ENCARGABAN DE CUESTIONES EXTRAORDINARIOS DE LOS CAMINOS (VIAS) -  
QUE SALÍAN DE ROMA.

### 3.14. AYUDANTES O SUBALTERNOS DE LOS MAGISTRADOS

A ESTOS LOS CONOCEMOS COMUNMENTE CON EL TÍTULO DE APPARITORES AUNQUE EN CIERTOS  
CASOS RECIBEN UN NOMBRE ESPECIAL; EN MUCHOS OTROS LOS HEMOS MENCIONADO, PERO NO  
LES HEMOS PRESTADO ATENCIÓN; EL NOMBRE DE APPARITOR, SE DERIVA DE APPARENT; ES

(234) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IV - 21.

(235) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO IX - 30; EN ESTE CASO EL TEXTO TRADUCIDO -  
TIENE UN ERROR, YA QUE DICE DECENVIROS Y MÁS ABAJO MENCIONA A DOS; POR -  
LO TANTO EXISTE UNA LIGERA CONFUSIÓN ENTRE DECENVIRO Y DUENVIROS.

DECIR ASISTE O ASISTENTE Y EN SU CASO SON LOS ASISTENTES DE LOS MAGISTRADOS -- (236).

ESTOS ERAN ASALARIADOS E INCLUSO ES POR CONTRATO A DISCRECIÓN DEL MAGISTRADO; SIENDO ESTE ANUAL; AUNQUE POR LO REGULAR EL MAGISTRADO SALIENTE OTORGABA AL -- NUEVO SUS AYUDANTES. RESTÁNDOLE A ESTE ÚLTIMO SOLO LA FACULTAD DE ACENDER O -- PROMOCIONAR (237).

LOS PRINCIPALES FORMABAN UNA CORPORACIÓN, SUBDIVIDIDA EN DECURIAS Y SON:

- A) LOS SCRIBAE; SON AYUDANTES DE LOS EDILES CURULES Y DE LOS QUESTORES; ERAN LOS ENCARGADOS DE LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS OFICIALES (238).
- B) LOS LICTORES: QUE DESDE UN PUNTO PERSONAL DE VISTA SON LOS MÁS IMPORTAN-- TES; SON LOS INSIGNIA IMPERII DESDE OTRO PUNTO DE VISTA LOS PODEMOS SEÑA-- LAR COMO LA ESCOLTA Y BRAZO EJECUTOR DEL PODER DE LOS MAGISTRADOS CUM -- IMPERIUM (239).
- C) LOS VIATORES: QUE SON MENSAJEROS DE LOS QUESTORES EDILES LO MISMO QUE PA-- RA LOS CÓNSULES, PERO EN ESTOS ÚLTIMOS PORTABAN LA INSIGNIA DE IUS PRENSIO-- NIS (240).
- D) LOS HARUSPICES SON LOS QUE REVISABAN LAS ENTRAÑAS DEL ANIMAL SACRIFICADO -- POR MAGISTRADOS EN LOS AUSPICIOS PÚBLICOS (241).
- E) LOS TIBICINES; O TROMPETEROS Y LOS POLLARII O POLLEROS: LOS PRIMEROS PARA ANUNCIAR LA PRESENCIA DEL MAGISTRADO O ASUNTOS MILITARES Y LOS SEGUNDOS PA

(236) DICCIONARIO LATÍN-ESPAÑOL. OPUS CIT. BAJO LA ABREVIATURA APP.

(237) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 235, 236.

(238) MOMMSEM. IBIDEM.

(239) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO II - 51, 59; III - 40; VIII - 3, 32.

(240) TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO VI - 15; VIII - 18.

MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 231 A 234.

(241) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 236.

RA QUESTIONES RELIGIOSAS (242).

F) LOS PREECONES; O PREGONEROS: SON LOS QUE OTORGABAN LAS PROCLAMAS PÚBLICAS, QUE SE REFERIAN A LOS ACUERDOS O DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS E INCLUSO LA CONVOCACIÓN DEL SENADO; DABAN EL RESULTADO DE VOTACIONES Y ORDENABAN SILENCIO (243).

G) ACCENSUS: QUE ES UN ASISTENTE PERSONALÍSIMO O ORDENANZA DE LOS MAGISTRADOS Y CON LOS CENSORES SE DENOMINABAN NOMENCLATOR (244).

PARALELAMENTE A ESTOS EXISTÍA EL SERVICIO PÚBLICO QUE ESTA FORMADO POR ESCLAVOS Y QUE PERTENECÍAN AL ESTADO Y ERAN SIRVIENTES DE LOS MAGISTRADOS Y ALGUNOS HACIAN FUNCIONES MENORES (245).

CON ESTA BREVE DESCRIPCIÓN DOY POR CONCLUÍDO EL CAPÍTULO CONSAGRADO A LA REVISIÓN DE LAS MAGISTRATURAS EN LO PARTICULAR.

(242) MOMMSEM. IBIDEM.

(243) MOMMSEM. IBIDEM.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 38; IV - 32; VIII - 33.

(244) WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 303.

TITO LIVIO. OPUS CIT. LIBRO III - 33

SUETONIO DE CESAR. TITULO 20.

(245) MOMMSEM. OPUS CIT. PÁG. 235.

WILLIEMS. OPUS CIT. PÁG. 145.

## CONCLUSIONS

CUALQUIERA QUE ESTUDIE O HAYA ESTUDIADO ALGO RELACIONADO CON EL DERECHO O AL DERECHO MISMO, SEGURAMENTE SE HA TOPADO CON ANTECEDENTES SOBRE EL DERECHO ROMANO. Y ES INNEGABLE PARA CUALQUIER ESTUDIOSO DE LA CIENCIA DEL DERECHO EL VALOR QUE TIENE EL DERECHO ROMANO PARA LA FORMACION DE ABOGADOS Y/O LICENCIADOS EN DERECHO.

A PESAR DE LO ANTERIOR, EL DERECHO ROMANO HA SUFRIDO LOS ATAQUES DE LA IGLESIA CATÓLICA, LOS REYES FRANCESES, EL OLVIDO, ETC., E INCLUSO DE SUS MISMOS ESTUDIOSOS A TRAVÉS DE LOS COMPLICADOS ANÁLISIS E INTERPRETACIONES QUE REALIZARON LAS ESCUELAS GLOSADORA Y POSTGLOSADORA. POSTERIORMENTE TUVO UN RESURGIMIENTO TEMPORAL CON LA PANDECTISTICA ALEMANA.

EL MOVIMIENTO CODIFICADOR Y EL ADVENIMIENTO DE NUEVOS SISTEMAS JURÍDICO POLÍTICOS, ACOMPAÑADOS DE DISTINTOS CRITERIOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO SON LOS ÚLTIMOS OPOSITORES QUE SE LE HAN PRESENTADO.

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO NO HA SIDO CONCLUIDO AÚN, PERO SE ENCUENTRA ESTANCADO Y PARALIZADO. PARA EXPLICARNOS ESTO, PROBABLEMENTE SEAN VÁLIDAS LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. TAL VEZ POR DESINTERÉS O POR ERROR SÓLO SE HA REVISADO Y NO TOTALMENTE, AL DERECHO CIVIL ROMANO (IUS CIVILE), O COMO

LE LLAMARÍAMOS HOY "DERECHO PRIVADO".

2. LAS DIVERSAS MODIFICACIONES Y EVOLUCIONES QUE LA MISMA - SOCIEDAD HA SUFRIDO Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y ARMAR DOC-- TRINA DE SITUACIONES TOTALMENTE NUEVAS HAN IDO EN DETRIMENTO DEL DERECHO ROMANO.

3. EL AVANCE TRASCEDENTAL DEL DERECHO SOCIAL, EL CUAL AÚN - SUS DEFENSORES Y TEÓRICOS NO HAN PODIDO SOLIDIFICAR, Y QUE - TIENDE A COLOCARSE EN OPOSICIÓN AL DERECHO ROMANO.

4. EL SURGIMIENTO DE UNA FUERTE CORRIENTE QUE PRETENDE QUE EL ESTUDIO DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO TIENE MAYOR TRASCENDENCIA PARA EL ESTUDIANTE DE DERECHO COMO FORMACIÓN - CULTURAL, QUE EL MISMO DERECHO ROMANO.

ESTAS CUATRO RAZONES SON A MI JUICIO LAS MÁS LÓGICAS, SIN -- QUE ESTO OBSTE PARA QUE SE SEÑALE ALGUNAS OTRAS QUE SEGURA-- MENTE DEBEN EXISTIR.

DE LOS CUATRO PUNTOS SEÑALADOS SÓLO QUISIERA HACER COMENTA-- RIOS SOBRE EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO DE ELLOS, E INTENCIONALMEN-- TE NO LO HARÉ EN EL ORDEN QUE LOS SEÑALE:

UNA DE LAS ETIQUETAS CLÁSICAS CON QUE SE ACOSTUMBRA CRITICAR AL DERECHO ROMANO ES LA QUE DICE QUE SE TRATA DE UNA MATERIA IMPRÁCTICA Y OBSOLETA. Y SIN EMBARGO EXISTE LA CORRIENTE --

QUE DESEA QUE SE ESTUDIE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, DESDE MI PUNTO PERSONAL DE VISTA, LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO ES ESO, UNA HISTORIA, ES DECIR: LA REVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS JURÍDICOS DE LA ANTIGÜEDAD Y SU POSIBLE HERENCIA EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS MODERNOS. EL DERECHO ROMANO NO ES UNA HISTORIA SINO UN SISTEMA JURÍDICO - PERFECTAMENTE DEFINIDO CUYOS ALCANCES AÚN NO HAN SIDO TOTALMENTE SEÑALADOS.

LOS "SISTEMAS JURÍDICOS" QUE SE PRETENDE ESTUDIAR TIENEN UNA RELACIÓN MUY CURIOSA CON EL DERECHO ROMANO. SI EN UN GRAN MAPA DEL IMPERIO ROMANO COLACÁRAMOS GEOGRÁFICAMENTE ESTOS -- SISTEMAS JURÍDICOS, PODRÍAMOS VER QUE LA GRAN MAYORÍA TARDE O TEMPRANO FORMÓ PARTE DEL IMPERIO O TUVO CONTACTO CON SU ESFERA DE INFLUENCIA. ES ENTONCES QUE YO ME ATREVO A PREGUNTAR: ¿QUE ES MÁS FACTIBLE, QUE EL SISTEMA JURÍDICO ROMANO - HAYA SIDO IMPACTADO POR LOS SISTEMAS SUBYUGADOS O ASOCIADOS, O QUE ÉSTOS FUESEN IMPACTADOS POR EL SISTEMA DOMINADOR?.

LA RESPUESTA, EN MI FORMA PERSONAL DE VER LAS COSAS, ES QUE EL DERECHO ROMANO IMPACTO A LOS OTROS POR SIMPLE LÓGICA, SIN PERJUICIO DE ALGUNAS FIGURAS JURÍDICAS QUE ROMA ADOPTÓ, NO - SIN ANTES DAR UNA SUSTENTACIÓN A TRAVÉS DE LOS JURISCONSULTOS ROMANOS.

POR SI FUERA POCO, LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE LA ANTIGÜEDAD -



AJENOS AL ROMANO NO TENÍAN UNA TOTAL Y PLENA AUTONOMÍA. TAN ASÍ QUE MOMMSEN DEDICÓ UNA OBRA QUE EN NUESTRO PAÍS SE LLAMA "EL MUNDO DE LOS CÉSARES" A TRATAR PRECISAMENTE DE LA SITUACIÓN DE LOS "PAÍSES" BAJO LA INFLUENCIA DE ROMA.

LA POSIBLE HERENCIA DE ESTOS "PAÍSES" ES MUY DISCUTIBLE EN REALIDAD, SI ACEPTAMOS QUE EN EL MUNDO ACTUAL SÓLO EXISTEN ALGUNOS SISTEMAS JURÍDICOS RECONOCIDOS COMO TALES: EL MUSULMÁN, EL DE PAÍSES SOCIALISTAS, EL ANGLOSAJON Y EL ROMANISTA, QUE SE DIVIDE EN GERMÁNICO, ITÁLICO, FRANCÉS Y ALEMÁN.

ES MÁS FACTIBLE QUE EL DERECHO ROMANO HAYA SIDO EL QUE DEJÓ EN HERENCIA UNA GRAN DIVERSIDAD DE CONOCIMIENTOS Y FIGURAS JURÍDICAS.

ESTOY CONVENCIDO DE QUE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO ES UN GRAN AMPLIFICADOR DE LA CULTURA DEL ABOGADO, PERO EL DERECHO ROMANO ES EL CORPUS Y EL ANIMUS DE LA CIENCIA DEL DERECHO E INDISCUTIBLEMENTE ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA FORMACIÓN DEL ABOGADO. SU PERMANENCIA EN LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU APARICIÓN EN ALGUNAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA ANGLOSAJÓN SON PRUEBA SUFICIENTE DE SU VALOR.

CON RESPECTO AL PRIMER PUNTO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, QUISIERA RETOMAR LO DICHO POR LEDEZMA URIBE Y SÁINZ GÓMEZ EN SU ARTÍCULO SOBRE LA JURISDICCIÓN AGRARIA EN ROMA, QUE DICE: -

"EL DERECHO ROMANO NOS HA SIDO CONSERVADO FUNDAMENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS FUENTES Y DE LOS CRITERIOS IUS PRIVATISTAS.... PRESENTA AÚN, A PESAR DE SU EXTRAORDINARIO Y PRECOZ DESARROLLO UN ALTO GRADO DE INDIFERENCIACIÓN TANTO CIENTÍFICA COMO LEGISLATIVA"<sup>(1)</sup>,

MUY CIERTA ES LA EXPRESIÓN AQUI CITADA. EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y ENSEÑANZA SE HAN LIMITADO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, A REVISAR EL DERECHO PRIVADO ROMANO O IUS CIVILE. ¿POR QUÉ? TAL VEZ JAMÁS LO SABREMOS A CIENCIA CIERTA Y CREO QUE CONTAMOS CON POCOS ELEMENTOS PARA DISCUTIR ESTA CIRCUNSTANCIA; LO QUE SÍ PODEMOS DISCUTIR Y TRATAR DE JUSTIFICAR ES LA EXISTENCIA DEL DERECHO PÚBLICO ROMANO.

LA IDEA DEL DERECHO PÚBLICO ROMANO NO FUE AJENA A LOS PENSADORES ROMANOS, TAN ES ASÍ QUE ULPIANO AFIRMÓ: "PUBLICUM IUS EST QUOD AD STATUM REI ROMANAE SPECTAT, PRIVATUM QUOD ASSINGOLORUM UTILITATEM..." (DERECHO PÚBLICO ES AQUEL CUYO OBJETO INTERESA AL ESTADO ROMANO Y PRIVADO, AQUEL QUE SE REFIERE A LOS PARTICULARES)<sup>(2)</sup>,

ESTA DEFINICIÓN Y DIVISIÓN SON MUY CUESTIONABLES SI PARTIMOS DEL PUNTO DE VISTA DE QUE "TODO EL DERECHO CONSTITUYE UNA EX

---

(1) LEDEZMA URIBE Y SÁINZ GÓMEZ. OPUS CIT. PÁG. 506.

(2) ULPIANO, CITADO POR MARGADANT.

PRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO, POR LO QUE TIENE NATURALEZA PÚBLICA"<sup>(3)</sup>. SIN EMBARGO, EN TÉRMINOS GENERALES EL DERECHO PÚBLICO HA SIDO ACEPTADO COMO AQUEL QUE REGULA LAS RELACIONES DEL ESTADO CONSIGO MISMO, CON OTROS ESTADOS Y CON LOS PARTICULARES.

CON BASE EN LO ANTERIOR Y EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS - PODEMOS ENCONTRAR CLAROS EJEMPLOS DE LO QUE HOY ENTENDERÍAMOS COMO DERECHO PÚBLICO EN LAS FUENTES REALES, FORMALES E HISTÓRICAS DEL DERECHO ROMANO, LO QUE NOS HACE PENSAR EN UNA VERDADERA ESTRUCTURA JURÍDICO POLÍTICA DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y, PROBABLEMENTE EN MATERIAS COMO UN DERECHO FISCAL Y UN DERECHO AGRARIO, POR MENCIONAR ALGUNAS.

A ESTA CONCLUSIÓN LLEGÓ ANTES QUE NOSOTROS UN GRUPO IMPORTANTE DE INVESTIGADORES. ESTO SUCEDIÓ UN POCO DESPUÉS DEL AÑO - 1800 COMO UNA DERIVACIÓN INTERESANTE DEL PANDECTISMO ALEMÁN, A LA QUE SE LLAMÓ "ANTIGÜEDADES POLÍTICAS ROMANAS".

SU FUNDADOR FUE EL SABIO ALEMÁN B.G. NIEBUHR, QUIEN PUBLICÓ - TRES OBRAS: "HISTORIA ROMANA" EN DOS VOLÚMENES EN EL AÑO -- - 1811, "LECCIONES SOBRE LA HISTORIA ROMANA" EN TRES VOLÚMENES EDITADOS ENTRE 1846 Y 1848, Y "LECCIONES SOBRE LAS ANTIGÜEDADES ROMANAS", EDITADAS EN 1858.

---

(3) KELSEN CITADO, POR RAFAEL DE P. DICCIONARIO DE DERECHO OCTAVA EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO 1979.

TAL VEZ COMO DICE WILLIEMS, NIEBUHR NO CREA UN SISTEMA TOTALMENTE NUEVO PARA EL ESTUDIO DEL ORIGEN Y DE LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DE ROMA, PERO PROVOCARÍA UNA SERIE DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN IMPORTANTES SOBRE ESTA NUEVA CIENCIA QUE CONTINÚA Y RECTIFICA LA VÍA ABIERTA POR NIEBUHR.

ESTOS TRABAJOS LOS DEBEMOS CLASIFICAR EN CUATRO GRANDES GRUPOS:

### I.

RUBINO. "INVESTIGACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN E HISTORIA ROMANA". 1A. PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTITUCIÓN ROMANA HASTA LA ÉPOCA DE LA GRANDEZA DE LA REPÚBLICA" DE 1839.

GEOTTLING. "HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ROMA - DESPUÉS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD HASTA LA MUERTE DE CÉSAR". DE 1840.

PETER. "LAS ÉPOCAS DE LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA ROMANA", DE 1841.

CASI AL PARALELO EXISTE OTRO GRUPO DE OBRAS EN LAS QUE SE TOCAN CUANDO MENOS PARCIALMENTE CASI TODOS LOS PROBLEMAS DE LA ROMA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS, Y SON:

## II.

SCHWEGLER, CASON. "HISTORIA ROMANA EN CINCO VOLÚMENES PUBLICADOS EN ALEMANIA ENTRE 1853 Y 1876.

PETER. "HISTORIA ROMANA" EN TRES VOLÚMENES PUBLICADOS - ENTRE 1870 Y 1871.

THEODORE MOMMSESEM. "HISTORIA ROMANA" EN TRES VOLÚMENES DEL AÑO 1951.

W. IME. "HISTORIA ROMANA" EN CUATRO VOLÚMENES PUBLICADOS ENTRE 1868 Y 1876.

F. WALTER. "HISTORIA DEL DERECHO ROMANO HASTA JUSTINIANO" - 1834 - 1840.

A. W. ZUMPT. "EL DERECHO CRIMINAL DE LA REPUBLICA ROMANA" - EN DOS TOMOS, PUBLICADOS ENTRE 1865 Y 1869. Y "EL PROCEDIMIENTO CRIMINAL EN LA REPÚBLICA ROMANA", EN 1871.

UN TERCER BLOQUE LO VENDRÍAN A FORMAR LAS OBRAS QUE EN ESA ÉPOCA UNIFICARON CRITERIOS Y QUE INVARIABLEMENTE SE DENOMINARON MANUAL DE ANTIGÜEDADES ROMANAS.

## III.

BECKER - MARQUARDT.

PUBLICADO ENTRE 1843 Y 1867 EN CINCO VOLÚMENES Y EL TÍTULO QUE SE REFIERE A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. ES EL III, PUBLICADO ENTRE 1844 Y 1836. REALIZADO POR BECKER Y UNA TERCERA -- PARTE DE ESTE TÍTULO PUBLICADO EN -- 1849, SOBRE LOS CONOCIMIENTOS EN LA - REPÚBLICA Y LA CONSTITUCIÓN IMPERIAL EN LOS TRES PRIMEROS SIGLOS, POR -- - MARQUARDT.

L. LAGE.

TRES TOMOS DEDICADOS A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS ENTRE 1876 Y 1878.

MARQUARDT MOMMSEN.

THEODORE MOMMSEN SE ENCARGA DIRECTA-- MENTE DEL DERECHO PÚBLICO ROMANO, QUE AUNQUE FORMA PARTE DE ESTA COLECCIÓN ES UNA OBRA TOTALMENTE AUTÓNOMA Y PERSONAL DEL DISTINGUIDO SABIO ALEMÁN, - PUBLICADA EN 1871.

THEODORE MOMSEN.

EL SOLO PUBLICA LO QUE PODRÍA CALIFICARSE DE COLECCIÓN PRIVADA. ES CRONOLOGÍA ROMANA HASTA CÉSAR, HISTORIA -- DEL SISTEMA MONETARIO ROMANO, DERECHO

PENAL ROMANO, LAS PROVINCIAS DE CÉSAR  
O DIOCECIANO, Y ALGUNAS OTRAS OBRAS.

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBRAS DE MOMMSEN Y EN EL  
MISMO SENTIDO UNIFICADOR PERO YA MÁS ESTRICTO, SE PUBLICAN  
LAS SIGUIENTES OBRAS:

- WILLIEMS. "EL SENADO DE LA REPÚBLICA ROMANA", EN  
DOS TOMOS, DE 1878 Y 1879.
- MAYNZ. "CURSO DE DERECHO ROMANO" DE 1870 Y --  
1871.
- DOREAN DE LA MALLE. "ECONOMÍA JURÍDICO POLÍTICA DE LOS RO-  
MANOS", 1840 - 1849.
- STELLA MARANCA F. "EL TRIBUNADO DE LA PLEBE, DE LEX HOR-  
TENSIA A LEX CORNELIA" DE 1901.

Y COMO ÚLTIMO GRUPO, LOS TRABAJOS MODERNOS:

IV.

- BURDESE. "MANUAL DE DERECHO PÚBLICO ROMANO", DE  
1970.
- TORRENI A. "DERECHO PÚBLICO ROMANO Y SISTEMATIZA-  
CIÓN DE FUENTES", DE 1982.

HASER. "ESTUDIO DE LAS PANDECTAS ROMANAS", DE 1976 A 1979.

BERNAL, Y LEDEZMA URIBE. "HISTORIA DEL DERECHO ROMANO Y -- LOS DERECHOS NEORROMANISTAS" DE 1981. CABE HACER NOTAR QUE ESTA OBRA TAN VALIOSA ES DE INVESTIGADORES MEXICANOS - DE LA UNAM, Y EL DOCTOR LEDEZMA ES TAMBIÉN CATEDRÁTICO DE LA ENEP ACATLÁN.

LEDEZMA URIBE. "LEY DE LAS DOCE TABLAS".

LEDEZMA URIBE Y SÁINZ GÓMEZ. "JURISDICCIÓN AGRARIA EN ROMA".

COMO HEMOS VISTO, EXISTE UN IMPORTANTE NÚMERO DE OBRAS DEDICADAS A TOCAR DIVERSOS ASPECTOS DEL DERECHO PÚBLICO ROMANO, PERO ESTAS OBRAS EN SU MAYORÍA SON PUBLICADAS EN EL SIGLO PASADO, Y SÓLO UNAS CUANTAS SON DE RECIENTE PUBLICACIÓN. ENTRE ELLAS CONTAMOS LA DE LOS DOCTORES BERNAL Y LEDEZMA.

EL TRABAJO QUE HE PRESENTADO A USTEDES ES UNA INVESTIGACIÓN DEDICADA A DAR LUZ SOBRE LAS INSTITUCIONES JURÍDICO POLÍTICAS DEL DERECHO ROMANO, EN LAS CUALES PODEMOS ENCONTRAR MUCHAS SEMEJANZAS CON LOS SISTEMAS JURÍDICO POLÍTICOS MODERNOS Y EN PARTICULAR CON EL SISTEMA MEXICANO.



LA EXPERIENCIA JURÍDICA EN EL CAMPO PRIVADO Y PROCESAL ES --  
INNEGABLE Y LA ENCONTRAMOS PALPABLE EN EL DERECHO CIVIL VI--  
GENTE Y EN OTRAS RAMAS, Y LA EXPERIENCIA EN EL CAMPO PÚBLI--  
CO NO HA SIDO APROVECHADA.

DEBEMOS ENTENDER QUE ROMA COMO TAL SE FUNDÓ EN EL AÑO 753 --  
A.C. Y DESAPARECIÓ COMO IMPERIO EN 1453 D.C., ES DECIR, 68  
AÑOS ANTES DE LA CAÍDA DE TENOCHTITLÁN A MANOS DE CORTÉS, Y  
A 532 AÑOS DE NOSOTROS.

EN EL PERÍODO ENTRE LA FUNDACIÓN DE ROMA Y EL INICIO DE LA  
ERA CRISTIANA, LA SOCIEDAD ROMANA EVOLUCIONÓ DE LA FORMA --  
TRIBAL A LA FORMA REPUBLICANA PASANDO POR UNA ETAPA MONAR--  
QUICA Y NO COMO CIUDAD-ESTADO AL ESTILO GRIEGO SINO COMO --  
UNA ORGANIZACIÓN DE DIVERSOS ESTADOS ASOCIADOS MEDIANTE PAC--  
TOS FEDERALES O FOEDARE ESTO NOS LLEVA A PENSAR EN QUE LA --  
ORGANIZACIÓN POLÍTICA ROMANA ERA MÁS DESARROLLADA QUE AQUE--  
LLA GRIEGA, PURAMENTE IDEALISTA. Y FUERA DE GRECIA DIFÍCIL  
MENTE ENCONTRARÍAMOS RIVAL DE ROMA.

EN ESTA EVOLUCIÓN SE DIERON DIVERSOS FENÓMENOS POLÍTICOS SO--  
CIALES Y ECONÓMICOS QUE NECESARIAMENTE PUSIERON A PRUEBA LA  
CAPACIDAD E IMAGINACIÓN DE LOS GOBERNANTES ROMANOS, LO QUE  
LÓGICAMENTE SE REFLEJÓ EN LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA QUE EN  
MUCHOS CASOS SE COMPONÍA DE SOLUCIONES POLÍTICAS.

EL DERECHO PÚBLICO ROMANO DEBE ESTUDIARSE INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO PRIVADO, Y NO COMO SE REALIZA ACTUALMENTE. LO DEBEMOS ENTENDER COMO UN FORMADOR PARA COMPRENDER MÁS -- CLARAMENTE Y SIN TANTA DESHILACIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DERECHO ELECTORAL, DERECHO FISCAL, DERECHO AGRARIO, GARANTÍAS INDIVIDUALES, AMPARO, ETC., RAMAS CLARAMENTE VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA Y EL PODER PÚBLICO.

EN CONCLUSIÓN, LA EXPERIENCIA JURÍDICO POLÍTICA ROMANA DEBE SER ESTUDIADA, ANALIZADA Y CRITICADA EN SU CARÁCTER DE RAMA DE LA CIENCIA DEL DERECHO CON EL FIN DE PODER DAR A NUESTRA SOCIEDAD JURÍDICO POLÍTICA LA POSIBILIDAD DE UN MEJOR FUTURO, SIN PERJUICIO DE NUESTROS VALORES NACIONALES E HISTÓRICOS COMO NACIÓN SOBERANA.

UNA SEGUNDA CONCLUSIÓN GENERAL SERÍA LA ACEPTACIÓN DEL CALIFICATIVO DE ESTADO. A ESTA ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA,

TAL VEZ AL ACEPTAR LA IDEA DE "ESTADO ROMANO" SEA DIFÍCIL, PARA MUCHOS Y RIDÍCULA PARA OTROS, Y ESTO SE DEBE A QUE LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO COMO TAL NACE HASTA LA EDAD MEDIA. SIN EMBARGO SI TOMAMOS LA DEFINICIÓN QUE DA JELLINEK AL RESPECTO DEL ESTADO Y HACEMOS SOBRESALIR SUS ELEMENTOS, PODREMOS VER FÁCILMENTE COMO LA SOCIEDAD POLÍTICA ROMANA -- REÚNE ESTOS REQUISITOS:

"LA CORPORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADA EN UN DETERMINADO TERRITORIO"<sup>(4)</sup>.

ESTA DEFINICIÓN NOS SEÑALA CLARAMENTE TRES ELEMENTOS BÁSICOS Y SON:

PUEBLO = POBLACIÓN

PODER DE MANDO = AUTORIDAD

TERRITORIO = ÁMBITO ESPACIAL DE EJERCICIO DE FACULTADES.

### POBLACION

CON RESPECTO A POBLACIÓN LOS TRATADISTAS HAN ESCRITO MUCHÍSIMOS TRABAJOS, NOSOTROS NOS LIMITAREMOS A DECIR QUE ESTE ELEMENTO DE LA DEFINICIÓN LO ENCONTRAMOS PERFECTAMENTE CUBIERTO EN BASE A LO SIGUIENTE.

LA POBLACIÓN ROMANA ESTUVO COMPUESTA DESDE SU ORIGEN HASTA MEDIADOS DE LA ETAPA REPUBLICANA, POR DOS GRUPOS IMPORTANTES, LOS CIVES OPTIMO IURE O PATRICII (PATRICIOS) Y LOS CIVES MINUTO IURE (PLEBEYOS Y CLIENTES), CUYA DIFERENCIA ERA LA POSIBILIDAD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO EL CONJUNTO DE AMBOS SE DENOMINÓ POPULUS ROMANUS QUIRITIMUM O POPULUS ROMANUS QUIRITES O PUEBLO ROMANO.

CONFORME EL TERRITORIO ROMANO CRECIÓ Y AUMENTO, POCO A POCO

LA POBLACIÓN ROMANA REBASANDO AMPLIAMENTE EL CONTEXTO FORMADO POR LAS TRES TRÍBUS (RAMNES, TITIENSES O TATIENSE, Y - - LUCEROS).

TENIENDOSE POR RESULTADO QUE EN LA PENÍNSULA ITALICA QUE ORIGINALMENTE ESTABA COMPUESTA POR DIVERSOS PAÍSES, A TRAVÉS DE UN COMPLEJO SISTEMA DE PACTOS FEDERALES (FOEDARE) LOGRA CONJUNTAR AL ELEMENTO POBLACIÓN, DESAPARECIENDO LA DIVISIÓN CLÁSICA DE PATRICIOS Y PLEBEYOS, POR UNA VERDADERA LUCHA DE IGUALDAD POLÍTICA.

## TERRITORIO

HABLAR DEL TERRITORIO DE ROMA IMPLICA VERLO DESDE VARIOS ANGULOS, YA QUE LA MONARQUÍA EN SUS PRIMEROS AÑOS TENÍA UN TERRITORIO MUY LIMITADO. AL GRADO QUE JURISDICCIÓN RECONOCIDA A CIERTOS MAGISTRADOS ESTABA LIMITADA A MIL PASOS FUERA DE LAS MURALLAS DE LA CIUDAD, LO CUAL EJEMPLIFICAMOS AMPLIAMENTE A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, OTRO EJEMPLO QUE PODRIAMOS DAR FACILMENTE ES: AUNQUE LA PROTECCIÓN QUE BRINDABAN CIERTOS CARGOS QUEDABA ANULADA DESPUÉS DE MIL PASOS O POR ENCONTRARSE EN EL CAMPO MARTE.

¿QUE IMPLICA ESTO? QUE AL MENOS EN ÉPOCAS MONARQUICAS, SE CONSIDERO TERRITORIO ROMANO PROBABLEMENTE UN RADIO NO MAYOR DE MIL PASOS PARTIENDO DE LAS "MURALLAS".

ENTRE LA INAUGURATIO DE LA REPÚBLICA Y LAS DICTADURAS DE MARIO Y SILA, EL TERRITORIO ROMANO ABARCABA TODA LA PENINSULA ITALIANA, CARTAGO, GRECIA Y CIERTAS REGIONES DE LAS GALIAS. CONSOLIDANDOSE COMO TOTAL TERRITORIO EN ÉPOCAS DE OCTAVIO - CÉSAR AUGUSTO.

EN ESTE TERRITORIO ERAN VIGENTES LA LEY DE LAS 12 TABLAS, - LOS EDICTOS ANUALES LOS PLEBICITOS, LEYES ROGATEAS SENADO - CONSULTOS, ETC., EN MATERIA CIVIL, MERCANTÍL, PENAL Y PÚBLI CO. POR LO TANTO LAS AUTORIDADES ROMANAS TIENEN UN AMBITO ESPACIAL PERFECTAMENTE DETERMINADO POR SUS PROPIAS FRONTE--RAS.

RECORDANDO PARA ESTO LA DOBLE FUNCIÓN QUE LOS TRATADISTAS - DAN AL TERRITORIO, LIMITE DEL PODER DEL MISMO ESTADO Y DE--MARCACIÓN FRENTE AL PODER DE OTROS ESTADOS.

## PODER

ESTE ELEMENTO EN PARTICULAR ES MÁS COMPLEJO QUE LOS DOS ANTERIORES, YA QUE LLEVA INTRINSECAMENTE DOS IDEAS EN SÍ LA - SOBERANÍA Y EL PODER CONSTITUYENTE.

ESTOS DOS PUNTOS HAN RECIBIDO UN VERDADERO ENFOQUE ANALITICO DESDE HACE MUCHOS AÑOS Y PARECEN SER LOS PUNTOS ESENCIALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, PROBABLEMENTE ES AQUÍ DONDE SE RECIBEN LAS OBSERVACIONES MÁS PROFUNDAS.

LA SOBERANÍA PUEDE ENTENDERSE COMO LA CAPACIDAD QUE TIENE - EL PUEBLO PARA AUTODETERMINARSE DE LA FORMA QUE ESTE DESEE.

ESTO IMPLICA NATURALMENTE QUE NO ACEPTA INGERENCIAS EXTRA-- ÑAS EN ESTA DETERMINACIÓN.

CON RESPECTO DEL PODER CONSTITUYENTE, PUEDE ENTENDERSE UNA PARTE ESPECIFICA DE LA SOBERANÍA QUE TIENDE A DAR UNA ES- - TRUCTURA JURÍDICA, PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO; O EN 2- OTRAS PALABRAS ES LA QUE SE ENCARGARÁ DE DAR LA ORGANIZA- - CIÓN CONSTITUCIONAL.

¿COMO SE HA MANIFESTADO LA EXISTENCIA DE LA SOBERANÍA Y DEL PODER CONSTITUYENTE EN ROMA?

LÓGICAMENTE LA SOBERANÍA Y EL PODER CONSTITUYENTE LOS PODE- MOS LOCALIZAR EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL PUEBLO A TRAVÉS DE UN ÓRGANO DETERMINADO PARA DARSE LA ESTRUCTURA DE SEADA.

EN LA ÉPOCA MONARQUICA LOS DOS ELEMENTOS MÁS ESPECIFICOS -- SON EL COMICIO POR CURIAS Y EL SENADO, SIENDO EL PRIMERO EL MÁS REPRESENTATIVO, BÁSICAMENTE PORQUE EN EL ENCONTRAMOS A TODAS LAS FAMILIAS DE LOS CIVIES OPTIMO IURE, LOS CUALES -- TIENEN PLENITUD DE DERECHOS POLÍTICOS, Y EL SENADO LLEVA EN SU COMPOSICIÓN Y A LOS MIEMBROS MÁS REPRESENTATIVOS DE ES--

TAS CONFORMANDOSE EN UN PODER CONSTITUYENTE.

CON LAS REFORMAS SERVIANAS, A PESAR DE SU CARÁCTER ESPECÍFICO, DE ORGANIZACIÓN Y MILITAR, RETOMA ESTA REPRESENTATIVIDAD QUE TENIAN LAS AURIAS, YA QUE EN EL SE AGLUTINAN DE UNA U OTRA FORMA LOS CIVES OPTIMO IURE Y LOS CIVES MINUTO IURE, AUNQUE LAS CURIAS SIGUIERON RESERVANDOSE EL DERECHO DE VOTAR LA LEY CURIATA, QUE CONFIRMA LOS PODERES Y AUTORIDAD DEL MONARCA, DEMOSTRANDOSE ASÍ LA VOLUNTAD DEL PUEBLO DE DELEGAR EN LA PERSONA DEL MONARCA EL PODER ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO.

EL SENADO A TRAVÉS DEL INTERREX PROPONIA AL CANDIDATO SIENDO ESTO UNA PARTICIPACIÓN EN LA SOBERANÍA Y LÓGICAMENTE EN EL PODER CONSTITUTIVO. SI BIÉN SE PRESUME QUE ESTE SISTEMA FUÉ DADO POR RÓMULO Y SE SIGUIO HASTA ANTES DE LA REFORMA SERVIANA; PRESUMIMOS QUE EL PUEBLO LE "DELEGO" ESTA FACULTAD Y DE SER ASÍ ESTAREMOS EN EL CAMINO CORRECTO.

EL CAMBIO DE MONARQUÍA A REPÚBLICA ES UN CLARO EJEMPLO DE LA SOBERANÍA PUESTA EN MOVIMIENTO A TRAVÉS DE SU PODER CONSTITUYENTE QUE FUE EL SENADO.

EL NUEVO AJUSTE EN ESTRUCTURAS SE CONFIRMÓ COMO UN PODER CONSTITUIDO; CIRCUNSTANCIA QUE SE DEMUESTRA TAMBIÉN CLARA--

MENTE CON EL CAMBIO DE LA FORMA CONSULAR AL DECENVIRATO Y -  
LÓGICAMENTE CON EL TRIUNVIRATO; LOS CAMBIOS POSTERIORES HA-  
BRÍA QUE REVISARLOS PROBABLEMENTE CON OTRA OPTICA.

SÓLO QUISIERA MENCIONAR QUE EN ROMA SE LE DENOMINO "MAIES--  
TAS", "POTESTAS ET IMPERIUM", A LA SOBERANÍA Y AL PODER PÚ  
BLICO.



## BIBLIOGRAFIA

## I. AUTORES

ALVAREZ, EMILIO

"TABLAS SINÓPTICAS DE LA HISTORIA EXTERNA E INTERNA DEL DERECHO ROMANO"

REIMPRESIÓN DEL IMPRESO EN LA --  
CD. DE PUEBLA 1895 EN EDICIÓN --  
FACSIMILAR DE LA ASOCIACIÓN NA--  
CIONAL DE ABOGADOS; MÉXICO, -- -  
1980.

BAKER G. P.

"ANIBAL" TRADUCCIÓN DE JUAN G. DE LUACES,

PRIMERA EDICIÓN 1943, EDITORIAL IBERIA - JOAQUÍN GIL EDITA, BARCELONA ESPAÑA.

BERNAL, BEATRIZ. LEDEZMA  
URIBE, JOSÉ DE J.

"HISTORIA DEL DERECHO ROMANA Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS, TOMO I (DE LOS ORÍGENES A LA ALTA EDAD MEDIA)".

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS TEXTOS UNIVERSITARIOS --  
No. 5, 1A. EDICIÓN 1981 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

BIALOSIOSKY, SARA.

"PANORAMA DEL DERECHO ROMANO"  
TEXTOS UNIVERSITARIOS, FACULTAD  
DE DERECHO, 1A. EDICIÓN 1982, --  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO.

BRAVO VALDES - BRAVO  
GONZÁLEZ.

"PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO",  
QUINTA EDICIÓN 1981, EDITORIAL -  
PAX, MÉXICO, LIBRERÍA CARLOS CÉ-  
SARMAN, S. A. AV. CUAUHTÉMOC - -  
1434, MÉXICO, D. F.

BURDESE

"DERECHO PÚBLICO ROMANO"  
SIN DATO DE EDICIÓN MADRID ESPA-  
ÑA, 1972.

BURGOA, IGNACIO.

"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"  
3A. EDICIÓN 1979.  
EDITOIRAL PORRÚA, S. A.

CERVANTES, DE JAVIER.

"LA TRADICIÓN JURÍDICA DE OCCIDEN  
TE".  
ANTOLOGÍA DE LOS APUNTES DEL PRO  
FESOR JAVIER DE CERVANTES, PREPA  
RADA POR MARÍA DEL REFUGIO GONZÁ

LEZ Y JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ. 1A. EDICIÓN 1978. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

CREASY S., EDUARD.

"LAS BATALLAS DECISIVAS EN LA HISTORIA DEL MUNDO".

1A. EDICIÓN 1940, J. GILBERT EDITOR, EDICIONES HYMSA, BARCELONA ESPAÑA.

DIAKOV, V.

"HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD "ROMA" VERSIÓN AL ESPAÑOL DE GUILLERMO LEDO 1966. EDITORIAL GRIJALBO, S. A. MÉXICO, D. F.

DURANT, WILL.

"THE HISTORY OF CIVILIZATION III CESAR AND CHRIST".

21AVA. EDICIÓN EDITADO POR SIMON AND SCHUSTER UNA DIVISIÓN DE - - GULF AND WESTERN CORPORATION, -- NEW YORK, N. Y. SIN AÑO DE EDICIÓN.

FERRERO, G.

"GRANDEZA Y DECADENCIA DE ROMA" COLECCIÓN DE VI TOMOS SIN DATO - DE NÚMERO DE EDICIÓN, PUBLICADOS

EN 1908 POR DANIEL JORRO EDITOR,  
MADRID ESPAÑA.

DE FRESQUET, R.

"DROIT ROMAIN" TRAITE ELEMENTAIRE  
SIN DATO DE EDICIÓN.

A. MARESCO ET DUJARDIN Y ETIENNE  
GIRAUD, LIBRAIRE, PARIS, 1878.

GIRAUD.

"DE LA GENTILITE ROMAINE"

PARIS SIN DATOS LEGIBLES DE EDI--  
CIÓN Y EDITORES.

HENECIO, JUAN

"DERECHO CIVIL ROMANO"

RECITACIONES TOMO I, 8AVA. EDI--  
CIÓN, PASCUAL AGUILERA LIBRERO, -  
1883, VALENCIA ESPAÑA.

LARENA NAJERA, ALFONSO.

"EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO -  
ROMANO Y SU TRANSMISIÓN AL DERE--  
CHO MODERNO"

ARTÍCULO PUBLICADO EN LA REVISTA  
DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA --  
UNIVERSIDAD ANAHUAC. AÑO II, NÚME  
RO 2, MÉXICO, 1983.

- LEDEZMA URIBE, JOSÉ DE JESÚS "LEY DE LAS XII TABLAS"  
MÉXICO, 1964. EDICIÓN PRIVADA DEL  
AUTOR.
- LEDEZMA URIBE, JOSÉ DE JESÚS Y SAINZ GÓMEZ, - JOSÉ MARÍA. "JURISDICCIÓN AGRARIA EN ROMA"  
ARTÍCULO PUBLICADO EN LA REVISTA  
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO,  
TOMO XXX, MAYO-AGOSTO 1980, -  
No. 116, U.N.A.M.
- MARGADANT FLORIS, GUILLERMO. "EL DERECHO PRIVADO ROMANO COMO INTRODUCCIÓN A LA CULTURA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA"  
8A. EDICIÓN, EDITORIAL ESFINGE, -  
MÉXICO, D.F. 1978.
- MOMMSEM, THEODORE. "COMPENDIO DERECHO PÚBLICO ROMANO"  
TRADUCCIÓN DE PEDRO DORADO MONTERO,  
MADRID, 1899.
- MOMMSEN, THEODORE. "EL MUNDO DE LOS CÉSARES"  
REIMPRESIÓN DEL ORIGINAL 1885, --  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1982.
- MAYNZ, CHARLES "COURS DE DROIT ROMAINE"  
HISTOIRE DE LA LEGISLATION ROMAINE

- NE, TOMO I TROISIÈME EDITION, PARIS LIBRARIE DE A. DURAND ET -- -- PEDONE 1870.
- ORTOLAN, J. LEGISLATION ROMAINE "HISTOIRE ET- GENERALISATION"  
DIXIÈME EDITION E. PLON PARIS IMPRESOR EDITOR, 1876.
- PETIT, EUGENE. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, SIN NÚMERO DE EDICIÓN, EDITORIAL EPOCA, S.A. MÉXICO 1979.
- PORRUA PÉREZ, FRANCISCO "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO"  
1A. EDICIÓN 1954 EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F.
- SECCO - ELLAVÉ. HISTORIA UNIVERSAL "ROMA"  
BUENOS AIRES ARGENTINA, EDITORIAL KAPELUSZ, S.A. DÉCIMA EDICIÓN - - 1970.
- VERTOT. "HISTORIA DE LAS REVOLUCIONES OCURRIDAS EN EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ROMANA". PUBLICADO POR LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC, BAJO LA SUPERVISIÓN

DEL DR. JUAN GONZÁLEZ ALCANTARA.  
1983, EDICIÓN LIMITADA NO PARA SU  
VENTA.

WILLIEMS, P.

"DROIT PUBLIC ROMAIN  
DEPUIS LA FONDATION DE ROME -- --  
JUSQU'A JUSTINIEN OU LES ANTIQUI-  
TÉS ROMAINES". QUATRIÈME EDITION  
LOUVAIN CHARLES PEETERS, EDITEUR  
LIBRAIRE PARIS, 1880.

ZEPEDA, SAHAGÚN.

"HISTORIA UNIVERSAL"  
18AVA. EDICIÓN, EDITORIAL ENSEÑAN  
ZA, S.A., MÉXICO, D.F. 1971.

## II. ENCICLOPEDIAS

NUEVA ENCICLOPEDIA  
TEMÁTICA

TOMO 8  
EDITORIAL RICHARDS, S.A. DÉCIMA -  
SEXTA EDICIÓN, ENERO 1979, PANAMA.

PIRENNE, JACQUES

HISTORIA UNIVERSAL  
"LAS GRANDES CORRIENTES DE LA HIS-  
TORIA" VOLUMEN I  
DESDE LOS ORÍGENES AL ISLAM (SI--  
GLOS XXX A.J. AL VI D.J.) GROLIER  
INTERNATIONAL INC. Y W.M. JACKSON  
INC. EDITORIAL EXITO, BARCELONA -  
ESPAÑA 1978.

## III. DICCIONARIOS

BIBLIOGRAF.

LATIN/ESPAÑOL-ESPAÑOL/LATIN. DUODÉCIMA EDICION 1979. BIBLIOGRAF. BARCELONA, ESPAÑA.

CREDESA

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL CREDESA EDICIONES Y PUBLICACIONES VALENCIA 489 Y 491 BARCELONA ESPAÑA QUINTA EDICION 1972.

DE PINA, RAFAEL

DICCIONARIO DE DERECHO. OCTAVA EDICION, 1979, EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO, D.F.

LANGENSCHIEDT.

DICCIONARIO MODERNO FRANCÉS/ESPAÑOL-ESPAÑOL/FRANCÉS. 1A. EDICION 1966. EDITORIAL LANGENSCHIEDT.KG. BERLIN MUNICH, ALEMANIA.

LAROUSSE

DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. EDICION 1979, EDICIONES LAROUSSE, MÉXICO.

VELAZQUEZ

DICCIONARIO SPANISH AND ENGLISH-ENGLISH / SPANISH EDICION 1974. = FOLLET PUBLISHING COMPANY, CHICAGO U.S.A.



## IV. FUENTES HISTORICAS Y LITERARIAS

CADWELL, TAYLOR.

"LA COLUMNA DE HIERRO"

TRADUCCIÓN DE ENRIQUE DE OBREGÓN,  
SEXTA EDICIÓN, 1975, EDICIONES --  
GRIJALBO, S.A., BARCELONA ESPAÑA.

CASIO DION

"HISTOIRE ROMAINE"

TOMO VII DEL LIBRO L AL LV, EDITA  
DO EN 1865, VERSIÓN LATÍN-FRANCÉS  
SIN DATOS DEL EDITOR.

CICERON MARCO TULIO.

"TRATADO DE LA REPÚBLICA, TRATADO  
DE LAS LEYES Y CATILINARIAS"  
4A. EDICIÓN 1981, EDITORIAL PO--  
RRÚA, S.A., MÉXICO, D.F.

DUMAS, ALEJANDRO

"VIDA DE JULIO CÉSAR"

TOMOS I Y II, TRADUCCIÓN DE JOA--  
QUÍN Y ENRIQUE DIEZ CAÑEDO, SIN -  
DATO DE EDICIÓN 1944, EDITORIAL -  
LEYENDA, S.A., MÉXICO.

GRAVES, PETER.

"YO CLAUDIO"

NOVENA EDICIÓN 1979, PLAZA Y JA--  
NES, S.A. EDITORES BARCELONA ESPA  
ÑA.

- GRAVES, PETER. "CLAUDIO EL DIOS Y SU ESPOSA MESA-  
LINA"  
SEGUNDA EDICIÓN 1978 PLAZA Y JA--  
NES, S.A. EDITORES BARCELONA ESPA  
ÑA.
- JULIO, CESAR CAYO. "COMENTARIOS DE LA GUERRA DE LAS -  
GALIAS Y GUERRA CIVIL".  
CUARTA EDICIÓN 1981, EDITORIAL PO  
RRÚA, S.A., MÉXICO, D.F.
- LIVIO, TITO. "HISTORIA DE ROMA, PRIMERA DÉCADA"  
SEGUNDA EDICIÓN 1982, EDITORIAL -  
PORRÚA, S.A., MÉXICO.
- PLUTARCO. "VIDAD PARALELAS"  
TOMO I Y II SIN DATO DE EDICIÓN,  
1923, U.N.A.M.
- SUETONIO "LOS DOCE CÉSARES"  
1A. EDICIÓN 1981, EDITORIAL PO- -  
RRÚA, S.A., MÉXICO, D.F.
- TACITO, CORNELIO. "ANALES"  
1A. EDICIÓN 1975, ED. PORRÚA, S.  
A., MÉXICO, D.F.

YOUERNAR, MARGUERITE. "MEMORIAS DE ADRIANO"  
TRADUCCIÓN DE JULIO CORTÁZAR RE--  
IMPRESIÓN 1981, EDITORIAL HERMES,  
S.A., MÉXICO, D.F.

LAS OBRAS AQUÍ ENLISTADAS QUE OBRAN EN MI PODER, FUERON EN SU TOTALIDAD CONSULTADAS, SIN EMBARGO SOLO ALGUNAS NO FUERON UTILIZADAS EN PÍES DE PÁGINA.

SOBRE LAS INSTITUTAS DE JUSTINIANO Y LAS DE GAYO SON FOTOCOPIAS SIN PORTADA, QUE CARECEN DE INFORMACIÓN ACERCA DE SU ORIGEN, A PESAR DE ESTO MARQUÉ CLARAMENTE EL LIBRO Y TITULO EN EL PIE DE PÁGINA QUE LOS CITO.